

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Sub Sistema Nacional Especializado de Extinción de Dominio
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima y competencia territorial
en los distritos judiciales de Lima, Lima Sur, Cañete e Ica.

EXPEDIENTE : 00108-2019-0-5401-JR-ED-01
JUEZ : Flor De María Acero Ramos
ESPECIALISTA : Deysi Cristina Maldonado Crispín
DEMANDANTE : Primera Fiscalía Provincial Transitoria Extinción de Dominio de Lima
PROCURADURIA : Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción
REQUERIDO : Malca Villanueva, Víctor Manuel
Salaverry Pereyra De Malca, Clarisa Isabel
Malca Salaverry, Liliana Maribel
Malca Salaverry, Elizabeth Milagritos
Malca Salaverry, Víctor Enrique

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y UNO

Lima, treinta y uno de agosto
del año dos mil veintiuno¹. –

VISTOS LOS ACTUADOS Y OÍDA la presente causa seguida por la Primera Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima contra la sucesión de Víctor Manuel Malca Villanueva constituida por Clarisa Isabel Salaverry Pereyra de Malca, Liliana Maribel Malca Salaverry, Víctor Enrique Malca Salaverry y Elizabeth Milagritos Malca Salaverry.

I. ANTECEDENTES

1. DE LA DEMANDA

A. Petitorio

El señor representante del Ministerio Público, invocando las causales previstas en los literales a) y f) del artículo 7.1 del Decreto Legislativo N° 1373, solicita la declaración de extinción de dominio de los activos depositados originalmente en la cuenta bancaria N° 0094891001 del Banco Bital - Banco Internacional Sociedad Anónima de México cuyo titular es Víctor Manuel Malca Villanueva, por un monto total de USD \$1'539,265,50 dólares de los Estados Unidos de América (al 31 de diciembre de 2000), más los intereses que se generen a la fecha de la ejecución de la sentencia.

B. Identificación del bien y de los requeridos

- Bien: La declaración de Extinción de Dominio que se solicita recae en los activos depositados originalmente en la cuenta bancaria N° 0094891001 del Banco Bital - Banco Internacional Sociedad Anónima de México, por un monto total de USD \$1'539,265,50 dólares de los Estados Unidos de América (al 31 de diciembre de 2000), más los intereses que se generen a la fecha de la ejecución de la sentencia; dinero que actualmente se encuentra en cuentas del Servicio de Administración de Bienes Asegurados (SERA), entidad mexicana.

¹ Se expide en la fecha acotada, dada la complejidad del caso, ya que concurren las circunstancias de contextualización de organización criminal, bien transnacional perteneciente a un grupo familiar, a lo que se añade la cantidad significativa de pruebas actuadas y la licencia de la suscrita por motivos de salud.

FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

SUB SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO
en Extinción de Dominio

1

DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPÍN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción

- Requeridos: La sucesión de Víctor Manuel Malca Villanueva, constituida por Clarisa Isabel Salaverry Pereyra de Malca, identificada con D.N.I. N° 07781801, con domicilio sito en Calle 11, N° 161, Miraflores; Liliana Maribel Malca Salaverry, identificada con D.N.I. N° 10266084 con domicilio sito en Calle 11, N° 161, Miraflores; Víctor Enrique Malca Salaverry, identificado con D.N.I. N° 07871065 con domicilio sito en Discovery Gardens, Calle 55, Edificio 66, Dubái, Emiratos Árabes Unidos; y Elizabeth Milagritos Malca Salaverry, identificada con D.N.I. N° 07873661 con domicilio sito en Discovery Gardens, Calle 55, Edificio 66, Dubái, Emiratos Árabes Unidos.

C. Fundamentación fáctica:

La Fiscalía accionante, sostiene principalmente:

- Durante el gobierno presidido por Alberto Fujimori (1990-2000), se promulgó la constitución de 1993, la misma que permite la reelección presidencial; para lograr esta finalidad Fujimori, conjuntamente con su asesor Vladimiro Montesinos Torres, decidieron crear un “fondo de contingencia” integrado por tres rubros: 1) comisiones por la compra de armamentos de guerra, 2) aportes de los socios de la Caja de Pensiones Militar Policial, y 3) el dinero percibido por la privatización de las empresas estatales.
- Respecto de la compra de armamentos de guerra para las fuerzas armadas, Vladimiro Montesinos Torres convocó a Víctor Alberto Venero Garrido para que conforme la organización criminal denominada el “Grupo de los Cuatros”, integrado por diversos personajes (como Víctor Alberto Venero Garrido, Claus Corpacho Kleinicke, Enrique Benavides y Moshe Rothschild), quienes fueron encargados de postular a las diversas licitaciones y adjudicaciones convocadas por la Fuerza Armadas; con dicho propósito, no solo utilizaron las empresas que dirigían, sino también crearon estructuras jurídicas debidamente organizadas para postular a la convocatorias, las cuales ganaban en forma reiterada, utilizando la influencia del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres y de los altos mandos militares (entre ellos Víctor Manuel Malca Villanueva) que se sometieron de manera servil a los intereses de esta mafia con el afán de obtener comisiones ilícitas.
- Víctor Manuel Malca Villanueva en su condición de oficial del ejército peruano, llegó a ejercer los altos cargos de confianza: *i)* Mediante resolución suprema N° 126-91-PCM fue designado Ministro del Interior, cargo que desempeñó desde el 2 de abril de 1991 hasta el 6 de noviembre de 1992; *ii)* Por resolución suprema N° 545-91 fue designado Ministro de Defensa cargo que ejerció desde el 7 de noviembre de 1992 hasta el 9 de enero de 1996, al ser aceptada su renuncia mediante resolución suprema N° 001-96-PCM; *iii)* Mediante resolución suprema N° 0052-96-RE fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos Mexicanos, cargo que ejerció hasta el 15 de octubre de 1997 en que se dio concluida su designación mediante resolución suprema N° 236-97-RE.
- En marzo de 1996, como Embajador del Perú en México, Víctor Manuel Malca Villanueva abrió la cuenta N° 00094891001 en el Banco Bital – Banco Internacional Sociedad Anónima de México, conjuntamente con su cónyuge Clarisa Isabel Salaverry de Malca; es así que suscribió con el citado Banco un contrato de inversión en dólares asociados a la cuenta N° 0094891-001 -cuyos beneficiarios son su cónyuge Clarisa Isabel Salaverry de Malca y sus hijos Víctor, Elizabeth y Liliana Malca Salaverry- y un contrato de cuenta intermaster; que, de acuerdo a los estados de la cuenta y la información enviada por las autoridades competentes de México -vía cooperación internacional- se conoce los movimientos y que el saldo final de la cuenta es \$ 1, 539,265.50.
- Según la información dada por las autoridades competentes mexicanas, el Banco Internacional envió a la Procuraduría Pública Fiscal de la Federación dos reportes de operaciones sospechosas: *a)* el primero reporte da cuenta que Víctor Manuel Malca Villanueva, durante su gestión como Embajador del Perú en México, realizó depósitos en

FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio

efectivo por más de USD 1,000,000.00 con billetes de número de serie consecutivos con olor a humedad y por montos que no corresponden con el nivel de vida del cliente, y; **b)** en el segundo reporte da cuenta que el 21 de noviembre de 2000, Víctor Manuel Malca Villanueva, se presentó en el Banco Bital – Banco Internacional Sociedad Anónima de México a cancelar sus cuentas, manifestando que el 29 de enero de 2001 procedería al retiro total de su inversión en dólares por la cantidad de USD \$ 1,539,265.50.

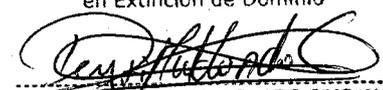
- En atención a los mencionados reportes de operaciones sospechosas, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos formuló denuncia contra Víctor Manuel Malca Villanueva por ser los hechos presumiblemente constitutivos de delito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114, 118 y 119 del Código Federal de Procedimientos Penales y 10 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; como consecuencia de dicha denuncia, se instauró la Causa Penal N° 199-2001 contra Víctor Manuel Malca Villanueva ante el Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal de México por delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero), en cuyo marco, los fondos de la cuenta antes mencionada, fueron inmovilizados y posteriormente transferidos a las cuentas del Servicio de Administración de Bienes Asegurados (SERA) para su custodia; causa penal que se encuentra en archivo provisional al no encontrarse habido el imputado.
- En cuanto a los presupuestos previstos en el literal a) y f) del artículo 7° del Decreto Legislativo 1373, se tiene que en el Perú se abrió proceso penal contra Víctor Manuel Malca Villanueva y otros por delitos de cohecho propio y enriquecimiento ilícito (expediente N° 9-2001); teniéndose así que: **a)** con fecha 31 de octubre de 2005, la Tercera Fiscalía Superior Especializada en delitos de corrupción de funcionarios formuló acusación fiscal contra Víctor Manuel Malca Villanueva y otros por los delitos de cohecho propio y enriquecimiento ilícito, habiendo solicitado se le imponga diez años de pena privativa de libertad; **b)** mediante sentencia anticipada de fecha 5 de enero de 2007, la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima condenó a Vladimiro Montesinos Torres por el delito de cohecho propio a seis años de pena privativa de libertad; **c)** en dicha acusación, el Ministerio Público llegó a la conclusión que Malca Villanueva presentó un desbalance patrimonial no justificado de 15'390,697.07 dólares americanos, desbalance patrimonial del cual formó parte los fondos de la cuenta N° 0094891001 que registraba a su nombre en el Banco Bital de México materia de esta demanda; **d)** Con fecha 29 de marzo de 2007, la Cuarta Sala Penal Especial de la corte Superior de Justicia de Lima dicto sentencia condenatoria contra Guillermo Felipe Venegas Pinto por los delitos de enriquecimiento ilícito y cohecho propio a seis años de pena privativa de libertad a la vez que reservaron el juzgamiento, entre otros, del acusado contumaz Víctor Manuel Malca Villanueva, hasta que sea habido y puesto a disposición de la autoridad judicial correspondiente.
- Igualmente, ante el Juzgado Séptimo de Distrito de Proceso Penales Federales en el Distrito Federal de México se instauró la causa penal N° 199-2001 contra Víctor Manuel Malca Villanueva por el delito de operaciones con recurso de procedencia ilícita (lavado de dinero), la que se encuentra en archivo provisional al no haber sido habido el imputado. En este sentido, los fondos sobre los cuales se demanda la extinción de dominio se encuentran con medida cautelar y existiendo una reserva de juzgamiento en México, así como la imposibilidad de juzgamiento en el Perú debido al fallecimiento del señor Víctor Manuel Villanueva no existe pronunciamiento de fondo sobre el importe de la cuenta.
- Además, sobre el dinero incautado recayó una actividad ilícita relacionada con el enriquecimiento ilícito y cohecho al haberse acreditado un desbalance patrimonial no justificado de Víctor Manuel Malca Villanueva, por lo que los fondos cuya extinción se demanda se constituyen en efectos de una actividad ilícita relacionada con el enriquecimiento ilícito, en tanto que los intereses que se generen serían ganancias ilícitas.



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio

3



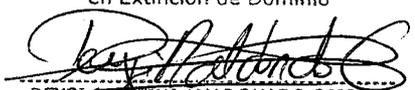
DEYSL CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

- Respecto al nexo de relación entre el bien y la actividad ilícita, Víctor Manuel Malca Villanueva estuvo sometido en el Perú a varios procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios, siendo unos de los procesos penales al que fue sometido fue por enriquecimiento ilícito y otros delitos, que se inició ante el Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima (expediente N° 32-2001), continuó ante el Primero Juzgado Penal Especial (expediente N° 11-2001) y ante la Cuarta Sala Penal Especial (expediente N° 9-2001), donde el Ministerio Público formuló acusación como autor del delito de cohecho propio, enriquecimiento ilícito y falsedad genérica, todos en agravio del Estado Peruano; habiéndosele reservado el juzgamiento al tener condición de contumaz. Es importante destacar que, en dicho proceso penal, Vladimiro Montesinos Torres aceptó los cargos de cohecho propio sustentados por el Ministerio Público; por lo que, en lo que se refiere a él, concluyó el proceso anticipadamente mediante sentencia condenatoria de fecha 5 de enero de 2007.
- Teniendo ello, en el proceso penal N°9-2001 se le imputó a Víctor Malca Villanueva, haberse enriquecido ilícitamente durante el ejercicio del cargo de Ministro de Estado en las carteras del Interior -desde el 2 de abril de 1991 hasta el 6 de noviembre de 1992- y de Defensa -desde el 7 de noviembre de 1992 hasta el 9 de enero de 1996-, al haberse determinado un desbalance patrimonial entre los ingresos lícitos percibidos como funcionario público y su patrimonio ascendente a USD \$ 15,390,697.07, cuya procedencia no ha justificado debidamente con sus ingresos durante sus años de servicio. También, se le atribuyó el delito de cohecho por cuanto sus ingresos provenían de las compras irregulares de armamentos para el Ejército Peruano, realizadas cuando ejercía el cargo de Ministro de defensa, compras tales como la adquisición de helicópteros MI-25 y MI-17, a través de la empresa Woodrige Limited y la adquisición de aviones Mig-29 y Su-25, a través de la empresa W21 Intertechnique (W21) a Bielorrusia, en cuyo marco habría recibido comisiones ilícitas (sobornos) consistentes en importantes sumas de dinero. Asimismo, se le atribuyó el delito de Falsedad Genérica por haber emitido falsa declaración ante la Comisión Investigadora del Congreso de la República el 11 de diciembre de 2000, al declarar tener un patrimonio de cuatro millones y medio de dólares, no obstante que posteriormente se descubrió que la suma era mucho mayor.
- Asimismo, tal como consta el expediente judicial N°9-2001 (hechos probados en la sentencia condenatoria de fecha 29 de marzo de 2007), en enero de 1996, antes de viajar a México para hacerse cargo de la embajada del Perú en México, Víctor Manuel Malca Villanueva contactó al ahora sentenciado Guillermo Felipe Venegas Pinto y a Miguel Hernán Abensur Rengifo a quienes se les entregó altas sumas de dinero en efectivo y en dólares, con las que éstos adquirieron certificados bancarios al portador en el Banco Sudamericano y en el Banco de Crédito con la finalidad de ocultar la identidad del verdadero propietario de los fondos, los que con posterioridad fueron transferidos al Wiese Bank International de Gran Cayman; asimismo, en la misma sentencia se tiene como hecho probado que el sentenciado Guillermo Felipe Venegas ejerció el cargo de jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa (OGA) a instancias del entonces Ministro de Defensa Malca Villanueva y que *“fue precisamente por esta confianza entre Venegas Pinto y Malca Villanueva que éste último le encomendó millonarias sumas en dólares a fin de que las ingrese al sistema financiero”*.
- Por lo que, se tiene que Malca Villanueva introdujo en el sistema financiero peruano y extranjero dinero que no provenía de sus ingresos lícitos como funcionario público, sino de un desbalance patrimonial originado de un enriquecimiento ilícito durante el ejercicio del cargo de Ministro de Estado durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, presumiblemente gestando a partir del pago en su favor de comisiones ilícitas percibidas en el marco de proceso de contratación estatal para la adquisición de armamentos militares.



FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio


 DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

2. DE LA POSICIÓN DE LA PARTE REQUERIDA

A. Identificación de los requeridos.- La sucesión de Víctor Manuel Malca Villanueva constituida por Clarisa Isabel Salaverry Pereyra de Malca, Liliana Maribel Malca Salaverry, Víctor Enrique Malca Salaverry y Elizabeth Milagritos Malca Salaverry.

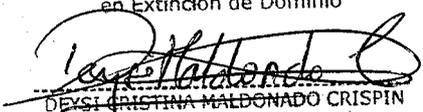
B. De la defensa técnica del requerido Víctor Enrique Malca Salaverry.- Se apersonó al proceso a través de su apoderado Carlos Eduardo Munte Jiménez, quien contestó la demanda y tanto en los alegatos de apertura como en los finales, no ha aceptado la pretensión de la parte accionante, alegando principalmente:

- Víctor Enrique Malca Salaverry tiene un interés legítimo por ser hijo de la persona titular de la cuenta que la fiscalía está solicitando que pase a dominio del Estado.
- En el año 1997, Víctor Manuel Malca Villanueva, mientras se desempeñaba como Embajador Extraordinario de Perú en el Estado de México, apertura una Cuenta Bancaria N° 0094891001 del Banco Bital — Banco Internacional Sociedad Anónima de México donde habría realizado depósitos en efectivos en diversas oportunidades llegando a un monto depositado aproximado de US\$ 1'000,000.00, cuenta que actualmente equivale a US\$ 1'539,265.50, fondo que actualmente se encuentra en las cuentas del Servicio de Administración de Bienes y Asegurados (SERA) de México, por una medida cautelar solicitado por las autoridades peruanas.
- Asimismo, Víctor Manuel Malca Villanueva no fue nunca sentenciado por la autoridades peruana; su caso fue atendido en última instancia por la Primera Sala Penal Liquidadora en el Expediente 09-2001, la cual emitió resolución en la que se declaró extinta la acción penal contra Malca Villanueva por fallecimiento mediante Resolución N° 6, del 27 de abril de 2017, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima — Cuarta Sala Penal Liquidadora de Lima, por lo que no se ha probado con sentencia firme los postulados de la Fiscalía, quien presume que por una pericia contable se ha determinado fondos patrimoniales no justificados cuando esto no ha sido prueba para determinar la responsabilidad del causante.
- Tampoco la Fiscalía ha probado ni existe sentencia judicial que determine que los fondos depositados en México por Malca Villanueva hayan sido en efecto provenientes de actos ilegales, no hay evidencia que pueda corroborar que esos fondos hayan sido extraídos del país y depositado en esa cuenta en el extranjero.
- Lo que presenta la Fiscalía a este despacho son meras presunciones o hipótesis no probadas, porque independientemente de cualquier imputación que pese sobre el causante, lo cierto es que además tenía ingresos formales por su desempeño como alto funcionario en el Perú, al haberse desempeñado como ministro del Interior entre 1991 y 1992, ministro de Defensa entre 1992 y 1996, y como Embajador Extraordinario hasta el año 1997.
- De modo que, la fiscalía dentro de su petición no ha cumplido con uno de los requisitos de la demanda que debe de haber un nexo causal o de relación entre los bienes y al actividad ilícita del incremento patrimonial injustificado, en este caso, la sola posesión del Sr. Víctor Manuel Malca Villanueva quien se desempeñó como funcionario en la época de Fujimori, por sí mismo no fundamenta que los bienes o los fondos que haya depositado en la cuenta en México, provengan de un ilícito, porque eso nunca se pudo comprobar, al nunca haber sido condenado por la justicia peruana, además sus procesos se quedaron pendientes, siendo que, en su proceso se extinguió la responsabilidad por fallecimiento en el 2015, de ahí hay que su petición es porque se declare infundada la demanda.



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio



DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

- C. De la defensa técnica de las requeridas Clarisa Isabel Salaverry Pereyra de Malca, Liliana Maribel Malca Salaverry y Elizabeth Milagritos Malca Salaverry.- Habiéndoselas declarado rebeldes, se les asignó una defensora pública, la que sostiene que sus patrocinadas son sucesoras legales del fallecido Víctor Manuel Malca Villanueva, quien era titular de la cuenta bancaria N° 0094891001 del Banco Bital (la misma que se encuentra incautada respecto a la suma de \$1'539,265.50 dólares americanos más los interés generados, que bajo la hipótesis de le fiscalía, erradamente se considera que las requeridas tenían conocimiento de la procedencia ilícita del bien incautado en dicha cuenta, cuando el causante laboraba como funcionario en el gobierno del ex presidente Alberto Fujimori; siendo que no se ha podido probar que los ingresos del causante tendrían un origen ilícito, por lo que la demanda deberá ser declara infundada, procediéndose a la devolución de lo incautado a los herederos.

3. DE LA POSICIÓN DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA

El Procurador Público básicamente sostiene que se declare fundada la demanda de extinción de dominio interpuesta por el Ministerio Público; toda vez que el dinero en la cuenta bancaria N° 0094891001 cuyo titular era Víctor Manuel Malca Villanueva, es producto de las diversas actividades ilícitas provenientes de los delitos de corrupción en las que participó con Fujimori – Montesinos, en el tiempo que se desempeñó como ministro de Defensa, del Interior y como embajador en México; asimismo, precisa en el presente proceso no está en discusión la responsabilidad penal de Malca Villanueva, ya que el proceso de extinción de dominio es de naturaleza real.

4. SÍNTESIS DE ACTOS PROCESALES

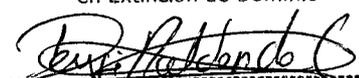
El proceso siguió el siguiente itinerario:

- Con fecha 25 de julio del 2019, la fiscalía demandante solicita la declaración de extinción de dominio sobre los activos depositados originalmente en la cuenta bancaria N° 0094891001 del titular Víctor Manuel Malca Villanueva por el monto de \$ 1'539, 265.50 dólares americanos, al 31 de diciembre del 2000, más los intereses que se genere a la fecha de la ejecución de la sentencia, la misma que es admitida mediante Resol. N° 01 (Auto Admisorio) de fecha 05 de agosto del 2019.
- Superado el control de calificación de la demanda postulada por el representante del Ministerio Público, se instauró el proceso dándole el trámite respectivo, prosiguiéndose con notificar a la sucesión de Víctor Manuel Malca Villanueva, conformada por Clarisa Isabel Salaverry Pereyra de Malca, Liliana Maribel Malca Salaverry, Elizabeth Milagritos Malca Salaverry y Víctor Enrique Malca Salaverry.
- Durante el proceso, mediante Resol. N° 04 de fecha 19 de diciembre del 2019 se declaró la rebeldía de las requeridas Clarisa Isabel Salaverry Pereyra de Malca, Liliana Maribel Malca Salaverry, mediante Resol. N° 06 fe fecha 17 de enero del 2020 se declaró rebelde a la requerida Elizabeth Milagritos Malca Salaverry, asignándole una abogada de la defensa pública; asimismo, se tiene mediante Resol. N° 05 de fecha 20 de diciembre del 2020 por apersonado al requerido Víctor Enrique Malca Salaverry a través de su apoderado Carlos Eduardo Muelle Jiménez, quien contesta la demanda.
- Con fecha 28 de enero del 2021, se llevó a cabo de manera virtual la Audiencia Inicial, en la cual se verificó la legitimidad de las partes; y, en audiencia la defensa técnica del requerido Víctor Enrique Malca Salaverry formuló Excepción de prescripción, la misma que fue declarado improcedente, formulándose en el acto el recurso de apelación por parte de esta defensa, la misma que le fue concedida sin efecto suspensivo, ordenándose el armado del cuaderno de apelación; de este modo, se continuó con el desarrollo de la diligencia, donde se ofrecieron y se admitieron los medios probatorios de parte de todos los sujetos procesales, para finalmente



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio



CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

citarse a audiencia de actuación de medios probatorios, la que se lleva a cabo con fechas 11, 17 y 22 de febrero del 2021.

- Mediante resolución N° 31, de fecha 30 de abril 2021, estando a la designación dispuesta por Resolución Administrativa N° 000095-2021-CE-PJ² -ante el intempestivo fallecimiento del Juez de la causa Henry Chumpitaz Chumpitaz-, la suscrita se avoca al conocimiento de la causa que se encontraba pendiente de resolver, con conocimiento de las partes.
- Asimismo, el día 05 de mayo del 2021, fue devuelto por el Superior Colegiado el cuaderno de apelación asignado con el N° 00108-2019-2-5401-JR-ED-01, quienes resolvieron declarar infundado el recurso de apelación presentado por la defensa técnica de Víctor Enrique Malca Salaverry contra la Resolución N° 17; por ende, confirmaron dicha resolución.
- Mediante Resolución N° 33 de fecha 10 de mayo del 2021 se convoca a las partes a audiencia de actuación de medios probatorios, la que se llevó a cabo con fechas 24 y 31 de mayo, 08, 14, 21 y 28 de junio del 2021 con la intervención de todos los sujetos procesales, y en la que, luego de concederse el uso de la palabra a las partes para que formulen sus alegatos iniciales, se actuaron los medios de prueba ofrecidos y admitidos, para finalmente las partes formularon sus alegatos finales, quedando los autos expeditos para sentenciar.

II. CONSIDERANDOS

A continuación, se procede a dar las razones de la decisión que se adopta como solución de la causa sometida a juicio, las mismas que por una cuestión metodológica son expuestas en una estructura explicativa en la que se abordan los aspectos fácticos y jurídicos que se relacionan con la controversia surgida a partir de la pretensión planteada, precisándose que atendiendo a que esta clase de proceso es de reciente aplicación, se dará a conocer los alcances de la normativa que la regula para un mejor entendimiento del presente pronunciamiento.

➤ MARCO JURÍDICO GENERAL

PRIMERO: DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

1.1. En el derecho comparado:

Ante la evolución de la actividad delictiva hacia la conformación de organizaciones criminales transnacionales que en el marco de la apertura de fronteras y caída de las barreras comerciales de la nueva globalización se viene dando, y en cuyo entorno se forjan fortunas como resultado del tráfico de drogas, armas, trata de personas y todo un conjunto de delitos, la comunidad internacional -a través de sus organismos internacionales- ha establecido una normativa, para que de manera articulada, los Estados hagan frente a esta realidad que viene socavando las bases institucionales de la democracia y el sistema de protección de la dignidad humana y los derechos humanos³.

En este contexto es que se acoge la figura de extinción en la Constitución de Colombia, país que ha sufrido por décadas los problemas de la insurgencia armada y del narcotráfico, cuya Corte Constitucional, en la Sentencia C-740/03⁴, destacó: “6. En relación con la declaración de extinción

² Publicada en el Diario oficial “El Peruano” el día jueves 01 de abril de 2021.

³ Convención de las Naciones Unidas Ilícitas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancia psicotrópicas, Viena, 1988; Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999; Convención de las Naciones Unidas, contra la delincuencia organizada transnacional, Palermo, 2000; Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, 2003; Cuarenta recomendaciones del GAFI.

⁴ POVEDA PERDOMO, Alberto, La Ley de Extinción del Derecho de Dominio y su jurisprudencia. Librería Ediciones del Profesional, Bogotá, 2004, pp-11-14. Gaceta Jurídica. Primera Edición, mayo 2018, pp. 289

FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

DEYSA CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

de dominio por no satisfacerse la exigencia relacionada con la licitud del título que lo origina, hay que indicar que ello es así en cuanto el ordenamiento jurídico sólo protege los derechos adquiridos de manera lícita, es decir a través de una cualquiera de las formas de adquirir el dominio y reguladas por la ley civil: la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción, y siempre que los actos jurídicos que los formalizan concurren los presupuestos exigidos por ella. Ese reconocimiento y esa protección no se extienden a quien adquiere el dominio por medios ilícitos. Quien así procede nunca logra consolidar el derecho de propiedad y menos puede pretender para sí la protección que suministra el ordenamiento jurídico. De allí que el dominio que llegue a ejercer es solo un derecho aparente, portador de un vicio originario que lo torna incapaz de consolidarse, no susceptible de saneamiento y habilita al Estado a desvirtuarlo en cualquier momento.”

Por su lado, la Corte Constitucional de Guatemala⁵ ha precisado que: “... la acción de extinción de dominio es distinta e independiente del proceso penal y, entre sus diferencias sustanciales, puede señalarse que la primera—extinción de dominio—, por ser de carácter real y de contenido patrimonial, se dirige contra determinados bienes, independientemente de la persona que los posea, teniendo como finalidad extinguir los derechos de dominio a favor del Estado, de bienes de origen o procedencia ilícita o delictiva, a diferencia del proceso penal que se dirige contra una o varias personas y tiene como finalidad determinar si estas tienen o no responsabilidad en los delitos que se les imputan...”.

Martínez Sánchez, comentando la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana sobre la materia, observa que el proceso de extinción de dominio es una acción directa e independiente; directa porque no requiere del agotamiento previo de otro procedimiento —judicial o administrativo— para su ejercicio, sino que basta el cumplimiento de los presupuestos previstos en la Constitución y en la ley para su procedencia; es una acción independiente, porque no requiere de una declaración judicial o sentencia previa de otra autoridad, particularmente es independiente de la acción penal, porque la declaratoria de extinción de dominio no depende de una declaratoria previa de responsabilidad penal contra el sujeto que alega tener un derecho real sobre los bienes afectados.⁶

1.2. En nuestro país:

En cumplimiento de sus compromisos internacionales de lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción (tanto a nivel mundial como regional⁷), el Estado Peruano incorporó al sistema jurídico, el Proceso de Extinción de Dominio (inicialmente mediante el Decreto Legislativo N° 992, modificado posteriormente por la Ley N°29212), que en la actualidad es regulado por el Decreto Legislativo N° 1373 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-JUS.

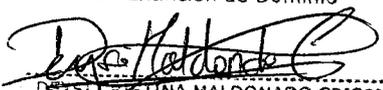
Según esta normativa, la extinción de dominio es una consecuencia jurídico-patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento o efectos o ganancias de actividades ilícitas, mediante sentencia emitida respetando el debido proceso, sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o terceros.

⁵ 8 Sentencia CC de 19/06/2014, expediente 5471-2013. Guatemala.

⁶ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Wilson Alejandro, “La extinción de dominio y la acción de extinción de dominio en Colombia. Perspectiva General”, En: AA.VV., *Extinción del Derecho de Dominio en Colombia. Nuevo Código de Extinción de Dominio colombiano*, Bogotá: ICITAP/UNODC, 2015, p. 21

⁷ Convención Interamericana contra la Corrupción de 29 de marzo de 1996, ratificado el 4 de junio de 1997 y entrado en vigor para el Estado peruano el 4 de julio del mismo año; Convención Interamericana contra el Terrorismo del 3 de junio de 2002, ratificado el 9 de junio de 2003 y entrado en vigor para el Estado peruano el 10 de julio del mismo año.


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio 8


D^{ña} CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

Siendo así, su objeto es impedir que se legalice el patrimonio ilícitamente, con independencia de un proceso penal o de la condena que se produzca en éste, siendo suficiente que se haya configurado las causales estipuladas en el artículo 7.1 del Decreto Legislativo 1373; mientras, su finalidad es el cumplimiento de las normas constitutivas o regulativas del derecho de propiedad, ya que mediante este proceso se persigue los bienes, no las personas, en virtud del origen ilícito de éstos su instrumentalización o ganancia que provengan de actividades ilícitas.

En esta tesitura, se trata de un proceso autónomo e independiente de otros, en especial de la acción penal; pues se funda en una acción de carácter real, de contenido patrimonial, por lo que tiene su propio objeto, procedimiento exclusivo, causales y características propias.

De este modo, el modelo del proceso de extinción en el Perú es heterodoxo, ya que su aplicación se efectúa dentro de un contexto de particularidades propias, en el que, partiéndose de que su razón de ser no es la persecución de conductas para establecer responsabilidad penal sino perseguir a los bienes –o más precisamente, el ejercicio de los derechos sobre los mismos- para determinar su origen ilícito vinculado y/o destinado a la actividad delictiva, su diseño responde a dicho objetivo, de ahí su carácter real de contenido eminentemente patrimonial.

Siendo así, el diseño del proceso de extinción de dominio no se afilia propiamente al modelo procesal penal acusatorio, sino más bien, con mayor énfasis –reiteramos, con sus propias particularidades- al modelo procesal civil; con todo, como cualquier otro proceso llevado ante la jurisdicción ordinaria, se rige por los principios que se erigen como garantías de la administración de justicia: debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

SEGUNDO: DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

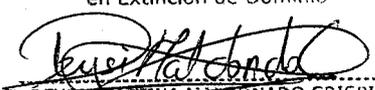
Si bien nuestra Constitución no reconoce de modo expreso esta modalidad extintiva, a diferencia de la expropiación o el abandono, se debe recordar que el ordenamiento jurídico sólo protege los derechos adquiridos en forma lícita, es decir, sustentados en alguno de los hechos jurídicos que la ley prevé como productores del efecto de convertir un sujeto en propietario. Caso contrario, el derecho no tiene causa para mantenerse ni conservarse, y en tal contexto, la solución justa es decretar la pérdida de la titularidad a la que no se arribó por medios legales.⁸

Así, la Constitución Política del Perú garantiza el derecho a la propiedad privada, pero para que el Estado garantice este derecho, debe ejercerse en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. Al respecto, como advierten GÓNZALES BARRÓN y COMPORTI, la propiedad es un derecho individual que comprende, tanto la utilidad del titular, como la protección de intereses generales o colectivos. En tal sentido, el sistema de propiedad -se erige- como instrumento de desarrollo individual (inmediato) y social (mediato), pues la explotación económica del titular crea riqueza para beneficio propio y colectivo, pero, la ordenación de la sociedad requiere, además, una actividad reguladora inspirada en la protección de diversos intereses generales de aspiración fundamental (social, ambiental, cultural, urbano, salud, seguridad ciudadana, entre otras). El bien común es un concepto omnicompreensivo, en el que se comprende todos los intereses generales.⁹

⁸ GONZALES BARRÓN, Gunther. Amparo Constitucional en Defensa de la Propiedad. Gaceta Jurídica. Primera Edición, mayo 2018, pp. 288.

⁹ GONZALES BARRÓN, Gunther y COMPORTI, Marco, La propiedad: un enfoque constitucional, Lima: Gaceta jurídica, 2018, p. 44.

FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio

D^{RA} JUSTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

Y es que, la propiedad es el medio para lograr la satisfacción de los intereses individuales, y, en la misma medida, del bien común, el cual puede definirse como el conjunto de intereses sociales, colectivos o generales que la sociedad considera relevantes para su organización, seguridad y desarrollo; siendo que el orden jurídico exige que el disfrute individual y el disfrute social sean coordinados para aspirar a la realización de la persona y del grupo, pues el hombre sólo se desarrolla en coexistencia social. Para tal fin se requieren medidas interventoras, de orden legislativo (originarias) o administrativo (derivadas)¹⁰.

Los referidos autores relievan que el Tribunal Constitucional del Perú señala en forma reiterada que la cláusula del bien común prevista en el artículo 70 de la Constitución¹¹ hace alusión al concepto universal de “función social”, por el cual se supera el individualismo clásico que cobijó inicialmente la idea de propiedad. Por ejemplo: “la referencia al bien común establecida en el artículo 70 de la Constitución, es la que permite reconocer la función social que el orden reserva a la propiedad” (STC N° 0008- 2003-AI/TC, de fecha 11.11.2003, 26 f.j.); por tal motivo, la propiedad se justifica, también, en cuanto medio para lograr el “bien común”, y no solo el interés individual y egoísta del titular.¹²

Así lo ha resaltado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 1408-2017-Puno, en su resolución expedida el 30 de mayo de 2019, al sostener que el proceso de pérdida de dominio «(...) es un mecanismo procesal especial totalmente independiente del proceso penal, de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial; procede sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quién lo tenga en su poder o lo haya adquirido; en razón de que nuestro ordenamiento legal no avala o legitima la adquisición de la propiedad que no tenga como fuente un título válido y honesto, cuya adquisición no haya sido obtenida del trabajo dentro de los márgenes prescritos por la Constitución o el Código Civil».

El propio artículo 2.4) del artículo II del Decreto Legislativo N° 1373, establece: “*la protección del derecho de propiedad u otros derechos que recaigan sobre los bienes patrimoniales, se extiende únicamente a aquéllos que recaigan sobre bienes obtenidos con justo título o estén destinados a fines compatibles con el ordenamiento jurídico. Asimismo, poseer, detentar o utilizar bienes de origen o destino ilícitos no constituye justo título, salvo el derecho del tercero de buena fe*”. De esta manera, la privación de dominio de bienes de origen ilícito o de bienes utilizados (o destinados) para fines criminales encuentra pleno respaldo constitucional.

➤ DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA

TERCERO: POSTULACIÓN DE LAS PARTES

3.1. Alcances técnicos. -

a. Del Principio de Congruencia.- Hace referencia a la concordancia existente entre el pedimento planteado por las partes y la decisión que de tal pedido desprende el juez; quedando entendido que éste no puede modificar el petitorio ni los hechos planteados. Constituye, pues, un postulado de lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, toda vez que se debe decidir

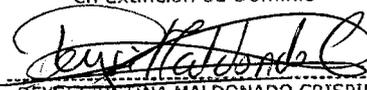
¹⁰ STC 0008-2003-PA/TC: “*El ejercicio de la propiedad no es absoluto e importa limitaciones legales que tienen por finalidad armonizar: i) el derecho de propiedad individual con el ejercicio del mismo por parte de los demás individuos; ii) el derecho de propiedad individual con el ejercicio de las restantes libertades individuales; iii) el derecho de propiedad individual con el orden público y el bien común*”.

¹¹ Artículo 70° de la Constitución: “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley (...)”.

¹² GONZALES BARRÓN y COMPORTI, *op. cit.*, p. 45.


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio


DEVY CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

según las pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida, en esto se sustenta la garantía constitucional de este fundamento que impide fallar sobre puntos que no han sido objeto del litigio, tanto más si la litis fija los límites y los poderes del juez; por ende, en virtud de dicho principio, las resoluciones judiciales deben expedirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes.

b. De la aplicación supletoria de la normativa.- Conforme a la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1373 -y su reglamento-, ante un supuesto de vacío normativo, corresponde recurrir, por aplicación supletoria, a los demás ordenamientos jurídicos existentes, siempre y cuando no se opongan a la finalidad del proceso de Extinción de Dominio, por lo que la selección de la norma a aplicarse debe efectuarse atendiendo a la naturaleza y fines de la regulación especial. En ese orden, conforme se destacó, es de advertir que, si bien esta clase de procesos se funda en una acción real, mediante la cual se ejercita una pretensión de carácter eminentemente patrimonial, no se afilia propiamente al modelo procesal penal; sin embargo, es de recibo que, las instituciones de esta materia, resultan de aplicación para aspectos puntuales del proceso.

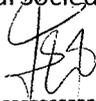
3.2. De la postulación de la pretensión por la parte accionante.-

Previamente a entrar al análisis de fondo del litigio sometido a juicio, en atención al principio de congruencia antes invocado, corresponde delimitar la pretensión de la demanda, teniendo en cuenta el pedido que se formula en el petitorio y los hechos en los que se funda.

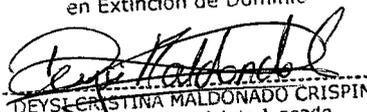
Así, conforme se indicó en la parte expositiva, el Ministerio Público viene solicitando la declaración de extinción de dominio -a favor del Estado- de los activos depositados originalmente en la cuenta bancaria N° 0094891001 del Banco Bital - Banco Internacional Sociedad Anónima de México, cuyo titular -en vida- fue Víctor Manuel Malca Villanueva, por un monto total de USD \$1'539,265,50 dólares de los Estados Unidos de América (al 31 de diciembre de 2000), más los intereses que se generen a la fecha de la ejecución de la sentencia, y cuyos beneficiarios son los integrantes de la sucesión legal del antes citado: Clarisa Isabel Salaverry de Malca y sus hijos Víctor, Elizabeth y Liliana Malca Salaverry.

Fácticamente, esta parte sustenta su pretensión, básicamente en que, el quien vida fue Víctor Manuel Malca Villanueva:

- Formó parte de una organización criminal enquistada en el Estado peruano durante el gobierno presidido por Alberto Fujimori Fujimori (1990-2000), quien con su asesor Vladimiro Montesinos Torres, estructuraron un mecanismo de captación de dinero para el denominado "fondo de contingencia" destinado a financiar la reelección presidencial, conformado -entre otras fuentes- por dinero proveniente de las comisiones ilícitas de la compra de armamento militar, y que operó bajo la dirección del denominado "Grupo de los Cuatro" para postular y obtener licitaciones y adjudicaciones, valiéndose de la influencia de los altos mandos militares.
- Llegó a ejercer altos cargos de confianza (Ministro del Interior, Ministro de Defensa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos Mexicanos), habiendo percibido ingresos que provenían de las compras irregulares de armamentos para el Ejército Peruano, realizadas cuando ejercía el cargo de Ministro de Defensa (como la adquisición de helicópteros MI-25 y MI-17 y de aviones Mig-29 y Su-25), en cuyo marco recibió comisiones ilícitas (sobornos) consistentes en importantes sumas de dinero.
- Como Embajador del Perú en México, abrió la cuenta N° 00094891001 en el Banco Bital – Banco Internacional Sociedad Anónima de México, suscribió contratos y designó como sus beneficiarios



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio


DEVY CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

a su cónyuge Clarisa Isabel Salaverry de Malca y sus hijos Víctor, Elizabeth y Liliana Malca Salaverry, siendo el saldo final de la cuenta es \$ 1, 539,265.50.

- En dicho país y en base a los reportes de operaciones sospechosas¹³ que en envió el acotado Banco (sobre depósitos en efectivo por más de USD 1,000,000.00 y cancelación de cuentas para el retiro total de USD \$ 1,539,265.50), se formuló denuncia e instauró la Causa Penal N° 199-2001 en su contra por delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero), la que se archivó por no encontrarse habido, siendo que los fondos de la referida cuenta fueron inmovilizados y posteriormente transferidos a las cuentas del Servicio de Administración de Bienes Asegurados (SERA) para su custodia.
- En el Perú, estuvo sometido a varios procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios, siendo uno de ellos el signado N° 9-2001¹⁴, donde fue acusado -conjuntamente con otros- por cohecho propio (por cuanto sus ingresos provenían de las compras irregulares de armamentos para el Ejército Peruano, cuando ejercía el cargo de Ministro de Defensa), enriquecimiento ilícito (al haberse determinado un desbalance patrimonial entre los ingresos lícitos percibidos como funcionario público y su patrimonio ascendente a USD \$ 15,390,697.07, del cual forma parte los fondos que se reclaman) y falsedad genérica (por haber rendido falsa declaración ante la Comisión Investigadora del Congreso de la República al declarar tener un patrimonio menor al que realmente tenía); habiéndosele reservado el juzgamiento al tener condición de contumaz.
- En dicho proceso penal se determinó que en enero de 1996, antes de viajar a México, contactó a Guillermo Felipe Venegas Pinto y Miguel Hernán Abensur Rengifo, a quienes les entregó altas sumas de dinero en efectivo para que adquirieran certificados bancarios al portador en el Banco Sudamericano y en el Banco de Crédito, los que con posterioridad fueron transferidos al Wiese Bank International de Gran Cayman; así como que a su instancia, el primero ejerció el cargo de jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa (OGA); asimismo, Vladimiro Montesinos Torres aceptó los cargos de cohecho propio, recibiendo sentencia condenatoria de fecha 5 de enero de 2007.
- Al existir reserva de juzgamiento en México, así como la imposibilidad de juzgamiento en el Perú debido a su fallecimiento, no existe pronunciamiento de fondo sobre el importe reclamado.

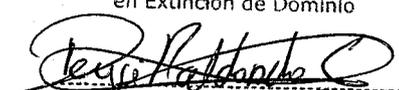
Jurídicamente, sustenta su pretensión en los presupuestos a) y f) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1373, alegando lo siguiente:

- El bien reclamado constituye efectos y ganancias por provenir de actividades ilícitas.*- El origen de los fondos reclamados se vincula al desarrollo de actividades ilícitas de enriquecimiento ilícito, cohecho y falsedad genérica, por cuanto Malca Villanueva introdujo en el sistema financiero peruano y extranjero dinero que no provenía de sus ingresos lícitos como funcionario público, sino de un desbalance patrimonial originado de las comisiones ilícitas percibidas en el marco de proceso de contratación estatal para la adquisición de armamentos militares cuando ejerció el cargo de Ministro de Estado durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, habiendo declarado tener un patrimonio menor; por lo que dichos fondos

¹³ Según la información dada por las autoridades competentes mexicanas, el Banco Internacional envió a la Procuraduría Pública Fiscal de la Federación dos reportes de operaciones sospechosas: *a)* el primero reporte da cuenta que Víctor Manuel Malca Villanueva, durante su gestión como Embajador del Perú en México, realizó depósitos en efectivo por más de USD 1,000,000.00 con billetes de número de serie consecutivos con olor a humedad y por montos que no corresponden con el nivel de vida del cliente, y; *b)* en el segundo reporte da cuenta que el 21 de noviembre de 200, Víctor Manuel Malca Villanueva, se presentó en el Banco Bital – Banco Internacional Sociedad Anónima de México a cancelar sus cuentas, manifestando que el 29 de enero de 2001 procedería al retiro total de su inversión en dólares por la cantidad de USD \$ 1,539,265.50.

¹⁴ Que se inició ante el Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima (expediente N° 32-2001), continuó ante el Primero Juzgado Penal Especial (expediente N° 11-2001) y ante la Cuarta Sala Penal Especial (expediente N° 9-2001).

FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio

DIGNA CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

constituyen efectos de actividad ilícita, en tanto que los intereses que se generen serían ganancias ilícitas.

- b. *Existencia de procesos penales en los que no hubo decisión definitiva sobre el bien reclamado.*- Víctor Manuel Malca Villanueva fue sometido a varios procesos penales, en los cuales los fondos cuya extinción de dominio se solicitan, fueron afectados, y que, al haberse reservado el juzgamiento en México, así como la imposibilidad de juzgamiento en el Perú debido a su fallecimiento, no existe pronunciamiento de fondo sobre dicho bien.

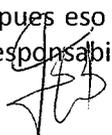
3.3. De la posición de la Procuraduría.-

Por su lado, el Procurador asignado al proceso, refuerza la posición de la Fiscalía demandante, sosteniendo básicamente que se debe declarar fundada la demanda postulada, por cuanto el dinero en la cuenta bancaria N° 0094891001, cuyo titular era Víctor Manuel Malca Villanueva, es producto de las diversas actividades ilícitas provenientes de los delitos de corrupción en las que participó con Fujimori – Montesinos, en el tiempo que se desempeñó como ministro de Defensa, del Interior y como embajador en México; precisando que en el presente proceso no está en discusión la responsabilidad penal, ya que es de naturaleza real.

3.4. De la oposición de la parte requerida.-

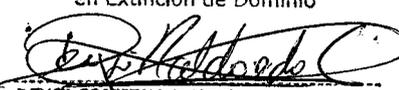
Como se indicará, conforman la parte requerida de este proceso, los integrantes de la sucesión legal de quien en vida fue Víctor Manuel Malca Villanueva, esto es, por sus herederos: Clarisa Isabel Salaverry Pereyra de Malca (en su condición de cónyuge supérstite), Liliana Maribel Malca Salaverry, Víctor Enrique Malca Salaverry y Elizabeth Milagritos Malca Salaverry (en su condición de hijos).

Habiéndose apersonado Víctor Enrique Malca Salaverry, a través de su apoderado, al contestar la demanda, así como al formular sus alegatos iniciales como finales, rechazó la pretensión de la fiscalía y solicitó que se declare infundada dicho recurso, sosteniendo principalmente: **a)** tiene interés legítimo por ser hijo de la persona titular de la cuenta que la fiscalía está solicitando que pase a dominio del Estado; **b)** En el año 1997, mientras se desempeñaba como Embajador Extraordinario de Perú en el Estado de México, su padre aperturó la Cuenta Bancaria N° 0094891001 del Banco Bital — Banco Internacional Sociedad Anónima de México donde habría realizado depósitos en efectivo hasta por un monto depositado aproximado de US\$ 1'000,000.00, que actualmente equivale a US\$ 1'539,265.50, fondo que actualmente se encuentra en las cuentas del Servicio de Administración de Bienes y Asegurados (SERA) de México, por una medida cautelar solicitado por las autoridades peruanas; **c)** su causante nunca fue sentenciado, pues se declaró extinta la acción penal en su contra, por lo que no se ha probado con sentencia firme los postulados de la Fiscalía, quien presume que por una pericia contable se ha determinado fondos patrimoniales no justificados cuando esto no ha sido prueba para determinar la responsabilidad del causante; **d)** no existe sentencia judicial que determine que los fondos depositados en México por su causante, hayan sido efectos provenientes de actos ilegales, no habiendo evidencia que corroborare que hayan sido extraídos del país y depositado en esa cuenta en el extranjero; **e)** independientemente de cualquier imputación que pese sobre su causante, éste tenía ingresos formales por su desempeño como alto funcionario en el Perú, al haberse desempeñado como ministro del Interior entre 1991 y 1992, ministro de Defensa entre 1992 y 1996, y como Embajador Extraordinario hasta el año 1997; **f)** la fiscalía no ha cumplido el requisito que debe de haber un nexo causal o de relación entre los bienes y la actividad ilícita del incremento patrimonial injustificado, siendo que la sola posesión no fundamenta que los fondos que haya depositado en la cuenta en México, provengan de un ilícito, pues eso nunca se comprobó, al no haber sido condenado, pues en su proceso se extinguió la responsabilidad por fallecimiento en el 2015.



FLOR DE MARIA ACÉRO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

En lo que respecta a las sucesoras Clarisa Isabel Salaverry Pereyra de Malca, Liliana Maribel Malca Salaverry y Elizabeth Milagritos Malca Salaverry, si bien han sido declaradas rebeldes en el proceso, al no haber contestado la demanda, debe tenerse presente que la rebeldía no importa una sanción sino una colocación de desventaja por la presunción relativa de los hechos de la demanda, debe tenerse en cuenta que estando a que el proceso se funda en una pretensión de naturaleza indisponible -como es la pérdida de la propiedad- dicha presunción no opera; por lo que, en aplicación a la carga dinámica de la prueba, corresponde verificar si la parte demandante ha acreditado los hechos en los que funda su pretensión. Por lo demás, en estricta observancia del debido proceso, es de resaltar que la observancia del derecho de defensa en juicio es irrestricta, lo cual es más reforzado en esta clase de proceso, pues el rebelde -como en cualquier otro proceso- no solo puede incorporarse en cualquier estado de la causa para ejercer su defensa, sino que, aun cuando no lo haga, se designará un letrado para que ejerza su defensa técnica en el decurso de todo el proceso.

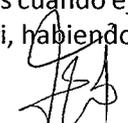
En ese orden, habiéndoseles designado a las referidas requeridas el patrocinio oficioso de una defensora pública, al formular sus alegatos de apertura y finales y durante el debate, ésta ha dejado sentada su oposición a la pretensión de la Fiscalía en favor de sus patrocinadas, sosteniendo principalmente: **a)** son sucesoras legales del fallecido Víctor Manuel Malca Villanueva, quien era titular de la cuenta bancaria N° 0094891001 del Banco Bital, que se encuentra incautada respecto a la suma de \$1'539,265.50 dólares americanos más los interés generados; **b)** erradamente la Fiscalía considera que las requeridas tenían conocimiento de la procedencia ilícita del bien incautado en dicha cuenta, cuando el causante laboraba como funcionario en el gobierno del ex presidente Alberto Fujimori; **c)** no se ha probado que los ingresos del causante tendrían un origen ilícito, por lo que la demanda deberá ser declarada infundada, procediéndose a la devolución de lo incautado a los herederos.

CUARTO: OBJETO DE DEBATE

Estando a lo precedente, en la presente causa identificamos como objeto de litigio establecer la extinción de dominio a favor del Estado Peruano del bien dinerario consistente en los activos depositados originalmente en la cuenta bancaria N° 0094891001 del Banco Bital - Banco Internacional Sociedad Anónima de México, ascendente al monto total de USD \$1'539,265,50 dólares de los Estados Unidos de América (al 31 de diciembre de 2000), más los intereses que se generen a la fecha de la ejecución de la sentencia; monto dinerario que actualmente se encuentra en cuentas del Servicio de Administración de Bienes Asegurados (SERA) de México.

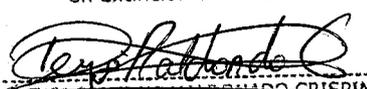
Para el propósito de solución del litigio instaurado en torno a la pretensión descrita, abordaremos los puntos sobre los que exista controversia entre las partes en el marco técnico jurídico que corresponde aplicar. En ese sentido, en este pronunciamiento corresponderá, en el contexto del presente proceso de extinción de dominio y en atención a las alegaciones de las partes, determinar:

- a. La configuración o no de la causal de procedencia de extinción de dominio prevista en el literal a) del artículo 7 del Decreto Legislativo N°1373, por presuntamente constituir el bien dinerario materia de reclamo efecto o ganancia de la comisión de actividades ilícitas de enriquecimiento ilícito, cohecho y falsedad genérica, por cuanto Víctor Manuel Malca Villanueva introdujo en el sistema financiero peruano y extranjero, dinero que no provenía de sus ingresos lícitos como funcionario público, sino de un desbalance patrimonial originado de las comisiones ilícitas percibidas en el marco de proceso de contratación estatal para la adquisición de armamentos militares cuando ejerció el cargo de Ministro de Estado durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, habiendo declarado tener un patrimonio menor.



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio



DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPÍN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

- b. La configuración o no de la causal de procedencia de extinción de dominio prevista en el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N°1373, por haber sido presuntamente afectado dentro de un proceso penal el bien dinerario reclamado y cuyo origen ha sido objeto de investigación sin que se hubiera tomado decisión definitiva sobre el mismo, por el fallecimiento de Víctor Manuel Malca Villanueva.

➤ **VALORACIÓN PROBATORIA**

QUINTO: ALCANCES TÉCNICOS JURÍDICOS

5.1. Del sistema de valoración de la prueba.-

En principio, la valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos¹⁵ y que en cualquier caso, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o pruebas indirectas, así el hecho de que una prueba sea indirecta, no la priva de ser en rigor una prueba, en la medida que es una fuente de conocimiento de un hecho y se orienta a confirmar o no, enunciados fácticos mediante la utilización de una inferencia¹⁶.

En la doctrina procesal se encuentran tres sistemas de valoración de pruebas: A) La Prueba Tasada, que es cuando el ordenamiento procesal señala en forma predeterminada cuál es el mérito de valoración que se debe realizar respecto de cada una de los tipos de medios probatorios; B) De la libre valoración, que es cuando el ordenamiento no señala en forma alguna, reglas de valoración de medios de prueba y deja al libre albedrío para que los magistrados evalúen las pruebas como crean corresponder de acuerdo a su propio criterio; C) De la Sana Crítica, este sistema adoptado por el ordenamiento Jurídico Procesal Peruano que es una mixtura de los dos anteriores, pues señala algunas pautas concretas de valoración de pruebas, pero que corresponde finalmente al magistrado realizar una valoración integral y total de las pruebas de acuerdo a su criterio de conciencia.

En el proceso de extinción de dominio peruano, la valoración de la prueba está regida por el sistema de la sana crítica, conforme al artículo 28 del Decreto Legislativo 1373¹⁷, dispositivo que además contempla la exigencia que las pruebas deben ser valoradas en conjunto.

Al respecto, debe tenerse presente que las pruebas tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser examinados y valorados (en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, con atención a los principios de unidad del material probatorio (por el cual los medios probatorios aportados al proceso o procedimiento forman una unidad y que, como tal, deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno todos los diversos medios probatorios ofrecidos, sean de parte o de oficio)¹⁸ y de comunidad o adquisición de la prueba (que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe, careciendo de importancia quién la ofreció y/o presentó los medios probatorios)¹⁹.

¹⁵ 9 TALAVERA ELGUERA, Pablo. La Prueba En El Nuevo Proceso Penal. Manual del Derecho Probatorio y de la valoración de las pruebas. Academia de la Magistratura, pág. 105.

¹⁶ Ob. Cit. Pág. 137.

¹⁷ Artículo 28. Valoración de la prueba La prueba es valorada en conjunto y de acuerdo con las reglas de la crítica razonada. El juez expide sentencia pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando la valoración que le da a cada una de las pruebas aportadas.

¹⁸ CAS. Nro. 1671-98-Ayacucho, publicada el 13 de mayo de 1999 en el Diario Oficial El Peruano.

¹⁹ ALBERTO HINOSTROZA MINGUES, Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II, Gaceta Jurídica, Primera Edición, Febrero – 2004, Lima – Perú, Pág. 419.

FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio

DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

Así, el fin de la prueba es darle al Juez el convencimiento o la certeza de los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o de que nuestro conocimiento se ajusta a la realidad, lo cual le permite adoptar su decisión. En conclusión, la prueba *“significa el hecho mismo de la convicción judicial, es decir, el resultado de aquella actividad: se dice que algo está probado cuando ha quedado suficientemente acreditado como cierto”*²⁰.

5.2. Carga dinámica de prueba:

En cuanto al tratamiento de la carga de la prueba, partiéndose de la regla general que la misma corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tenemos que, en atención al dominio de los hechos, la carga recaerá en quien se encuentre mejor posibilidad de demostrarlos, por lo que, la carga se dinamiza para un mejor esclarecimiento de los hechos.

En ese sentido, según el Principio de la Carga Dinámica a la Prueba, corresponde probar un hecho determinado, a quien se encuentra en mejores condiciones para hacerlo; asimismo, se sostiene: *“que la carga dinámica de la prueba se puede resumir en tres puntos: a) el poder de las partes de disponer del material de hecho sobre el cual se fundan las respectivas pretensiones, y sobre el cual el Juez deberá después formar su propio convencimiento; b) El deber del Juez de juzgar con limitación consiguiente de sus poderes instructores y decisorios y c) la necesidad de que el Juez decida en cada caso, acogiendo o rechazando la pretensión. Allá del carácter de actor o demandado, en determinados supuestos la carga de la prueba recae sobre ambas partes, en especial aquella que se encuentra en mejores condiciones para producirla”*.²¹

Es de resaltar, que la Corte Suprema de Justicia, haciendo alusión al tratamiento de la carga de la prueba en el proceso de pérdida de dominio manifestó que *“En este proceso, la acción de la carga de la prueba es mixta. Al Ministerio Público le corresponde la prueba de la vinculación de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias con el delito o con la organización criminal, según sea el caso. A la parte afectada (demandada) se le exige que acredite el origen lícito de los bienes, aportando el material probatorio según corresponda”*²². Algo distinto ocurre con la procedencia de la buena fe, es un hecho sabido que ella se presume, en tanto le corresponde al Ministerio Público desvirtuar dicha procedencia de mala o buena fe. Es una tarea antagónica que asiste a las partes en conflicto, pero, en cada caso en concreto.

5.3. El estándar probatorio en el proceso de extinción de dominio:

Cabe indicar, en primer orden, que si bien esta institución no está positivizada, constituye una herramienta importante para la labor valorativa de la prueba, siendo que en la doctrina procesal, en la línea precedente los estándares de prueba se enmarcan en un sistema que se inserta en una valoración racional de la prueba dejando de lado la imagen subjetivista y puramente potestativa del principio de valoración de la prueba, que implica sujeción sólo en criterios de racionalidad, es decir, en evaluar si el grado de probabilidad o de certeza alcanzado por la hipótesis que lo describe a la luz de las pruebas e informaciones disponibles es suficiente para aceptarla como verdadera.

²⁰ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Derecho Procesal, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1995. Pág. 289.

²¹ Micheli, Gian Antonio, *“Cargas de la prueba”*. Buenos Aires, Europa – América 1961, pg. 59.

²² Sentencia Casatoria del 30 de mayo de 2019 - Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia. {Casación N.º 1408-2017, Puno} considerando décimo noveno.

FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio 16


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

En ese sentido, el estándar de prueba permite declarar una hipótesis como probada por medio del establecimiento de un umbral de suficiencia probatoria, el cual una vez alcanzado, se entenderá que el derecho ha reconocido a la hipótesis favorecida como la más cercana a la verdad. El rango de opciones va desde la base de causa probable o razonable para creer, un concepto a menudo definido como ligeramente más que mera sospecha hasta el mismo estándar requerido para una condena penal: la prueba más allá de la duda razonable o prueba que convenza íntimamente a un juez (convicción íntima).

De este modo, los estándares de prueba variarán según la "materia" que se discuta: a grandes rasgos, un estándar civil no es el mismo que el penal (expresión expuesta también por el Tribunal Europeo en el caso *Butler vs. El Reino Unido*²³). El umbral de suficiencia probatoria variará debido a que los intereses jurídicos en juego son de distinta naturaleza. Así, podemos encontrar: en materia civil, la tradición del *common law* ha establecido los estándares de "prueba prevalente", "preponderancia de evidencia" "más probable que no" "prueba clara y convincente" y en el proceso penal (tanto en el *common law* como en el *civil law*) el de "más allá de toda duda razonable".

Entre estos extremos se encuentra la preponderancia de la evidencia o estándar de un balance de probabilidades, también denominada apariencia necesaria, que usualmente es igual a que es más probable que sea cierto que no cierto, o una probabilidad mayor que el 50% de que la proposición sea cierta.

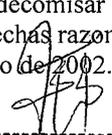
Este estándar es más común en los casos civiles (no penales), particularmente en jurisdicciones de derecho común. Cualquiera que sea el estándar de prueba que se estime apropiado, es esencial la especificidad del estatuto que define el estándar de prueba. En ese sentido, no podemos pasar por alto que lo que se juzga en el proceso de extinción de dominio son derechos reales que recaen sobre bienes patrimoniales conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1373.

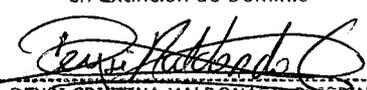
SEXTO: ACTIVIDAD PROBATORIA

Durante el proceso se ha desarrollado la actividad probatoria respecto de los medios de prueba aportados por las partes y admitidos, los cuales fueron actuados atendiendo a la valoración probatoria que asignaron a cada uno, sus respectivos oferentes, con el resultado que a continuación se detalla de manera resumida:

MINISTERIO PÚBLICO	
TESTIMONIALES	
Testigos	Valor probatorio
Guillermo Felipe Venegas Pinto DNI N° 40050605	Manifestó: <i>i.</i> - ser militar con el grado de general de brigada en retiro, y que en 1992 fue ejecutivo en la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa (OGA) y que en del 1993 al 1996 fue jefe; <i>ii.</i> - conoció a Víctor Manuel Malca Villanueva en el año 1993, pues fue Ministro de Defensa y trabajó bajo su mando de 1993 al 1995; <i>iii.</i> - Bertha Inés Percovich fue su cuñada, estaba casada con su hermano Jorge Venegas Pérez, y era jefa de una agencia del Banco Sudamericano; <i>iv.</i> - recuerda que en el año 1996, Malca Villanueva le

²³ En este caso el TEDH evaluó la compatibilidad de un procedimiento de decomiso mediante el cual se autorizaba a decomisar a la autoridad aduanera inglesa dinero en efectivo (billetes escoceses) sobre el cual existían sospechas razonables que era producto de actividades ilícitas provenientes del narcotráfico Sentencia del 27 de junio de 2002. {Caso *Butler vs. El Reino Unido*- Solicitud N.º 41661/98} R. JUDICIAL

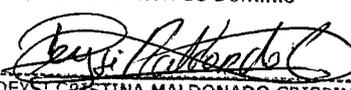

FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPÍN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

	<p>llamó al teléfono que le habían entregado en la OGA, indicándole que vaya a su casa, y le ordenó que llevara y depositara un dinero en el banco, no preguntándole sobre la procedencia ni la cantidad del dinero, pues era su jefe y solo tenía que cumplir sus órdenes; <i>v.-</i> sobre este dinero le comentó a su cuñada, quien le sugirió ponerlos en certificados bancarios en dólares americanos al portador, lo cual hizo; <i>vi.-</i> sobre la procedencia de este dinero recuerda que en un momento, Malca Villanueva se refirió a un dinero de familia, una herencia; <i>vii.-</i> no recuerda las oportunidades en que Malca Villanueva le encargó dinero en efectivo para que adquiriera los certificados de depósitos, pero en la tercera ocasión le indicó que era la última vez; <i>viii.-</i> una vez que adquiriría los certificados de depósitos, los llevaba al general Malca Villanueva, a su oficina; <i>ix.-</i> fue investigado, procesado y el delito prescribió con el tiempo, archivándose el proceso; <i>x.-</i> no depositó dinero en el Banco Bital de México por encargo de Víctor Manuel Malca Villanueva; <i>xi.-</i> en ninguna oportunidad que le citó Malca Villanueva, estaban su esposa e hijas, no recordando si en algún momento le presentó a su hijo.</p>
<p>Luis Enrique Duthurburu Cubas DNI N° 08803309</p>	<p>Manifestó que: <i>i.-</i> con Víctor Alberto Venero Garrido realizaban actividades comerciales, habiendo participado en la venta de aeronaves al Estado peruano, que se hizo la conexión con el estado soviético para la venta de 12 aviones Sukhoi y 12 Mig-29, habiéndose efectuado pagos de por medio, por lo cual fue investigado; <i>ii.-</i> tuvo relación con la Caja de Pensiones Militar Policial, pues fue bróker de este fondo de pensiones y colocaba el dinero y los sobrantes de la caja militar policial en la banca nacional; <i>iii.-</i> dicha Caja de pensiones tenía mucho dinero, entonces buscaba un mejor rendimiento para esos dineros en los bancos; <i>iv.-</i> conoció a Manuel Malca Villanueva, a quien lo nombran presidente de la Caja de Pensiones Militar Policial, y quien lo convocó cuando era Ministro del Interior, por lo que tenía que informarle y entregar una comisión relacionada a esa actividad de colocación; <i>v.-</i> entregaba las comisiones al general Malca Villanueva en efectivo y de manera personal, yendo a su oficina o donde se encontraba o le dijera, y que fue en más de una oportunidad, no recordando los importes de las entregas.</p>
<p>Víctor Alberto Venero Garrido, DNI N° 06749085</p>	<p>Manifestó que: <i>i.-</i> tuvo conocimiento de un fondo de contingencia para financiar la reelección de Fujimori que consistía en la entrega de dinero que tenían que hacer un grupo de empresarios, y que en relación a ello fue procesado y condenado; <i>ii.-</i> a mediados de 1993 conoció a Montesinos Torres, a quien le ayudó a vender las aeronaves MiG-29 y Sukhoi Su-25; <i>iii.-</i> el general Moncayo le comentó que el gobierno estaba por comprar aviones para contrarrestar la guerra con Ecuador, incluso había una cotización con la empresa Linka, entonces entraron ellos con una cotización bastante buena y de gobierno a gobierno, convenciendo a Montesinos de esta oferta; <i>iv.-</i> es así que forma un grupo de trabajo, conformado por Alberto Venero/Luis Duthurburu, Moshe Rotschild, Claus Corpancho y Enrique Benavides; <i>v.-</i> la empresa Linka tenía avanzadas las conversaciones al más alto nivel, esto es con el presidente del Comando Conjunto y el ministro de Guerra que era Malca Villanueva, y según Montesinos estaban ya para firmar la orden de compra; <i>vi.-</i> el Estado peruano pagó por la adquisición de dichos aviones, aproximadamente 420 o 435 millones de dólares; <i>vii.-</i> por esa venta, de su parte pagó a Vladimiro Montesinos Torres, hecho que terminó en sentencia; <i>viii.-</i> conoció al general Malca Villanueva, con quien no congenió para el negocio, aparentemente, según le refirió Montesinos, porque ya tenía otros proveedores que eran de su grupo, y que estaba un poco "herido" porque no llegaba una cuota de dinero de ese lado para los gastos del SIN.</p>


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

DOCUMENTALES	
Documento	Valor probatorio
<p>DOCUMENTAL N° 04: Copia certificada de la sentencia de fecha 29/3/2007 (expediente 09-2001), emitida por la Cuarta Sala Penal Especial.</p>	<p>Ministerio Público: Acredita la entrega de dinero en efectivo por parte de Víctor Manuel Malca Villanueva a Guillermo Venegas Pinto para que este lo introduzca en el sistema financiero a través de certificados bancarios al portador como un modus operandi ilícito; asimismo, acredita la reserva del juzgamiento y la condición de contumaz de Malca Villanueva y los requeridos, lo cual está vinculado con uno de los presupuestos de la demanda interpuesta por el suscrito, previsto en el literal f) del artículo 7.1 de la Ley 1373. En resumen, se acredita que existen hechos probados de este modus operandi en el sentido de entregar dinero en efectivo por parte de Malca Villanueva al subordinado Venegas Pinto para que este lo introduzca en el sistema financiero a través de la adquisición de certificados bancarios al portador.</p> <p>Defensa técnica del requerido: Este documento no acredita la pretensión de la presente demanda toda vez que Víctor Malca Villanueva no ha sido sentenciado, por tanto, no se acreditó el dinero supuestamente entregado a Venegas Pinto, y mucho menos que haya sido depositado en cuentas bancarias en México a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: Este documento solo acredita la condena en contra de Guillermo Venegas Pinto, mas no contra sus patrocinadas.</p> <p>Procuradora: Acredita la relación entre Víctor Malca Villanueva con Guillermo Venegas Pinto y, consecuentemente, la recepción del dinero, toda vez que en la sentencia se hace referencia de la emisión de certificados depositados en una cuenta bancaria.</p>
<p>DOCUMENTAL N° 05: Copia de copia certificada del recurso de nulidad 1963-2007 de fecha 10/10/2008 (exp. 009-2001), emitida por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República.</p>	<p>Ministerio Público: Acredita que la sentencia condenatoria de fecha 29/3/2007 ha quedado ejecutoriada, por lo tanto, los hechos probados tienen la condición de cosa juzgada o hecho notorio judicial.</p> <p>Defensa técnica del requerido: No acredita la pretensión de la presente demanda debido a que se trata de un recurso impugnatorio presentado por Guillermo Venegas Pinto, y no vincula a Víctor Malca Villanueva, quien nunca fue sentenciado. Respecto a los depósitos que habría ordenado Malca Villanueva a Venegas Pinto, de ninguna manera acredita que hayan sido depositadas en una cuenta bancaria en México.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: Este documento es en relación a Guillermo Venegas Pinto, quien no tiene participación en el presente proceso.</p> <p>Procuradora: Acredita que la sentencia de fecha 29/3/2007 sería cosa juzgada.</p>
<p>DOCUMENTAL N° 06: Oficio N° 001644-2018/GRI/SGAR/RENIEC de fecha 22/2/2018 en la cual se adjunta la copia del acta de defunción de fecha 5/10/2016.</p>	<p>Ministerio Público: Acredita la imposibilidad de que Víctor Manuel Malca Villanueva pueda ser juzgado penalmente y, como consecuencia de ello, obtener una decisión de decomiso. Por lo tanto, al haber fallecido el documento está vinculado con la causal de procedencia invocada en la presente demanda prevista en el literal f) del artículo 7.1 del Decreto Legislativo 1373.</p> <p>Defensa técnica del requerido: Acredita el fallecimiento de Víctor Manuel Malca Villanueva.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: No realiza observaciones.</p> <p>Procuradora: Se adhiere al valor probatorio asignado por el representante del Ministerio Público.</p>
<p>DOCUMENTAL N° 07: Copia certificada de la sentencia de fecha 10/6/2008 (exp. 34-2001), emitida por la Quinta Sala Penal Especial</p>	<p>Ministerio Público: Acredita la existencia de un fondo de contingencia para financiar la reelección de Alberto Fujimori, conformado entre otras fuentes por dinero proveniente de las comisiones ilícitas de la compra de armamento militar. Este documento tiene relación con el marco fáctico de la demanda cuando se hace referencia sobre la existencia de un fondo de contingencia estructurado por una organización criminal enquistado en el Estado peruano.</p> <p>Defensa técnica del requerido: Se trata de una sentencia contra Víctor Venero Garrido y no contra Víctor Malca Villanueva, es decir, no tiene vinculación con los hechos, tampoco acredita que los supuestos fondos de contingencia hayan sido depositados en el Banco Bital de México, más aun teniendo en cuenta que el testigo Venero Garrido declaró que no tenía conocimiento que los fondos en referencia hayan sido depositados en México.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: No tiene relación con los hechos materia de este proceso, puesto que se trata de una sentencia contra Víctor Venero Garrido.</p>



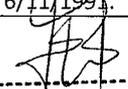
FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio



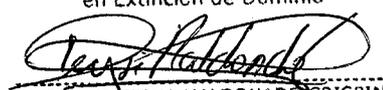
DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

	<p>Procuradora: Los dineros depositados en México provienen de actividades ilícitas, pues si bien la sentencia es sobre la compra de armamentos y los fondos de contingencia, en estos actos tuvo participación directa Víctor Manuel Malca Villanueva.</p>
<p>DOCUMENTAL N° 08: Copia de copia certificada del recurso de nulidad nro. 3842-2008 de fecha 20/1/2010, emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.</p>	<p>Ministerio Público: Acredita que la sentencia de fecha 10/6/2008 quedó ejecutoriada, determinándose la existencia de un fondo de contingencia, la misma que adquirió la calidad de cosa juzgada a través de esta ejecutoria suprema.</p> <p>Defensa técnica del requerido: Este documento no acredita la pretensión de la demanda debido a que se trata de una resolución emitida en mérito a un recurso presentado por Víctor Alberto Venero Garrido y que, de ninguna manera, vincula a Malca Villanueva quien a su vez nunca fue sentenciado por los actos en que fue condenado Venero Garrido y Montesinos Torres.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: No asigna valor probatorio.</p> <p>Procuradora: Acredita la confirmación de la existencia del fondo de contingencia establecido en la sentencia de fecha 10/6/2008 de cuyo proceso fue parte Víctor Malca Villanueva.</p>
<p>DOCUMENTAL N° 09: Copia certificada de las declaraciones de Víctor Alberto Venero Garrido ante la Quinta Sala Penal Especial en las sesiones de fecha 7/1/2008 y 14/1/2008 (expediente 34-2001).</p>	<p>Ministerio Público: Acredita, al igual que otros documentos oralizados, la existencia de un fondo de contingencia conformado por dinero proveniente de comisiones ilícitas percibidas en el marco de la compra de armamento militar, asimismo, acredita las afirmaciones del marco fáctico general de la presente demanda.</p> <p>Defensa técnica del requerido: Este documento no acredita que los supuestos fondos hayan sido entregados a Víctor Malca Villanueva, mucho menos hayan sido depositados en el Banco Bital de México, teniendo en cuenta además que Venero Garrido declaró que no tenía conocimiento de estos fondos.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: No asigna valor probatorio puesto que este documento no tiene relación con sus patrocinadas.</p> <p>Procuradora: Al igual que otros documentos oralizados, acredita la existencia del fondo de contingencia provenientes de actividades ilícitas.</p>
<p>DOCUMENTAL N° 10: Copia certificada de la sentencia de colaboración eficaz de fecha 10/12/2002 (exp. 018-2001), emitida por el Quinto Juzgado Penal Especial.</p>	<p>Ministerio Público: A partir de esta sentencia quedó probada la existencia del Grupo de los Cuatro (empresarios) como parte de una organización criminal, cuyos integrantes postulaban y ganaban diversas licitaciones convocadas por los institutos militares para la adquisición de armamento de guerra con pagos de soborno. Asimismo, en la sentencia de colaboración eficaz quedó establecido como hecho probado el manejo de los fondos de la Caja de Pensiones Militar Policial y de las utilidades percibidas por las inversiones realizadas de dichos fondos en la cual ha tenido participación directa el causante Víctor Manuel Malca Villanueva al ser receptor de comisiones ilícitas del colaborador eficaz Luis Duthurburu Cubas.</p> <p>Defensa técnica del requerido: Este documento no vincula a Víctor Manuel Malca Villanueva, teniendo en cuenta que el colaborador eficaz, Luis Duthurburu Cubas, señaló que no tuvo conocimiento de que los fondos hayan sido depositados en el Banco Bital de México.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: No asigna valor probatorio puesto que este documento no tiene relación con sus patrocinadas.</p> <p>Procuradora: Se adhiere al valor probatorio asignado por el representante del Ministerio Público.</p>
<p>DOCUMENTAL N° 11: Copia certificada de la resolución de fecha 11/12/2002, emitida por el Juzgado Penal Especial (exp. 18-2001).</p>	<p>Ministerio Público: Acredita que la sentencia de colaboración eficaz de fecha 10/12/2002, dictada contra Luis Duthurburu Cubas, quedó consentida al haberse levantado la reserva de su identidad, y le da firmeza a la referida sentencia que contiene como hechos probados que hubo pagos ilícitos en favor de Malca Villanueva en el marco de las acciones que él desplegaba en la Caja de Pensiones Militar Policial.</p> <p>Defensa técnica del requerido: El significado probatorio es que este documento es una resolución que declara consentida la sentencia de colaboración eficaz, y no vincula a Víctor Manuel Malca Villanueva.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: No asigna valor probatorio puesto que este documento no tiene relación con sus patrocinadas.</p> <p>Procuradora: No realiza precisiones.</p>
<p>DOCUMENTAL N° 15: Copia certificada de las resoluciones supremas nro. 126-91-PCM de fecha 19/4/1991 y nro. 441-91-PCM de fecha 6/11/1991.</p>	<p>Ministerio Público: Las documentales 15, 16 y 17 acreditan la condición de funcionario público de Víctor Manuel Malca Villanueva habiendo ocupado los cargos de ministro del Interior, ministro de Defensa y también embajador extraordinario y plenipotenciario en los estados de México, durante el gobierno de Fujimori en la década del 90. Asimismo, acredita la coetaneidad entre la actividad ilícita postulada de enriquecimiento y el ejercicio de los cargos públicos.</p>

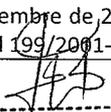

FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

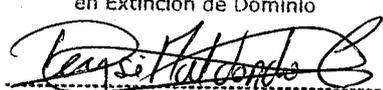
PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio

20


DEYSL CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

	<p>Defensa técnica del requerido: Estos documentos (15, 16 y 17) solo acreditan que Víctor Manuel Malca Villanueva ocupó altos cargos públicos, producto de ello recibió remuneraciones lícitas.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: No asigna valor probatorio.</p> <p>Procuradora: Acredita los cargos importantes en el que se desempeñó Víctor Manuel Malca Villanueva en la década del 90.</p>
<p>DOCUMENTAL N° 16: Copia certificada de las resoluciones supremas nro. 454-91-PCM de fecha 6/11/1991 y nro. 001-96-PCM de fecha 9/1/1996.</p>	<p>Ministerio Público: Las documentales 15, 16 y 17 acreditan la condición de funcionario público de Víctor Manuel Malca Villanueva habiendo ocupado los cargos de ministro del Interior, ministro de Defensa y también embajador extraordinario y plenipotenciario en los estados de México, durante el gobierno de Fujimori en la década del 90. Asimismo, acredita la coetaneidad entre la actividad ilícita postulada de enriquecimiento y el ejercicio de los cargos públicos.</p> <p>Defensa técnica del requerido: Estos documentos (15, 16 y 17) solo acreditan que Víctor Manuel Malca Villanueva ocupó altos cargos públicos, producto de ello recibió remuneraciones lícitas.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: No asigna valor probatorio.</p> <p>Procuradora: Acredita los cargos importantes en el que se desempeñó Víctor Manuel Malca Villanueva en la década del 90.</p>
<p>DOCUMENTAL N° 17: Copia certificada de las resoluciones supremas nro. 052-96-RE de fecha 13/2/1996 y 236-97-RE de fecha 30/7/1997.</p>	<p>Ministerio Público: Las documentales 15, 16 y 17 acreditan la condición de funcionario público de Víctor Manuel Malca Villanueva habiendo ocupado los cargos de ministro del Interior, ministro de Defensa y también embajador extraordinario y plenipotenciario en los estados de México, durante el gobierno de Fujimori en la década del 90. Asimismo, acredita la coetaneidad entre la actividad ilícita postulada de enriquecimiento y el ejercicio de los cargos públicos.</p> <p>Defensa técnica del requerido: Estos documentos (15, 16 y 17) solo acreditan que Víctor Manuel Malca Villanueva ocupó altos cargos públicos, producto de ello recibió remuneraciones lícitas.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: No asigna valor probatorio.</p> <p>Procuradora: Acredita los cargos importantes en el que se desempeñó Víctor Manuel Malca Villanueva en la década del 90.</p>
<p>DOCUMENTAL 18: Copia certificada de la pericia contable de desbalance patrimonial de fecha 17/09/2002, elaborado por los peritos judiciales Juan Mauricio Villafranca Albinagorta y Fausto Villarreal Minaya (expediente judicial N° 09-2001).</p>	<p>Ministerio Público: Acredita que el causante Víctor Manuel Malca Villanueva presenta un desbalance patrimonial no justificado que asciende a U\$ 15'390,696.07 dólares americanos, un desbalance dentro de los cuales se encuentran los fondos materia de la demanda lo que prueba que son efectos de una actividad ilícita relacionada con el enriquecimiento ilícito. Deja constancia que el informe pericial no ha considerado gastos de recreación, vivienda, salud, viajes, etc., que si se hubiera considerado el desbalance sería aún mayor.</p> <p>Defensa técnica del requerido: Este documento no acredita el objeto materia de la presente demanda, puesto que se trata de un documento que describe los ingresos y egresos de Víctor Manuel Malca Villanueva en su condición de funcionario del Estado peruano, y en ninguna parte menciona algún depósito al Banco Bital de México que provenga de fondos ilícitos.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: Se trata de un documento que acredita todos los ingresos que Malca Villanueva ha percibido durante el periodo que fue funcionario público.</p> <p>Procuradora: Acredita que Víctor Manuel Malca Villanueva fue enriqueciéndose ilícitamente durante los diferentes cargos que ha ido ocupando como funcionario público desde 1991 hasta 1996.</p>
<p>DOCUMENTAL 19: Copia certificada del Oficio N° 601-1-21294/01 de fecha 29/01/2001 del Banco Internacional S.A. (Bital) dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de los estados de la cuenta N° 0094891-001 de diciembre de 1997, enero a diciembre de 1998, enero a diciembre de 1999, enero a diciembre de 2000 (causa penal 199/2001-V).</p>	<p>Ministerio Público: Acredita que Víctor Manuel Malca Villanueva efectuó depósitos por más de un millón de dólares americanos, además acredita la existencia de los estados de cuenta nro. 0094891-001 de los meses de diciembre de 1997, enero a diciembre de 1998, enero a diciembre de 1999 y enero a diciembre del 2000. A diciembre de 2000 la referida cuenta tenía un saldo de U\$ 1'539,265.50 dólares.</p> <p>Defensa técnica del requerido: No acredita el objeto materia de la demanda debido a que es un registro del estado de cuenta y que solamente describe el monto que se encuentra en el Banco Bital de México, sin embargo, no se acredita fehacientemente que en específico este monto sea proveniente de actos ilícitos.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: No asigna valor probatorio.</p> <p>Procuradora: Acredita los depósitos efectuados por Malca Villanueva, asimismo, se acredita la existencia de la cuenta.</p>


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio

DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPÍN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

<p>DOCUMENTAL 20: Copia certificada de la carta de fecha 08/06/2001 del apoderado legal del Banco Internacional S.A. (Bital) dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de los estados de la cuenta N° 0094891001 del periodo de mayo a noviembre de 1996 y de marzo a noviembre de 1997 (causa penal 199/2001-V).</p>	<p>Ministerio Público: Acredita que Víctor Manuel Malca Villanueva efectuó depósitos por más un millón de dólares y que se refiere a los estados de cuenta nro. 0094891001 correspondiente al periodo de mayo a noviembre de 1996 y de marzo a noviembre de 1997, informe que en los meses de diciembre de 1996 y enero a febrero de 1997 no se localizaron, entonces este documento nro. 20 completa la información del documento nro. 19 porque se refiere a periodos distintos y se determina que en el periodo de mayo a noviembre de 1996 y de marzo a noviembre 1997 la cuenta materia de la demanda tenía un saldo de U\$ 1'296,913.89 dólares de los Estados Unidos de América.</p> <p>Defensa técnica del requerido: Al igual que la documental 19, no acredita el objeto materia de la demanda debido a que es un registro del estado de cuenta y que solamente describe el monto que se encuentra en el Banco Bital de México, sin embargo, no se acredita fehacientemente que en específico este monto sea proveniente de actos ilícitos.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: No asigna valor probatorio.</p> <p>Procuradora: Acredita los depósitos efectuados por Malca Villanueva, asimismo, se acredita la existencia de la cuenta.</p>
<p>DOCUMENTAL 23: Copia certificada de la resolución de fecha 01/03/2001, emitido por el Quinto Juzgado Penal Especial (expediente nro. 011-2001).</p>	<p>Ministerio Público: Acredita la existencia dentro del proceso penal que se le siguiera por enriquecimiento ilícito a Malca Villanueva, la existencia de una medida cautelar, en este caso, de inmovilización con fines de ulterior decomiso sobre los fondos de la demanda y la cuenta de cheques en la que se depositaban los intereses de esa cuenta, procediendo a solicitar vía cancelaría la repatriación de esos fondos, entonces, esta medida tiene directa relación con el presupuesto de extinción de dominio previsto en el artículo 7.1 literal f) del DL. 1373 porque acredita específicamente el elemento de afectación del bien dentro del proceso penal.</p> <p>Defensa técnica del requerido: El significado probatorio que le asigna es que Víctor Malca Villanueva nunca fue sentenciado por enriquecimiento ilícito, por tanto, no se ha corroborado que los fondos existentes en el banco Bital provengan de estos actos ilícitos. La medida cautelar de inmovilización evidentemente no acredita el origen de los fondos existentes en la cuenta del Banco Bital de México.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: No le asigna valor probatorio</p> <p>Procuradora: Se adhiere al valor probatorio asignado por el representante del Ministerio Público.</p>
<p>DOCUMENTAL 25: Copia certificada de la declaración inductiva de Bertha Inés Pércovich Cisneros (exp. 011-2001).</p>	<p>Ministerio Público: Acredita cómo es que en varias ocasiones Bertha Pércovich Cisneros apoyó a Venegas Pinto en el banco para la adquisición de certificados bancarios al portador. Acredita también que Venegas Pinto, a partir de la versión de su cuñada, realizó operaciones bancarias con dinero en efectivo que le encargó Malca Villanueva, por altas sumas de moneda extranjera, y tiene relación con la introducción por parte de Malca Villanueva en el mercado financiero que está vinculada con una actividad ilícita de enriquecimiento ilícito del causando.</p> <p>Defensa técnica del requerido: No se acredita el objeto materia de la demanda, ya que en la declaración de la testigo Bertha Pércovich Cisneros no se precisó que el destino de estos certificados de fondos otorgados a Guillermo Venegas Pinto haya sido remitido a la cuenta del Banco Bital de México a nombre de Malca Villanueva más aún cuando el propio cuñado que declaro en este proceso lo ha precisado de esa forma.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: No asigna valor probatorio.</p> <p>Procuradora: Se adhiere al valor probatorio asignado por el representante del Ministerio Público.</p>
<p>DOCUMENTAL 26: Copia de copia certificada de la declaración inductiva de Luis Alberto Ovalle Gates de fecha 20/03/2001 (exp. 011-2001).</p>	<p>Ministerio Público: Acredita que Malca Villanueva dio instrucciones a Luis Alberto Ovalle Gates, funcionario del banco Wiese, con el fin de que altas sumas de dinero en dólares sea introducido en el sistema financiero o a través de certificados bancarios al portador evitando el registro a su nombre. Este documento, desde la perspectiva del Ministerio Público, prueba el <i>modus operandi</i> de Malca Villanueva de introducir estas altas sumas de dinero al circuito financiero vinculado precisamente con la actividad ilícita de enriquecimiento ilícito, todos estos movimientos han sido valorados por los peritos para determinar un desbalance patrimonial puesto que estos fondos, incluyendo también los fondos materia de la demanda de un enriquecimiento no justificado y no proviene de sus haberes o sus ingresos lícitos.</p> <p>Defensa técnica del requerido: No acredita que el saldo de la cuenta en el Banco Bital de México sean provenientes de actos ilícitos, más bien por el contrario, solo acredita una operación bancaria, más aun teniendo en cuenta que Luis Alberto Valle Gates ha precisado que Víctor Malca Villanueva le mencionó que el origen de este dinero era producto de una herencia.</p>

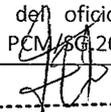

 FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio

22


 DEYSL CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

	<p>Defensa pública de las requeridas: No asigna valor probatorio.</p> <p>Procuradora: Se adhiere al valor probatorio asignado por el representante del Ministerio Público.</p>
<p>DOCUMENTAL 27: Copia certificada de la declaración de Vladimiro Montesinos Torres de fecha 25/6/2001 y 21/7/2001 (expediente 011-2001).</p>	<p>Ministerio Público: Acredita la existencia del fondo de contingencia y también la forma de los procesos de contratación con intervención del ministro de Defensa Malca Villanueva eran instrumentalizadas para el pago de comisiones ilícitas, es decir, de sobornos. En este caso se ve cómo el expresidente Fujimori le había ofrecido al ministro de Defensa mantenerse en el cargo, tal como ocurrió, en tanto facilitara esta instrumentalización de los procedimientos de contratación para el cobro de comisiones ilícitas.</p> <p>Defensa técnica del requerido: Esta declaración no acredita el objeto materia de la demanda, ya que no ha mencionado que estos fondos de contingencia, los ingresos a la Caja Militar Policial y la compra de armamento de guerra hayan sido destinados a la cuenta del Banco Bital de México a nombre de Víctor Malca Villanueva.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: No asigna valor probatorio.</p> <p>Procuradora: Acredita la existencia del fondo de contingencia, asimismo, acredita la participación de Malca Villanueva como ministro de Defensa habiendo obtenido dinero por comisiones.</p>
<p>DOCUMENTAL 30: Copia certificada del Of. Ref (DRH) N° 4-2/172 de fecha 11/09/2001 del Ministerio de Relaciones Exteriores y del reporte de remuneraciones e ingresos (exp. 011-2001).</p>	<p>Ministerio Público: Acredita los ingresos lícitos percibidos por Víctor Manuel Malca Villanueva como embajador en México, un cargo que ejerció entre los años 1996 y 1997 por montos muy inferiores a la cuantiosa suma de dinero depositada en la cuenta materia de la demanda que coincide con el tiempo en que se desempeñaba como embajador en México. Este documento acredita los ingresos que se deben computar en relación con el trabajo lícito de Malca Villanueva y se debe contrastar con la pericia oralizada que arroja un desbalance de más de 15 millones de dólares.</p> <p>Defensa técnica del requerido: No acredita el objeto materia de la demanda por cuanto es un documento neutral, es decir un informe de las remuneraciones percibidas por Víctor Manuel Malca Villanueva como funcionario que no necesariamente acredita que el saldo contenido en la cuenta del banco de México sea de origen ilícito.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: acredita la remuneración que percibía el causante Malca Villanueva como embajador del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Procuradora: Acredita los ingresos lícitos de Malca Villanueva que ha obtenido producto de su trabajo, lo cual difiere del desbalance patrimonial que se acredita con el informe pericial; en ese sentido, resulta importante contrastar ambos documentos.</p>
<p>DOCUMENTAL 31: Copia certificada del Oficio N° 39-CP-PREBOSTE 2B/29.02.01, de fecha 10/01/2002 del Preboste del Ejército y del reporte de las remuneraciones (exp. 011-2001).</p>	<p>Ministerio Público: Acredita la fuente lícita de los ingresos de Víctor Manuel Malca Villanueva como oficial del Ejército, quien se retiró o cesó con el grado de División del Ejército Peruano, ingresos que en su momento fueron también considerados en el peritaje de desbalance patrimonial en el proceso penal que se oralizó en la sesión anterior. Como en el caso del documento de Relaciones Exteriores acredita una parte de los ingresos que derivan del trabajo honesto de Malca Villanueva y que contrastan con el desbalance patrimonial de más de 15 millones que se detectó en su momento.</p> <p>Defensa técnica del requerido: El significado probatorio que le asigna es que se trata de un documento neutral para la defensa, toda vez que se refiere a las remuneraciones y beneficios obtenidos por Malca Villanueva como oficial del Ejército, no necesariamente acredita el origen del saldo contenido en la cuenta del Banco Bital de México.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: Acredita únicamente los ingresos obtenidos por el causante Víctor Malca Villanueva.</p> <p>Procuradora: Acredita los ingresos lícitos de Malca Villanueva, con lo cual se ha valorado en el peritaje, por ello es importante que se contraste en su momento.</p>
<p>DOCUMENTAL 32: Copia certificada del Oficio N° 097-2002-PCM/DM-100 de fecha 25/01/2002, de la presidencia del Consejo de Ministros y del reporte de las remuneraciones (exp. 011-2001).</p>	<p>Ministerio Público: Acredita una parte de los ingresos lícitos de Malca Villanueva, esta vez, como ministro de Defensa, los que en su momento fueron considerados en el peritaje de desbalance patrimonial.</p> <p>Defensa técnica del requerido: El significado probatorio que le asigna es que estos documentos que detallan la remuneración de Víctor Malca Villanueva son neutrales, ya que no acredita que el dinero de la cuenta sea de origen ilícito.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: Acredita las remuneraciones de Malca Villanueva.</p> <p>Procuradora: Acredita los ingresos lícitos de Malca Villanueva, con lo cual se ha valorado en el peritaje, por ello es importante que se contraste en su momento.</p>
<p>DOCUMENTAL 33: Copia certificada del oficio N° 885-2002 PCM/SG-200GA</p>	<p>Ministerio Público: Acredita la fuente lícita de los ingresos de Víctor Malca Villanueva como ministro de Defensa, documento que además debería ser contrastado con la</p>


FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

<p>de fecha 14/03/2002 de la Presidencia del Consejo de Ministros y del reporte de las remuneraciones (exp. 011-2001).</p>	<p>pericia oralizada anteriormente, de tal manera se pueda entender también cuáles fueron los ingresos que provienen del trabajo honesto de Malca Villanueva. Defensa técnica del requerido: El significado probatorio que le asigna es que se trata de un reporte de remuneraciones que acredita los ingresos percibidos por Víctor Malca Villanueva y no necesariamente acredita que los fondos de la cuenta Bital de México provienen de fuentes ilícitas. Defensa pública de las requeridas: Acredita solamente el origen lícito del dinero de Malca Villanueva. Procuradora: No asigna valor probatorio.</p>
<p>DOCUMENTAL 39: Copia de copia certificada de la Resolución del Quinto Juzgado Penal Especial de fecha 15/10/2002 (exp. 011-2001),</p>	<p>Ministerio Público: Acredita que las autoridades competentes del Perú, en este caso, el Quinto Juzgado Penal Especial requirieron a México la materialización de una medida cautelar de incautación sobre los fondos de una cuenta bancaria que ahora es materia de la demanda. Este documento está direccionado a acreditar el presupuesto del literal f) del artículo 7 del DL. 1373 precisamente respecto al bien afectado en un proceso penal que fue materia de un proceso de incautación, además dentro de un proceso penal cuyo origen ya ha sido investigado, pero no ha sido materia de una decisión definitiva de decomiso dentro del proceso penal, Defensa técnica del requerido: No acredita que el saldo contenido en la cuenta del Banco Bital de México sea de origen ilícito. Reitera que Víctor Malca Villanueva nunca fue sentenciado por los delitos mencionados por el representante del Ministerio Público. Defensa pública de las requeridas: No acredita el origen ilícito de los montos incautados en el Banco Bital de México. Procuradora: El valor probatorio que le asigna es que la cuenta fue incautada en un proceso penal, y no hubo un pronunciamiento definitivo, con ello se configura el presupuesto invocado en la demanda.</p>
<p>DOCUMENTAL 70: Copia certificada del Dictamen N° 063-05 de fecha 31/10/2005 cursado por la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (expediente judicial 11-2001).</p>	<p>Ministerio Público: Acredita que Malca Villanueva y los demás integrantes de su familiar, es decir, los requeridos, fueron procesados en el Perú, entre otros delitos, por enriquecimiento ilícito. Acredita también que fue acusado por enriquecimiento ilícito y cohecho, en ese marco, se estableció que fue considerado como parte de enriquecimiento ilícito los montos de la cuenta del Banco Bital, materia de la presente demanda. Defensa técnica del requerido: No acredita el objeto materia de la demanda, puesto que Malca Villanueva no fue sentenciado por lo señalado en el dictamen 063-05, más aún teniendo en cuenta que los testigos Duthurburu Cubas y Venero Garrido han señalado que no les consta que los supuestos beneficios ilícitos hayan sido depositados en la cuenta Bital de México. Defensa pública de las requeridas: No acredita el origen ilícito del dinero ni tampoco, según indica la defensa, acreditaría los delitos que se le imputan a las requeridas, dado que en la página 825 han sido declaradas exentan de culpa a la sucesión Clarisa Isabel Salaverry Pereyra De Malca, Elizabeth Milagritos y Liliana Maribel Malca Salaverry. Procuradora: Acredita que Malca conjuntamente con sus familiares fue procesado por enriquecimiento ilícito y cohecho. Asimismo, se demostró la existencia de la cuenta en el Banco Bital de México, con lo cual se estaría configurando el presupuesto 7 del DL. 1373 invocado en la demanda.</p>
<p>DOCUMENTAL 71: Copia certificada de la Resolución N° 106, Auto de enjuiciamiento de fecha 04/10/2006 dictado por la Cuarta Sala Penal Especial (expediente 09-2001)</p>	<p>Ministerio Público: Acredita el enjuiciamiento penal a Malca Villanueva y los demás requeridos por la comisión del delito de enriquecimiento ilícito y otros así también su condición de reo contumaz. El documento oralizado se vincula con los presupuestos de los literales a) y f) del artículo 7 del DL. 1373 Defensa técnica del requerido: No acredita el objeto de la demanda, insiste en que Malca Villanueva no fue sentenciado por los delitos mencionados por el representante del Ministerio Público, por tanto, no se acredita que los dineros depositados en la cuenta del Banco Bital de México sean de origen ilícito Defensa pública de las requeridas: No se acredita la ilicitud del dinero incautado a Malca Villanueva, ya que no fue juzgado por el delito que se le acusaba. Procuradora: Se adhiere al valor probatorio asignado por el representante del Ministerio Público.</p>
<p>DOCUMENTAL 72: Copia certificada de la sentencia anticipada de fecha 05/01/2007, emitida por la</p>	<p>Ministerio Público: El valor probatorio que le asigna es que este documento, dentro de sus considerandos, tiene como hechos probados que Montesinos Torres aceptó y recibió comisiones por la adquisición de aviones, armas y material de guerra para para las FFAA y PNP, así como del manejo de la Caja de Pensiones Militar Policial. Lo relevante es que,</p>

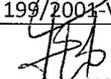

FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCION DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

FCDEJ JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio

24


DEY CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

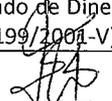
<p>Cuarta Sala Penal Especial (expediente 09-2001).</p>	<p>demuestra que Malca Villanueva tuvo conocimiento y participación en los hechos ilícitos de Montesinos Torres mientras se desempeñaba como ministro de Defensa. Defensa técnica del requerido: El documento oralizado no acredita que los fondos depositados en el Banco Bital de México tenga origen ilícito. Los hechos referidos a la compra de armas, material de guerra donde se habría dado supuestas comisiones ilícitas, no acredita que estos fondos hayan sido depositados en la cuenta del Banco Bital. Defensa pública de las requeridas: No acredita la ilicitud del dinero incautado, así como tampoco la responsabilidad de las requeridas. Procuradora: Acredita las comisiones que recibía Vladimiro Montesinos y la participación de Malca Villanueva en actividades ilícitas.</p>
<p>DOCUMENTAL 74: Copia de la audiencia de juicio oral de fecha 07/02/2007 ante la Cuarta Sala Penal Especial (expediente 09-2001).</p>	<p>Ministerio Público: Acredita que la defensa de Vladimiro Montesinos Torres se desistió del recurso impugnatorio de la nulidad que inicialmente había interpuesto contra esta sentencia anticipada del 05/01/2007, por tanto, esta sentencia alcanzó firmeza. Defensa técnica del requerido: No acredita de ninguna manera el objeto materia del presente proceso que viene a ser el dinero depositado en la cuenta del Banco Bital de México. Insiste que los referidos a la compra de armas y material de guerra fueron materia de hechos en la sentencia de Vladimiro Montesinos donde se habrían recibido supuestas comisiones ilícitas que hayan sido depositados en la cuenta del Banco Bital. Defensa pública de las requeridas: No asigna valor probatorio. Procuradora: Acredita que la sentencia anticipada 05/01/2007 ha quedado consentida.</p>
<p>DOCUMENTAL 76: Oficio N° 8889-2018-MP-FN-UCJIE (AJ N° 842-17) de fecha 17/9/2018 de la Unidad de Cooperación Judicial y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y el Oficio N° DAJI/066649/18 de la Procuraduría General de la República mexicana (Carpeta Fiscal N° 13-2017) DOCUMENTAL 77: Copia certificada del Oficio N° DAJI/05114/18 de fecha 13/06/2018 cursado por la directora de asistencia jurídica internacional al juez Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales de la ciudad de México. DOCUMENTAL 78: Resolución judicial de fecha 26/06/2018, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito de procesos penales federales. DOCUMENTAL 79: Certificación del secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales de la ciudad de México de fecha 26/07/2018 (causa penal 199/2001-V). DOCUMENTAL 80: Copia certificada del Oficio CGIS/1350/01 de fecha 02/10/2001 cursado por la Unidad Especializada contra el lavado de dinero (causa penal 199/2001-V).</p>	<p>Ministerio Público: Documento 76.- Acredita el diligenciamiento de una solicitud de cooperación judicial que la Fiscalía de Extinción de Dominio, en su momento, cursó a la República de México para obtener información respecto del proceso penal que se siguió contra Malca Villanueva en ese país por el delito de activos, precisamente en relación a los fondos de la cuenta materia de la demanda. Documento 77.- Acredita que el proceso penal contra Malca Villanueva, como probable responsable del delito de lavado de activos, a la fecha de la interposición de la demanda se encontraba en archivo provisional en virtud a que el imputado se encontraba en ese tiempo como no habido para la justicia mexicana. Documento 78.- Acredita la existencia de un proceso penal contra Malca Villanueva, en la república de México, causa penal 199-2001. Documento 79.- Al igual que el documento 78, acredita que el proceso penal contra Malca Villanueva, como probable responsable del delito de lavado de activos, a la fecha de la interposición de la demanda se encontraba en archivo provisional en virtud a que el imputado se encontraba en ese tiempo como no habido para la justicia mexicana. Documento 80.- Acredita que en México de ejercitó la acción penal contra Malca Villanueva por la comisión de delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Documento 81.- Acredita la presentación de una denuncia penal contra Víctor Manuel Malca Villanueva ante el procurador de la República de México por la utilización del sistema financiero de ese país para depositar e invertir dentro de ese territorio recursos que provendrían de una actividad ilícita. Defensa técnica del requerido: Respecto al proceso penal sobre la supuesta comisión del delito de lavado de activos, no se acredita el objeto de la presente demanda debido a que no ha sido sentenciado, por tanto, no se habría determinado si era o no responsable de este delito. Respecto a los documentos de las operaciones reportadas como sospechosas, no acredita que los fondos depositados en la cuenta Bital tengan origen ilícito porque Malca nunca fue objeto de una sentencia condenatoria. Sobre las medidas que habrían recaído sobre la cuenta Bital de México tampoco acredita el objeto materia de la presente demanda, es decir, no acredita el origen ilícito de esta cuenta. Respecto a los documentos que acreditan la titularidad de esta cuenta Bital de México, es un documento neutral, ya que la defensa nunca negó que Malca Villanueva sea titular de esta cuenta. (valor probatorio de las documentales 76-86 y 88-93) Defensa pública de las requeridas: Respecto al proceso seguido en México en contra del causante, acredita la existencia de ese proceso el mismo que quedó archivado, y tampoco acredita la ilicitud del monto incautado. Respecto a las medidas adoptas por el dinero incautado en el banco tampoco acreditaría la ilicitud no habiendo una resolución final. Respecto al documento en la cual se consigna como beneficiarios a Clarissa Isabel Salaverry De Malca y a sus hijas, no acredita ninguna responsabilidad en ellas dado que la cuenta es existente y el monto también. (valor probatorio de las documentales 76-86 y 88-93). Procuradora: Se ha demostrado que Malca Villanueva ha sido investigado en México, asimismo, la cuenta fue incautada porque había sospechas de que la procedencia del</p>


FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

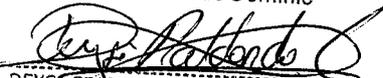
PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio 25

DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción

<p>DOCUMENTAL 81: Copia certificada del Oficio N° 529-I-033 de la Procuraduría Fiscal de la Federación (causa penal 199/2001-V).</p>	<p>dinero era ilícita. Con los reportes remitidos por el Banco Bital señalando que había operaciones sospechosas toda vez que los depósitos que habría efectuado Malca tenían número correlativos, olor a humedad, todo ello infiere que el dinero era de procedencia ilícita. También se presentó el contrato entre Malca Villanueva y el Banco Bital donde se demuestra que el causante ha señalado que su esposa e hijos son los beneficiarios. (<i>valor probatorio de las documentales 76-86 y 88-93</i>).</p>
<p>DOCUMENTAL 82: Copia certificada del reporte de operación sospechosa, folio interno 0102121999030000074 de Víctor Malca Villanueva (causa penal 199/2001-V).</p> <p>DOCUMENTAL 83: Copia certificada del reporte de operación inusual, folio interno 0102121999030000074 de Víctor Malca Villanueva (causa penal 199/2001-V).</p> <p>DOCUMENTAL 84: Copia certificada de la carta del Banco Internacional SA. (Banco Bital SA) de fecha 11/01/2001 y del reporte complementario de operaciones 010212200011000047 (causa penal 199/2001-V)</p> <p>DOCUMENTAL 85: Copia certificada del acuerdo de diligencias de la Unidad Especializada contra el lavado de dinero de fecha 26/01/2001 (causa penal 199/2001-V),</p> <p>DOCUMENTAL 86: Copia certificada del Oficio N° UECLD /135/99-R de fecha 26/01/2001 cursado por la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero (causa penal 199/2001-V).</p> <p>DOCUMENTAL 88: Copia certificada del Oficio CIS/179/01-R de fecha 30/01/2001 cursado por la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero (causa penal 199/2001-V)</p>	<p>Ministerio Público: Documental 82.- Acredita que la apertura de la cuenta materia de la demanda y los depósitos que efectuó Malca Villanueva constituye una operación sospechosa porque se trataban de depósitos en efectivo con números de serie consecutivos de los billetes que tenían olor a humedad y que los montos no correspondían con el nivel de vida del cliente lo que fue reportado a las autoridades mexicanas en su momento. Documental 83.- Acredita la realización de una actividad inusual por parte de Malca Villanueva. En el 2001 se presentó a la entidad bancaria para efectuar el cierre de sus cuentas e indicar que haría un giro bancario a una empresa en New York, entonces, para las autoridades mexicanas eran operaciones sospechosas vinculadas a una actividad de lavado de activos, pero además intentó retirarlos en el 2001. Documental 84.- Acredita que la operación fue considerada inusual no solamente por las autoridades de México sino también fue reportado por el propio apoderado del Banco Bital a la Procuraduría Federal de la Federación Mexicana. Documental 85.- Acredita que, dentro del proceso penal, seguido en México, contra Víctor Manuel Malca Villanueva, el Ministerio Público de ese país también solicitó la inmovilización de la cuenta bancaria materia de esta demanda. Documental 86.- Acredita que, dentro del proceso penal, seguido en México, contra Víctor Manuel Malca Villanueva, también se refirió al congelamiento de los fondos de la cuenta del causante.</p> <p>Defensa técnica del requerido: Respecto al proceso penal sobre la supuesta comisión del delito de lavado de activos no se acredita el objeto de la presente demanda debido a que no ha sido sentenciado, por tanto, no se habría determinado si era o no responsable de este delito. Respecto a los documentos de las operaciones reportadas como sospechosas, no acredita que los fondos depositados en la cuenta Bital tengan origen ilícito porque Malca nunca fue objeto de una sentencia condenatoria. Sobre las medidas que habrían recaído sobre la cuenta Bital de México tampoco acredita el objeto materia de la presente demanda, es decir, no acredita el origen ilícito de esta cuenta. Respecto a los documentos que acreditan la titularidad de esta cuenta Bital de México, es un documento neutral, ya que la defensa nunca negó que Malca Villanueva sea titular de esta cuenta. (<i>valor probatorio de las documentales 76-86 y 88-93</i>). Documental 88.- Acredita la ejecución del aseguramiento de la cuenta bancaria de Víctor Manuel Malca Villanueva.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: Asigna el siguiente valor probatorio: Respecto al proceso seguido en México en contra del causante, acredita la existencia de ese proceso el mismo que quedó archivado, y tampoco acredita la ilicitud del monto incautado. Respecto a las medidas adoptas por el dinero incautado en el banco tampoco acreditaría la ilicitud no habiendo una resolución final. Respecto al documento en la cual se consigna como beneficiarios a Clarissa Isabel Salaverry De Malca y a sus hijas, no acredita ninguna responsabilidad en ellas dado que la cuenta es existente y el monto también. (<i>valor probatorio de las documentales 76-86 y 88-93</i>).</p> <p>Procuradora: Se ha demostrado que Malca Villanueva ha sido investigado en México, asimismo, la cuenta fue incautada porque había sospechas de que la procedencia del dinero era ilícita. Con los reportes remitidos por el Banco Bital señalando que había operaciones sospechosas toda vez que los depósitos que habría efectuado Malca tenían número correlativos, olor a humedad, todo ello infiere que el dinero era de procedencia ilícita. También se presentó el contrato entre Malca Villanueva y el Banco Bital donde se demuestra que el causante ha señalado que su esposa e hijos son los beneficiarios. (<i>valor probatorio de las documentales 76-86 y 88-93</i>).</p>
<p>DOCUMENTAL 89: Copia certificada del Oficio CIS/181/01-R de fecha 29/01/2001 cursado por la Oficina del C. Procurador Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero (causa penal 199/2001-V).</p>	<p>Ministerio Público: Documental 89.- Acredita la ejecución de la medida del congelamiento de los fondos, documento vinculado con la probanza del presupuesto del literal f) del artículo 7.1 del DL. 1373. Documental 90.- Acredita que se efectuó el congelamiento de la cuenta materia de la demanda en México, documento vinculado con la probanza del presupuesto del literal f) del artículo 7.1 del DL. 1373. Documental 91.- Acredita que, desde la información que proporciona el Banco Bital dentro del proceso penal seguido en México contra Víctor Malca, se efectuó el congelamiento de la cuenta materia de la demanda precisamente con un saldo, en esa época, de US\$/ 1'539,264.00, documento vinculado con la probanza del presupuesto del literal f) del</p>


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio


DEYSY CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio

DOCUMENTAL 90: Copia certificada del Oficio N° 601-I-1-22855/01 de fecha 31/01/2001 cursado por el Director de la Comisión Nacional de Banca y Valores a la Procuraduría General de la República - Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero (causa penal 199/2001-V).

DOCUMENTAL 91: Copia certificada del Oficio N° 601-1-21294/01 de fecha 18/01/2001 cursado por el Banco Internacional SA. (BITAL) dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (causa penal 199/2001-V).

DOCUMENTAL 92: Copia certificada del Contrato de Inversiones en dólares agencias de fecha 08/05/1996 de la cuenta N° 0094891-001, tipo de banca: embajadas del Banco Bital (causa penal 199/2001-V).

DOCUMENTAL 93: Copia certificada del contrato de cuenta Intermaster 0094891-001 (causa penal 199/2001-V).

DOCUMENTAL 94: Copia certificada del Contrato de Inversiones en dólares, agencias, de fecha 27/08/97 de la cuenta nro. 0094891-001, tipo de banca: embajadas (causa penal 199/2001-V).

DOCUMENTAL 95: Copia certificada del Oficio N° DRD/173/01 de fecha 27/02/2001, cursado por el Servicio de Administración de Bienes Asegurados (SERA) al coordinador de la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero de la Procuraduría General de la República (causa penal 199/2001-V)

DOCUMENTAL 96: Copia certificada del Oficio N° UECLD/259/01-R de fecha 02/03/2001 cursado por la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, al Presidente de la Comisión Nacional de

artículo 7.1 del DL. 1373. Documental 92.- Acredita que Malca Villanueva es titular de la cuenta 0094891001 que abrió en 1996 en el Banco Bital de México y que además en este documento declaró que su esposa e hijos, los requeridos, figuran como beneficiarios de la cuenta. Documental 93.- Acredita la relación contractual entre Malca Villanueva y el Banco Bital.

Defensa técnica del requerido: Respecto al proceso penal sobre la supuesta comisión del delito de lavado de activos no se acredita el objeto de la presente demanda debido a que no ha sido sentenciado, por tanto, no se habría determinado si era o no responsable de este delito. Respecto a los documentos de las operaciones reportadas como sospechosas, no acredita que los fondos depositados en la cuenta Bital tengan origen ilícito porque Malca nunca fue objeto de una sentencia condenatoria. Sobre las medidas que habrían recaído sobre la cuenta Bital de México tampoco acredita el objeto materia de la presente demanda, es decir, no acredita el origen ilícito de esta cuenta. Respecto a los documentos que acreditan la titularidad de esta cuenta Bital de México, es un documento neutral, ya que la defensa nunca negó que Malca Villanueva sea titular de esta cuenta. (*valor probatorio de las documentales 76-86 y 88-93*)

Defensa pública de las requeridas: Respecto al proceso seguido en México en contra del causante, acredita la existencia de ese proceso el mismo que quedó archivado, y tampoco acredita la ilicitud del monto incautado. Respecto a las medidas adoptas por el dinero incautado en el banco tampoco acreditaría la ilicitud no habiendo una resolución final. Respecto al documento en la cual se consigna como beneficiarios a Clarissa Isabel Salaverry De Malca y a sus hijas, no acredita ninguna responsabilidad en ellas dado que la cuenta es existente y el monto también. (*valor probatorio de las documentales 76-86 y 88-93*).

Procuradora: Se ha demostrado que Malca Villanueva ha sido investigado en México, asimismo, la cuenta fue incautada porque había sospechas de que la procedencia del dinero era ilícita. Con los reportes remitidos por el Banco Bital señalando que había operaciones sospechosas toda vez que los depósitos que habría efectuado Malca tenían número correlativos, olor a humedad, todo ello infiere que el dinero era de procedencia ilícita. También se presentó el contrato entre Malca Villanueva y el Banco Bital donde se demuestra que el causante ha señalado que su esposa e hijos son los beneficiarios. (*valor probatorio de las documentales 76-86 y 88-93*).

Ministerio Público: Documental 94.- Acredita que Clarissa Isabel Salaverry De Malca, cónyuge, fue autorizada para operar la cuenta materia de la demanda, así como los porcentajes de distribución de los fondos de la cuenta, entre los beneficiarios a quienes le correspondía el 25% a cada uno. Documento 95.- Acredita que dentro del proceso penal por delito de lavado de activos en México se requirió que los activos congelados de la cuenta materia de la demanda perteneciente al causante, se depositen estos fondos en cuentas en dólares del Banco Bancomer y del Banco Santander a favor del Servicio de Bienes Asegurados (SERA). Acredita también la ubicación y la administración actual de los fondos materia de la demanda con lo cual queda claro que los fondos ya no se encuentran en el Banco Bital sino está a disposición del SERA. Documento 96.- Acredita que, dentro del proceso penal por delito de lavado de activos en México, los activos congelados de la cuenta materia de la demanda fueron puestos a disposición del SERA. Documento 97.- Acredita que dentro del proceso penal en México los activos congelados de la cuenta materia de la demanda que inicialmente estuvieron en el Banco Internacional finalmente fueron puestos a disposición del SERA.

Defensa técnica del requerido: Documental 94.- Es un documento es neutral, solo acredita la titularidad y los beneficiarios de la cuenta, es decir, la esposa y los hijos. *Documentales 95, 96 y 97.*- No acredita el objeto materia de la demanda, solamente acredita la disposición posterior de estos fondos. (*valor probatorio de las*).

Defensa pública de las requeridas: No asigna valor probatorio.

Procuradora: Acredita la existencia, la identificación y el estado actual en que se encuentra la cuenta, es decir, está bajo la administración del SERA. (*valor probatorio de las documentales 94, 95, 96 y 97*).

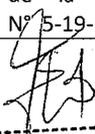

FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio


DEYS CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

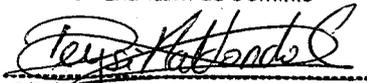
27

<p>Banca y Valores (causa penal 199/2001-V).</p> <p>DOCUMENTAL 97: Copia certificada del Oficio CIS/284/01-R de fecha 06/03/2001 cursado por la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero al director General de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (causa penal 199/2001-V)</p>	
<p>DOCUMENTAL 98: Copia certificada del Acuerdo de Recepción de la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero de fecha 02/04/2001 (causa penal 199/2001-V)</p>	<p>Ministerio Público: Acredita que, dentro del proceso penal en México seguido contra Víctor Malca Villanueva, las autoridades judiciales de ese país recibieron la solicitud de asistencia judicial formulada por la autoridad judicial peruana en relación a la cuenta nro. 0094891001, materia de la demanda, a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva en el Banco Internacional SA (Banco Bital). Las autoridades mexicanas declararon la procedencia del aseguramiento de los activos del encausado en cuentas en ese país a pedido de las autoridades judiciales peruanas. Este documento prueba, además, los elementos: afectación y origen objeto de la investigación que están vinculados con el presupuesto del literal f) del artículo 7.1 del DL. 1373.</p> <p>Defensa técnica del requerido: El significado probatorio que le asigna es que las diligencias realizadas en relación a estos fondos depositados en México, no acreditan el origen ilícito de dicho dinero.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: Este documento lo único que acredita es la existencia del bien, mas no la ilicitud de los fondos incautados.</p> <p>Procuradora: Acredita la configuración del presupuesto del literal f) del artículo 7.1 del DL. 1373.</p>
<p>DOCUMENTAL 99: Copia certificada del oficio SJAI/177/01 de fecha 29/03/2001 cursado por la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, dirigido a la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero (causa penal 199/2001-V)</p>	<p>Ministerio Público: Acredita que la asistencia de cooperación judicial de las autoridades peruanas, entre otras cosas, para lograr el aseguramiento cautelar de los fondos de la cuenta materia de esta demanda, fue recibida y tramitada por las autoridades mexicanas, por lo tanto, guarda relación con el medio probatorio anterior de tal manera que prueba secuencialmente y desde el punto de vista de su trámite regular, es decir, trámite de la asistencia de cooperación judicial internacional, el elemento afectación del presupuesto f) del artículo 7.1 del DL. 1373.</p> <p>Defensa técnica del requerido: El valor probatorio que le asigna es que las diligencias que hayan sido requeridas vía asistencia de cooperación internacional por las autoridades peruanas al estado de México no acredita el objeto materia de la presente demanda.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: No asigna valor probatorio.</p> <p>Procuradora: Acredita, una vez más, la configuración del presupuesto del literal f) del artículo 7.1 del DL. 1373, toda vez que, con este documento, se demuestra que hubo una investigación de esta cuenta, pero no un pronunciamiento definitivo.</p>
<p>DOCUMENTAL 100: Copia certificada de la ASJ-05844 de fecha 19/03/2001 cursada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, dirigido al director general de asuntos legales internacionales de la Procuraduría General de la República (199/2001-V)</p>	<p>Ministerio Público: Acredita que dentro del proceso penal en México las autoridades de ese país recibieron vía diplomática, la solicitud de asistencia judicial formulada por la autoridad judicial peruana con la finalidad de lograr la inmovilización con fines de decomiso de los fondos de la cuenta materia de la demanda que en esa época se encontraba en el Banco Bital a nombre del causante.</p> <p>Defensa técnica del requerido: Las notas diplomáticas mencionadas por el representante del Ministerio Público, son referentes a las diligencias de inmovilización que se han realizado sobre los fondos depositados en el Banco Bital de México, lo cual no acredita el origen ilícito de los fondos contenidos en esta cuenta.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: Solo se acredita la existencia del bien y las diligencias que se han realizado mediante cooperación.</p> <p>Procuradora: Acredita la configuración del presupuesto del literal f) del artículo 7.1 del DL. 1373.</p>
<p>DOCUMENTAL 101: Copia certificada de la Nota Diplomática N° 5-19-M/35</p>	<p>Ministerio Público: Acredita la remisión a México de la solicitud de asistencia judicial formulada por la autoridad judicial peruana dentro del marco penal por enriquecimiento ilícito en relación con la cuenta materia de la demanda a nombre de Malca Villanueva</p>

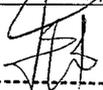

FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio

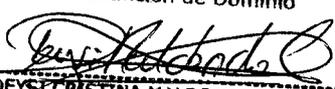
28


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

<p>de fecha 12/03/2001 cursada por la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la carta rogatoria del 5° Juzgado Penal Especial (causa penal 199/2001-V).</p>	<p>en el Banco Bital de México; asimismo, prueba dentro de un trámite regular de solicitud de asistencia en la que el Perú es parte requirente y México la parte requerida. Defensa técnica del requerido: La nota diplomática cursada por la Embajada Peruana en relación a la remisión de solicitud de asistencia judicial solo acredita las diligencias solicitadas por el Estado peruano y no necesariamente el origen de estos fondos. Defensa pública de las requeridas: No asigna valor probatorio. Procuradora: Acredita, una vez, la configuración del presupuesto del literal f) del artículo 7.1 del DL. 1373, con lo cual queda claro que, la documentación, es únicamente para probar el presupuesto del literal f) del artículo 7.1.</p>
<p>DOCUMENTAL 103: Copia certificada de la transcripción de la sesión de la comisión investigadora del Congreso de la República, segunda legislatura ordinaria, novena sesión secreta de fecha 11/11/2000 (causa penal 199/2001-V).</p>	<p>Ministerio Público: Acredita que Malca Villanueva no pudo demostrar ante la comisión investigadora del Congreso el origen lícito de sus propiedades y de los fondos depositados en las cuentas bancarias a su nombre. Su versión sobre la supuesta inexistencia de cuentas a su nombre en el extranjero, a la luz de los hechos, constituye un indicio de mala justificación porque Malca Villanueva respondió a los congresistas que no tenía cuentas en el extranjero. Defensa técnica del requerido: Acredita las indagaciones que realizaba el Congreso sobre las propiedades de Malca Villanueva mas no el origen ilícito de los bienes, teniendo en cuenta también que no fue sentenciado por alguno de los delitos que menciona el representante del Ministerio Público. Defensa pública de las requeridas: No acredita la ilicitud del origen del dinero incautado en México; sin embargo, acredita que Malca Villanueva dio una versión inicial en el sentido de que los fondos eran lícitos debido a que había recibido de una herencia que recibió de sus padres, versión que siempre ha mantenido. Procuradora: Acredita que Malca Villanueva, en su declaración, faltó a la verdad porque no reconoció tener cuentas en el extranjero. Además, fue investigado por la Fiscalía de la Nación y no pudo acreditar que los bienes obtenidos fueron lícitos.</p>
<p>DOCUMENTAL 104: Copia certificada del Oficio N° DGAAF/042/01 de fecha 25/09/2001 cursado por la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, al coordinador de integración y seguimiento (causa penal 199/2001-V). DOCUMENTAL 105: Copia certificada del Dictamen Contable de fecha 25/09/2001 cursado por los contadores públicos José Roberto García Magaña y David Gonzalo Patiño de la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero (causa penal 199/2001-V) DOCUMENTAL 106: Copia certificada de la Ratificación de Dictamen Técnico favorable, de fecha 25/09/2001 ante el agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada contra el Lavado de Activo (causa penal 199/2001-V)</p>	<p>Ministerio Público: Documentos 104 y 105.- Acreditan que dentro del proceso penal seguido en México contra Víctor Manuel Malca Villanueva se realizó una pericia contable con el fin de determinar el origen de los fondos de las cuentas bancarias entre ellas la cuenta 0094891-001. Documento 106.- Acredita el cumplimiento de la formalidad de la ratificación de los peritos contables. Defensa técnica del requerido: Acredita la existencia de la cuenta Bital de México, objeto de la presente demanda, y las operaciones bancarias que se habrían realizado, mas no hacen referencia a que estos fondos depositados en la cuenta Bital tengan origen ilícito, más aun teniendo en cuenta que se ha acreditado que Malca Villanueva tenía un oficio conocido, en este caso, era funcionario público. <i>(Valor asignado a las documentales 104, 105 y 106).</i> Defensa pública de las requeridas: Acredita la existencia del dinero en la cuenta del Banco Bital de México, así como los movimientos realizados en ella, mas no la ilicitud de dichos fondos. <i>(Valor asignado a las documentales 104, 105 y 106).</i> Procuradora: Acredita que Malca Villanueva realizó depósitos en las cuentas en referencia durante el periodo 1996 a 2000. Además, los montos son superiores a lo que pudieran ser sus ingresos, y ello ha sido probado con una pericia donde se determina que existe el desbalance patrimonial del encausado. <i>(Valor asignado a las documentales 104, 105 y 106).</i></p>
<p>DOCUMENTAL 112: Copia certificada del oficio N° 3205/2008 de fecha 08/07/2008 cursado por la</p>	<p>Ministerio Público: Acredita la recepción y el trámite del pedido de cooperación judicial internacional en el proceso penal que se siguiera contra Malca Villanueva, en el que las autoridades judiciales peruanas solicitaron la transferencia de estos activos de la cuenta 0094891001 que ya habían sido bloqueados a esa fecha en México.</p>


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio ²⁹


DEYSY CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio

<p>subprocuraduría de control regional, procedimientos penales y amparo, el juez Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal (causa penal 199/2001-V)</p>	<p>Defensa técnica del requerido: La solicitud de transferencia de fondos y cualquier otra solicitud que haya recaído sobre la cuenta Bital de México no acredita su origen ilícito. Defensa pública de las requeridas: No asigna valor probatorio. Procuradora: Se adhiere al valor probatorio asignado por el representante del Ministerio Público.</p>
<p>DOCUMENTAL 113: Copia certificada de la solicitud de asistencia judicial internacional de fecha 21/01/2008 cursada por la Cuarta Sala Penal Especial en el expediente judicial N° 09-2001 (causa penal 1999/2001-V)</p>	<p>Ministerio Público: Acredita que las autoridades judiciales peruanas solicitaron la transferencia de los activos de la cuenta materia de la demanda hacia el Perú; entonces, prueba los elementos afectación y también que el origen ha sido objeto de investigación que son propios del presupuesto f) del artículo 7.1 del DL. 1373. Defensa técnica del requerido: No acredita el origen ilícito de los fondos, más aún cuando Malca Villanueva nunca fue sentenciado por las autoridades peruanas. Defensa pública de las requeridas: Acredita la solicitud de la Sala Penal de Lima a efectos de que se transfiera los fondos incautados, mas no su origen ilícito. Procuradora: No asigna valor probatorio.</p>
<p>DOCUMENTAL 114: Copia certificada de la Resolución de fecha 10/07/2008 del Juez Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales (causa penal 199/2001-V)</p>	<p>Ministerio Público: Acredita que la solicitud de la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, que fue enviada a México, para la transferencia de los fondos de la cuenta que es materia de la demanda, en realidad fue rechazada por el juez mexicano con fundamento en la entonces vigencia del proceso penal por lavado de activos que estaba abierto en ese momento contra Malca Villanueva según el ordenamiento jurídico mexicano. Defensa técnica del requerido: El valor probatorio que asigna es que lo resuelto por los jueces del distrito judicial de México sobre la solicitud que recae sobre los fondos en el Banco Bital, no acredita su origen ilícito. Defensa pública de las requeridas: Acredita el rechazo a la solicitud de la Sala Penal Especial de Lima, mas no acredita la ilicitud de los bienes incautados. Procuradora: Acredita el presupuesto f) del artículo 7.1 del DL. 1373, toda vez que se demuestra que no hubo un pronunciamiento definitivo sobre la cuenta bancaria materia de extinción de dominio</p>
<p>DOCUMENTAL 120: Copia literal de la Partida Registral N° 13975703 de la zona registral IX de Lima. DOCUMENTAL 121: Copia literal de la solicitud de anotación preventiva de la sucesión intestada de Víctor Manuel Malca Villanueva de fecha 25/10/2017. DOCUMENTAL 122: Copia literal de la solicitud de declaratoria de herederos de fecha 23/10/2017. DOCUMENTAL 123: Copia del acta de declaratoria de herederos de la sucesión intestada de Víctor Manuel Malca Villanueva, de fecha 15/12/2017.</p>	<p>Ministerio Público: (Valor asignado a las documentales 120, 121, 122 y 123) Documental 120.- Acredita la anotación preventiva de las solicitudes de sucesión intestada, también la anotación definitiva. En buena cuenta es la declaratoria respecto del causante, los herederos son su cónyuge Clarisa Isabel Salaverry Pereyra, sus hijos Víctor Enrique Malca Salaverry, Elizabeth Milagritos Malca Salaverry y Liliana Maribel Malca Salaverry. Acredita que todas estas personas fueron declarados herederos de Víctor Manuel Malca Villanueva, por tanto, la presunción de extinción de dominio recae sobre unos fondos de origen ilícito pese a la existencia de una sucesión, es decir, sin importar en cabeza de quién se encuentre el bien materia de la demanda. <i>Documental 121.-</i> Acredita la anotación preventiva de las solicitudes de sucesión intestada, también la anotación definitiva. En buena cuenta es la declaratoria respecto del causante, los herederos son su cónyuge Clarisa Isabel Salaverry Pereyra, sus hijos Víctor Enrique Malca Salaverry, Elizabeth Milagritos Malca Salaverry y Liliana Maribel Malca Salaverry. Acredita que todas estas personas fueron declarados herederos de Víctor Manuel Malca Villanueva, por tanto, la presunción de extinción de dominio recae sobre unos fondos de origen ilícito pese a la existencia de una sucesión, es decir, sin importar en cabeza de quién se encuentre el bien materia de la demanda.). <i>Documental 122.-</i> Acredita la anotación preventiva de las solicitudes de sucesión intestada, también la anotación definitiva. En buena cuenta es la declaratoria respecto del causante, los herederos son su cónyuge Clarisa Isabel Salaverry Pereyra, sus hijos Víctor Enrique Malca Salaverry, Elizabeth Milagritos Malca Salaverry y Liliana Maribel Malca Salaverry. Acredita que todas estas personas fueron declarados herederos de Víctor Manuel Malca Villanueva, por tanto, la presunción de extinción de dominio recae sobre unos fondos de origen ilícito pese a la existencia de una sucesión, es decir, sin importar en cabeza de quién se encuentre el bien materia de la demanda. <i>Documental 123.-</i> Acredita la anotación preventiva de las solicitudes de sucesión intestada, también la anotación definitiva. En buena cuenta es la declaratoria respecto del causante, los herederos son su cónyuge Clarisa Isabel Salaverry Pereyra, sus hijos Víctor Enrique Malca Salaverry, Elizabeth Milagritos Malca Salaverry y Liliana Maribel Malca Salaverry. Acredita que todas estas personas fueron declarados herederos de Víctor Manuel Malca Villanueva, por tanto, la presunción de extinción de dominio recae sobre unos fondos de origen ilícito pese a la</p>

FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio 30

DEYSY CRISTINA MALDONADO CRISPÍN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio

	<p>existencia de una sucesión, es decir, sin importar en cabeza de quién se encuentre el bien materia de la demanda.</p> <p>Defensa técnica del requerido: Solo acredita que Víctor Enrique Malca Salaverry es heredero de Malca Villanueva, lo cual de ninguna manera acredita que los fondos del Banco Bital de México provengan de origen ilícito. <i>(Valor asignado a las documentales 120, 121, 122 y 123).</i></p> <p>Defensa pública de las requeridas: El significado probatorio que le asigna es que la sucesión intestada está contenida en el artículo 815 del Código Civil, dado que Malca Villanueva falleció sin haber dejado testamento, teniendo en cuenta ello no se cumple con el objetivo trazado por el representante del Ministerio Público. <i>(Valor asignado a las documentales 120, 121, 122 y 123).</i></p> <p>Procuradora: El significado probatorio que le asigna es que el fallecimiento de Malca Villanueva no afecta en nada la pretensión principal que es perseguir el bien y demostrar que ha sido adquirido de manera ilícita. <i>(Valor asignado a las documentales 120, 121, 122 y 123).</i></p>
--	---

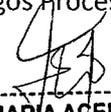
- La Procuraduría Pública apersonada al proceso a través de su representante, hizo suyas las pruebas aportadas por la Fiscalía demandante.

DEFENSA TÉCNICA VÍCTOR ENRIQUE MALCA SALAVERRY	
Documentales	
Documento	Valor probatorio
<p>Resolución N° 06 de fecha 27/04/2017 emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones – Cuarta Sala Liquidadora de Lima, en el expediente nro. 29-2002.</p>	<p>Defensa técnica del requerido: Acredita que Víctor Malca Villanueva nunca fue sentenciado por las autoridades peruanas, su caso fue atendido en última instancia por la Primera Sala Penal Liquidadora, emitiéndose posteriormente la resolución que declaró extinta la acción penal por la causal de fallecimiento, por lo que no se ha probado con sentencia firme los postulados señalados por el representante del Ministerio Público. Reitera que para la defensa no se ha acreditado que los fondos de la cuenta de México provengan de la comisión de los delitos señalados por la parte demandante.</p> <p>Ministerio Público: El valor que le asigna es que se trata de un documento de un caso distinto al de enriquecimiento ilícito que la Fiscalía ha fijado como base para sustentar la pretensión de extinción de dominio. El documento está vinculado al caso de los MIG-29, donde también estaba procesado Víctor Manuel Malca Villanueva, como es natural, ante su fallecimiento se declaró extinguida por muerte la acción penal; entonces, en esta primera apreciación, no se trata del caso de enriquecimiento ilícito.</p> <p>Defensa pública de las requeridas: Refiere que a la muerte del causante Víctor Manuel Malca Villanueva, el representante del Ministerio Público trabaja en base a indicios, en ese sentido, recuerda que los indicios son conjeturas y meras sospechas.</p> <p>Procuraduría: Se adhiere a lo expuesto por el representante del Ministerio Público.</p>

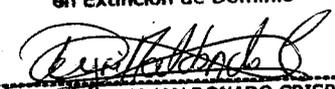
SÉPTIMO: VALORACIÓN PROBATORIA

7.1. ALCANCES TÉCNICOS

Apartándonos de las disquisiciones teóricas sobre si la prueba indiciaria constituye un medio probatorio o no, partimos de la consideración que se trata de una regla de carácter general propio de toda valoración de la prueba, por lo que su observancia y aplicación no es exclusiva ni excluyente de un determinado proceso judicial. Y es que, siendo una operación lógica consistente en deducir un hecho desconocido que sea relevante para el proceso partiendo de un hecho conocido debidamente probado, la prueba indiciaria no cuenta con una regulación procedimental específica en los Códigos Procesales, particularmente Civil o Penal.


 FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio


 DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

31

Así, el artículo 158.3 Código Procesal Penal establece: “La prueba por indicios requiere: a) que el indicio esté probado; b) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes; y, d) que no se presenten contraindicios consistentes”. Por su parte, el artículo 275 del Código Procesal Civil, prescribe: “Los sucedáneos son auxilios establecidos por la ley o asumidos por el Juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando, complementando o sustituyendo el valor o alcance de éstos”; a su turno, el artículo 276º define los indicios como: «el acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia».

De ello se tiene que tanto la normativa procesal civil como penal, no consagra un concepto legal de prueba por indicios, sino que enuncia sus requisitos, resaltando el proceso deductivo en la sentencia, otorgándole una función de reforzamiento a los medios probatorios ofrecidos.

De este modo, la prueba indiciaria no es un hecho que sirva por si solo para demostrar la veracidad o falsedad de lo que se formula en juicio, sino un esquema de razonamiento que cabe utilizar a propósito de cualquier medio de prueba, que tiene esta estructura: La prueba indiciaria implica la existencia de tres elementos i) hecho indiciario; ii) inferencia lógica y iii) hecho indicado.

- El hecho indiciario es un indicador de la producción de hechos, por tanto, el indicio es un hecho o circunstancia mediante el cual se puede inferir otro hecho, pudiendo tratarse de una acción, un acontecimiento, una circunstancia, una actitud, un objeto, una huella, etc.
- La inferencia lógica es el análisis que se hace de un hecho conocido a partir del cual se infiere la existencia o inexistencia de otro hecho inicialmente desconocido. Este puente inferencial debe estar construido sobre la base de las i) reglas de la lógica, ii) máximas de la experiencia y/o iii) conocimiento de determinadas cuestiones técnicas o científicas. Esto es, la conexión racional entre el hecho indiciario con el hecho indicado.
- Mientras que el hecho indicado es aquel hecho desconocido y cuya existencia pretende darse por cierta, al encontrarse unido a un hecho conocido (indiciario) mediante una relación de razonamiento lógico o (puente inferencial). Este hecho indicado o también llamado conclusión, aporta en la construcción de una certeza pues resulta ser una consecuencia necesaria de la acreditación del hecho indiciario, configurándose aquella relación entre hecho conocido y el hecho desconocido.

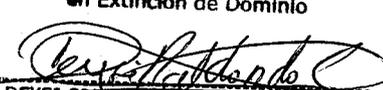
Al respecto, en el **Acuerdo Plenario 1-2006/ESV-22** se desarrolló la siguiente jurisprudencia vinculante sobre los requisitos materiales y la valoración probatoria que tiene lugar cuando se presenta prueba indiciaria. Por tanto, respecto a la prueba por indicios se señala que: a. Este – hecho base– ha de estar plenamente probado –por los diversos medios de prueba que autoriza la ley–; b. Deben ser plurales o excepcionalmente únicos, pero de singular fuerza acreditativa; c. También concomitantes al hecho que se trata de probar, periféricos al dato fáctico a probar; d. Y deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia.

7.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS BASE - ACREDITADOS DE MODO DIRECTO

De la actividad probatoria desplegada y de la valoración conjunta de los medios de prueba actuados es posible advertir hechos de cuya certeza de realización no existen dudas, no sólo por ser notorios, estar corroborados con medios de prueba, sino que, conforme fue evidenciado del debate oral, no existe controversia alguna entre las partes. Así tenemos:



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio

DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

- Gobierno de Alberto Fujimori, golpe de Estado, nueva Constitución y la reelección presidencial.
- Existencia de un Fondo de Contingencia para reelección presidencial.
- Víctor Manuel Malca Villanueva ejerció altos cargos de función pública.
- Adquisición de armamento militar (aviones Mig-29 y 18 Sukhoi-25).
- Irregularidades en la adquisición del armamento militar.
- Preexistencia de los fondos dinerarios (materia de reclamo), apertura de cuenta y celebración de contratos financieros por parte de Malca Villanueva.
- Operaciones bancarias sospechosas realizadas por Víctor Manuel Malca Villanueva.
- Afectación en sede judicial de los fondos dinerarios materia de reclamo.
- Procesos penales contra Víctor Malca Villanueva en México y Perú, y la imposibilidad de continuación de los mismos por evasión a la acción de la justicia.
- Víctor Manuel Malca Villanueva declaró ante el congreso sobre el incremento de su patrimonio.
- Fallecimiento de Víctor Manuel Malca Villanueva en el extranjero.
- Sucesión de Víctor Manuel Malca Villanueva.
- Víctor Alberto Venero Garrido fue condenado por delito contra la administración pública.
- Vladimiro Montesinos Torres, en el proceso que también se siguió contra Víctor Manuel Malca Villanueva, fue condenado por delito contra la administración pública.
- Luis Enrique Duthurburu Cubas, en el proceso que también se siguió contra Víctor Manuel Malca Villanueva, fue condenado por delito contra la administración pública.
- Guillermo Felipe Venegas Pinto fue condenado por delito contra la administración pública.
- Irregularidades en la gestión de los fondos de la Caja de Pensiones Militar y Policial.
- Designación irregular de Guillermo Felipe Venegas Pinto como Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa (OGA).
- Víctor Manuel Malca Villanueva, en el país, adquirió certificados bancarios al portador.
- Existencia de un grupo de empresarios involucrado en el pago y cobro de comisiones ilegales.
- Del desbalance patrimonial que presentó Víctor Manuel Malca Villanueva.

A continuación, como corresponde en la corrección de todo pronunciamiento judicial, pasamos a corroborar los hechos que se postulan, sometiéndolos a la evaluación conjunta de los medios de prueba actuados en el debate probatorio desarrollado en el proceso.

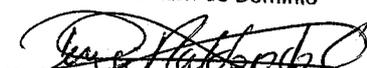
A. Gobierno de Alberto Fujimori, golpe de Estado, nueva Constitución y reelección presidencial.- Es un hecho notorio, público, incontrovertible –no requiere de probanza-, que durante el gobierno presidido por Alberto Fujimori -1990 a 2000-, se produjo el golpe de estado -05 de abril de 1992-, siendo que en este contexto se convocó al denominado Congreso Constituyente Democrático, entrando en vigencia -31 de diciembre de 1993- la Carta Constitucional de 1993, cuya versión original, contempló la reelección presidencial inmediata que, posteriormente -en el año 2000-, fue eliminada.

B. Existencia de un Fondo de Contingencia para la reelección presidencial.- De la actuación de las pruebas aportadas por el Ministerio Público, consistentes en testimoniales y documentales (pruebas trasladadas de procesos penales), ha quedado acreditada la existencia del



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio 33

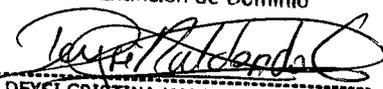


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

denominado "Fondo de Contingencia" implementado a instancias de Alberto Fujimori para fines del financiamiento de su reelección y que fue conformado por tres fuentes de captación dineraria para el financiamiento de la reelección presidencial: 1) comisiones por la compra de armamento militar; 2) aportes de la Caja de Pensiones Militar Policial, y 3) comisiones de la privatización de las empresas estatales. Así tenemos:

PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
1. DECLARACIÓN TESTIMONIAL - Luis Enrique Duthurburu Cubas	En audiencia manifestó que con Víctor Alberto Venero Garrido realizaban actividades comerciales, habiendo participado en la venta de aeronaves al Estado peruano, haciéndose conexión con el estado soviético para la venta de 12 aviones Sukhoi y 12 Mig-29, habiéndose efectuado pagos de por medio, por lo cual fue investigado.
2. DECLARACIÓN TESTIMONIAL - Víctor Alberto Venero Garrido.-	En juicio manifestó que tuvo conocimiento de un fondo de contingencia para la reelección de Fujimori, conformado por la entrega de dinero que tenían que efectuar un grupo de empresarios conformado por Venero Garrido/Duthurburu Cubas, Claus Corpancho, Moshe Rothschild y Enrique Benavides.
3. DOCUMENTAL N°27 - Copia certificada de la declaración de Vladimiro Montesinos Torres de fecha 25/06/2001 y 21/07/2001 - expediente 011-2001 (folios 469/471).	Diligencia que se llevó a cabo en la Base Naval del Callao ante el Quinto Juzgado Penal Especial, la que fijada para el 25/06/2001, se reprogramó para el 21/07/2001, y en la que el deponente, en el contexto de confesión sincera, admitió su responsabilidad, dando cuenta que, en mayo de 1992, después de los sucesos del 05 de abril, en pleno gobierno de emergencia y reconstrucción nacional, el entonces presidente Alberto Fujimori, encontrándose en el Servicio de Inteligencia Nacional, le expresó la necesidad de crear un "fondo de contingencia" para garantizar las reelecciones futuras y su continuación en el gobierno, a lo cual accedió; detallando que dicho fondo estaría constituido por tres rubros que podrían permitir la generación de recursos, vía comisiones y usos de fondos.
4. DOCUMENTAL N°10 (fojas 182/266) - Copia certificada de la sentencia de colaboración eficaz de fecha 10/12/2002 (Exp. 018-2001).	Emitida por el Quinto Juzgado Penal Especial, mediante la cual se aprueba el acuerdo de beneficio por colaboración eficaz, en consecuencia, declara al colaborador identificado con la clave 020001 como cómplice primario -entre otros- de los delitos contra la administración pública, imponiéndosele la pena de 05 años de pena privativa de libertad, en mérito a que dicho colaborador aceptó haber recibido conjuntamente con el procesado Vladimiro Montesinos Torres ventajas económicas ilícitas provenientes de operaciones comerciales con la caja de pensiones militar policial, habiendo pagado junto con sus socios W21 Intertechnique, comisiones ilegales para obtener contratos de compras de armas para las fuerzas armadas y el Ministerio del Interior.
5. DOCUMENTAL N°11 Copia certificada de la resolución de fecha 11/12/2002.	Emitida por el Juzgado Penal Especial en la causa signada 18-2001, declarando consentida la sentencia de colaboración eficaz de fecha 10/12/2002, en consecuencia, se dispone el levantamiento de la reserva de identidad del colaborador signado con la clave 20001, Luis Enrique Duthurburu Cubas.
6. DOCUMENTAL N°09 (obrante a folios 121/181) - Copia certificada de las declaraciones de Víctor Alberto Venero Garrido	Del 7/1/2008 y 14/1/2008, rendidas en la causa 34-2001, de cuyo tenor se desprende que el deponente, ante Quinta Sala Penal Especial, manifestó que, aproximadamente desde el año 1993, con sus socios hicieron negocios con el Estado, siendo que con Montesinos Torres acordaron hacer una bolsa para la campaña de reelección de Alberto Fujimori, producto de la utilidad que tenían en ese momento de la venta de aviones y repuestos, habiendo su grupo aportado dos millones de dólares.
7. DOCUMENTAL N°07 (a fojas 90/114) - Copia certificada de la sentencia de fecha 10/6/2008.	Da cuenta que en el Exp. 34-2001, causa seguida contra Vladimiro Montesinos y Torres Víctor Alberto Venero Garrido, la Quinta Sala Penal Especial, condenó a este último como cómplice primario del delito contra la administración pública -peculado en agravio del Estado con dos años de pena privativa de la libertad. De su tenor se destaca la consideración como hecho probado que el sentenciado Vladimiro Montesinos Torres, por orden presidencial, era el encargado de administrar las partidas asignadas al servicio de inteligencia nacional para acciones de inteligencia reservadas denominadas reserva 1 y


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL 34
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio

DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado

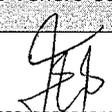
	reserva 2, además de los fondos aportados por algunos ministerios con la finalidad de favorecer la candidatura presidencial de Alberto Fujimori (contándose con la colaboración del encausado Alberto Venero Garrido y los también sentenciados Juan Silvio Valencia Rosas y Luis Duthurburu Cubas), quien denominó como un fondo de contingencia que debería ser utilizado en la reelección presidencial (ver folios 93 y 99).
8. DOCUMENTAL N°72 - Copia certificada de la sentencia anticipada de fecha 05/01/2007, emitida por la Cuarta Sala Penal Especial - expediente 09-2001 (fojas 841/881).	Dictada por Cuarta Sala Penal Especial en la causa seguida contra los acusados Vladimiro Montesinos Torres y Víctor Manuel Malca Villanueva en calidad de autores -entre otros- del delito contra la administración pública - corrupción de funcionarios-cohecho propio en agravio del Estado, y mediante la cual se condena al primero de los mencionados, teniendo como sustento que en la acusación fiscal se señaló como antecedente que el entonces presidente Fujimori dispuso la compra de armas con la finalidad de crear un "fondo de contingencia".
9. DOCUMENTAL N°08 (obrante a fojas 115/120) - Copia certificada del recurso de nulidad N° 842-2008 de fecha 20/1/2010.	Mediante la cual, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvió declarando no haber lugar los recursos de nulidad interpuestos por las defensas de los encausados Vladimiro Montesinos Torres y Víctor Alberto Venero Garrido contra la sentencia de fecha 31/3/2008 y la de fecha 10 de junio 2008, en los extremos referidos al monto de la reparación civil.

C. Víctor Manuel Malca Villanueva ejerció altos cargos de función pública durante el Gobierno de Alberto Fujimori.- Conforme a la documentación que a continuación se detalla.

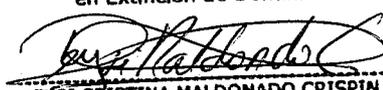
PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
1. DOCUMENTAL N°15-Copias certificadas de las Resoluciones Supremas N°126-91-PCM del 19/4/1991 y N°441-91-PCM del 6/11/1991 (fojas 277/278)	Mediante la primera, se nombra Ministro de Estado en el despacho del Interior al general Víctor Malca Villanueva, y mediante la segunda, se acepta la renuncia del antes citado en dicho cargo.
2. DOCUMENTAL N°16-Copias certificadas de las Resoluciones Supremas N°454-91-PCM del 6/11/1991 y N°001-96-PCM del 9/1/1996 (obrante a fojas 279/280)	Por la primera se nombra en el despacho de Defensa al general de visión EP Víctor Manuel Malca Villanueva, y mediante la segunda, se acepta la renuncia del antes citado en el cargo acotado.
3. DOCUMENTAL N°17-Copias certificadas de las Resoluciones Supremas N°052-96-RE del 13/2/1996 y N°236-97-RE del 30/7/1997 (obrante a folios 281/282)	Por la primera, con cargo de dar cuenta, se resuelve nombrar embajador extraordinario y plenipotenciario del Perú ante los Estados Unidos Mexicanos al general de división EP (r) Víctor Malca Villanueva; mediante la segunda se da por terminada las funciones del antes citado en el cargo acotado.

D. Adquisición de armamento militar (aviones mig-29 y 18 sukhoi-25).- Además de tratarse de una adquisición pública, de su ocurrencia no ha mediado discrepancia algunas, además que de ello ha dado cuenta las siguientes pruebas aportadas por el Ministerio Público.

PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
1. DECLARACIÓN TESTIMONIAL de Luis Enrique Duthurburu Cubas	Quien en audiencia manifestó que con Víctor Alberto Venero Garrido realizaban actividades comerciales, habiendo participado en la venta de aeronaves al Estado peruano, durante el conflicto con Ecuador, para lo cual se hizo conexión con el estado soviético para la venta de aviones Sukhoi y Mig-29, habiéndose efectuado pagos de por medio, por lo cual fue investigado.
2. DECLARACIÓN TESTIMONIAL de Víctor Alberto Venero Garrido	Sobre el asunto puntual, dio cuenta de la realización de la adquisición de aeronaves MiG-29 y Sukhoi Su-25, por parte del Estado Peruano, pagando aproximadamente 420 o 435 millones de dólares; precisando que entonces era Ministro de Defensa Víctor Manuel Malca Villanueva.


 FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TÍTULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio


 DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPÍN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

<p>3. DOCUMENTAL N°27 - Copia certificada de la declaración de Vladimiro Montesinos Torres de fecha 25/06/2001 y 21/07/2001 - expediente 011-2001 (obrante a fojas 467/488)</p>	<p>Diligencia antes acotada, y en la que el deponente refirió que, para la generación de recursos para la implementación del llamado "fondo de contingencia", propuesto por el ex presidente Alberto Fujimori, se produjeron la compra de aviones MiG-29 y Sukhoi, y posteriormente tres aviones MiG-29 a la Federación Rusa, igualmente la adquisición de los helicópteros MI25 y MI17.</p>
<p>4. DOCUMENTAL N°04 - Copia certificada de la sentencia de fecha 29/3/2007 - expediente 09-2001 (obrante a folios 07/79)</p>	<p>Emitida por la Cuarta Sala Penal Especial, en la causa penal seguida contra Felipe Guillermo Venegas Pinto, Víctor Manuel Malca Villanueva y otros, por delitos contra la administración pública -entre otros-, y mediante la cual se condena al primero de los mencionados; apreciándose que respecto al delito de cohecho pasivo, se considera de relevancia probatoria la adquisición de material bélico para la FFAA del Perú, indicándose que en su testimonio Víctor Alberto Venero Garrido narra la forma y circunstancia del otorgamiento de la buena pro en múltiples procesos de adquisición de 18 aviones MIG-29 y 18 aviones Sukhoi-25 en 1996.</p>
<p>5. DOCUMENTAL N°72 - Copia certificada de la sentencia anticipada de fecha 05/01/2007, emitida por la Cuarta Sala Penal Especial - expediente 09-2001 (obrante a fojas 841/881)</p>	<p>Dictada por Cuarta Sala Penal Especial en la causa seguida Vladimiro Montesinos Torres y Víctor Manuel Malca Villanueva, en calidad de autores del delito contra la administración pública -corrupción de funcionarios-cohecho propio en agravio del Estado; siendo que acogándose el primero de los mencionados, a una oportunidad relativa, admitiendo los cargos atribuidos en su contra de que en su condición de asesor presidencial y del Servicio Nacional de Inteligencia, aceptó y recibió donativos (comisiones) producto de la adquisición de material de guerra para las FFAA y la PNP (aviones MIG-29 y SUKOI, y helicópteros MI-25 y MI-17).</p>
<p>6. DOCUMENTAL N° 07: Copia certificada de la sentencia de fecha 10/6/2008 - Exp. 34-2001 (folios 90/114)</p>	<p>Emitida por la Quinta Sala Penal Especial, en la causa seguida contra Víctor Alberto Venero Garrido como autor del delito contra la administración de justicia y otros, considerándose que el sentenciado Vladimiro Montesinos Torres por orden presidencial era el encargado de administrar las partidas asignadas al servicio de inteligencia nacional para acciones de inteligencia reservadas denominadas reserva 1 y reserva 2, además de los fondos aportados por algunos ministerios con la finalidad de favorecer la candidatura presidencial de Alberto Fujimori, para ello habría contado con la colaboración del encausado Alberto Venero Garrido y los también sentenciados Juan Silvio Valencia Rosas y Luis Duthurburu Cubas con quienes habría planificado la forma de expatriar el dinero del Estado, además de comisiones recibidas por el otorgamiento de la buena pro en licitaciones de la compra de armas y aviones entre otras modalidades por un aproximado de 30 millones de dólares.</p>
<p>7. DOCUMENTAL N° 09- Copia certificada de las declaraciones de Víctor Alberto Venero Garrido ante la Quinta Sala Penal Especial en las sesiones de fecha 7/1/2008 y 14/1/2008 - expediente 34-2001 (obrante a fojas 121/181)</p>	<p>El deponente afirmó que Montesinos Torres, Valencia Rosas, Venero Garrido formaron una organización para beneficiarse con las licitaciones que hacía el Estado, reconociendo que su persona y sus socios de W21 hicieron negocios con el Estado y que la organización funcionaba dando una participación de sus utilidades, y que con su grupo dieron dos millones de dólares producto de la utilidad de la venta de aviones y repuestos</p>

E. Irregularidades en la adquisición del armamento militar.- Si bien con la determinación de la existencia del denominado "Fondo de contingencia", esta circunstancia queda, en consecuencia, acreditada; sin embargo, a fin de dar suficiencia a la valoración probatoria que desarrollamos, indicaremos los medios de prueba, que también de manera fehaciente dan cuenta de su ocurrencia.

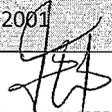


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
1. DECLARACIÓN TESTIMONIAL - Luis Enrique Duthurburu Cubas	En audiencia manifestó que con Víctor Alberto Venero Garrido participó en la adquisición de aeronaves al Estado peruano, Sukhoi y Mig-29, indicando que ello se produjo durante el conflicto con el Ecuador, y al ser preguntado si en ello hubo pago de comisiones ilícita, afirmó que hubo pago de por medio, incluso que por ello ha sido investigado, juzgado y sentenciado.
2. DECLARACIÓN TESTIMONIAL de Víctor Alberto Venero Garrido	Este testigo detalló en audiencia, que conoció a Montesinos Torres, quien le ayudó a vender las aeronaves MiG-29 y Sukhoi Su-25, habiendo tomado conocimiento que el gobierno estaba por comprar aviones para contrarrestar la guerra con Ecuador, que incluso había una cotización con la empresa Linka y conversaciones al más alto nivel (refiriéndose al "comandante de la Fuerza Aérea, al presidente del Comando Conjunto y al ministro de Guerra"), cuando entraron con una cotización bastante buena y de gobierno a gobierno, convenciendo a Montesinos de esta oferta; es así que se forma un grupo de trabajo, conformado por Alberto Venero/Luis Duthurburu, Moshe Rotschild, Claus Corpancho y Enrique Benavides; siendo que ante la pregunta si hubo pago de sobornos a funcionarios públicos en esta operación, señaló que "de su parte hubo pago a Vladimiro Montesinos Torres, hecho que terminó en sentencia".
3. DOCUMENTAL N°27 - Copia certificada de la declaración de Vladimiro Montesinos Torres de fecha 25/06/2001 y 21/07/2001 - expediente 011-2001 (obrante a fojas 467/488)	Diligencia antes acotada, y en lo que respecta al asunto puntual, el deponente señaló que en el contexto de la reunión que sostuvo con el ex presidente Alberto Fujimori en el SIN, éste expresó que por la experiencia que tenía en el ejercicio del gobierno, había podido determinar la existencia de tres rubros que podrían permitir "vía comisiones", la generación de recursos para la implementación del llamado "fondo de contingencia", y que en ese sentido, la compra de armamentos de guerra por parte de las Fuerzas Armadas, así como por la Policía Nacional, siempre generan comisiones por dichas adquisiciones, lo que permitiría guardarlas en el "fondo de contingencia", siendo que así se produjeron la compra de los 18 aviones MiG-29, 18 aviones Sukhoi, 25 Bielorrusia y posteriormente tres aviones MiG-29 a la Federación Rusa, igualmente la adquisición de los helicópteros MI25 y MI17, cuyas adquisiciones han obedecido al proceso de equipamiento de la FFA para atender situaciones en el frente.
4. DOCUMENTAL N°10 (obrante a fojas 182/266) - Copia certificada de la sentencia de colaboración eficaz de fecha 10/12/2002 (Exp. 018-2001)	Emitida por el Quinto Juzgado Penal Especial, mediante la cual se aprueba el acuerdo de beneficio por colaboración eficaz, en consecuencia, declara al colaborador identificado con la clave 020001 como cómplice primario -entre otros- de los delitos contra la administración pública, imponiéndosele la pena de 05 años de pena privativa de libertad, en mérito a que dicho colaborador aceptó haber recibido conjuntamente con el procesado Vladimiro Montesinos Torres ventajas económicas ilícitas provenientes de operaciones comerciales con la caja de pensiones militar policial, habiendo pagado junto con sus socios W21 comisiones ilegales para obtener contratos de compras de armas para las fuerzas armadas y el Ministerio del Interior.
5. DOCUMENTAL N°11 Copia certificada de la resolución de fecha 11/12/2002	Emitida por el Juzgado Penal Especial en la causa signada 18-2001, declarando consentida la sentencia de colaboración eficaz de fecha 10/12/2002, en consecuencia, se dispone el levantamiento de la reserva de identidad del colaborador signado con la clave 20001, Luis Enrique Duthurburu Cubas.
6. DOCUMENTAL N°09 (obrante a folios 121/181)-Copia certificada de las declaraciones de Víctor Alberto Venero Garrido del 7/1/2008 y 14/1/2008, en la causa 34-2001	De cuyo tenor se desprende que el deponente, ante Quinta Sala Penal Especial, manifestó que, aproximadamente desde el año 1993, con sus socios hicieron negocios con el Estado, siendo que con Montesinos Torres acordaron hacer una bolsa para la campaña de reelección de Alberto Fujimori, producto de la utilidad que tenían en ese momento de la venta de aviones y repuestos, habiendo su grupo aportado dos millones de dólares.

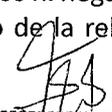

FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

<p>7. DOCUMENTAL N°72 - Copia certificada de la sentencia anticipada de fecha 05/01/2007, emitida por la Cuarta Sala Penal Especial - expediente 09-2001 (obrante a fojas 841/881)</p>	<p>Dictada por Cuarta Sala Penal Especial en la causa seguida contra los acusados Vladimiro Montesinos Torres y Víctor Manuel Malca Villanueva en calidad de autores -entre otros- del delito contra la administración pública - corrupción de funcionarios-cohecho propio en agravio del Estado, y mediante la cual se condena al primero de los mencionados, teniendo como sustento que en la acusación fiscal se señaló como antecedente que el entonces presidente Fujimori dispuso la compra de armas con la finalidad de crear un "fondo de contingencia".</p>
<p>8. DOCUMENTAL N°07 (obrante en copia certificada a fojas 90/114) - Copia certificada de la sentencia de fecha 10/6/2008</p>	<p>Da cuenta que en el Exp. 34-2001, causa seguida contra Vladimiro Montesinos y Torres Víctor Alberto Venero Garrido, la Quinta Sala Penal Especial, condenó a este último como cómplice primario del delito contra la administración pública - peculado en agravio del Estado con dos años de pena privativa de la libertad. De su tenor se destaca la consideración como hecho probado que el sentenciado Vladimiro Montesinos Torres, por orden presidencial, era el encargado de administrar las partidas asignadas al servicio de inteligencia nacional para acciones de inteligencia reservadas denominadas reserva 1 y reserva 2, además de los fondos aportados por algunos ministerios con la finalidad de favorecer la candidatura presidencial de Alberto Fujimori (contándose con la colaboración del encausado Alberto Venero Garrido y los también sentenciados Juan Silvio Valencia Rosas y Luis Duthurburu Cubas), quien denominó como un fondo de contingencia que debería ser utilizado en la reelección presidencial (ver folios 93 y 99).</p>
<p>9. DOCUMENTAL N°08 (obrante a fojas 115/120) - Copia certificada del recurso de nulidad N° 842-2008 de fecha 20/1/2010</p>	<p>Mediante la cual, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvió declarando no haber lugar los recursos de nulidad interpuestos por las defensas de los encausados Vladimiro Montesinos Torres y Víctor Alberto Venero Garrido contra la sentencia de fecha 31/3/2008 en los extremos referidos al monto de la reparación civil.</p>
<p>10. DOCUMENTAL N° 04: Copia certificada de la sentencia de fecha 29/3/2007 (expediente 09-2001), emitida por la Cuarta Sala Penal Especial, obrante a fojas 7/79</p>	<p>Sobre el particular se destaca la consideración sobre lo declarado por Víctor Alberto Venero Garrido en su testimonial de fojas 1964 a 1969, y lo declarado ante el colegiado, quien narra la forma y circunstancia en la que él y un grupo de empresarios peruanos proveedores de diversos productos a las Fuerzas Armadas, desde uniformes hasta armamentos bélicos, entre ellos Claus Corpancho, Enrique Benavides Morales, Moshe Rothschild y Luis Duthurburu Cubas se vieron favorecidos con el otorgamiento de la buena pro en múltiples procesos de adquisición a cambio de millonarias comisiones detallando principalmente el proceso de adquisición de 18 aviones MIG-29 y 18 aviones Sukhoi-25 en 1996.</p>
<p>11. DOCUMENTAL N°05: Copia de copia certificada del recurso de nulidad 1963-2007 de fecha 10/10/2008 - Exp. 009-2001 (fojas 80/87)</p>	<p>Emitida por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, declarando no haber nulidad en la sentencia de fecha 29/3/2007 que condena a Guillermo Felipe Venegas Pinto como autor del delito de enriquecimiento ilícito y como cómplice primario del delito de cohecho propio en agravio del Estado y se le pone 6 años de pena privativa de la libertad efectiva, y ordenaron el decomiso definitivo de los dineros representados por los certificados de depósito judicial del Banco de la Nación que fueron inmovilizados al encausado Venegas Pinto, así como el dinero que este último ingresó a la entidad financiera por cuenta de Malca Villanueva ascendente a U\$ 2'797,214.00 dólares americanos incluido los intereses generados desde la medida precautoria, por lo demás infundada la excepción de naturaleza de acción.</p>

F. Preexistencia de los fondos dinerarios (materia de reclamo), apertura de cuenta y celebración de contratos financieros por parte de Malca Villanueva.- Además que no ha sido cuestionados ni negados por la parte requerida, ha quedado plenamente corroborado que, en el contexto de la relación contractual con el Banco Internacional S.A. (Bital), Víctor Manuel


 FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio

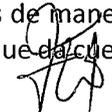
38


 DEYSL CRISTINA MALDONADO CRISPÍN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

Malca Villanueva efectuó depósitos por más de un millón de dólares americanos, además acredita la existencia de los estados de cuenta nro. 0094891-001 de los meses de diciembre de 1997, enero a diciembre de 1998, enero a diciembre de 1999 y enero a diciembre del 2000. A diciembre de 2000 la referida cuenta tenía un saldo de U\$ 1'539,265.50 dólares, así como declaró en ese momento que su esposa e hijos, los requeridos, figuran como beneficiarios de la cuenta.

PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
1. DOCUMENTAL N°19 - Copia certificada Oficio N° 601-1-21294/01 de fecha 29/01/2001 del Banco Internacional S.A. (Bital) dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores- Causa Penal 199/2001-V - México (folios 312/352)	Mediante el cual se anexa copia de contrato, tarjeta de registro de firmas y estados de cuenta de marzo 1996, apertura a diciembre de 2000 último estado de cuenta generado por el sistema de la cuenta N° 7000318063, asimismo, se anexa copia del contrato N° 0094891-001 y estado de cuenta de diciembre 1997, de enero a diciembre 1998, enero a diciembre 1999, enero a diciembre de 2000, ambas cuentas registradas a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva, México DF a 29 de enero de 2000 (dígitos 0094891-001 0001, balance de cierre U\$ 1'539,265.50)
2. DOCUMENTAL N°20 - Copia certificada de la carta del 08/06/2001 del Banco Internacional S.A. (Bital) a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores- causa penal 199/2001-V (folios 353/382)	Mediante la cual, el citado Banco adjuntan estados de cuenta por el periodo de marzo a noviembre de 1996 y de marzo a noviembre de 1997, correspondientes a la cuenta número 0094891001 a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva, número de contrato 0094891-001, con un saldo entre octubre 31 y noviembre de 1997 de U\$ 1'296,913.89.
3. DOCUMENTAL N° 23 - Copia certificada de la resolución de fecha 01/03/2001, emitido por el Quinto Juzgado Penal Especial - expediente nro. 011-2001 (folios 402/4049)	Que da cuenta que, en el curso de la investigación judicial se recibió información por parte de la Interpol y la Procuraduría Ad Hoc, respecto a la existencia en el Estado Mexicano de una cuenta de inversión en dólares a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva en el Banco Bital, Banco Internacional Sociedad Anónima, con el número cero cero noventa y cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil uno, cuyo monto asciende a un millón quinientos treintinueve mil doscientos sesenticinco dólares con cincuenta centavos; abonándose sus intereses a la cuenta de cheques en dólares número setecientos millones treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis.
4. DOCUMENTAL N°92 - Copia certificada del Contrato de Inversiones en dólares agencias del 08/05/1996 de la cuenta N° 0094891-001 - causa penal 199/2001-V (fojas 1039)	Mediante el cual, Víctor Manuel Malca Villanueva, en su calidad de embajador plenipotenciario del Perú, empresa apertura la cuenta N° 0094891-001, consignándose como otro dato: abono de intereses en 700031806-3, e indicándose como beneficiarios a Clarissa Isabel Salaverry de Malca, Víctor Malca Salaverry, Elizabeth M. Malca Salaverry y Liliana M. Malca Salaverry. Firma el titular.
5. DOCUMENTAL N°93 - Copia certificada del contrato de cuenta Intermaster - causa penal 199/2001-V (fojas 1040/1043)	Contrato que se relaciona con la documental precedentemente acotada, en la que se establecen las cláusulas de contratación, apreciándose las firmas de los contratantes.
6. DOCUMENTAL - N°94: Copia certificada del Contrato de Inversiones en dólares, agencias del 27/08/97 - causa penal 199/2001-V (fojas 1044)	También guarda relación con la cuenta 0094881-001, teniendo como titular a Víctor Manuel Malca Villanueva, quien designa como personas autorizadas para operar el contrato a: Clarissa Isabel Salaverry de Malca, Víctor Malca Salaverry, Elizabeth M. Malca Salaverry y Liliana M. Malca Salaverry; así como beneficiarios: Clarissa Isabel Salaverry de Malca (25%), Víctor Malca Salaverry (25%), Elizabeth M. Malca Salaverry (25%) y Liliana M. Malca Salaverry (25%).

G. Operaciones bancarias sospechosas realizadas por Víctor Manuel Malca Villanueva.- Su ocurrencia no ha sido objeto de discrepancia entre las partes, y más bien han sido corroboradas de manera categórica con la documentación aportada y que a continuación se resume, la que da cuenta que Víctor Manuel Malca Villanueva realizó operaciones que fueron



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio

39



DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

consideradas inusuales por lo que fueron reportados a la Procuraduría Federal de la Federación Mexicana.

PRUEBAS	AFORTE PROBATORIO
<p>1. DOCUMENTAL N° 81 - Copia certificada del Oficio N° 529-I-033 de la Procuraduría Fiscal de la Federación - causa penal 199/2001-V (obrante a fojas 1020/1021)</p>	<p>Deja constancia de la denuncia formulada contra de Víctor Manuel Malca Villanueva y quien o quienes resulten responsables, en mérito a que el Banco Internacional SA envió la Procuraduría, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dos reportes de operación sospechosa registrados bajo el folio interno 010212199903000007, los cuales dan cuenta de utilización del sistema financiero mexicano para depositar e invertir dentro del territorio nacional recursos que presuntamente proviene de una actividad ilícita; así: a) el primero señala que el antes citado, quien manifestó como actividad la de militar y exembajador de Perú en México durante su gestión como embajador realizó depósitos por más de USD \$1'000,000.00 y que la mayor parte del dinero está invertido a plazo en la agencia de New York de Bital; que los depósitos fueron hechos en efectivo, con billetes cuyos números de serie eran consecutivos y tenían olor a humedad y que, según dicho reporte, estos montos no corresponden al nivel de vida del cliente, siendo la cantidad involucrada en la operación ascendió a USD \$1'404,684.80, estando involucradas las cuentas bancarias aperturadas a su nombre; el segundo de dichos reportes, da cuenta que, el día 21 de noviembre de 2000, el antes citado se presentó a cancelar sus cuentas que tenía aperturadas a su nombre en Banco Internacional SA, así como su tarjeta de crédito.</p>
<p>2. DOCUMENTAL N° 82 - Copia certificada del reporte de operación sospechosa, folio interno 0102121999030000074 de Víctor Malca Villanueva - causa penal 199/2001-V (obrante a fojas 1022/1023)</p>	<p>En el que se consigna la identificación y análisis de la operación sospechosa, durante su gestión del antes citado como embajador, indicándose que el cliente realizó depósitos por más de USD \$ 1'000,000.000, siendo que la mayor parte del dinero está invertido a plazo en la agencia de NY de Bital, indicándose que tales depósitos fueron hechos en efectivo, apreciándose que los números de serie de los billetes eran consecutivos, los billetes tenían olor a humedad, siendo que los montos no corresponden con el nivel de vida del cliente.</p>
<p>3. DOCUMENTAL N° 83 - Copia certificada del reporte de operación inusual, folio interno 0102121999030000074 de Víctor Malca Villanueva - causa penal 199/2001-V (obrante a fojas 1024/1025)</p>	<p>Se aprecia consignados datos de la entidad financiera, del cliente, su profesión exministro de Defensa, exembajador del Perú en México; en el rubro de identificación y análisis de la operación sospechosa (inusual), se indica como reporte anterior: el 21 de noviembre de 2000 se presentó el señor Malca para cancelar sus cuentas 7000318063, 4004693180 y tarjeta de crédito; como reporte actual: en medios informativos se le vincular en Perú con operaciones de desvío de fondos públicos y enriquecimiento inexplicable, posible ilícito; reporte anterior: el próximo 29 de enero de 2001, se realizará el retiro total de su inversión en dólares por la cantidad de \$ 1'539,265.50 dólares, para tal efecto solicitar la elaboración de un giro bancario en dólares y el beneficiario lo indicará antes del vencimiento, o realizará una transferencia a una empresa en Nueva York. Asimismo, que el cliente fue reportado a las autoridades en marzo 1999, el motivo fue por realizar depósitos por más de \$1'000,000.00 de dólares, los números de serie de los billetes eran consecutivos y tenían olor a humedad; reporte actual: noticias sobre aparentes desvíos de fondos y enriquecimiento con recurso de procedencia ilícita.</p>
<p>4. DOCUMENTAL N° 84 - Copia certificada de la carta del Banco Internacional SA. (Banco Bital SA) de fecha 11/01/2001 y del reporte complementario de operaciones 010212200011000047 - causa penal 199/2001-V</p>	<p>Que da cuenta que el apoderado de Banco Internacional SA precedió a exhibir en documento y medio magnético 1 (un) reporte complementario, de operaciones que a juicio de su representada y de las disposiciones legales, han sido consideradas como inusuales, consignándose los siguientes datos: cliente Víctor Manuel Malca Villanueva, cuentas 4004693180, productos maestra, cuenta 7000318063, producto cheques en dólares. Origen de los recursos: depósitos en efectivo para invertirse en un intertem en agencia de Nueva York; destino de los recursos: el 29 de enero de 2001 realizará el retiro total de su inversión en dólares, el cliente informará a nombre de quién elaborará un giro bancario para cobrarse en el extranjero; operaciones sospechosas: el 21 de noviembre de 2000, se presentó el señor Malca para cancelar sus cuentas de</p>


FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

(obrante a fojas 1026/1027)	cheques y tarjeta de crédito Visa; razones por las que se reporta: el próximo 29 de enero de 2001 se realizará el retiro de su inversión en dólares por la cantidad de \$1'539,265.50 dólares.
5. DOCUMENTAL N° 86 - Copia certificada del Oficio N° UECLD /135/99-R de fecha 26/01/2001 cursado por la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero - causa penal 199/2001-V (fojas 1031)	Su contenido da cuenta que dicha Unidad solicita congelamiento e informe, el congelamiento y se informe respecto del contrato de inversión en dólares agencias a nombra de Víctor Manuel Malca Villanueva inculpado en la averiguación de referencia, número de cuenta 0094891001 de Banco Bital, Banco Internacional SA.
6. DOCUMENTAL N° 88 - Copia certificada del Oficio CIS/179/01-R del 30/01/2001 cursado por la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero - causa penal 199/2001-V (fojas 1034)	Da cuenta que dentro de la averiguación previa que se sigue contra de Víctor Manuel Malca Villanueva como probable responsable en la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se remite copia certificada del acuerdo de fecha veintiséis de enero de 2001, por el que se resolvió el congelamiento de las cuentas bancarias abiertas a nombre de dicho indiciado; así como del oficio 60-121294/01, por el que el Banco Internacional SA informa haber procedido al congelamiento de la cuenta número 0094891001, con un saldo de \$1'539,265.00.

H. Afectación en sede judicial de los fondos dinerarios materia de reclamo.- La documentación que a continuación se detalla resumidamente, demuestra de manera irrefutable que, en el marco de procesos penales seguidos tanto en México como en el Perú, los fondos dinerarios reclamados fueron objeto de investigación judicial y afectación vía congelamiento e inmovilización en sede penal, habiéndose limitado la parte requerida en alegar que dicha documentación no acredita el objeto materia de la presente demanda, por cuanto el aseguramiento que se haya determinado sobre estos fondos no acredita que tengan origen ilícito.

PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
1. DOCUMENTAL N° 23 - Copia certificada de la resolución del 01/03/2001, emitida por el Quinto Juzgado Penal Especial - Exp. 011-2001 (folios 402/4049)	El citado Juzgado, en la causa que se le siguiera a Víctor Manuel Malca Villanueva, solicita mediante carta rogatoria (vía cancillería) a la autoridad judicial Mexicana que corresponda, la inmovilización con fines de ulterior decomiso de la cuenta número 0094000821001 del Banco Bital, Banco Internacional Sociedad Anónima abierto a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva, por un monto ascendente a U& 1'539,265.05 dólares y la cuenta de cheques en la que se depositaban los intereses de aquella.
2. DOCUMENTAL N° 39 - Copia de copia certificada de la Resolución del Quinto Juzgado Penal Especial de fecha 15/10/2002 - Causa 011-2001 - Perú (obrante a fojas 554/559)	De cuyo tenor se destaca la consideración que, mediante resolución de fecha 01/03/2001 se resolvió solicitar, mediante Carta Rogatoria, a la autoridad judicial Mexicana correspondiente, entre otras diligencias, la inmovilización con fines de ulterior decomiso de la cuenta de inversión número cero cero noventa y cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil uno del Banco Bital, Banco Internacional S.A. abierta a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva, por un monto ascendente a un millón quinientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cinco dólares americanos con cincuenta centavos, así como la cuenta número siete mil millones trescientos dieciocho mil sesenta y tres en la que se depositaban los intereses generados por la cuenta de inversión en referencia; destacándose que la acotada fue aperturada durante la permanencia de Víctor Malca Villanueva en México como embajador del Perú; sin embargo de la certificación emitida por la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, las remuneraciones de Malca Villanueva durante ese lapso solo alcanzaron un total de US \$ 202,930 (doscientos mil novecientos treinta dólares americanos), consecuentemente es de presumirse que fue dinero llevado desde el Perú; por lo que, encontrándose los fondos dinerarios y la documentación


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

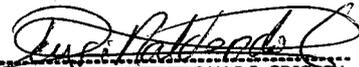
PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

	<p>en referencia en la república de México, al amparo del Convenio Bilateral sobre Asistencia Jurídica en materia penal, concordante con la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia penal suscrito por nuestros países y con la Convención Interamericana contra la corrupción también suscrito y ratificado por nuestros países, se resuelve; cursar la solicitud de asistencia judicial internacional para: a) el decomiso y/o incautación en favor del Estado Peruano de los fondos existentes en la cuenta de inversión número cero cero noventa y cuatro millones ochocientos noventa y uno del Banco Bital, Banco Internacional S.A. aperturada a nombre de Víctor Malca Villanueva; la misma que a la fecha se encuentra “congelada”; y b) la repatriación al Perú de dichos fondos mantenidos en la cuenta de inversión antes señalada.</p>
<p>3. DOCUMENTAL N° 70 - Copia certificada del Dictamen N° 063-05 de fecha 31/10/2005 cursado por la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - expediente judicial 11-2001 - Perú (fojas 755/836)</p>	<p>El cual da cuenta que Víctor Manuel Malca Villanueva registra una cuenta en la ciudad de México en el Banco Bital, Banco Internacional S.A. signada con el N° 0094891001 por un monto ascendente a un millón quinientos treintinueve mil doscientos sesenticinco dólares americanos con cincuenta centavos de dólar; siendo que la pericia contable ha demostrado un desbalance patrimonial de quince millones trescientos noventa mil seiscientos noventa y seis dólares americanos con siete centavos de dólar.</p>
<p>4. DOCUMENTAL N° 88 - Copia certificada del Oficio CIS/179/01-R del 30/01/2001 cursado por la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero - causa penal 199/2001-V (fojas 1034)</p>	<p>Da cuenta que dentro de la averiguación previa que se sigue contra de Víctor Manuel Malca Villanueva como probable responsable en la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se remite copia certificada del acuerdo de fecha veintiséis de enero de 2001, por el que se resolvió el congelamiento de las cuentas bancarias abiertas a nombre de dicho indiciado; así como del oficio 60-121294/01, por el que el Banco Internacional SA informa haber procedido al congelamiento de la cuenta número 0094891001, con un saldo de \$1'539,265.00.</p>
<p>5. DOCUMENTAL N° 89 - Copia certificada del Oficio CIS/181/01-R del 29/01/2001 cursado por la Oficina del C. Procurador Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero - causa penal 199/2001-V (fojas 1035)</p>	<p>Mediante el cual se remite copia certificada del acuerdo de fecha 26 de enero de 2001, por el que se resolvió el congelamiento de las cuentas bancarias abiertas a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva.</p>
<p>6. DOCUMENTAL N° 90: Copia certificada del Oficio N° 601-I-1-22855/01 del 31/01/2001 cursado por el Director de la Comisión Nacional de Banca y Valores a la Procuraduría General de la República - Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero - causa penal 199/2001-V (fojas 1036/1037)</p>	<p>Mediante el cual se remiten fotocopias de escritos de respuesta de Banco Internacional SA donde informan haber llevado a cabo el congelamiento de la cuenta 0094891001 registrada a nombre de la persona que citan en su requerimiento con un saldo de dólares \$1'539,265.00.</p>
<p>7. DOCUMENTAL N° 91: Copia certificada del Oficio N° 601-1-21294/01 del 18/01/2001 cursado por el Banco Internacional SA. (BITAL) dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores - causa penal 199/2001-V (fojas 1038)</p>	<p>Por el cual, el Banco Internacional SA. informa que fue congelada la cuenta 0094891001, registrada a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva con un saldo de \$1'539,265.00, así como que la cuenta 7000318063, actualmente se encuentra cancelada, por lo que mi mandante se encuentra imposibilitada para congelarla, no habiéndose localizado más cuentas a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva.</p>


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio

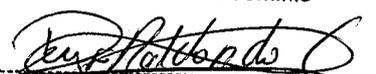

DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

<p>8. DOCUMENTAL N° 85 - Copia certificada del acuerdo de diligencias de la Unidad Especializada contra el lavado de dinero del 26/01/2001 - causa penal 199/2001-V - México (obrante a fojas 1028/1030)</p>	<p>Mediante el cual, en la averiguación que se sigue contra Víctor Manuel Malca Villanueva, se considera necesario girar atento oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, extra urgente y confidencial se proceda al congelamiento y se informe respecto del contrato de inversión en dólares agencias a nombre del antes citado, con número de cuenta 0094891001 de Banco Bital, Banco Internacional SA de la que se abonon los intereses a la cuenta de cheques en dólares número 700031806-3, así como de las demás cuentas que se encuentran abiertas en las instituciones bancarias del país y remita los contratos de apertura, tarjetas de firmas autorizadas y los estados de cuentas desde su apertura hasta la actualidad.</p>
<p>9. DOCUMENTAL N°96 - Copia certificada Oficio N° UECLD/259/01-R del 02/03/2001 cursado por la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero al Presidente de la Comisión Nacional de Banca y Valores - causa penal 199/2001-V (folios 1046)</p>	<p>Mediante el cual se comunica que en cumplimiento de lo ordenado, se puso a disposición del Servicio de Administración de Bienes Asegurados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cuenta 0094891001 de Banco Internacional SA a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva, así como que se solicita que sea depositado en dólares en cualquiera de las cuentas del Banco Bancomer SA y Banco Santander a favor del Servicio de Administración de Bienes Asegurados (SERA).</p>
<p>10. DOCUMENTAL N°97 - Copia certificada del Oficio CIS/284/01-R del 06/03/2001 cursado por la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero al director General de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (causa penal 199/2001-V - México (fojas 1047)</p>	<p>Por medio el cual se remite copia certificada del acuse de recibo del oficio número UECLD/259/01-R por el que se notificó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que el numerario asegurado en la cuenta bancaria 00948991001 de Banco Internacional SA a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva, quedó a disposición de esa oficina a su cargo.</p>
<p>11. DOCUMENTAL N°95 - Copia certificada del Oficio N° DRD/173/01 de fecha 27/02/2001, cursado por el Servicio de Administración de Bienes Asegurados (SERA) al coordinador de la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero de la Procuraduría General de la República - Causa penal 199/2001-V - México (obrante a fojas 1045)</p>	<p>Mediante el cual se informa, sobre el acuerdo que resolvió el congelamiento de las cuentas bancarias a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva y en específico de la cuenta bancaria 0094891001 por la cantidad de \$1'539,265.00, que deberá realizar el depósito del número correspondiente en cualquiera de las cuentas bancarias números 0011366308-2 en dólares del Banco Bancomer SA y 82500063628 en dólares del Banco Santander, respectivamente, a favor del servicio de Administración de Bienes Asegurados.</p>
<p>12. DOCUMENTAL N°98 - Copia certificada del Acuerdo de Recepción de la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero de fecha 02/04/2001 - causa penal 199/2001-V (fojas 1048/1050)</p>	<p>Se da cuenta de la recepción de la Carta Rogatoria formulada por el Quinto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima Perú, solicitando diversas diligencias para ser aportadas al proceso judicial seguido en contra de Víctor Manuel Malca Villanueva, Vladimiro Montesinos Torres y otros, disponiéndose que se practiquen las diligencias solicitadas; asimismo, se indica que los activos que se encuentren depositados en las distintas instituciones bancarias del país son el resultado de las actividades desplegadas por los indiciados de referencia y que a la postre resultan ser de procedencia ilícita, por lo que al considerarse que los activos con los que cuentan los multicitados indiciados son producto de alguna actividad ilícita (corrupción de funcionarios - cohecho propio y enriquecimiento ilícito) es procedente el aseguramiento precautorio de los activos que se encuentren en las distintas instituciones bancarias del país, con miras a solicitar en el momento procesal oportuno el decomiso ante el Juez que conozca del asunto.</p>



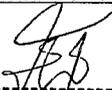
FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio



DEYSL CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

<p>13. DOCUMENTAL N°99 - Copia certificada del oficio SIAI/177/01 de fecha 29/03/2001 cursado por la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, dirigido a la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero - causa penal 199/2001-V (fojas 1051)</p>	<p>Da cuenta que la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales recibió una Carta Rogatoria formulada por el Quinto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima Perú, la cual tiene por objeto que se practiquen diversas diligencias, toda vez que siguen una averiguación previa en contra de Malca Villanueva.</p>
<p>14. DOCUMENTAL N°100 - Copia certificada de la ASJ-05844 de fecha 19/03/2001 cursada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, dirigido al director general de asuntos legales internacionales de la Procuraduría General de la República - Causa 199/2001-V (fojas 1052)</p>	<p>Lo mismo que lo anterior, se da cuenta de la carta rogatoria derivada del expediente 011-2001, iniciado contra Víctor Manuel Malca Villanueva y otros, con motivo de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios - cohecho propio y enriquecimiento ilícito -, tramitado ante el Quinto Juzgado Penal Especial de Lima dirigida a la autoridad judicial competente en los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>15. DOCUMENTAL N°101 - Copia certificada de la Nota Diplomática N° 5-19-M/35 de fecha 12/03/2001 cursada por la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la carta rogatoria del 5° Juzgado Penal Especial - causa penal 199/2001-V (fojas 1053/1055)</p>	<p>Acredita la remisión a México de la solicitud de asistencia judicial formulada por la autoridad judicial peruana dentro del marco penal por enriquecimiento ilícito en relación con la cuenta materia de la demanda a nombre de Malca Villanueva en el Banco Bital de México.</p>
<p>16. DOCUMENTAL N°112 - Copia certificada del oficio N° 3205/2008 de fecha 08/07/2008 cursado por la subprocuraduría de control regional, procedimientos penales y amparo, el juez Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal - causa penal 199/2001-V (fojas 1296)</p>	<p>Da cuenta del exhorto internacional procedente de la República del Perú, en mérito al Convenio Celebrado ente los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre asistencia jurídico penal y mediante el cual se solicita información respecto de la solicitud de transferencia de fondos, que se encuentran depositados en la cuenta 861009489170000 del Banco HSBC, a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva, así como del pagaré número 86100948917-7008; cuenta bancaria y título de crédito mismos que se encuentran bloqueados por disposición del Juzgado Séptimo de Distrito, dentro de la causa penal 199/2001-I.</p>
<p>17. DOCUMENTAL N°113 - Copia certificada de la solicitud de asistencia judicial internacional de fecha 21/01/2008 cursada por la Cuarta Sala Penal Especial en el expediente judicial N° 09-2001 - causa penal 1999/2001-V (fojas 1297)</p>	<p>Mediante la cual, la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Exp. 09-2001, en mérito del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre asistencia jurídica en materia penal, solicita a las autoridades competentes de los Estados Unidos Mexicanos asistencia judicial internacional a fin de realizarse la transferencia de los fondos dinerarios contenidos en la cuenta número 86100489170000 a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva en el Banco HSBC, así como en el pagaré el número 86100948917-7008; a la cuenta bancaria que para tales efectos aperture en el Banco de la Nación del Perú a nombre de la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de asegurar la futura aplicación de las consecuencias</p>


 FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio


 DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

	jurídico penales, por la comisión de los delitos imputados a Víctor Manuel Malca Villanueva.
18. DOCUMENTAL N°114 - Copia certificada de la Resolución de fecha 10/07/2008 del Juez Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales - causa penal 199/2001-V (fojas 1306/1313)	Mediante la cual se da cuenta de la nota diplomática 5-19-M/44 de 31 de marzo del año en curso, de la Embajada del Perú en México a través del cual la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita a este juzgado se pronuncie e informe respecto de la solicitud de transferencia de fondos que se encuentran depositados en la cuenta número 861009489170000 del Banco HSBC a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva así como del pagaré 86100948917-7008, relacionados con la causa penal 199/2001 del índice de este juzgado; respondiéndose que el órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado para atender su solicitud por cuanto instruye la causa penal 199/2001 contra el inculpado Víctor Manuel Malca Villanueva, en virtud de que con fecha dos de octubre de dos mil uno, el agente del Ministerio Público de la Federación, ejerció acción penal en su contra por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, habiéndose dejado a disposición del juzgado las cuentas bancarias números 700031806-3 y 0094891001, de la institución de crédito denominada BITAL SA a nombre del con saldo la última mencionada de un millón quinientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cinco dólares americanos, librándose orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación en contra el citado inculpado quien está evadido de la acción de la justicia; siendo que mientras no opere la prescripción de la acción penal o bien exista sentencia condenatoria ejecutoriada dictada en la causa penal 199/2001, el órgano jurisdiccional se encuentra legalmente impedido para acceder a la petición de la autoridad judicial solicitante.

- I. **Procesos penales contra Víctor Malca Villanueva en México y Perú, y la imposibilidad de continuación de los mismos por evasión a la acción de la justicia.-** No ha habido controversia al respecto, habiendo quedado plenamente acreditadas estos hechos con la prueba aportada y actuada durante el desarrollo del proceso.

PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
1. DOCUMENTAL N°76 - Oficio N°8889-2018-MP-FN-UCJIE (AJ N°842-17) de fecha 17/9/2018 de la Unidad de Cooperación Judicial y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y el Oficio N°DAJI/066649/18 de la Procuraduría General de la República mexicana - Carpeta Fiscal N°13-2017 (fojas 1012)	De su tenor se advierte que en relación con la investigación preliminar N° 13-2017, respecto de la cuenta 0094891001 a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva, se remite el Oficio N° DAJI /06649/18, de fecha 17.09.2018, cursado por la Procuraduría General de la República Mexicana, el cual adjunta el Oficio N° 1000/2018 remitiendo copias certificadas de la causa penal N° 199-2001, que se encuentra en sigilo, teniéndose por diligenciado positivamente el pedido de asistencia judicial.
2. DOCUMENTAL N°77 - Copia certificada del Oficio N°DAJI/05114/18 de fecha 13/06/2018 cursado por la directora de asistencia jurídica internacional al juez Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales de la ciudad de México (obrante a fojas 1013/1014)	Mediante la cual la Subprocuraduría de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo, delegación de la ciudad de México, remite copias certificadas de la causa penal 199-2001 seguida a Víctor Manuel Malca Villanueva, (informando que dicha causa se encuentra en sigilo -entiéndase, reserva-) a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, en la República del Perú, a petición de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con la finalidad de obtener diversa información relacionada a Víctor Manuel Malca Villanueva, cuyas constancias son necesarias para ser aportadas a la investigación preliminar 13-2017, que se instruye en su contra por los delitos de organización criminal y colusión simple y agravada.
3. DOCUMENTAL N°78 - Resolución judicial de fecha	Por la cual se hace de conocimiento de la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, que el agente del Ministerio Público de la


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio

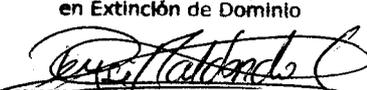
45


DEYSL CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

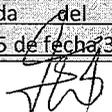
<p>26/06/2018, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en la causa penal 199/2001 (obrante a fojas 1015/1016)</p>	<p>Federación adscrita a la Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero de la Procuraduría General de la República, ejerció acción penal contra Víctor Manuel Malca Villanueva, como probable responsable de la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita; solicitándose se libre la correspondiente orden de aprehensión y haciéndose presente que la causa penal se encuentra en el archivo provisional, en virtud que el inculpado Víctor Manuel Malca Villanueva está evadido de la acción de la justicia.</p>
<p>4. DOCUMENTAL N°79 - Certificación del secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales de la ciudad de México de fecha 26/07/2018, en la Causa Penal 199/2001-V (fojas 1017)</p>	<p>El secretario del citado Juzgado deja constancia que las copias certificadas concuerdan fielmente con sus originales de la causa penal 199/2001-V, que se instruye a Víctor Manuel Malca Villanueva.</p>
<p>5. DOCUMENTAL N°80: Copia certificada del Oficio CGIS/1350/01 de fecha 02/10/2001 cursado por la Unidad Especializada contra el lavado de dinero, en la causa penal 199/2001-V (fojas 1018/1019)</p>	<p>Hace constar que se ejercita acción penal sin detenido contra Víctor Manuel Malca Villanueva como probable responsable del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, en las modalidades de depositar, invertir y transferir recursos con conocimiento de que proceden o representen o representan el producto de una actividad ilícita, con el propósito de ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos bienes, en los términos precisados en el pliego consignatario.</p>
<p>6. DOCUMENTAL N°81: Copia certificada del Oficio N°529-I-033 de la Procuraduría Fiscal de la Federación en la causa penal 199/2001-V (obrante a fojas 1020/1021)</p>	<p>Mediante el cual se hace constar que se formula denuncia contra de Víctor Manuel Malca Villanueva y quien o quienes resulten responsables, en mérito a que el Banco Internacional SA envió, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dos reportes de operación sospechosa registrados bajo el folio interno 0102121999030000074, por haber realizado depósitos por más de USD \$1'000,000.00 con billetes cuyos números de serie eran consecutivos y tenían olor a humedad y que, según dicho reporte, estos montos no corresponden al nivel de vida del cliente, así como, el día 21 de noviembre de 2000, se presentó a cancelar sus cuentas que tenía abiertas a su nombre en Banco Internacional SA, así como su tarjeta de crédito, siendo que las conductas señaladas se realizaron con la utilización del sistema financiero mexicano para depositar e invertir dentro del territorio nacional recursos que presuntamente proviene de una actividad ilícita.</p>
<p>7. DOCUMENTAL N°85: Copia certificada del acuerdo de diligencias de la Unidad Especializada contra el lavado de dinero de fecha 26/01/2001 - causa penal 199/2001-V (obrante a fojas 1028/1030)</p>	<p>Hace constar la orden de congelamiento respecto del contrato de inversión en dólares agencias a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva, inculpado en la averiguación de referencia, con número de cuenta 0094891001 de Banco Bital, Banco Internacional SA de la que se abonaron los intereses a la cuenta de cheques en dólares número 700031806-3, así como de las demás cuentas que se encuentran abiertas en las instituciones bancarias del país y remita los contratos de apertura, tarjetas de firmas autorizadas y los estados de cuentas desde su apertura hasta la actualidad.</p>
<p>8. DOCUMENTAL N°86 - Copia certificada del Oficio N°UECLD/135/99-R de fecha 26/01/2001 cursado por la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero - causa penal 199/2001-V (fojas 1031)</p>	<p>Mediante el cual, la Unidad Administrativa facultada para conocer el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, solicita se ordene a quien corresponda que con carácter de extra urgente y confidencial se proceda al congelamiento respecto del contrato de inversión en dólares agencias a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva inculpado en la averiguación de referencia, número de cuenta 0094891001 de Banco Bital, Banco Internacional SA.</p>
<p>9. DOCUMENTAL N°88 - Copia certificada del Oficio CIS/179/01-R del 30/01/2001</p>	<p>Mediante el cual se informa haberse procedido al congelamiento de la cuenta número 0094891001, a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva, con un saldo de \$1'539,265.00.</p>


FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

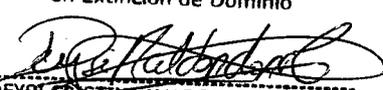
PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado 46
 en Extinción de Dominio


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción

<p>cursado por la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero - causa penal 199/2001-V (fojas 1034)</p>	
<p>10. DOCUMENTAL N°89 - Copia certificada del Oficio CIS/181/01-R del 29/01/2001 cursado por la Oficina del C. Procurador Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero - causa penal 199/2001-V (fojas 1035)</p>	<p>Por el cual se remite copia certificada del acuerdo de fecha 26 de enero de 2001, por el que se resolvió el congelamiento de las cuentas bancarias abiertas a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva.</p>
<p>11. DOCUMENTAL N°04 - copia certificada de la sentencia de fecha 29/3/2007, emitida por la Cuarta Sala Penal Especial en el proceso 09-2001 (fojas 07/79)</p>	<p>Se aprecia que la causa penal se siguió contra -entre otros- Víctor Manuel Malca Villanueva, reo contumaz, en calidad de autor de los delitos contra la administración pública - corrupción de funcionarios en sus modalidades de cohecho propio, enriquecimiento ilícito y el delito contra la fe pública - falsedad genérica, en agravio del Estado, básicamente por las siguientes consideraciones: a) haber ocupado el cargo de confianza de ministro de Estado en la cartera del Interior desde el 2 de abril de 1991 hasta el 6 de noviembre de 1992, y Defensa desde el 7/11/1997 hasta el 9/1/1996 y ostentar un desmesurado patrimonio que alcanzó la suma de U\$ 15,390.697.7, dinero que jamás incluyó en sus declaraciones juradas; b) por cuanto sus ingresos provendrían presumiblemente de las compras irregulares de armamentos para el Ejército Peruano realizadas cuando ejercía el cargo de ministro de Defensa, sector que autoriza la adquisición de armamento castrense cuando el procesado Guillermo Venegas Pinto, cómplice, se desempeñaba como jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa, como son adquisición de helicópteros M-25 y MI-17 a través de la empresa Burch Limited caso Nicaragua y la adquisición de aviones MIG-29 y Sukoi-25 a través de la W21ABielorusia, donde se presume la existencia de precios sobrevaluados adquisición de material de guerra en desuso con intervención de empresas intermediarias, con licitaciones extemporáneas y con concurso de oficiales que aprobaron equipos de guerra inservibles y como consecuencia de ello se habría recibido comisiones consistentes en sumas importantes de dinero lo cual guarda relación con la función encomendada a Guillermo Venegas Pinto; c) también que en su condición de oficial del Ejército Peruano en el periodo 1991 a 1996 y su desempeño como ejecutivo de la Oficina General de Administración y jefe de dicha oficina, haberse enriquecido ilícitamente en el ejercicio de la función pública al haberse hallado una cuenta en el Wise Bank International un monto de U\$ 1'602,000 dólares americanos; d) reservaron el juzgamiento -entre otros- del acusado contumaz Víctor Manuel Malca Villanueva, hasta que sea habido y puesto a disposición de la autoridad judicial.</p>
<p>12. DOCUMENTAL N°05 - Copia de copia certificada del recurso de nulidad 1963-2007 de fecha 10/10/2008, emitida por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República del Perú en el proceso signado 009-2001 (fojas 80/87)</p>	<p>De cuyo tenor se aprecia que la Primera Sala Penal Transitoria, declara no haber nulidad en la sentencia de fecha 29/3/2007 que condena a Guillermo Felipe Venegas Pinto como autor del delito de enriquecimiento ilícito y como cómplice primario del delito de cohecho propio en agravio del Estado y se le pone 6 años de pena privativa de la libertad efectiva, y ordenaron el decomiso definitivo de los dineros representados por los certificados de depósito judicial del Banco de la Nación que fueron inmovilizados al encausado Venegas Pinto, así como el dinero que este último ingresó a la entidad financiera por cuenta de Malca Villanueva ascendente a U\$ 2'797,214.00 dólares americanos incluido los intereses generados desde la medida precautoria, e infundada la excepción de naturaleza de acción.</p>
<p>13. DOCUMENTAL N°70 - Copia certificada del Dictamen N°063-05 de fecha 31/10/2005</p>	<p>Hace constar que La Fiscalía superior acusa -entre otros- a Víctor Manuel Malca Villanueva como autor del delito contra la administración pública - corrupción de funcionarios en su modalidad de cohecho propio, en</p>


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado 47
 en Extinción de Dominio


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

<p><u>cursado por la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Expediente judicial 11-2001 (fojas 755/836)</u></p>	<p>agravio del Estado; como autor del delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios en su modalidad de enriquecimiento ilícito y por delito contra la fe pública – falsedad genérica, todos en agravio del Estado; solicitando que se le imponga diez años de pena privativa de la libertad, así como la pena de inhabilitación por el término de tres años y una reparación civil de cuarenta millones de nuevos soles que deberá pagar a favor del estado peruano.</p>
<p>14. <u>DOCUMENTAL N°71 - Copia certificada de la Resolución N°106 del Auto de Enjuiciamiento de fecha 04/10/2006 dictado por la Cuarta Sala Penal Especial de Corte Superior de Justicia de Lima en el proceso signado 09-2001 (fojas 837/840)</u></p>	<p>Mediante la cual se declara haber mérito para pasar a juicio oral contra - entre otros- Vladimiro Montesinos Torres y Víctor Manuel Malca Villanueva en calidad de autores del delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios – cohecho propio en agravio del Estado; y contra Víctor Manuel Malca Villanueva en calidad de autor del delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios-enriquecimiento ilícito y por el delito contra la fe pública – falsificación de documentos – falsedad genérica, ambos en agravio del Estado.</p>
<p>15. <u>DOCUMENTAL N°72 - Copia certificada de la sentencia anticipada de fecha 05/01/2007, dictada por la Cuarta Sala Penal Especial de Corte Superior de Justicia de Lima en el proceso signado 09-2001 (obrante a fojas 841/881)</u></p>	<p>De su contenido se destaca que la causa se siguió -entre otros- contra Vladimiro Montesinos Torres y Víctor Manuel Malca Villanueva en calidad de autores del delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios-cohecho propio en agravio del Estado, y contra Víctor Manuel Malca Villanueva en calidad de autor del delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios – enriquecimiento ilícito, y por el delito contra la fe pública – falsificación de documentos – falsedad genérica ambos en agravio del Estado; indicándose que el Ministerio Público sustenta su acusación en que por disposición del entonces presidente Fujimori se dispuso la compra de armas con la finalidad de crear un “fondo de contingencia”, siendo que el procesado Vladimiro Montesinos Torres en su calidad de asesor presidencial y del Servicio Nacional de Inteligencia, habría recibido conjuntamente con otros funcionarios, sumas de dinero producto de la adquisición de dieciocho aviones MIG-29 por lo cual percibieron una suma ascendente a seis millones de dólares americanos, de 18 SUK01-25 por lo cual recibieron una comisión ascendente a tres millones de dólares americanos, las mismas que fueron entregadas a Montesinos Torres por Víctor Alberto Venero Garrido, recibiendo por la compra adicional de repuestos y mantenimiento de tales aeronaves, la suma de un millón de dólares americanos; asimismo, por la compra de tres MIG-29 a la Federación Rusa una comisión ascendente a cinco millones de dólares americanos por parte de James Stone Cohen y Zwi Zudoit Wasserman; por la compra de helicópteros MI-25 y MI-17 una comisión de un millón de dólares americanos; hechos orientados a demostrar el supuesto de cohecho propio, debido a que el peticionante en la condición de funcionario publico habría aceptado donativos (comisiones) para un acto de violación a sus obligaciones; contando para dicha acción, con la participación de Víctor Manuel Malca Villanueva en su condición de ministro de Estado en la cartera de Defensa entre los años 1992 a 1996.</p>
<p>16. <u>DOCUMENTAL N°23 - Copia certificada de la resolución de fecha 01/03/2001, emitido por el Quinto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima en el proceso signado 011-2001 (folios 402/404)</u></p>	<p>Mediante la cual se resolvió aperturar proceso penal –entre otros- contra Vladimiro Montesinos Torres, Víctor Manuel Malca Villanueva, por los delitos de corrupción de funcionarios – cohecho propio y enriquecimiento-, siendo que los hechos que sustentan la imputación consisten en que el procesado Víctor Malca Villanueva, general en retiro del EP, habría incrementado notablemente su patrimonio personal y familiar como consecuencia del ejercicio de los cargos públicos que desempeñó entre los años 1993 a 1996, haciendo constar que en el curso de la investigación judicial se recibió información por parte de la Interpol y la Procurauría <i>Ad Hoc</i>, respecto a la existencia en el Estado Mexicano de una cuenta de inversión en dólares a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva en el Banco Bital, Banco Internacional Sociedad Anónima, con el número cero cero noventa y cuatro millones ochocientos noventa y un mil uno, cuyo monto asciende a un millón ochocientos treinta y nueve mil</p>

FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio

DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

	doscientos sesenticinco dólares con cincuenta centavos; abonándose sus intereses a la cuenta de cheques en dólares número setecientos millones treinta y un mil ochocientos seis.
--	---

- J. Víctor Manuel Malca Villanueva declaró ante el congreso sobre el incremento de su patrimonio.-** Esta circunstancia fáctica no ha sido cuestionada ni negada por la parte requerida (pues se ha limitado en indicar que sólo acredita las indagaciones que realizaba el Congreso sobre las propiedades de Malca Villanueva mas no el origen ilícito de los bienes, teniendo en cuenta también que no fue sentenciado por alguno de los delitos que menciona el representante del Ministerio Público), siendo que en este contexto, Malca Villanueva no pudo demostrar ante la comisión investigadora del Congreso el origen lícito de sus propiedades y de los fondos depositados en las cuentas bancarias a su nombre, habiendo negado tenerlas en el extranjero; todo lo cual se demuestra con la siguiente documental.

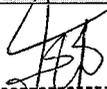
PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
1. DOCUMENTAL N°103 - Copia certificada de la transcripción de la sesión de la comisión investigadora del Congreso de la República, segunda legislatura ordinaria, novena sesión secreta de fecha 11/11/2000 (fojas 1076/1171)	Al preguntársele si tiene una cuenta bancaria en el Perú o en el extranjero, Víctor Manuel Malca Villanueva refirió: "en el Perú es lo que ha salido, en el extranjero no tengo"; y al pedirle que justifique tener cuatro millones de dólares y al haber indicado que no son resultado de la carrera militar sino de una herencia familiar, si recuerda una propiedad justificatoria de un millón de dólares, o dos propiedades, o alguna referencia, el deponente manifestó: "es efectivo". Al requerirle si aparece en su declaración jurada, el deponente contestó; "no figura".

- K. Fallecimiento de Víctor Manuel Malca Villanueva en el extranjero.-** Obviamente la producción de este hecho es categóricamente irrefutable y quedado fehacientemente corroborado con la siguiente documental.

PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
1. DOCUMENTAL N° 06: Oficio N° 001644-2018/GRI/SGAR/RENIEC del 22/2/2018 que adjunta copia del acta de defunción del 05/10/2016 (fojas 88/89)	De la revisión del acta adjuntada se aprecian los siguientes datos: fecha de fallecimiento 6/11/2015, hora 23:55 pm., lugar de ocurrencia hospital Unimed Santa Catarina – Brasil, fallecido Víctor Manuel Malca Villanueva, nacionalidad peruana, fecha de registro 5/10/2016.

- L. Sucesión de Víctor Manuel Malca Villanueva.-** En la actividad probatoria desplegada se ha demostrado que la parte requerida del presente proceso, está conformada por los integrantes de la Sucesión de Víctor Manuel Malca Villanueva, conforme a la documentación que a continuación se detalla.

PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
1. DOCUMENTAL N° 120 - Copia literal de la Partida Registral N° 13975703 de la zona registral IX de Lima (fojas 1322/1323)	Consta la inscripción de sucesión intestada del causante Víctor Manuel Malca Villanueva, acta notarial de fecha 15/12/2017, extendida por el notario de Lima Óscar Eduardo González Uría. Herederos declarados: su cónyuge Clarissa Isabel Salaverry Pereyra y sus hijos Víctor Enrique Malca Salaverry, Elizabeth Milagritos Malca Salaverry y Liliana Maribel Malca S3alaverry.
2. DOCUMENTAL N° 121 - Copia literal de la solicitud de anotación preventiva de la sucesión intestada de Víctor Manuel Malca Villanueva del 25/10/2017 (fojas 1324).	
3. DOCUMENTAL N° 122 - Copia literal de la solicitud de declaratoria de herederos de fecha 23/10/2017 formulada por Víctor	Da cuenta de la solicitud formulada ante notario Óscar Eduardo González Uría, por Carlos Eduardo Munte Jiménez en representación de Víctor Enrique Malca Salaverry, a fin de



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio



DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPÍN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

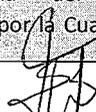
Enrique Malca Salaverry ante notario público (fojas 1325/1326).	que conjuntamente con Clarissa Isabel Salaverry Pereyra, Elizabeth Milagritos Malca Salaverry y Liliana Maribel Malca Salaverry, sean declarados herederos del causante Víctor Manuel Malca Villanueva; habiéndose acreditado que el causante no otorgó testamento y que no existe otro proceso no contencioso destinado a declarar la sucesión intestada del causante, por lo que se extendió el acta respectiva de declaración de herederos de la sucesión intestada del causante referido.
4. DOCUMENTAL N° 123 - Copia del acta de declaratoria de herederos de la sucesión intestada de Víctor Manuel Malca Villanueva del 15/12/2017 (fojas 1327)	

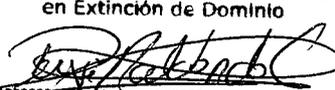
M. Víctor Alberto Venero Garrido fue condenado por delito contra la administración pública.- Este es un hecho indiscutible, en modo alguno cuestionado y corroborado con la documentación aportada por el Ministerio Público.

PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
1. DOCUMENTAL N°07 - Copia certificada de la sentencia de fecha 10/6/2008	Da cuenta que en el Exp. 34-2001, causa seguida contra Vladimiro Montesinos Torres y Víctor Alberto Venero Garrido, la Quinta Sala Penal Especial, condenó a este último como cómplice primario del delito contra la administración pública – peculado en agravio del Estado con dos años de pena privativa de la libertad, considerándose que el sentenciado Vladimiro Montesinos Torres, por orden presidencial, era el encargado de administrar las partidas asignadas al servicio de inteligencia nacional para acciones de inteligencia reservadas denominadas reserva 1 y reserva 2, además de los fondos aportados por algunos ministerios con la finalidad de favorecer la candidatura presidencial de Alberto Fujimori (contándose con la colaboración del encausado Alberto Venero Garrido y los también sentenciados Juan Silvio Valencia Rosas y Luis Duthurburu Cubas), quien denominó como un fondo de contingencia que debería ser utilizado en la reelección presidencial (ver folios 93 y 99).
2. DOCUMENTAL N°09 -Copia certificada de las declaraciones de Víctor Alberto Venero Garrido del 7/1/2008 y 14/1/2008, en la causa 34-2001(obrante a folios 121/181)	De cuyo tenor se desprende que el deponente, ante Quinta Sala Penal Especial, manifestó que con sus socios hicieron negocios con el Estado, siendo que con Montesinos Torres acordaron hacer una bolsa para la campaña de reelección de Alberto Fujimori, producto de la utilidad que tenían en ese momento de la venta de aviones y repuestos, habiendo su grupo aportado dos millones de dólares.

N. Vladimiro Montesinos Torres, en el proceso que también se siguió contra Víctor Manuel Malca Villanueva, fue condenado por delito contra la administración pública.- Constituye un hecho público, incuestionable y debidamente corroborado.

PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
1. DOCUMENTAL N°71 - Copia certificada de la Resolución N°106 del Auto de Enjuiciamiento del 04/10/2006 dictada por la Cuarta Sala Penal Especial de Corte Superior de Justicia de Lima en la causa 09-2001 (fojas 837/840)	Mediante la cual se declara haber mérito para pasar a juicio oral contra (entre otros, como Vladimiro Montesinos Torres y Víctor Manuel Malca Villanueva) Guillermo Felipe Venegas Pinto como autor de los delitos contra la administración de justicia – función jurisdiccional – encubrimiento real, y administración pública – corrupción de funcionarios – enriquecimiento ilícito ambos en agravio del Estado y como cómplice del delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios.
2. DOCUMENTAL N°72 - Copia certificada de la sentencia anticipada del 05/01/2007, emitida por la Cuarta Sala Penal	Dictada por la Cuarta Sala Penal Especial en la causa seguida contra los acusados Vladimiro Montesinos Torres y Víctor Manuel Malca Villanueva en calidad de autores -entre otros- del delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios-cohecho propio en agravio del Estado, y mediante la cual se condena al primero de los


FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio 50

DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

Especial - expediente 09-2001 (fojas 841/881)	mencionados, bajo la consideración que el entonces presidente Fujimori dispuso la compra de armas con la finalidad de crear un "fondo de contingencia".
3. DOCUMENTAL N°08 - Copia certificada del recurso de nulidad N° 842-2008 del 20/1/2010(fojas 115/120)	Mediante la cual, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvió declarando no haber lugar los recursos de nulidad interpuestos por las defensas de los encausados Vladimiro Montesinos Torres y Víctor Alberto Venero Garrido contra la sentencia de fecha 31/3/2008 y la de fecha 10 de junio 2008, en los extremos referidos al monto de la reparación civil.

Ñ. **Luis Enrique Duthurburu Cubas, en el proceso que también se siguió contra Víctor Manuel Malca Villanueva, fue condenado por delito contra la administración pública.-** También no ha sido cuestionado y más bien ha quedado debidamente acreditado.

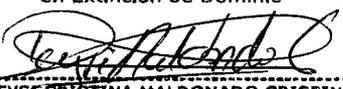
PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
1. DOCUMENTAL N°10 (obrante a fojas 182/266) - Copia certificada de la sentencia de colaboración eficaz de fecha 10/12/2002 (Exp. 018-2001)	Emitida por el Quinto Juzgado Penal Especial y por la cual se aprueba el acuerdo de beneficio por colaboración eficaz respecto del al colaborador identificado con la clave 020001 como cómplice primario -entre otros- de los delitos contra la administración pública, imponiéndosele la pena de 05 años de pena privativa de libertad, en mérito a que dicho colaborador aceptó haber recibido conjuntamente con el procesado Vladimiro Montesinos Torres ventajas económicas ilícitas provenientes de operaciones comerciales con la caja de pensiones militar policial, habiendo pagado junto con sus socios W21 Intertechnique comisiones ilegales para obtener contratos de compras de armas para las fuerzas armadas y el Ministerio del Interior.
2. DOCUMENTAL N°11 Copia certificada de la resolución de fecha 11/12/2002	Emitida por el Juzgado Penal Especial en la causa signada 18-2001, declarando consentida la sentencia de colaboración eficaz de fecha 10/12/2002, en consecuencia, se dispone el levantamiento de la reserva de identidad del colaborador signado con la clave 20001, Luis Enrique Duthurburu Cubas.

O. **Guillermo Felipe Venegas Pinto fue condenado por delito contra la administración pública.-** Este es un hecho indiscutible, en modo alguno cuestionado y corroborado con la documentación aportada por el Ministerio Público.

PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
1. DOCUMENTAL N°71 - Copia certificada de la Resolución N°106 del Auto de Enjuiciamiento del 04/10/2006 en la causa 09-2001 (fojas 837/840)	Mediante la cual se declara haber mérito para pasar a juicio oral contra (entre otros, como Vladimiro Montesinos Torres y Víctor Manuel Malca Villanueva) Guillermo Felipe Venegas Pinto como autor de los delitos contra la administración de justicia – función jurisdiccional – encubrimiento real, y administración pública – corrupción de funcionarios – enriquecimiento ilícito ambos en agravio del Estado y como cómplice del delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios.
2. DOCUMENTAL N°04 - Copia certificada de la sentencia de fecha 29/3/2007 - expediente 09-2001(obrante a folios 07/79)	Emitida por la Cuarta Sala Penal Especial, en la causa penal seguida contra Felipe Guillermo Venegas Pinto, Víctor Manuel Malca Villanueva y otros, por delitos contra la administración pública -entre otros-, y mediante la cual se condena al primero de los mencionados como autor de los delitos contra la administración pública-corrupción de funcionarios, en sus modalidades de enriquecimiento ilícito en condición de autor y cohecho propio en calidad de cómplice primario en agravio del Estado, como tal le impusieron 6 años de pena privativa de la libertad; apreciándose que respecto al delito de cohecho pasivo, se considera de relevancia probatoria la adquisición de material bélico para la FFAA del Perú, indicándose que en su testimonial Víctor Alberto Venero Garrido narra la forma y circunstancia del otorgamiento de la buena pro en múltiples procesos de adquisición de 18 aviones MIG-29 y 18 aviones Sukhoi-25 en 1996, la participación de grupo de empresarios peruanos proveedores de diversos productos a las Fuerzas Armadas, desde uniformes hasta armamentos bélicos, entre ellos Claus Corpancho, Enrique Benavides Morales, Moshe Rothschild y Luis Duthurburu Cubas se vieron


FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio


DEYSY CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción

	favorecidos con el otorgamiento de la buena pro en múltiples procesos de adquisición a cambio de millonarias comisiones.
3. DOCUMENTAL N°05: Copia de copia certificada del recurso de nulidad 1963-2007 de fecha 10/10/2008 - Exp. 009-2001 (fojas 80/87)	Emitida por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, declarando no haber nulidad en la sentencia de fecha 29/3/2007 que condena a Guillermo Felipe Venegas Pinto como autor del delito de enriquecimiento ilícito y como cómplice primario del delito de cohecho propio en agravio del Estado y se le pone 6 años de pena privativa de la libertad efectiva, y ordenaron el decomiso definitivo de los dineros representados por los certificados de depósito judicial del Banco de la Nación que fueron inmovilizados al encausado Venegas Pinto, así como el dinero que este último ingresó a la entidad financiera por cuenta de Malca Villanueva ascendente a U\$ 2'797,214.00 dólares americanos incluido los intereses generados desde la medida precautoria, por lo demás infundada la excepción de naturaleza de acción.

P. Irregularidades en la gestión de los fondos de la Caja de Pensiones Militar y Policial.- Esta circunstancia ha sido materia de imputaciones investigadas en procesos penales, en cuyo contexto quedaron acreditada, habiéndose expedido sentencias condenatorias con la calidad de cosa juzgada, así como ha sido confirmada por uno de los testigos al rendir su declaración en el presente proceso.

PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
1. DOCUMENTAL N°10 - Copia certificada de la sentencia de colaboración eficaz de fecha 10/12/2002 - Exp. 018-2001 (obrante a fojas 182/266)	Emitida por el Quinto Juzgado Penal Especial y mediante la cual se aprueba el acuerdo de beneficio por colaboración eficaz respecto del al colaborador identificado con la clave 020001 como cómplice primario -entre otros- de los delitos contra la administración pública, imponiéndosele la pena de 05 años de pena privativa de libertad, en mérito a haber admitido -entre otras imputaciones- haber participado como cómplice primario en actos de colusión ilegal perpetrados en agravio de la Caja de Pensiones Militar Policial, habiendo recibido conjuntamente con el procesado Vladimiro Montesinos Torres ventajas económicas ilícitas provenientes de operaciones comerciales con dicha Caja, detallándose que el último de los citados se encargaba del nombramiento de los altos mandos militares y policiales allegados a su persona para el desempeño de labores como miembro del consejo directivo de la Caja con la participación de los ministros del Interior y de Defensa Víctor Malca Villanueva y Juan Briones Dávila, habiendo reconocido que actuó como bróker de la Caja de Pensiones Militar Policial entre los años 1988 y 1989 colocando dinero en instituciones.
2. DOCUMENTAL N°11 copia certificada de la resolución de fecha 11/12/2002 (folios 270)	Mediante la cual se declara consentida la sentencia de colaboración eficaz de fecha 10/12/2002, en consecuencia, se dispone el levantamiento de la reserva de identidad del colaborador signado con la clave 20001, Luis Enrique Duthurburu Cubas.
3. DECLARACIÓN TESTIMONIAL - Luis Enrique Duthurburu Cubas.-	En audiencia manifestó que: tuvo relación con la Caja de Pensiones Militar Policial, pues fue bróker de este fondo de pensiones y colocaba el dinero y los sobrantes de la caja militar policial en la banca nacional; conoció a Manuel Malca Villanueva, a quien lo nombran presidente de la Caja de Pensiones Militar Policial, y quien lo convocó cuando era Ministro del Interior, por lo que tenía que informarle y entregar una comisión relacionada a esa actividad de colocación, llegando a entregar comisiones al general Malca Villanueva en efectivo y de manera personal.
4. DOCUMENTAL N°27 - Copia certificada de la declaración de Vladimiro Montesinos Torres de fecha 25/06/2001 y 21/07/2001 - expediente 011-2001	Diligencia antes acotada, y en lo que respecta al asunto puntual, el deponente señaló que en el contexto de la reunión que sostuvo con el ex presidente Alberto Fujimori en el SIN y en la que le expresó que por la experiencia que tenía en el ejercicio del gobierno, había podido determinar la existencia de tres rubros que podrían permitir "vía comisiones", la generación de recursos para la implementación del llamado "fondo de contingencia" para garantizar las reelecciones futuras y su continuación en el gobierno, y que en ese sentido, además de la compra de armamentos de guerra por parte de las Fuerzas Armadas, así como por la Policía Nacional, siempre se generaron comisiones por dichas


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio

DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

(obrante a fojas 467/488)	adquisiciones, la caja de Pensiones Militar Policial también podría generar recursos para dichos fondos, siendo que en el campo de la privatización existía una gran posibilidad; ante lo cual el deponente dio su asentimiento, siendo que posteriormente el entonces presidente hizo llamar al ministro de Defensa Víctor Malca Villanueva para hablar sobre el asunto de compra de armas y sobre la Caja de Pensiones Militar Policial, a quien también le expresó que el rubro por la compra de armas por las FFAA que dependían directamente de su despacho generaba siempre comisiones y que estas podía permitir el aludido fondo sino de ir incrementándolo progresivamente y que igualmente el tema de la Caja de Pensiones Militar Policial también podría canalizarse para obtener comisiones, a lo cual el citado ministro de Defensa manifestó estar totalmente de acuerdo.
---------------------------	--

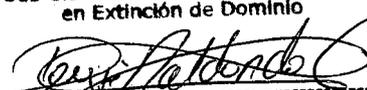
Q. Designación irregular de Guillermo Felipe Venegas Pinto como Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa (OGA).- Esta circunstancia ha sido considerada como acreditada en la sentencia condenatoria que con calidad de cosa juzgada ha sido expedida en la causa penal seguido contra Felipe Guillermo Venegas Pinto, Víctor Manuel Malca Villanueva y otros.

PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
DOCUMENTAL N°04 - Copia certificada de la sentencia de fecha 29/3/2007 - expediente 09-2001 (obrante a folios 07/79).	Al condenarse a Felipe Guillermo Venegas Pinto, entre otras consideraciones, se señaló que quedó probado que: "a instancia del mismo Malca Villanueva, el acusado Venegas Pinto, siendo coronel, ejerció el cargo de la OGA, cuando este puesto está previsto para un general, grado militar al que ascendió posteriormente, precisamente cuando Malca Villanueva era ministro de Defensa, conforme el mismo Venegas Pinto lo ha señalado en su instructiva (...)".

R. Víctor Manuel Malca Villanueva adquirió certificados bancarios al portador.- Las pruebas documentales aportadas consistentes en piezas procesales (certificadas) de procesos penales dan cuenta de estos hechos, habiendo sido, incluso, en algunos casos, sustento de sentencias condenatorias que tienen la calidad de cosa juzgada; asimismo, en el presente proceso, uno de los testigos corroboró ello; siendo que sobre el particular, la parte requerida se ha limitado en alegar que Víctor Manuel Malca Villanueva -su causante- no fue sentenciado, no habiéndose acreditado que los fondos que se reclaman, hayan sido depositados en cuentas bancarias en México a su nombre.

PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
1. DOCUMENTAL N°04 - Copia certificada de la sentencia de fecha 29/3/2007 - expediente 09-2001 (obrante a folios 07/79).	También como sustento para la condena a Felipe Guillermo Venegas Pinto, se consideró que quedó probado que "(...) fue precisamente por esa confianza entre Venegas Pinto y Malca Villanueva, este último le encomendó millonarias sumas de dinero en dólares a fin de que los ingrese al sistema financiero, dándole completa libertad de elección sobre la entidad financiera la modalidad de depósito a efectuar siendo relevante tal confianza en tanto señala que no contó el dinero entregado, razón por la cual Venegas Pinto adquirió los certificados bancarios al portador en el Banco Sudamericano con la participación de Bertha Inés Percovich Cisneros conforme ambos encausados lo han admitido (...)", indicándose que este hecho ha sido esclarecido con el informe emitido por el Banco Sudamericano, en el que se detalla los certificados adquiridos por Bertha Inés Percovich Cisneros de enero a marzo de 1996 por un monto total que asciende a U\$ 2'797,214 dólares americanos, siendo entregados por Malca Villanueva a Venegas Pinto quien así lo ingresa al sistema financiero del Banco Sudamericano primero y posteriormente el Banco Wise Limitado, y que en su oportunidad fuera inmovilizado por la autoridad judicial.
2. DOCUMENTAL N°25: Copia certificada de la declaración	De cuya revisión, se destaca que dicha procesada manifestó que: a) atendió la solicitud de compra de certificados bancarios en moneda extranjera al portador, emitidos a su coprocesado Venegas Pinto, quien es su cuñado y le señaló que tenía dinero y que quería comprarlos; b) su referido cuñado manifestó que le hizo un favor


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCION DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio

DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Transitorio Especializado en Extinción

<p><i>instructiva de Bertha Inés Percovich Cisneros del 13/03/2001 - Exp. 011-2001 (folios 449/451).</i></p>	<p>a Malca Villanueva, quien le dijo que había recibido una herencia y quería hacerle un servicio a un superior.</p>
<p>3. DOCUMENTAL <i>N°26: Copia certificada de la declaración instructiva de Luis Alberto Ovalle Gates de fecha 20/03/2001 Exp. 011-2001 (fojas 462/466).</i></p>	<p>De su tenor se desprende que el deponente manifestó lo siguiente: a) fue empleado del Banco Wiese desde el año 1979 llegando a ser gerente contralor en dicho banco, y es en dicho cargo que se produce la fusión con el Banco de Lima Sudameris y da origen al Banco Wiese Sudameris; b) conoció a Víctor Malca Villanueva por su labor en el Banco habiendo recibido una llamada telefónica suya, refiriéndole que el general Venegas Pinto lo había recomendado a efectos de solucionarle un problema; c) Venegas Pinto le manifestó que tenía fondos personales por lo que le sugirió que lo depositara en su entidad bancaria, siendo el primer depósito ascendente a la suma de 100 mil dólares americanos, en la modalidad de certificado bancario al portador, habiendo sido quince veces, cuatro llevando efectivos y las otras por renovaciones de los certificados adquiridos, siempre a través del deponente hasta el año enero o febrero de 1997 aproximadamente; d) el dinero que manejaba era entre un millón quinientos mil o trescientos mil, desconociendo con precisión respecto a los intereses; e) precisó que el general Malca le manifestó que tenía unos fondos disponibles que provenían de su familia y que "(...) <i>no deseaba que sean relacionados con él, preguntándole qué sugerencias le podía hacer para ello, el deponente le preguntó respecto al monto que podía depositar no recordando si le dijo un millón de dólares o seiscientos mil, en todo caso se produjeron ambos depósitos por su intermedio, recomendándole que lo hiciera a través de los certificados bancarios pues de acuerdo a la legislación vigente ésta debía ser al portador, no registrándose en el banco el titular de los mismos, aunque por medidas de seguridad este llevaba un registro personal de los clientes que por su intermediación realizaron estas operaciones</i>"; f) su participación en las operaciones bancarias realizadas por Malca Villanueva en el Banco Wiese consistía "(...) <i>lo recibe de las instrucciones por escrito, a través de un sírvase ejecutar a la Caja de Valores, no recordando bien, pero debe haber sido a caja para que siga el conducto con el departamento de valores y pueda expedirse los certificados (...)</i>"; g) respecto al general Malca, intervino en cinco operaciones bancarias que "(...) <i>incluyen renovaciones aproximadamente todo ello en el curso de un año aproximadamente al cabo del cual le comentó su nombramiento como embajador en México, preguntándole si podía seguir trabajando a través suyo pero con terceras personas que se encargarían de manejar sus operaciones y quería que sus certificados bancarios fueran guardados, respondiéndole que esto convertía los mismos en nominales, decidiendo a partir de allí a ponerlos en custodia en una caja de seguridad culminando su relación</i>"; h) reconoce el documento que contiene "(...) <i>la primera compra de certificados al portador por parte de Malca Villanueva y tiene relación con las notas de emisión que obra a fojas mil ciento ocho a mil ciento catorce por un monto total a un millón de dólares que son previos a la emisión del certificado bancarios, respecto al documento de fojas mil ciento treinta están referidos a la orden que parte del declarante para la emisión de seis certificados por cien mil dólares cada uno que establece una tasa preferencial de nueve por ciento que es más alta que la de pizarra, siendo esta una de las razones por las que se solicita la intervención de funcionarios, en relación a la que obra a fojas mil ciento cuarentidós también se refiere a un nuevo depósito por seiscientos mil dólares, la misma tasa preferencia, fechada el primero de febrero de 1996, siguiendo la misma mecánica que los casos anteriores</i>".</p>
<p>4. DECLARACIÓN TESTIMONIAL <i>Guillermo Felipe Venegas Pinto.</i></p>	<p>En audiencia, este testigo manifestó: <i>i.-</i> conoció a Víctor Manuel Malca Villanueva en el año 1993, pues fue Ministro de Defensa y trabajó bajo su mando de 1993 al 1995; <i>ii.-</i> Bertha Inés Percovich fue su cuñada, estaba casada con su hermano Jorge Venegas Pérez, y era jefa de una agencia del Banco Sudamericano; <i>iii.-</i> recuerda que en el año 1996, Malca Villanueva le llamó al teléfono que le habían entregado en la OGA, indicándole que vaya a su casa, y le ordenó que llevara y depositara un dinero en el banco, no preguntándole sobre la procedencia ni la cantidad del dinero, pues era su jefe y solo tenía que cumplir sus órdenes; <i>iv.-</i> sobre este dinero le comentó a su cuñada, quien le sugirió ponerlos en certificados bancarios en dólares americanos al portador, lo cual hizo; <i>v.-</i> sobre la procedencia de este dinero recuerda que en un momento, Malca Villanueva se refirió a un dinero de familia, una herencia; <i>vi.-</i> no recuerda las oportunidades en que Malca Villanueva le encargó dinero en efectivo</p>


FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio 54


DEYST-CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

	para que adquiriera los certificados de depósitos; vii.- una vez que adquiría los certificados de depósitos, los llevaba al general Malca Villanueva.
--	--

- S. Existencia de un grupo de empresarios involucrado en el pago y cobro de comisiones ilegales.-** De la cual no ha mediado mayor controversia entre las partes y de la que da cuenta la prueba trasladada de los procesos penales antes referidos, conforme al aporte probatorio que ha continuación se detalla de manera resumida.

PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
1. DOCUMENTAL N°04 - Copia certificada de la sentencia de fecha 29/3/2007 - expediente 09-2001(obrante a folios 07/79).	Al determinarse la existencia del delito de cohecho y la responsabilidad penal del procesado Venegas Pinto en calidad de cómplice primario, se destaca: a) la existencia de precios sobrevaluados adquisición de material de guerra en desuso con intervención de empresas intermediarias; b) un grupo de empresarios peruanos proveedores de diversos productos a las Fuerzas Armadas, desde uniformes hasta armamentos bélicos, entre ellos Claus Corpancho, Enrique Benavides Morales, Moshe Rothschild y Luis Duthurburu Cubas se vieron favorecidos con el otorgamiento de la buena pro en múltiples procesos de adquisición a cambio de millonarias comisiones detallando principalmente el proceso de adquisición de 18 aviones MIG-29 y 18 aviones Sukhoi-25 en 1996.
2. DOCUMENTAL N° 09- Copia certificada de las declaraciones de Víctor Alberto Venero Garrido expediente 34-2001 (fojas 121/181).	Ante la Quinta Sala Penal Especial en las sesiones de fecha 7/1/2008 y 14/1/2008, el deponente afirmó que Montesinos Torres, Valencia Rosas, Venero Garrido formaron una organización para beneficiarse con las licitaciones que hacía el Estado, reconociendo que su persona y sus socios de W21 Intertechnique (w21) hicieron negocios con el Estado y de sus utilidades debían de darle una comisión a Vladimiro Montesinos.
3. DOCUMENTAL N°10 (obrante a fojas 182/266) - Copia certificada de la sentencia de colaboración eficaz de fecha 10/12/2002 (Exp. 018-2001).	Emitida por el Quinto Juzgado Penal Especial y mediante la cual se aprueba el acuerdo de beneficio por colaboración eficaz respecto del al colaborador identificado con la clave 020001 como cómplice primario -entre otros- de los delitos contra la administración pública, y en la que como sustentó se consideró que el colaborador aceptó -entre otros cargos- haber pagado junto con sus socios W21 comisiones ilegales a Vladimiro Montesinos para obtener contratos de compras de armas para las fuerzas armadas y el Ministerio del Interior como el celebrado para la compra de aviones MIG-29 y Sukhoi-25, en donde Moshe Rothschild tuvo a cargo la negociación con el Ministerio de Economía, y que ese mismo grupo -integrado por el colaborador- obtuvo por la influencia de Vladimiro Montesinos Torres el contrato para el mantenimiento de estas naves pagando también comisiones ilegales.
4. DECLARACIÓN TESTIMONIAL - Víctor Alberto Venero Garrido.-	Quien en juicio, expresamente manifestó que tuvo conocimiento de un fondo de contingencia para la reelección de Fujimori, conformado por la entrega de dinero que tenían que efectuar un grupo de empresarios conformado por Venero Garrido/Duthurburu Cubas, Claus Corpancho, Moshe Rothschild y Enrique Benavides.

- T. Víctor Manuel Malca Villanueva presentó desbalance patrimonial.-** La prueba trasladada por el Ministerio Público da cuenta de la mediación de esta circunstancia en sede penal, y si bien no medió una condena contra el citado, ha sido objeto de investigación en procesos en los cuales han sido condenados sus coencausados, siendo que por lo demás, no ha sido puntualmente cuestionada por la parte requerida, ya que se ha limitado en alegar que el bien dinerario materia de reclamo no constituye un incremento injustificado del causante por no haber sido éste condenado en sede penal, no habiéndose demostrado que los mismos provengan de actos ilegales.

PRUEBAS	APORTE PROBATORIO
1. DOCUMENTAL N°04 - Copia certificada de la sentencia de fecha 29/3/2007- expediente	En esta causa penal seguida -entre otros- contra Guillermo Venegas Pinto y Víctor Manuel Malca Villanueva, reo contumaz, se le inculpa a éste haberse enriquecido ilícitamente al haber ocupado el cargo de confianza de ministro de Estado en la cartera del Interior desde el 7 de abril de 1991 hasta


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCION DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio

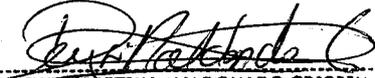
55


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción

<p>09-2001(obrante a folios 07/79).</p>	<p>el 6 de noviembre de 1992, y Defensa desde el 7/11/1997 hasta el 9/1/1996 al ostentar actualmente un desmesurado patrimonio que alcanzó la suma de U\$ 15,390.697.7, dinero que jamás incluyó en sus declaraciones juradas, y como funcionario estaba obligado a realizar anualmente; siendo que al haberse establecido el origen ilícito del dinero incautado a Guillermo Venegas Pinto corresponde el decomiso definitivo, así como el dinero que este ingresó al sistema financiero por cuenta de Malca Villanueva, quien le encomendó millonarias sumas en dólares dándole completa libertad de elegir sobre la entidad financiera en la modalidad de depósito a efectuar sumas de dinero con las cuales se adquirieron certificados bancarios en el Banco Sudamericano con la participación de Bertha Percovich Cisneros conforme ambos acusados lo han admitido en sus declaraciones, por lo que corresponde el decomiso definitivo a favor del Estado incluyendo los intereses generados desde la medida precautoria. Asimismo, se condena a Guillermo Venegas Pinto por cohecho propio en calidad de cómplice, al haberse acreditado su estrecho vínculo con Malca Villanueva, lo que quedó evidenciado en que: a) Venegas Pinto haya asumido la Jefatura de la OGA a instancia de Malca Villanueva, a pesar de tener el grado de coronel; b) su permanencia en dicha función durante toda la gestión de Malca Villanueva como Ministro de Defensa, cumpliendo funciones estratégicas en los procesos de adquisición de bienes y servicios con carácter de secreto militar; c) la entrega informal de elevadas sumas de dinero de Malca Villanueva al acusado Venegas Pinto, que procederían del pago de las "comisiones" de los proveedores de las fuerzas armadas, las cuales fueron ingresadas por el acusado al sistema financiero a través de certificados bancarios al portador.</p>
<p>2. DOCUMENTAL N° 05: Copia certificada del recurso de nulidad 1963-2007 de fecha 10/10/2008 - Exp. 009-2001 (fojas 80/87).</p>	<p>Se trata de la ejecutoria suprema emitida por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, mediante la cual se declara no haber nulidad en la sentencia de fecha 29/3/2007 que condena a Guillermo Felipe Venegas Pinto como autor del delito de enriquecimiento ilícito y como cómplice primario del delito de cohecho propio en agravio del Estado y ordenaron el decomiso definitivo de los dineros representados por los certificados de depósito judicial del Banco de la Nación que fueron inmovilizados al encausado Venegas Pinto, así como el dinero que este último ingresó a la entidad financiera por cuenta de Malca Villanueva ascendente a U\$ 2'797,214.00 dólares americanos incluido los intereses generados desde la medida precautoria, e infundada la excepción de naturaleza de acción.</p>
<p>3. DOCUMENTAL N° 18 - Copia certificada de la pericia contable de desbalance patrimonial de fecha 17/09/2002, elaborado por los peritos judiciales Juan Mauricio Villafranca Albinagorta y Fausto Villarreal Minaya (expediente judicial N° 09-2001 (obrante a fojas 283/311).-</p>	<p>De cuya revisión se tiene que su objeto es establecer el probable desbalance patrimonial que pudiera registrar el encausado Víctor Manuel Malca Villanueva desde 1991 al año 2000 (fecha en que la Comisión Investigadora del Congreso Waisman solicita el levantamiento bancario), apreciándose lo siguiente: a) rubro ingresos percibidos suma total U\$ 517,281.83 dólares americanos, considerándose los conceptos pasajes y viáticos por cambio de colocación, reintegro y pago total del fondo de retiro de oficiales, pago por asignación de viaje por pase al retiro, remuneraciones y bonificaciones del titular, asignación alta dirección Decreto Supremo 029891-EF, asignación por chofer adscrito, asignación por mayordomo, dotación de combustible, ingreso por remuneraciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ingresos por renta de primera categoría año 1991, venta de vehículo usado, consignándose como nota adicional que respecto al patrimonio vía herencia que dice haber recibido el encausado Víctor Malca Villanueva, no ha sido sustentada en documento alguno en autos, por lo tanto, tal rubro no se ha considerado como ingresos, resumen de ingresos percibidos); b) rubro egresos la suma total de U\$ 15'907,777.90 dólares americanos, que comprende: fondos bancarios (Banco Wiese Sudameris que con fecha 22/8/2001 hace el depósito judicial mediante certificado nro. 21422203160 el importe de U\$ 14'086,750.79 dólares americanos; Banco Bital Banco Internacional México S.A. cuenta nro. 0094891001 por U\$ 1'539,265.50 dólares americanos; Banco de la Nación aperturado para depósito de ingresos, siendo el último por S/.3,678.00), adquisición de inmuebles (tres</p>


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

	<p>inmuebles ubicados en Surco, La Molina y Miraflores; y dos lotes de terreno adquiridos por Elizabeth Milagritos Malca Salaverry), adquisición de vehículos (uno del año 1992), pago de impuesto a la renta, constitución de empresa, Banco de Crédito cuenta de ahorros en moneda extranjera en dólares 901 9986-93 y juego en bolsa de valores (depósitos por U\$687,15400 y retiros por U\$ 590,000.00, y un saldo de U\$97,154.95), consignándose como nota adicional que no se han considerado los gastos de vivienda, recreación, luz, agua y otros, por cuanto, no existe documentación sustentatoria que así lo acredite, siendo que en lo que respecta a los viajes al exterior, no consta los viajes oficiales; c) conclusiones: 1) El total de los ingresos patrimoniales asciende a U\$/ 517,281.83 dólares, 2) el total de los egresos patrimoniales U\$ 15'907,977 dólares, 3) saldo, desbalance patrimonial U\$ 15'390,696.07 dólares, 4) de lo expuesto y en base a los documentos estudiados y analizados que obran en autos y que sustentan el presente informe pericial se concluye que el desbalance patrimonial del encausado Víctor Manuel Malca Villanueva asciende a U\$ 15'390,696.07 dólares americanos.</p>
<p>4. DOCUMENTAL N° 25 - Copia certificada de la declaración instructiva de Bertha Inés Pércovich Cisneros, de fecha 13/03/2001 - Exp. 011-2001 (folios 449/461).</p>	<p>Rendida ante el Quinto Juzgado Penal Especial, en la que la deponente: i.- reconoció a su coprocesado Guillermo Venegas Pinto por ser su cuñado; ii.- que en enero de 1996 laboraba en el Banco Sudamericano, agencia de Las Begonias, antes en la oficina principal en Camino Real; iii.- que atendió la solicitud de compra del certificado bancario en moneda extranjera al portador del citado Venegas, acordándose que en enero del 96 su cuñado le dijo que tenía dinero y que quería comprar certificados bancarios, no dijo si era de él o de otra persona, era algo de cien a ciento cincuenta mil dólares, es lo que más o menos recuerdo, ha pasado tantos años, fue al Banco, llevó el dinero al Banco llamó por teléfono a Gerencia de finanzas para solicitar la autorización y compro a una tasa especial. Preguntado para que diga, ¿cuántos certificados compró? Dijo que, sinceramente mentiría si dijera que fueron cinco, si recuerda que, en una de las oportunidades, por el monto de los certificados, se les recomendaba a todos que el dinero no se pusiera en un solo certificado, pues si requería dinero antes de la fecha de cancelación, quebraban el palazo pactado para los certificados y perdía los intereses.</p>
<p>5. DOCUMENTAL N° 26: Copia de copia certificada de la declaración instructiva de Luis Alberto Ovalle Gates de fecha 20/03/2001 - Exp. 011-2001 (obrante a fojas 462/466).</p>	<p>Manifestando el deponente ante el Quinto Juzgado Penal Especial: i.- fue empleado del Banco Wiese desde el año 1979 llegando a ser gerente contralor, y es en dicho cargo que se produce la fusión con el Banco de Lima Sudameris y da origen al Banco Wiese Sudameris, siendo promovido a la categoría de gerente central, manteniendo la condición de contralor; ii.- que conoce a Víctor Malca Villanueva, siendo que por su labor en el Banco le hizo una llamada telefónica indicándole que el general Venegas Pinto lo había recomendado a efectos de solucionarle un problema, quien es primo de su cuñado Luis Schanks Pinto, conociéndolo en una reunión familiar, manifestándole este que tenía fondos personales por lo que le sugirió que lo depositara en su entidad bancaria; iii.- el primer depósito ascendió a la suma de 100 mil dólares americanos, en la modalidad de certificado bancario al portador; iv.- indicó el señor Venegas, habrá sido quince veces, cuatro llevando efectivos y las otras por renovaciones de los certificados adquiridos, siempre a través del deponente hasta el año enero o febrero de 1997 aproximadamente; v.- que el dinero que manejaba era entre un millón quinientos mil o trescientos mil, desconociendo con precisión respecto a los intereses; vi.- por el origen del dinero nunca preguntó por el carácter de su función, recordando a este respecto que luego de la llamada del general Malca, se comunicó con él para preguntarle respecto a los pormenores de dicha conversación, aclarándoles en ese momento que debía mantener la misma reserva que había tenido en razón de su caso.</p>
<p>6. DOCUMENTAL N° 30 - Copia certificada del Of. Ref (DRH) N° 4-2/172 de fecha 11/09/2001 del Ministerio de Relaciones Exteriores y del</p>	<p>Dirigido al Quinto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, contiene el informe sobre remuneraciones e ingresos percibidos por Víctor Malca Villanueva en el ejercicio de sus funciones como embajador del Perú ante los Estados Unidos Mexicanos, indicando que desde su nombramiento hasta su cese como embajador. Apreciándose: expresado en</p>


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCION DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio

57


DEYST CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción

<p>reporte de remuneraciones e ingresos - Exp. 011-2001 (fojas 500/502).-</p>	<p>soles, remuneración Lima: 8,006.67; compensaciones – exterior: 217,819.96; compensaciones – especial: 12,379.65; compensaciones - familiar: 17,331.51; total bruto: 255,537.79; descuentos SNP: 893.79; total neto: 254,644.00; expresado en nuevos soles, total neto: 265,179.45.</p>
<p>7. DOCUMENTAL N° 31 - Copia certificada del Oficio N° 39-CP-PREBOSTE 2B/29.02.01, de fecha 10/01/2002 del Preboste del Ejército y del reporte de las remuneraciones - Exp. 011-2001 (folios 503/505).-</p>	<p>Dirigido al Quinto Juzgado Penal Especial de Lima, contiene información sobre las remuneraciones y otros conceptos percibidos por el Gral. Div (r) Malca Villanueva, Víctor; apreciándose que por concepto de dotación de combustible durante el período enero 1985 a enero marzo 2001, la suma total fue de \$ 93,228.78, y por pasajes y viáticos por cambios de colocación se consigna monto total: S/ 101,781.78.</p>
<p>8. DOCUMENTAL N° 32 - Copia certificada del Oficio N° 097-2002-PCM/DM-100 de fecha 25/01/2002, de la presidencia del Consejo de Ministros y del reporte de las remuneraciones - Exp. 011-2001 (fojas 506/507).-</p>	<p>Dirigido al Juez Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, adjuntando información relacionada con los ingresos percibidos por Víctor Malca Villanueva, durante su desempeño como ministro de Estado en la Cartera de Defensa, durante el periodo: 1° de agosto de 1991 al 10 de enero de 1996, ejercicio gravable desde 1991 hasta 1996, consignándose un ingreso neto total: S/ 194,941.96.</p>
<p>9. DOCUMENTAL N° 33 - Copia certificada del oficio N° 885-2002 PCM/SG.200GA de fecha 14/03/2002 de la Presidencia del Consejo de Ministros y del reporte de las remuneraciones - Exp. 011-2001 (folios 508/516).-</p>	<p>Dirigido al Juez penal titular especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, dando información relacionada al pago de remuneraciones y/o ingresos por todo concepto que hubiera percibido el señor general de división (r) Víctor Malca Villanueva durante el periodo que se desempeñó en el cargo de Ministro de Defensa, durante el periodo: enero 1990 a 2001.</p>
<p>10. DOCUMENTAL N° 70 - Copia certificada del Dictamen N° 063-05 de fecha 31/10/2005 cursado por la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Expediente judicial 11-2001 (fojas 755/836).-</p>	<p>En el que se indica que el procesado Víctor Manuel Malca Villanueva en su condición de oficial del Ejército Peruano llegó a ocupar cargos de confianza durante el gobierno del expresidente Alberto Fujimori Fujimori, tales como ministro de Estado en las carteras de Interior, designado mediante resolución suprema 126-91-PCM, ocupando el cargo desde el 02 de abril de 1991 hasta el 06 de noviembre de 1992; y Defensa, designado mediante resolución suprema 454-91, ocupando el cargo desde el 07 de noviembre de 1992 hasta el 09 de enero de 1996, cuando se acepta su renuncia mediante resolución suprema nro. 001-96-PCM; siendo que por dichos cargos no superaba los treinta mil nuevos soles. Con relación al delito de cohecho propio, su intervención se dio como ministro de Defensa en la compra de helicópteros MI 25 y MI 17 a través de la empresa Woodridge Limited así como aviones SU 25 y MIG 29 a través de la empresa W 21 Intertechnique de Bielorrusia, como armamento, los mismos que habrían resultado sobrevaluados teniendo en cuenta el estado en que estos se encontraban; siendo que el provecho que habría obtenido se vería reflejado en el desmesurado patrimonio que ostenta en proporción a los ingresos percibidos por los cargos que ejerció; tales como las considerables sumas de dinero en moneda extranjera que tenía depositadas en diferentes cuentas de ahorro tanto en la banca nacional como en el extranjero; así como bienes inmuebles adquiridos a nombre de sus familiares más cercanos; esto es, esposa e hijos.</p>
<p>11. DOCUMENTAL N° 81 - Copia certificada del Oficio N° 529-I-033 de la Procuraduría Fiscal de la Federación - Causa penal 199/2001-V (fojas 1020/1021).</p>	<p>Da cuenta de la denuncia contra de Víctor Manuel Malca Villanueva quien o quienes resulten responsables, en mérito que el Banco Internacional SA envió a la Procuraduría, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dos reportes de operación sospechosa registrados bajo el folio interno 0102121999030000074, determinándose que el antes citado realizó depósito por montos que no corresponden al nivel de vida del cliente, indicándose que se ha utilizado el sistema financiero mexicano para depositar e invertir dentro del territorio nacional recursos que presuntamente proviene de una actividad ilícita.</p>


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de
 Dominio con Sede en Lima

<p>12. DOCUMENTAL N°104 - Copia certificada del Oficio N° DGAAF/042/01 de fecha 25/09/2001 cursado por la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, al coordinador de integración y seguimiento - causa penal 199/2001-V (fojas 1172).-</p>	<p>Cursado anexándose el dictamen contable formulado por los L.C. José Roberto García Magaña y L.C. David Gonzalo Patiño López, respecto de la averiguación previa número PGR/002/LD/01, por el cual se solicita dictamen y se determine el origen y conductas realizadas con el numerario afecto a la indagatoria.</p>
<p>13. DOCUMENTAL N°105 - Copia certificada del Dictamen Contable de fecha 25/09/2001 cursado por los contadores públicos José Roberto García Magaña y David Gonzalo Patiño de la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero - causa penal 199/2001-V (fojas 1173/1192).-</p>	<p>Elaborado por los Contadores Públicos José Roberto García Magaña y David Gonzalo Patiño López, y de cuyo contenido se destaca: 1.- Víctor Manuel Malca Villanueva, realizó operaciones financieras consistentes en depósitos bancarios durante el periodo comprendido del 05 de marzo al 13 de mayo de 1996, en la cuenta maestra número 700031806-3, apertura en Banco Internacional (Bital), en dólares, el 05 de marzo de 1996, por un importe de \$242,547.57 dólares americanos, equivalente en moneda nacional a \$1'810,702.93. 2.- Víctor Manuel Malca Villanueva, apertura la cuenta bancaria de inversiones en dólares americanos 0094891-001, el 08 de mayo de 1996, sustituyendo el contrato el 27 de agosto de 1997, en la ciudad de México DF, Banco Internacional (Bital) por conducto de sus agencias en Nueva York y Gran Caimán, realizando operaciones financieras consistentes en depósitos bancarios durante el periodo comprendido del 30 de abril al 13 de mayo de 1996, por un importe de \$200,000.00 dólares americanos, equivalente en moneda nacional a \$1'502,400.00. y por el periodo comprendido del 14 de mayo de 1996 al 29 de diciembre del 2000, se realizaron depósitos por inversión neta de 1'090,867.11 dólares americanos, totalizando un importe de \$1'181,577.53 dólares. 3.- Víctor Manuel Malca Villanueva, durante el periodo comprendido del 30 de abril al 13 de mayo de 1996; de los depósitos realizados en la cuenta 7000318063 de Banco Internacional (Bital), por importe de \$242,547.57 dólares americanos, se realizaron retiros en efectivo por \$200,000.00 dólares americanos, los cuales coinciden en fecha y monto a los depósitos efectuados a la cuenta 0094891-001 de Banco Internacional (Bital), por conducto de sus agencias en Nueva York y Gran Caimán a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva. Y durante el periodo comprendido del 14 de mayo de 1996 al 31 de julio de 1997 de los depósitos realizados en la cuenta 7000318063 de Banco Internacional (Bital) en cantidad de \$1'265,395.26 dólares americanos, equivalente en moneda nacional a \$9'970,556.60, se realizaron retiros en efectivo por \$890,000.00 dólares americanos, equivalente en moneda nacional \$6'973,675.00, los cuales coinciden en fecha y monto a los depósitos efectuados a la cuenta 0094891-001 en cantidad de \$890,710.42 dólares americanos de Banco Internacional (Bital) por conducto de sus agencias en Nueva York y Gran Caimán.</p>
<p>14. DOCUMENTAL N° 106: Copia certificada de la Ratificación de Dictamen Técnico favorable, del 25/09/2001 - causa penal 199/2001-V (fojas 1193).</p>	<p>De fecha 25/09/200, hace constar que, ante el agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada contra el Lavado de Activo de México, José Roberto García Magaña y David Gonzalo Patiño López se ratifican en todas y cada una de las partes del dictamen que elaboraron.</p>

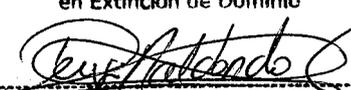
OCTAVO: FORMULACIÓN DE INFERENCIAS PROBATORIAS DE LA CONTROVERSIA

8.1. De lo precedente se advierte que la controversia fáctica se circunscribe a los siguientes hechos alegados por cada una de las partes:

- ✓ Respecto de la tesis de la parte accionante:
 - i. El origen de los fondos dinerarios -materia de reclamo- es ilícito por constituir efectos y ganancias de la comisión de las actividades ilícitas de cohecho, enriquecimiento ilícito



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio


DEVSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

y falsedad genérica, que realizó el quien vida fue Víctor Manuel Malca Villanueva en el contexto operativo de una organización criminal.

- ii. Los fondos dinerarios reclamados han sido afectados dentro de procesos penales y cuyo origen ilícito no ha sido objeto de investigación, o habiéndolo sido, no se tomó sobre ellos decisión definitiva debido al fallecimiento del investigado.

✓ Respecto de la tesis de la parte requerida:

a. No hay nexo causal entre los bienes y actividades ilícitas

- i. Víctor Manuel Malca Villanueva no fue condenado por los ilícitos por los que fue investigado, al haberse extinguido la acción penal en su contra a causa de su fallecimiento.
- ii. No existe sentencia judicial que determine que los fondos depositados en México por el antes citado, hayan sido efectos provenientes de actos ilegales y hayan sido extraído del país y depositado en esa cuenta en el extranjero.

b. El origen de los fondos es lícito:

- i. Proviene de los ingresos formales por su desempeño como alto funcionario en el Perú, al haberse desempeñado como ministro del Interior entre 1991 y 1992, ministro de Defensa entre 1992 y 1996, y como Embajador Extraordinario hasta el año 1997.

8.2. En base a los puntos descritos se procede a la formulación de las inferencias probatorias en base a las cuales se realizará el análisis de fondo de la controversia.

✓ DE LAS INFERENCIAS PROBATORIAS DERIVADAS DE LA TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE:

EL ORIGEN DE LOS FONDOS DINERARIOS SE VINCULA A LA ACTIVIDADES ILÍCITAS	
HECHO A PROBAR	HECHOS PROBADOS
<p>ANTECEDENTE DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DE CORRUPCIÓN ENQUISTADA EN EL APARATO ESTATAL 1990-2000</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El 05 de abril de 1992, durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, se produjo el golpe de Estado. 2. Entró en vigencia la Constitución de 1993, cuya versión original contempló la reelección presidencial. 3. Existió un Fondo de Contingencia implementado para fines del financiamiento de la Reelección Presidencial de Alberto Fujimori que operó en tres rubros: a) en los procesos de adquisición de material para las Fuerzas Armadas; b) en el manejo de la Caja de Pensiones Militar y Policial; c) procesos de privatización. 4. Existencia de un grupo de empresarios vinculados a los procesos de adquisición de las Fuerzas Armadas, especialmente de armamento bélico (aviones militares). 5. Víctor Manuel Malca Villanueva fue designado para ejercer altos cargos de función pública durante su gobierno. 6. Irregularidad en la adquisición de material para las Fuerzas, especialmente en la compra de aeronaves militares. 7. Irregularidad en el manejo de los fondos de la Caja Militar y Policial. 8. Se condenó a Vladimiro Montesinos Víctor Alberto Venero Garrido Luis Enrique Duthurburu Cubas por delito contra la Administración Pública. 9. Se siguió proceso penal contra Víctor Manuel Malca por el delito contra la Administración Pública, habiendo sido declarado contumaz. Falleciendo en el extranjero.
<p>LOS FONDOS DINERARIOS SON PROVIENEN DE LA ACTIVIDAD ILÍCITA DE COHECHO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Creación de un Fondo de Contingencia para fines de reelección presidencial que fue conformado -entre otras- por la fuente de proveniente de la contratación de armamento militar y el manejo de la Caja de Pensiones Militar Policial. 2. Existencia de un grupo de empresarios involucrados en el pago y cobro de comisiones ilegales. 3. Adquisición de aviones para las FFAA 4. Irregularidad en la adquisición de aviones 5. Irregularidad en el manejo de fondos de la Caja de Pensiones Militar y Policial 6. Malca Villanueva ejerció cargos de Ministro del Interior y de Defensa. 7. Malca Villanueva presentó desbalance patrimonial.


FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio

DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

	<ol style="list-style-type: none"> 7. Malca Villanueva presentó desbalance patrimonial. 8. Malca Villanueva adquirió certificados bancarios al portador. 9. Malca Villanueva apertura cuentas en el extranjero. 10. Se detectó que Malca Villanueva realizó operaciones bancarias sospechosas. 11. Malca Villanueva fue sometido a proceso penal, habiéndose sustraído de la acción judicial. 12. Vladimiro Montesinos Torres, Víctor Alberto Venero Garrido, Luis Enrique Duthurburu Cubas y Guillermo Felipe Venegas Pinto fueron condenados por delito contra la administración pública en la modalidad de corrupción de funcionarios por cohecho impropio.
<p>EL ORIGEN DE LOS FONDOS DINERARIOS SE VINCULA CON LA ACTIVIDAD ILÍCITA DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Irregularidad en la adquisición irregular de armamento militar y el manejo e los fondos de la Caja de Pensiones Militar y Policial. 2. Víctor Malca Villanueva ejerció los cargos de Ministro del Interior y de Defensa. 3. Malca Villanueva presentó desbalance patrimonial. 4. Malca Villanueva adquirió certificados bancarios al portador por una cantidad ingente de dinero. 5. Víctor Malca Villanueva apertura cuentas en el extranjero. 6. Víctor Malca Villanueva realizó operaciones bancarias sospechosas. 7. Víctor Malca Villanueva fue procesado en México y Perú por ilícitos relacionados con enriquecimiento ilícito. 8. Vladimiro Montesinos Torres, Víctor Alberto Venero Garrido, Luis Enrique Duthurburu Cubas y Guillermo Felipe Venegas Pinto fueron condenados por delito contra la administración pública en la modalidad de corrupción de funcionarios por cohecho impropio.
<p>EL ORIGEN DE LOS FONDOS DINERARIOS SE VINCULA CON LA ACTIVIDAD ILÍCITA DE FALSEDAD GENÉRICA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Víctor Malca Villanueva fue sometido a fiscalización ante el Congreso. 2. Víctor Malca Villanueva declaró ante el Congreso no justificando su patrimonio y negando tener cuentas en el extranjero. 3. Se apertura proceso penal contra Malca Villanueva por haber rendido falsa declaración.
<p>LOS FONDOS DINERARIOS HAN SIDO AFECTADOS DENTRO DE PROCESOS PENALES EN LOS CUALES NO SE TOMÓ DECISIÓN DEFINITIVA SOBRE EL ORIGEN DE LOS MISMOS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se abrió proceso penal contra Malca Villanueva en México en la causa signada 199/2001, al haberse reportado que realizó operaciones bancarias sospechosas, disponiéndose el congelamiento de la cuenta 0094891001 registrada a su nombre y en la que evadió de la acción de la justicia. 2. En Perú se abrió proceso penal signado 011-2001 contra Malca Villanueva por -entre otros- el delito contra la administración pública, en el que se le declaró contumaz y se dispuso el decomiso y/o incautación a favor del Estado Peruano de los fondos existentes en la cuenta 0094891001 y subsecuente repatriación. 3. Víctor Manuel Malca Villanueva falleció el 05/10/2016 en el país de Brasil.

✓ DE LA INFERENCIA PROBATORIA DERIVADA DE LA TESIS DE LA PARTE REQUERIDA:

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LOS FONDOS DINERARIOS Y ACTIVIDADES ILÍCITAS	
HECHO A PROBAR	HECHOS PROBADOS
<p>EL ORIGEN DE LOS FONDOS DINERARIOS ES LÍCITO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Víctor Manuel Malca Villanueva fue designado por Alberto Fujimori para ejercer altos cargos de función pública durante su gobierno y percibió ingresos como tal. 2. Malca Villanueva no fue condenado por los ilícitos por los que fue investigado al haberse extinguido la acción penal en su contra a causa de su fallecimiento. 3. Malca Villanueva no fue condenado en los procesos penales al haberse extinguido la acción penal en su contra por su fallecimiento. 4. No existe sentencia judicial que determine que los fondos depositados en México por Malca Villanueva hayan sido efectos provenientes de actos ilegales y que hayan sido extraídos del Perú.

FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio

DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

61

➤ VERIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN DEL BIEN CON ACTIVIDADES ILÍCITAS

NOVENO: ALCANCES TÉCNICOS JURÍDICOS

Para los propósitos del presente pronunciamiento, es pertinente encuadrar cómo es que opera y se aplica no solo el proceso, sino más bien la institución de extinción de dominio, por lo que a continuación se procederá a tratar aspectos técnicos que servirán de esquema para el tratamiento resolutivo del caso concreto.

9.1. Sobre la naturaleza jurídica de la extinción de dominio.- En principio, es limitado encasillar a la extinción de dominio a un instituto meramente procesal, esto es a una acción o un proceso especial, sino más bien, debe ser reconocida como una institución de derecho sustantivo que tiene su propia jurisdicción, a lo cual de ninguna manera se contrapone que no tenga una naturaleza jurídica única, pues se decanta por una compleja.

Para tal efecto, a pesar de su origen afín al comiso penal, debemos reconocer que, como acción, la extinción de dominio se desvincula del ámbito penal, pues la consecuencia jurídica ya no se sustenta en la ilicitud del delito penal, sino en actividades ilícitas, por lo que la privación por parte del Estado de los bienes, no son la consecuencia penal sino civil, resultando innecesario el debate sobre la responsabilidad penal.

En tal sentido, se trata de una acción autónoma de carácter patrimonial y se dirige contra los bienes (in rem) y no contra las personas (in personam), esto es, recae sobre un bien o un patrimonio específico, ya sea porque se cuestiona su origen o destinación ilícita, independientemente de la situación jurídica o condición del titular de los derechos reales.

Desde una perspectiva sustantiva, a pesar que en la extinción de dominio se entrecruzan diversas materias, su carácter real y contenido patrimonial, determina que su naturaleza sea predominantemente civil, no solo por ser una consecuencia civil, no del delito, sino de las actividades ilícitas, sino por cuanto es en esta área donde se define la forma de adquirir y extinguir la propiedad, lo que se relaciona con el régimen constitucional de dicho derecho, de ahí que también tenga tal carácter.

Por lo que, la extinción de dominio no puede apreciarse como un simple instituto jurídico diseñado para perseguir bienes ilícitos, sino que debe entenderse también, que constituye un mecanismo constitucional de control social que pretende reafirmar la vigencia de los principios y valores ético sociales que proclaman por la lícita adquisición de los derechos de propiedad.

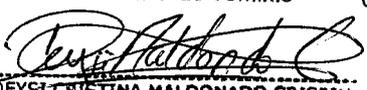
9.2. Elementos estructurales de la extinción de dominio.- Justamente la naturaleza predominantemente civil de la extinción de dominio relacionada con las causales de origen ilícito, nos permite identificar su estructura, y en función a ello, su tratamiento y aplicación, tanto procesal como sustantiva.

En ese orden, independientemente de las disquisiciones doctrinarias sobre si se identifican dos tipos de elementos estructurales -el objetivo y subjetivo-, para un abordaje técnico resolutivo, en esta oportunidad nos basaremos en los elementos objetivos de la extinción de dominio, los que, por ser básicos, son comunes a todas las causales de extinción de dominio.

Al respecto, cabe tener en cuenta que las causales son para la extinción de dominio, lo que el tipo es para el derecho penal, siendo que sus elementos mínimos permiten identificar cuándo se está frente a un bien comprometido en una causal de extintiva.



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio 62


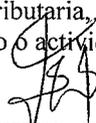
DEYSL CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

Y es que, es imposible desconocer el origen penal del instituto, por lo que comparten algunos elementos estructurales, especialmente con el comiso penal, siendo que, mientras que en éste, la consecuencia jurídica se sustenta en la responsabilidad penal del titular de derechos sobre el bien incautado y opera a título de sanción, en la extinción de dominio, este juicio no es compatible con su naturaleza jurídica predominantemente civil, por lo que prevalece es una valoración objetiva de los presupuestos de validez del acto de adquisición del derecho.

De ahí que los elementos de la extinción de dominio, pueden ser comunes con las circunstancias de comiso, pero abordados desde una perspectiva prevalentemente *in rem*, es decir, prescindiendo de la valoración de circunstancias, condiciones o atributos predicables del titular de derechos. Estos elementos, que son comunes en la redacción de cada una de las causales adoptadas por nuestra normativa especial de Extinción de Dominio, son:

- a. El Bien o derecho pretendido.- Hace relación al objeto sobre el cual recae la pretensión de extinción de dominio, el cual, no se limita a los bienes como tal, sino que se extiende a los derechos que de ellos emanan u otros derechos inmateriales o patrimoniales que son susceptibles de valoración económica.
- b. La circunstancia ilícita.- Entendida como el supuesto de hecho que establece un nexo de relación que conecta un bien con una actividad ilícita determinante. Importa la verificación objetiva de por qué ese bien se enmarca en una causal extintiva, pues si bien la actividad ilícita es un elemento estructural de toda causal, no por estar acreditada dicha actividad, se puede decir que está demostrado el nexo de relación descrito en la causal. Entonces, es el vínculo concreto que se verifica desde una perspectiva *in rem*; es decir, valorando la circunstancia que recae sobre el bien, que debe responder a la descripción contenida en la respectiva causal, ya sea porque el bien no está justificado en actividades lícitas, o es producto, medio, instrumento, mezclado, utilizado, destinado a una actividad ilícita, o es equivalente a un bien originado en actividades ilícitas de imposible afectación.
- c. La actividad ilícita.- Denominada también hecho ilícito, se puede equivaler, en cierta medida, con la antijuridicidad del derecho penal. Es un elemento fundamental para establecer la contrariedad con el ordenamiento jurídico y, a pesar de que este instituto no tiene como función o finalidad la protección de bienes jurídicos, sí requiere para su reconocimiento que alguno de ellos se haya vulnerado o puesto potencialmente en peligro. Se debe precisar también que cuando nuestra normativa especial²⁴ alude a una actividad tipificada como delictiva, se hace relación a su descripción objetiva básica, sin prescindir de la antijuridicidad; es decir, desde la perspectiva del injusto (tipo objetivo + antijuridicidad), pues en materia de extinción de dominio no se requiere acreditar la culpabilidad, basta con constatar la existencia de una conducta típicamente antijurídica que comprometa o vincule el bien, para dar por cumplido con este presupuesto, sin necesidad de demandar un juicio de reproche en contra del titular de derechos patrimoniales sobre el mismo.

²⁴ Decreto Legislativo 1373. **Artículo III. Definiciones.** Para los efectos del presente decreto legislativo se entenderá como:**3.1. Actividad ilícita:** toda acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico relacionada al ámbito de aplicación establecido en el artículo I del Título Preliminar del presente decreto legislativo. **Artículo I. Ámbito de aplicación.** El presente decreto legislativo se aplica sobre todo bien patrimonial que constituya objeto, instrumento, efectos o ganancias que tienen relación o que se derivan de las siguientes actividades ilícitas: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada.


FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio

DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPÍN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

9.3. La prueba indiciaria en la acreditación del origen ilícito.- ZARAGOZA AGUADO²⁵ ha precisado que: *“La concurrencia de la primera circunstancia, es decir el origen ilícito, obliga a interesar del órgano judicial competente el comiso de cuantos bienes, efectos y ganancias se encuentren en esta situación, pues el comiso en tanto que consecuencia accesoria está sujeto al principio acusatorio. En relación con ello hay que tener en cuenta que la procedencia ilícita puede quedar acreditada mediante prueba indirecta o indiciaria, y que la demostración del origen criminal – supuesto imprescindible para decretar el comiso – no requiere la identificación de las concretas operaciones delictivas de las que traen su procedencia los bienes, bastando a tales efectos que quede suficientemente probada la actividad delictiva de modo genérico”.*

Al respecto, CHOCLÁN MONTALVO²⁶ precisa que la prueba para determinar la vinculación entre el bien objeto de comiso y la actividad o actividades delictivas puede tener una naturaleza indiciaria y obtenerse de modo inobjetable mediante un razonamiento lógico-deductivo. Así, la falta de prueba directa debe tenerse en cuenta determinadas circunstancias objetivas que permitan inferir la vinculación de un bien con la actividad delictiva, como las identificadas por la jurisprudencia comparada a propósito del delito de Lavado de Activos: a) la vinculación o conexión del acusado con actividades delictivas, o con personas o grupos relacionados con las mismas; b) el aumento del patrimonio durante el período del tiempo al que se refiere dicha vinculación; y, c) inexistencia de negocios lícitos que justifiquen ese aumento de patrimonio. En estas circunstancias, sin perjuicio de las particularidades en cada caso, podrá establecerse en forma lógica la vinculación entre el patrimonio y la actividad delictiva imputada al sujeto. El juez puede llegar a la convicción sobre el origen ilícito de un patrimonio por medio del juicio de inferencia en que consiste la prueba de indicios.

9.4. Obligación del Requerido de acreditar el origen lícito de los bienes.- Como manifestación de afiliación a la teoría Carga Dinámica de la Prueba, esta obligación ha sido reconocida como principio rector del Proceso de Extinción de Dominio en el artículo II, numeral 2.9. del Decreto Legislativo N°1373²⁷, y que preconiza que, mientras que el Fiscal tiene la obligación de presentar las pruebas e indicios que acrediten el origen o destinación ilícita del bien, ante esta propuesta probatoria, el requerido no puede permanecer indiferente y procurar acreditar el origen o destinación lícita del bien, de no hacerlo, con lo acreditado por la Fiscalía, el Juez deberá declarar fundada la demanda de extinción de dominio.

Sobre ello, RIVERA ARDILA sostiene que, le corresponde al afectado con el proceso de extinción de dominio, en ejercicio de la carga solidaria de la prueba, aportar los elementos probatorios idóneos que permitan establecer el origen lícito de la propiedad, y romper el vínculo entre la actividad ilícita y el origen del bien, aportando certificados de ingresos de la empresa donde laboró; si presenta su declaración de renta, esta debe ser soportada con documentos exógenos, igualmente debe probar, y no inferir, ni hacer conjeturas, la actividad lícita que pudo haber desempeñado, ejemplo, la de comerciante, prestamista o ganadero. Debe probar, fehacientemente que esta actividad le permitió obtener ingresos necesarios para adquirir los bienes objeto de extinción de dominio. Actividad más

²⁵ ZARAGOZA AGUADO, Javier Alberto, “Investigación y Enjuiciamiento del Blanqueo de Capitales (II)”, *op. cit.*, p. 367.

²⁶ CHOCLÁN MONTALVO, José Antonio, *El Patrimonio Criminal. Comiso y pérdida de ganancias*, Madrid: Dykinson, 2001, p. 34.

²⁷ 2.9 del artículo 2° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1373, que prescribe: *“Carga de la prueba: para la admisión a trámite de la demanda de extinción de dominio, corresponde al Fiscal ofrecer las pruebas o indicios concurrentes o razonables del origen o destinación ilícita del bien. Admitida la demanda, corresponde al requerido demostrar el origen o destino lícito del mismo”.*



FLOR DE MARÍA AÇERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio 04

DEYSKRISTINA MALDONADO CRISPÍN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

ingresos, deben ser debidamente soportados por el afectado, de lo contrario, la tesis de la Fiscalía cobrará fuerza para que se declare la extinción de dominio.²⁸

DÉCIMO: SOBRE EL BIEN Y SU TITULARIDAD

10.1. Identificación y valuación del bien.- Como se indicara, la acción de extinción ejercitada en el presente proceso recae en el bien patrimonial consistente en los fondos dinerarios depositados originalmente en la cuenta bancaria N° 0094891001 del Banco Bital - Banco Internacional Sociedad Anónima de México, por un monto total de USD \$1'539,265,50 dólares de los Estados Unidos de América (al 31 de diciembre de 2000), más los intereses que se generen a la fecha de la ejecución de la sentencia; y que actualmente se encuentra en cuentas del Servicio de Administración de Bienes Asegurados (SERA), entidad de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, tratándose de una bien que se encuentra en el extranjero, el proceso de extinción de dominio (en sus dos etapas: indagación patrimonial y proceso judicial) corresponde ser llevado en nuestro país tanto en la Sede Fiscal y como en la Sede Judicial de Lima Centro.

Justamente, un asunto de especial consideración es el relacionado a que en la actualidad el bien se encuentra localizado en el país mexicano (transferidos a la entidad acotada) en razón a que, conforme lo informa la fiscalía demandante, ha sido objeto de una medida de inmovilización dictada en el marco de un proceso penal (signado 199-2001) que se instauró contra Víctor Manuel Malca Villanueva ante el Juzgado Séptimo del Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal de México.

Tal circunstancia resulta relevante, pues podría llevar a colegir que, estando intervenidos judicialmente los fondos dinerarios en otro país, el presente reclamo en sede de extinción de dominio a favor del Estado peruano, devendría en inconducente.

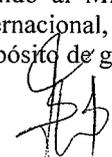
Sin embargo, la normativa especial justamente ha previsto esta circunstancia como un supuesto de extraterritorialidad viable para el ejercicio de estas clases de acciones. Así, el artículo 51 del Decreto Legislativo 1373 establece que la extinción de dominio se tramita contra bienes que se encuentren en el extranjero, cuando estos sean adquiridos por nacionales producto de actividades ilícitas; así como contra bienes que se encuentren en territorio nacional en caso de actividades ilícitas o condenas proferidas en el extranjero, siendo que en el supuesto que el proceso se haya iniciado en más de un país, se estará a lo resuelto en el respectivo tratado, convenio internacional o cooperación judicial internacional²⁹.

En el caso particular, conforme a la tesis fiscal -corroborada con las pruebas documentales aportadas-, el proceso que se siguió en México fue de naturaleza penal por delito de procedencia ilícita (lavado de dinero) por haber realizado el referido imputado operaciones financieras sospechosas en dicho país, justamente respecto de los fondos que son materia de reclamo, siendo que la causa quedó archivada dado que el procesado evadió la acción de la justicia.

Asimismo, también en autos quedó acreditado que, a la par, en nuestro país, se instauró proceso penal contra el mismo encausado (por delitos de cohecho, enriquecimiento ilícito y falsedad

²⁸ RIVERA ARDILA, *op. cit.*, p. 41.

²⁹ Correspondiendo al Ministerio Público hace uso de todos los mecanismos de asistencia judicial o cooperación internacional, previstos en las convenciones, tratados y acuerdos suscritos y ratificados por el Perú, con el propósito de garantizar la persecución de activos ilícitos en el extranjero con fines de extinción de dominio.



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio 65


DEYSY CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima ;

genérica), siendo que en el macro de la causa signada 011-2001, habiéndose tomado conocimiento de la cuenta donde se encontraban depositados fondos dinerarios a su nombre, el Quinto Juzgado Penal Especial -mediante Carta Rogatoria- solicitó a la autoridad judicial mexicana, el decomiso y/o incautación en favor del Estado Peruano de los fondos existentes en la cuenta de inversión 0094891001 aperturada a nombre del citado procesado.

Es de destacar que el acotado requerimiento -además de ampararse en el Convenio Bilateral sobre Asistencia Jurídica en materia penal, concordante con la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia penal suscrito por ambos países y con la Convención Interamericana contra la corrupción suscrito y ratificado por los mismos-, se sustentó en que si bien la referida cuenta de inversión con los fondos que se reclaman fue aperturada por el referido encausado durante su permanencia en México como embajador del Perú; sin embargo, estando que las remuneraciones de éste durante ese lapso eran significativamente inferiores, se consideró que fue dinero llevado desde el Perú.

Lo precedente resulta relevante para los propósitos del presente proceso, independientemente que no se haya materializado el requerimiento efectuado por el órgano jurisdiccional peruano, ante la acreditación que los fondos dinerarios materia de litigio, tienen como origen actividades ilícitas a las que se vinculó el quien vida fue Víctor Manuel Malca Villanueva y que directamente tuvieron como fuente el erario nacional.

En esa tesitura, la posición de esta Judicatura sobre el particular es que, en el contexto del presente proceso, atendiendo a lo descrito y al amparo de los Convenios Internacionales, corresponderá que en ejecución de sentencia se proceda a la repatriación de los fondos dinerarios a fin de concretizarse la extinción de dominio a favor del Estado Peruano, para lo cual se deberá recurrir a los mecanismos de asistencia judicial o cooperación internacional, previstos en las convenciones, tratados y acuerdos suscritos y ratificados por el Perú, con el diligente accionar del Ministerio Público.

10.2. Identificación de los titulares del bien.- Al respecto, la fiscalía accionante sustenta su pretensión extintiva en que el origen de los fondos reclamados y depositados en la cuenta que abrió el quien vida fue Víctor Manuel Malca Villanueva, se vinculan a actividades ilícitas que éste desarrolló, por cuanto introdujo en el sistema financiero peruano y extranjero dinero que no provenía de sus ingresos lícitos como funcionario público, sino de un desbalance patrimonial originado de las comisiones ilícitas que percibió irregularmente en su condición de tal, por lo que fue sometido a procesos penales en los que si bien no hubo decisión definitiva sobre los acotados fondos, los mismos fueron objeto de afectación judicial tanto en el Perú como en el extranjero.

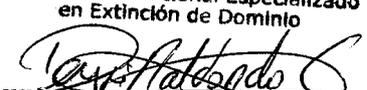
Estando a lo precedente, es de advertir que como consecuencia del fallecimiento de Víctor Manuel Malca Villanueva -además de extinguirse la acción penal en su contra sin declaración sobre el fondo- la titularidad del bien patrimonial materia de reclamo pasó a los integrantes de su sucesión legal.

Es por ello, tal como se indicó, que en el presente proceso la parte requerida está constituida por la sucesión legal del causante Víctor Manuel Malca Villanueva, cuyos integrantes, en su calidad de herederos forzosos (y no precisamente por ser los beneficiarios de la cuenta en la que se depositó los fondos), son los titulares de los fondos dinerarios cuya extinción se solicita.

En ese orden, es de resaltar que la acción de extinción de dominio se dirige contra los integrantes de la sucesión acotada, no por la alegación de estar vinculados a actividades ilícitas que según la tesis fiscal dieron origen a los fondos dinerarios, sino por la circunstancia de que han adquirido, vía



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio 66


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio

sucesión, la titularidad de los mismos.

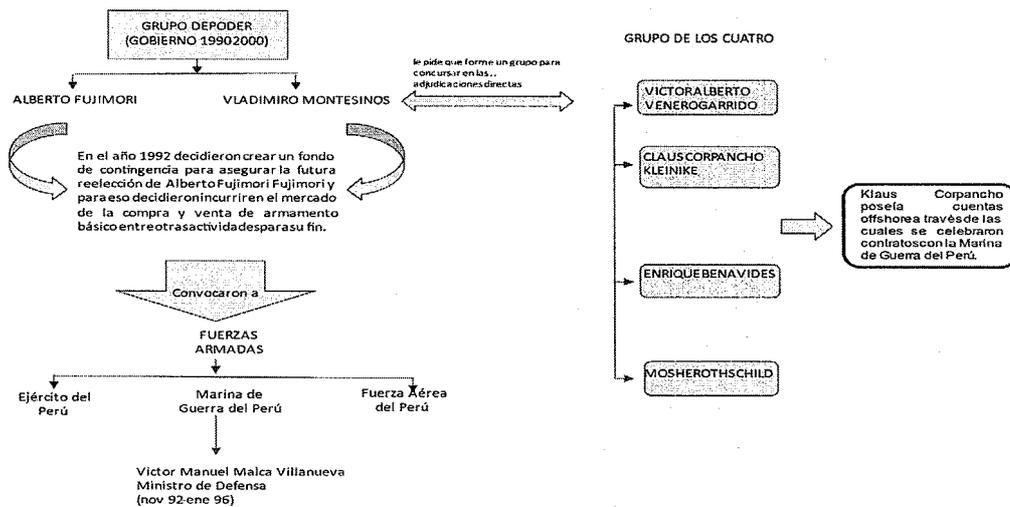
En este punto, dada la naturaleza especial y autónoma del proceso, es de resaltar que la viabilidad del reclamo de extinción de dominio contra los herederos se da, no precisamente por su condición de tales, sino por la ilicitud del origen de los bienes que heredan por vincularse a actividades ilícitas, por lo que, en ese sentido, la consolidación o concretización de la transmisión de dichos bienes quedan enervados por nulidad fundada en dicha ilicitud.

UNDÉCIMO: CONTEXTUALIZACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS

11.1. Postulación fiscal.-

Es de advertir que el Ministerio Pública postula la tesis en la que funda su pretensión extintiva, alegando que las actividades ilícitas a las que se vinculó el quien vida fue Víctor Manuel Malca Villanueva, se desarrollaron en el marco de una organización criminal enquistada en el aparato estatal durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori.

Así tenemos que, en la fundamentación fáctica de su petitorio, la fiscalía accionante contextualiza como antecedente de su hipótesis, la red de corrupción Fujimori-Montesinos, graficando la estructura de la organización criminal de la siguiente manera:



Sobre el modo como se instaló y operó dicha red, de lo referido por la fiscalía en su escrito postulatorio se desprende lo siguiente: **a)** el 05 de abril de 1992, el ex presidente Alberto Fujimori encabezó un golpe de Estado para concentrar el poder, iniciando un Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional, siendo que la presión internacional lo obligó a convocar elecciones para un Congreso Nacional Constituyente Democrático, promulgándose la Constitución de 1993 que permitía la reelección presidencial; **b)** para ello, Fujimori y su asesor Vladimir Montesinos Torres decidieron crear un "fondo de contingencia", integrado por tres rubros (1. Comisiones por la compra de armamento de guerra; 2. Aportes de los socios de la Caja de Pensiones Militar Policial; y 3. Dinero percibido por la privatización de las empresas estatales); **c)** respecto de la compra de armamento de guerra, Montesinos convocó a Víctor Alberto Venero Garrido para que conforme la organización denominada "grupo de los cuatro", para postular a las diversas licitaciones y adjudicaciones convocadas por las Fuerzas Armadas; **d)** con dicho propósito no solo utilizaron las empresas que dirigían, sino también crearon estructuras jurídicas debidamente organizadas para

FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio

DEYSY CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

postular a estas convocatorias las cuales “ganaban” en forma reiterada, utilizando la influencia de Montesinos y de los altos mandos militares; e) durante el gobierno presidido por Alberto Fujimori (1990-2000), Víctor Manuel Malca Villanueva ejerció altos cargos de confianza: Ministro del Interior, Ministerio de Defensa y Embajador del Perú en México, siendo que en el ejercicio de este último cargo, apertura la cuenta donde depositó los fondos que son materia de reclamo.

11.2. Alcances técnicos.-

Desde una perspectiva técnica, la organización criminal es una agrupación formada por más de tres personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se reparten diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos. Así, implica la concurrencia de estos componentes: la estructura organizacional y el carácter permanente del mismo, número de integrantes y el objetivo delictivo.

La Ley de Crimen Organizado, Ley 30077, en su artículo 2 inciso 1, establece: Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal. 1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.

La Corte Suprema de Justicia en su R.N. Nº 5385-2006 (Caso Abimael Guzmán) ha referido que la criminalidad organizada presenta las siguientes características: • Permanencia delictiva • Vocación delictiva indeterminada • Estructura jerarquizada rígida o flexible • Alcance nacional de sus actos • Red de fuentes de apoyo ideológico, técnico, operativo o social.

Asimismo, en la Res. Adm. No. 136-2012-CE-PJ (a propósito de la fijación de la competencia de la entonces denominada Sala nacional), se definió para estos efectos como organización delictiva todo grupo estructurado y permanente, jerarquizado o colegiado o desconcentrado, o en red criminal nacional o internacional, de tres o más personas, que actúen concertadamente con el propósito de cometer delitos graves.

Entonces, se identifica como sus elementos: 1.- cúpula o dirigentes, que son aquellas personas encargadas de la dirección coordinación y supervisión de las actividades criminales. 2.- realización de actos ilícitos o actividades primarias de la organización 3.-redes de protección de organización criminal que aseguran la permanencia y funcionamiento de esta. 4.- el financiamiento que es esencia el objetivo mismo de la organización criminal

11.3. De lo actuado.-

En el desarrollo del proceso se han identificado hechos bases -y no simples indicios- que se relacionan con la organización criminal alegada por el Ministerio Público, los cuales, no solo no han sido cuestionados por ser públicos y notorios, sino que han sido acreditados durante la actividad probatoria. Así tenemos:

- a. El 05 de abril de 1992, durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, se produjo el golpe de Estado.
- b. Entró en vigencia la Constitución de 1993, cuya versión original contempló la reelección presidencial.
- c. Existió un Fondo de Contingencia implementado para fines del financiamiento de la Reelección Presidencial de Alberto Fujimori que operó en tres rubros: i) en los procesos



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

BOLETA JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio 68


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

- de adquisición de material para las Fuerzas Armadas; ii) en el manejo de la Caja de Pensiones Militar y Policial; iii) procesos de privatización.
- d. Existencia de un grupo de empresarios vinculados a los procesos de adquisición de las Fuerzas Armadas, especialmente de armamento bélico (aviones militares).
 - e. Víctor Manuel Malca Villanueva ejerció altos cargos de función pública durante el gobierno de Alberto Fujimori.
 - f. Irregularidad en la adquisición de material para las Fuerzas, especialmente en la compra de aviones Mig-29 y Sukhoi-25.
 - g. Irregularidad en el manejo de los fondos de la Caja de Pensiones Militar y Policial.
 - h. Se condenó a Vladimiro Montesinos por delito contra la Administración Pública.
 - i. Se condenó a Víctor Alberto Venero Garrido por delito contra la Administración Pública.
 - j. Se condenó a Luis Enrique Duthurburu Cubas por delito contra la Administración Pública.
 - k. Se condenó a Guillermo Felipe Venegas Pinto por delito contra la Administración Pública.
 - l. Se siguió proceso penal contra Víctor Manuel Malca por el delito contra la Administración Pública -entre otros-, habiendo sido declarado contumaz y luego fallecer en el extranjero.
 - m. Se detectó cuentas bancarias y depósitos bancarios a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva.

De lo anterior, además del particular mérito que tiene los hechos notorios, públicos e incontrovertibles del el golpe de Estado -05 de abril de 1992- y la promulgación de la Constitución de 1993 (cuya versión original contempló la reelección presidencial inmediata), especial consideración merecen los procesos seguidos contra Vladimiro Montesinos, Víctor Alberto Venero Garrido, Luis Enrique Duthurburu Cubas y Guillermo Felipe Venegas Pinto, cuyas piezas aportadas constituyen prueba trasladada³⁰ (según la normativa especial³¹, por haber sido admitida y practicada al presente proceso al haberse incorporado en copia certificada), de la que se destaca, aparte de las declaraciones, principalmente las sentencias condenatorias firmes, cuya calidad de cosa juzgada alcanza a las pretensiones y también a los hechos jurídicos determinantes de las mismas.

Así, tenemos que Vladimiro Montesinos Torres en el proceso signado 011-2001 (primigeniamente signado N°32-2001 y ante la Cuarta Sala Penal Especial signado 09-2001), en el contexto del mecanismo de confesión sincera al que se acogió, admitiendo su responsabilidad, señaló haberse reunido con el ex presidente Alberto Fujimori, quien le expresó que por la experiencia que tenía en el ejercicio del gobierno, pudo determinar la existencia de tres rubros que podrían permitir "vía comisiones", la generación de recursos para la implementación del llamado "fondo de contingencia" para garantizar las reelecciones futuras y su continuación en el gobierno, y que además de la compra de armamentos de guerra por parte de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, la Caja de Pensiones Militar Policial también podría generar recursos, siendo que en el campo de la privatización existía una gran posibilidad; ante lo cual el deponente dio su

³⁰ La prueba trasladada es aquella que se admite y practica en un proceso, pero que se incorpora a otro en copia certificada, teniendo eficacia si hay identidad total o parcial de las partes; es decir si son los mismos sujetos procesales o por lo menos coincide uno de ellos, esto en virtud del principio de unidad jurisdiccional. DEVIS ECHANDÍA, señala que prueba trasladada es aquella que se admite o practica en otro proceso y que es presentada en copia auténtica o mediante el desglose del original, si la ley lo permite. DEVIS ECHANDÍA, Hernando (1970) Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I, Buenos Aires. En el proceso de extinción de dominio, es la que ha sido admitida o practicada en otro proceso y se incorpora a través de copia certificada o desglose.

³¹ Artículo 30° del Decreto Legislativo 1373. Prueba trasladada. 30.1. Las pruebas practicadas en los procesos penales, civiles, procedimientos administrativos o de cualquier otra naturaleza, se trasladan al proceso de cualquier otra naturaleza, se trasladan al proceso de extinción de dominio, siempre que cumplan con los requisitos de validez exigidos por la normatividad propia de cada proceso o procedimiento, y son valoradas en conjunto con los demás medios de prueba de acuerdo con las reglas de la crítica razonada.

FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

**Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio**


 DEVIS CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

asentimiento, siendo que posteriormente el entonces presidente hizo llamar al ministro de Defensa Víctor Malca Villanueva para hablar sobre el asunto de compra de armas y sobre la Caja de Pensiones Militar Policial, a quien le expresó que el rubro por la compra de armas por las FFAA que dependían directamente de su despacho generaba siempre comisiones, y que igualmente el tema de la Caja de Pensiones Militar Policial también podría canalizarse para obtener comisiones, a lo cual el citado Ministro de Defensa manifestó estar totalmente de acuerdo, y a quien el ex presidente lo mantuvo en el cargo por más tiempo. (DOCUMENTAL N°27 - obrante a fojas 467/488).

Del contenido de la sentencia condenatoria anticipada dictada contra el antes citado en el proceso signado 09-2001, se destaca que la causa también se siguió -entre otros- contra Víctor Manuel Malca Villanueva en calidad de autor del delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios - cohecho propio en agravio del Estado, en base a la acusación del Ministerio Público sobre que por disposición del entonces presidente Fujimori se dispuso la compra de armas con la finalidad de crear un “fondo de contingencia”, siendo que el procesado Vladimiro Montesinos Torres aceptó que en su calidad de asesor presidencial y del Servicio Nacional de Inteligencia, recibió conjuntamente con otros funcionarios, comisiones obtenidas producto de la adquisición de aviones para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, así como el manejo de la Caja de Pensiones Militar Policial en la época que el co-procesado Víctor Malca Villanueva se desempeñaba como Ministro de Defensa entre 1990 y 1996. (DOCUMENTAL N°72 - obrante a fojas 841/861).

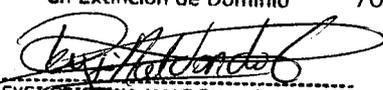
Por su parte, Víctor Alberto Venero Garrido, en el proceso 34-2001, depuso que Montesinos Torres, Valencia Rosas, Venero Garrido formaron una organización para beneficiarse con las licitaciones que hacía el Estado, reconociendo que su persona y sus socios de W21 Intertechnique (W21) hicieron negocios con el Estado y que la organización funcionaba dando una participación de sus utilidades, y que con su grupo dieron dos millones de dólares producto de la utilidad de la venta de aviones y repuestos (DOCUMENTAL N°09 - obrante a folios 121/181). Siendo que en la sentencia que lo condenó, se consideró como hecho probado que el sentenciado Vladimiro Montesinos Torres, por orden presidencial, era el encargado de administrar las partidas asignadas al servicio de inteligencia nacional para acciones de inteligencia reservadas, denominadas reserva 1 y reserva 2, además de los fondos aportados por algunos ministerios con la finalidad de favorecer la candidatura presidencial de Alberto Fujimori, quien denominó como un fondo de contingencia que debería ser utilizado en la reelección presidencial, y para ello habría contado con la colaboración del encausado Alberto Venero Garrido y los también sentenciados Juan Silvio Valencia Rosas y Luis Duthurburu Cubas con quienes habría planificado la forma de expatriar el dinero del Estado, además de comisiones recibidas por el otorgamiento de la buena pro en licitaciones de la compra de armas y aviones entre otras modalidades por un aproximado de 30 millones de dólares. (DOCUMENTAL N° 07- obrante a fojas 90/114).

En lo que respecta a Luis Enrique Duthurburu Cubas, se dictó en su contra la sentencia de colaboración eficaz de fecha 10/12/2002 en el proceso signado 018-2001, como cómplice primario -entre otros- por delito contra la administración pública, en mérito a que aceptó haber recibido, conjuntamente con el procesado Vladimiro Montesinos Torres, ventajas económicas ilícitas provenientes de operaciones comerciales con la Caja de Pensiones Militar Policial, habiendo pagado junto con sus socios de W21 comisiones ilegales para obtener contratos de compras de armas para las Fuerzas Armadas y el Ministerio del Interior. (Documentales 10 y 11).

En cuanto a Felipe Guillermo Venegas Pinto, en el proceso 09-2001, se le condena por delitos contra la administración pública –corrupción de funcionarios, en la modalidad de enriquecimiento ilícito y cohecho propio -como cómplice primario-, siendo que de las sentencias de primera y segunda instancia se desprende las siguientes consideraciones: **a)** la fiscalía imputa a Malca Villanueva, también procesado y declarado contumaz (por lo que se le reserva el juzgamiento), haber ocupado



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA



DEYSKRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Li

el cargo de ministro de Estado en la cartera del Interior desde el 2 de abril de 1991 hasta el 6 de noviembre de 1992, y Defensa desde el 7/11/1997 hasta el 9/1/1996 y ostentar un desmesurado patrimonio que alcanzó la suma de U\$ 15,390.697.7, que jamás incluyó en sus declaraciones juradas, por lo que sus ingresos provendrían presumiblemente de las compras irregulares de armamentos para el Ejército Peruano realizadas cuando ejercía el cargo de ministro de Defensa, sector que autoriza la adquisición de armamento castrense, como son adquisición de helicópteros M-25 y MI-17 a través de la empresa Burch Limited caso Nicaragua y la adquisición de aviones MIG-29 y Sukoi-25 a través de la W21ABielorusia (cuando el procesado Guillermo Venegas Pinto, cómplice, se desempeñaba como jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa), presumiéndose la existencia de precios sobrevaluados en la adquisición de material de guerra en desuso con intervención de empresas intermediarias, con licitaciones extemporáneas y con concurso de oficiales que aprobaron equipos de guerra inservibles y como consecuencia de ello se habría recibido comisiones consistentes en sumas importantes de dinero; **b)** puntualmente, respecto de Guillermo Venegas, se estableció que quedó acreditado su estrecho vínculo con Malca Villanueva, habiendo asumido la Jefatura de la Oficina General de Administración (OGA) a instancia de éste, a pesar de tener el grado de coronel, y permanecido en dicho cargo durante toda su gestión como Ministro de Defensa, cumpliendo funciones estratégicas en los procesos de adquisición de bienes y servicios de carácter militar, habiendo mediado la entrega de elevadas sumas de dinero que procederían del pago de “comisiones” de los proveedores de las fuerzas armadas, determinándose que en su condición de oficial del Ejército Peruano y su desempeño como ejecutivo de la OGA y jefe de dicha oficina, haberse enriquecido ilícitamente en el ejercicio de la función pública al haberse hallado un monto de U\$ 1'700,000 dólares americanos, siendo que en lo que respecta al delito de cohecho se estableció que participó funcionalmente en la adquisición irregular de material bélico. (Documentales 04 y 05 –folios 07/79 y 80/87)

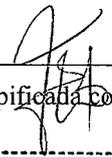
11.14. Cuestiones previas.-

De manera preliminar, cabe acotar que, estando a la naturaleza procesal y sustantiva de la institución de extinción de dominio, este proceso no tiene por objeto perseguir conductas para determinar responsabilidad penal, sino que, por fundarse en una acción con contenido patrimonial, está dirigido a los bienes a efectos de verificar la licitud del ejercicio de los derechos reales que recaen sobre los mismos, la evaluación para determinar ello, tiene como límite tal propósito, y en ese orden, los hechos relacionados a los fines que el Ministerio Público atribuye a la contextualización del origen ilícito del bien, en la medida que se alega que se vincula al desarrollo de actividades ilícitas.

En efecto, en lo que respecta a este extremo, la evaluación no tiene por objetivo verificar los presupuestos del ilícito penal organización criminal (que por lo demás, ha sido tipificado, como tal, con posterioridad al marco temporal de ocurrencia de los hechos³²), máxime aún si lo que se viene alegando es que las actividades ilícitas a las que se relaciona el origen del bien patrimonial reclamado se desarrollaron en el marco de una red de corrupción enquistada en el aparato estatal, desde su más alto nivel, en la que se ven comprometidos objetivos y metas que, no solo se enmarcan en los planes de desarrollo sectorial sino nacional con los matices de orientación política, social y económica de los que asumen la conducción del Gobierno, todo lo cual resulta ajeno a los fines del presente proceso y al objetivo de la pretensión fiscal.

Siendo así, en modo alguno es el propósito del presente pronunciamiento determinar propiamente la existencia delictiva de dicha organización criminal -y en ese sentido realizar una evaluación de

³² Recién fue tipificada como ilícito con la Ley 30077.



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio



DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

responsabilidad penal por dicha circunstancia-, sino más bien, contextualizar el litigio para su adecuado abordaje técnico resolutivo.

11.15. Evaluación

En ese orden, sin entrar a una labor propiamente dicha de verificación de la configuración de organización criminal y solo con la finalidad de establecer la vinculación de los bienes reclamados con actividades ilícitas, puntualmente en función a la tesis fiscal postulada sobre la contextualización de las mismas, advertimos que lo actuado en el proceso da cuenta de una agrupación estable y permanente en un espacio de tiempo determinado, conformada por más de tres personas, entre las que se repartieron tareas o funciones, bajo una estructura organizada y jerárquica en base a un sistema de toma de decisiones propio en el cual se establecieron relaciones entre los miembros y con el exterior, con la finalidad común de realizar acciones en el interior del aparato estatal para obtener recursos para el financiamiento (vía comisiones) del denominado "fondo de contingencia", cuya implementación -como ha quedado establecido en un considerando anterior- estuvo destinada para obtener recursos para financiar la reelección presidencial.

Así, se advierte: **a)** una agrupación enquistada en el aparato estatal, con la presencia de líderes en su cúpula (funcionarios de gobierno de alto nivel) y mandos medios operativos (de los sectores ministeriales), que se vinculó con empresas particulares (empresarios que conformaron el "Grupo de los Cuatros", integrado por Víctor Alberto Venero Garrido, Claus Corpacho Kleinicke, Enrique Benavides y Moshe Rothschild); **b)** con una estructura organizacional y operativa sobre la base de un sistema de toma de decisiones y distribución de roles entre los integrantes, relacionados con acciones de captación de sumas dinerarias mediante el cobro de comisiones en el proceso de compra de armamento bélico y de gestión de la Caja de Pensiones Militar Policial; **c)** con la finalidad de obtener recursos para un fondo (denominado fondo de contingencia) destinado para financiar la reelección presidencial; **d)** el modo operativo, en lo que respecta a la adquisición de armamento bélico, consistía en facilitar la participación de las empresas privadas aliadas en las licitaciones y adjudicaciones convocadas por la Fuerza Armada, las cuales ganaban en forma reiterada, siendo el beneficio el cobro de comisiones ilícitas a través de la adquisición irregular de armamento bélico; mientras en lo que respecta a la Caja de Pensiones Militar Policial, consistía en intervenir en su gestión para el uso de su fondo y cobro irregular de comisiones; **d)** estuvo vigente en un espacio temporal estable y continuo, aproximadamente (1990-2000).

DUODÉCIMO: DE LA CAUSAL DE EFECTOS Y GANANCIAS

12.1. Alcances técnicos

a. Efectos y ganancias.- Para su conceptualización recurriremos a la materia penal, así, según el Acuerdo Plenario 05-2010/CJ-116, los efectos del delito o *producta scaeleris* son los objetos producidos mediante la acción delictiva, como el documento o la moneda falsa, así como las ventajas patrimoniales derivadas del hecho punible, como el precio del cohecho, el del delincuente a sueldo, o la contraprestación recibida por el transporte de droga, etcétera.

GARCÍA CAVERO señala: "los efectos del delito están referidos, en la actual regulación del decomiso, a su rentabilidad. Bajo esta perspectiva, por tales se entiende los bienes, dinero, ganancias o cualquier producto proveniente de la infracción penal. No interesa si la rentabilidad del delito es inmediata o mediata, por lo que se podrán incluir los beneficios obtenidos directamente por el delito



FLOR DE MARIA AÇERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio


DEYGL CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

(por ejemplo, la recompensa que recibe el sicario) y los que se producen con posterioridad (por ejemplo, el precio obtenido por la venta de un bien robado)³³.

Por su parte, GÁLVEZ y DELGADO explican que por ganancias se refieren a los efectos mediatos del delito, es decir, los bienes, “derechos” u objetos (en general cualquier provecho patrimonial o económico) que el agente del delito hubiese obtenido a raíz de la comisión del delito, pero cuyo origen o génesis no está directa ni inmediatamente vinculado a la acción delictiva, sino sólo de modo mediato; esto es, las ganancias constituyen frutos o rentas de un efecto directo, estas no son directamente producidas por la acción delictiva.³⁴

En suma, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia peruana, “efecto” sería todo bien obtenido, adulterado o transformado por la acción delictiva, así como, el producto directo del delito; mientras que, “ganancias” serían los efectos mediatos del delito – los frutos o rentas un efecto o directo –, es decir, el producto indirecto del delito.

De este modo, en materia de extinción, los efectos son los bienes producidos, transformados o manipulados desde la propia realización de la actividad ilícita; por lo que comprende únicamente los bienes producidos por medio de la acción típica, no así los bienes obtenidos por medio de la acción criminal, pues estos entran a la categoría de las ganancias por consistir el beneficio o utilidad que se consigue o se origina de algo o por algún medio; siendo que el fundamento de su intervención radica en la no tolerancia de una situación patrimonial ilícita, en consecuencia, está destinada a impedir un lucro injusto. Por lo que, demostrado el origen irregular de los bienes, no procede alegarse un derecho de propiedad sobre estos, toda vez que la infracción no es un modo de adquirir este (u otro derecho) que el ordenamiento jurídico reconozca.

b. Previsión en el Decreto Legislativo N° 1373.- El numeral 3.9, del artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1373, engloba implícitamente los conceptos de “efectos” y “ganancias” dentro del término más amplio de “producto” o “resultado de actividades ilícitas”, así prescribe la citada norma, que se entiende por: «Efectos o ganancias de actividades ilícitas: todos aquellos bienes que son resultado directo o indirecto de la comisión de actividades ilícitas».

El artículo 7.1.a) del Decreto Legislativo N° 1373 establece que: “Son presupuestos de procedencia del proceso de extinción de dominio, los siguientes: a) Cuando se trate de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas, salvo que por ley deban ser destruidos o no sean susceptibles de valoración patrimonial”.

12.2. Verificación de la vinculación del bien con la actividad ilícita de cohecho

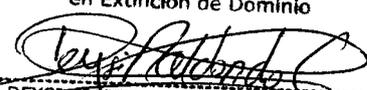
A. Postulación fiscal.- La Fiscalía accionante sustenta este extremo de su tesis en que los fondos dinerarios materia de reclamo provienen de las comisiones ilícitas (sobornos) que, en el ejercicio de su cargo de Ministro de Defensa, recibió Víctor Manuel Malca Villanueva; en base principalmente a lo siguiente:

- Formó parte de una organización criminal enquistada en el Estado peruano durante el gobierno presidido por Alberto Fujimori Fujimori (1990-2000), quien con su asesor Vladimiro Montesinos Torres, estructuraron un mecanismo de captación de dinero para el denominado “fondo de contingencia” destinado a financiar la reelección presidencial, conformado por los

³³ GARCÍA CAVERO, Percy, “El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana”, *Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho* N° 81, diciembre-mayo, 2018, p. 118.

³⁴ GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás y DELGADO TOVAR, Walther, *La Pérdida de Dominio en el Ordenamiento Jurídico Peruano*, 2da. Edición, Lima: Jurista Editores, 2013, pp. 897-93.

FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

ROBER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio

DEYSY CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio

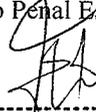
rubros de privatización de empresas estatales, adquisición de armamento militar y fondos de la Caja de Pensiones Militar Policial; particularmente de los dos últimos, que operó mediante el cobro de comisiones ilegales por la compra de armamento militar -en articulación con el denominado "Grupo de los Cuatro"- para postular y obtener licitaciones y adjudicaciones, valiéndose de la influencia de los altos mandos militares; así como del manejo irregular de los fondos de la Caja de Pensiones Militar Policial.

- Ejerció altos cargos de confianza (Ministro del Interior, Ministro de Defensa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos Mexicanos), habiendo percibido ingresos que provenían de las compras irregulares de armamentos para el Ejército Peruano, realizadas cuando ejercía el cargo de Ministro de Defensa (como la adquisición de helicópteros MI-25 y MI-17 y de aviones Mig-29 y Su-25), en cuyo marco recibió comisiones ilícitas (sobornos) consistentes en importantes sumas de dinero que introdujo en el sistema financiero peruano y extranjero.
- Estuvo sometido a varios procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios, siendo uno de ellos el signado N° 9-2001³⁵, en el que fue acusado -conjuntamente con otros- por cohecho propio -y otros ilícitos- por haber percibido comisiones ilícitas en el marco de proceso de contratación estatal para la adquisición de armamentos militares cuando ejerció el cargo de Ministro de Estado durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, habiéndosele reservado el juzgamiento al tener condición de contumaz.
- En dicho proceso, Vladimiro Montesinos fue condenado por el delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios-cohecho propio en agravio del Estado, mediante sentencia anticipada tras haberse acogido a la confesión sincera, en cuyo marco aceptó que en su calidad de asesor presidencial y del Servicio Nacional de Inteligencia, recibió conjuntamente con otros funcionarios, comisiones obtenidas producto de la adquisición de aviones para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, así como el manejo de la Caja de Pensiones Militar Policial en la época que el co procesado Víctor Malca Villanueva se desempeñaba como Ministro de Estado, quien aceptó la propuesta de Alberto Fujimori de crear el fondo de contingencia, dejándolo en el cargo el mayor tiempo posible, dando detalles sobre la participación de dicho ministro en la adquisición irregular de aviones militares, así como el cobro de comisiones por ello.
- Igualmente, ante el Juzgado Séptimo de Distrito de Proceso Penales Federales en el Distrito Federal de México se instauró en su contra la causa penal N° 199-2001 por el delito de operaciones sospechosas con recurso de procedencia ilícita (lavado de dinero), la que se encuentra en reserva de juzgamiento.

B. Alcance técnico.- Estando -conforme se indicó- que la actividad ilícita importa la contrariedad con el ordenamiento jurídico, por lo que, en cierta medida, equivale a la antijuridicidad del derecho penal, resulta necesario tener en cuenta su descripción objetiva básica del injusto (tipo objetivo + antijuridicidad), prescindiéndose de verificar la culpabilidad, bastando con constatar la existencia de una conducta típicamente antijurídica que comprometa o vincule el bien, para dar por cumplido con este presupuesto.

En ese orden, ubicándonos en el espacio temporal en el que se alega que se produjo la actividad ilícita (tal como se destacó en la sentencia condenatoria obrante a folios 80/87 que declaró no haber nulidad en la sentencia dictada contra Venegas Pinto) es de advertir que el texto sin modificatoria del artículo 393 del Código Penal establecía que el cohecho propio lo comete e funcionario o servidor público que solicitó o aceptó donativo, promesa o cualquier otra ventaja para

³⁵ Que se inició ante el Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima (expediente N° 32-2001), continuó ante el Primero Juzgado Penal Especial (expediente N° 11-2001) y ante la Cuarta Sala Penal Especial (expediente N° 9-2001).



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio 74



DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el las aceptó a consecuencia de haber faltado a sus deberes.

C. De autos.- Al respecto, teniendo en cuenta la actividad probatoria desplegada, sobre el asunto puntual, han quedado acreditados de manera directa los siguientes hechos:

- El 05 de abril de 1992, durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, se produjo el golpe de Estado.
- Entró en vigencia la Constitución de 1993, cuya versión original contempló la reelección presidencial.
- Existió un Fondo de Contingencia implementado para fines del financiamiento de la Reelección Presidencial de Alberto Fujimori que operó en tres rubros: a) en los procesos de adquisición de material para las Fuerzas Armadas; b) en el manejo de la Caja de Pensiones Militar y Policial; c) procesos de privatización.
- Existencia de un grupo de empresarios vinculados a los procesos de adquisición de las Fuerzas Armadas, especialmente de armamento bélico (aviones militares).
- Víctor Manuel Malca Villanueva fue designado por Alberto Fujimori para ejercer altos cargos de función pública durante su gobierno.
- Irregularidad en la adquisición de material para las Fuerzas, especialmente en la compra de aviones militares.
- Irregularidad en el manejo de los fondos de la Caja Militar y Policial.
- Malca Villanueva adquirió certificados bancarios al portador, abrió cuentas en el extranjero, en donde se le detectó operaciones sospechosas.
- Se condenó a Vladimiro Montesinos Víctor Alberto Venero Garrido Luis Enrique Duthurburu Cubas por delito contra la Administración Pública.
- Se siguió proceso penal contra Víctor Manuel Malca por el delito contra la Administración Pública, habiendo sido declarado contumaz. Falleciendo en el extranjero.

D. Evaluación.- Estando a lo anterior, habiéndose identificado el bien sobre el cual recae la acción extintiva y contextualizados los presupuestos de la tesis fiscal, efectuamos el siguiente análisis en base a la estructura de la extinción de dominio que precedentemente se esbozó.

i.- Antecedentes – red de corrupción, fondo de contingencia, cargos públicos de Víctor Manuel Malca Villanueva

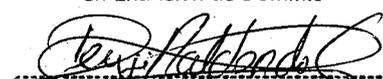
En primera instancia, nos remitimos a la evaluación de contextualización precedente, la que da cuenta que durante el gobierno de Alberto Fujimori se enquistó en el aparato estatal una organización de red de corrupción a la que se vincularon funcionarios públicos desde los más altos niveles de la gestión pública y grupo de empresarios, con el objeto de obtener recursos (vía comisiones) para el denominado “fondo de contingencia”, implementado para financiar la reelección presidencial y que estaba integrado por tres rubros: 1) comisiones por la compra de armamento bélico; b) comisiones en la gestión de la Caja de Pensiones Militar Policial; 3) dinero percibido por la privatizaciones de empresas estatales.

Al respecto, la hipótesis fiscal se sustenta en los dos primeros rubros, refiriendo que el tercero quedó reservado para el manejo de otros sectores; discriminación ésta que se aprecia con meridiana claridad al identificarse los hechos-base.



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio



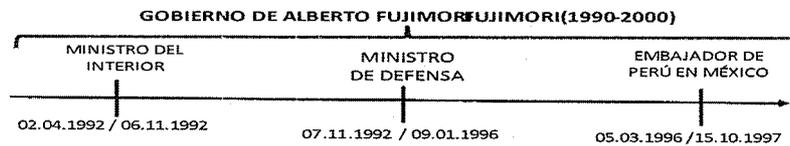
DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

FONDO DE CONTINGENCIA: RUBROS



Pues bien, de acuerdo a lo actuado en el proceso, se ha identificado como hecho probado e irrefutable que Víctor Manuel Malca Villanueva ejerció cargos públicos de alto nivel en el aparato estatal, puntualmente en el sector ministerial encargado de la gestión de operaciones en cuyo marco se dieron los actos irregulares descritos, esto es, el Ministerio de Defensa.

CARGOS DE VÍCTOR MANUEL MALCA VILLANUEVA



*Conforme a las Resoluciones Supremas N°126-91-PCM del 19/4/1991 y N°441-91-PCM del 6/11/1991; N°454-91-PCM del 6/11/1991 y N°001-96-PCM del 9/1/1996, y N°052-96-RE del 13/2/1996 y N°236-97-RE del 30/7/1997, detalladas en considerandos precedentes (DOCUMENTALES N°15, 16 y 17 de folios 277/282).

Sin perjuicio de lo precedente, y para efectos de una mejor comprensión del contexto en el cual se produjeron los actos irregulares que sustentan la pretensión extintiva incoada, resulta pertinente tener en cuenta la coyuntura nacional e internacional que medió entonces.

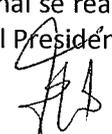
Así, en el período 1990-2000, por un lado, internamente, nuestro país atravesaba la crítica situación de estar sumido en los estragos de la agrupación terrorista "Sendero Luminoso" y la necesidad de hacerle frente; mientras que externamente, se hacía frente a los conflictos fronterizos con Ecuador.

De otro lado, en el plano internacional, a partir de la disolución de la Unión Soviética - URSS en 1989, se genera un mercado de armas en los países que la conformaron, el cual constituyó una oportunidad para la adquisición de armamento bélico, cuya necesidad de incremento, particularmente en nuestro país, se acentuó dada la coyuntura por la que se atravesaba.

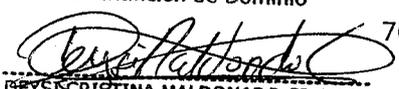
ii.- Marco normativo específico

En lo que respecta a la adquisición de armamentos, teniendo en cuenta el marco temporal de los hechos en los que se funda este extremo del litigio, debe tenerse en cuenta la previsión normativa constitucional, así como la normativa legal aplicable y vigente entonces (pues la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N°29158 recién se promulgó en diciembre de 2007).

Así, el artículo 164° de la Constitución establece que la dirección, preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional se realiza a través de un sistema cuya organización y cuyas funciones determina la ley, siendo el Presidente de la República el que la dirige.


 FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio


 BEYSY CRISTINA MALDONADO CRISPÍN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

Por su parte, la Ley del Sistema de Defensa Nacional (Decreto Legislativo N°743 promulgado el 08 de noviembre de 1991) en su artículo 11° establece que el mismo es presidido por el Presidente de la República y está integrado -entre otros- por el Ministerio de Defensa; mientras que el artículo 15° prescribe que el Consejo de Defensa Nacional es el más alto órgano de decisión del Sistema de Defensa Nacional, que bajo la presidencia del Presidente de la República establece la política que orienta la conducción de la defensa nacional, y el cual está integrado, además del Presidente de la República, por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional y el Jefe de la Secretaría de Defensa Nacional (miembros natos). Así como por los Comandantes Generales del Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, el Director de la Policía Nacional, el Jefe del Instituto Nacional de Planificación y el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (miembros eventuales). A su turno, el artículo 18° establece que corresponde a este Consejo aprobar los objetivos y política integral de Defensa Nacional (inciso a); aprobar las políticas y estrategias para la formulación de los planes de defensa nacional (inciso b); y aprobar los requerimientos derivados del planeamiento estratégico y disponer la asignación de recursos (inciso d), entre otros.

Asimismo, el entonces vigente Decreto Supremo No. 065-85-PCM, Reglamento Único de Adquisiciones (RUA) para el suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales para el Sector Público, establecía: i) Art. 1.1.3. Las adquisiciones que realicen los organismos públicos se orientan -entre otros- por los principios de austeridad, eficacia y eficiencia equidad, moralidad; ii.-) 1.1.4. las normas que operativizan las modalidades la adquisición de bienes y de servicios no personales, tienen entre otras fuentes, además de la Constitución, la ley de presupuesto anual; iii) 1.1.7. las modalidades de adquisición son: licitación pública, concurso público y adjudicación directa y otras excepcionales; iv) 1.1.8. quedan exceptuados de regirse por las dos primeras modalidades, -entre otros- cuando las adquisiciones tengan el carácter de secreto militar, rigiéndose por lo dispuesto en los capítulos 4.3. y 4.4., según el caso; v.) 2.2.1 en cada organismo del sector público funcionarán Comités de Adquisición.

De otro lado, la Caja de Pensiones Militar Policial (La Caja) fue creada en el año 1974 mediante Decreto Ley N°21021, como una persona jurídica de derecho público interno con la finalidad de administrar el régimen de pago de las pensiones y compensaciones de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Dicha ley de creación establece, en su Artículo 12° (modificado por Ley N° 28962), que su dirección está a cargo del Consejo Directivo, que se conforma por: **a)** Un director designado por los Ministros de Defensa y del Interior, quien lo presidirá; **b)** Tres directores designados por el Ministerio de Defensa, uno de los cuales es pensionista de las Fuerzas Armadas elegido por sus asociaciones; **c)** Tres directores designados por el Ministerio del Interior, uno de los cuales es pensionista de Policía Nacional del Perú elegido por sus asociaciones.

iii.- Verificación de la actividad ilícita de cohecho –cobro de comisiones ilegales por la adquisición irregular de armamento y manejo irregular de la Caja de Pensiones Militar Policial

En este punto, atendiendo al contexto precedentemente esbozado, ciñéndonos a lo alegado por el Ministerio Público y observando los presupuestos del presente proceso -que se funda en una acción de naturaleza real con contenido patrimonial, bajo el sustento de vinculación a actividades ilícitas-, procederemos a verificar la configuración de la actividad ilícita de cohecho alegada, limitándonos a constatar -conforme a los alcances técnicos esbozados de la estructura de la extinción de dominio- el hecho ilícito en sí, esto es su contrariedad con el ordenamiento jurídico, sin necesidad de verificar la concurrencia de todos los elementos típicos del ilícito penal de cohecho, lo cual corresponde efectuarse en el escenario de un proceso penal del cual es ajeno el presente proceso. Para un mejor abordaje de lo acotado, nos guiaremos de lo esbozado en el siguiente cuadro:



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

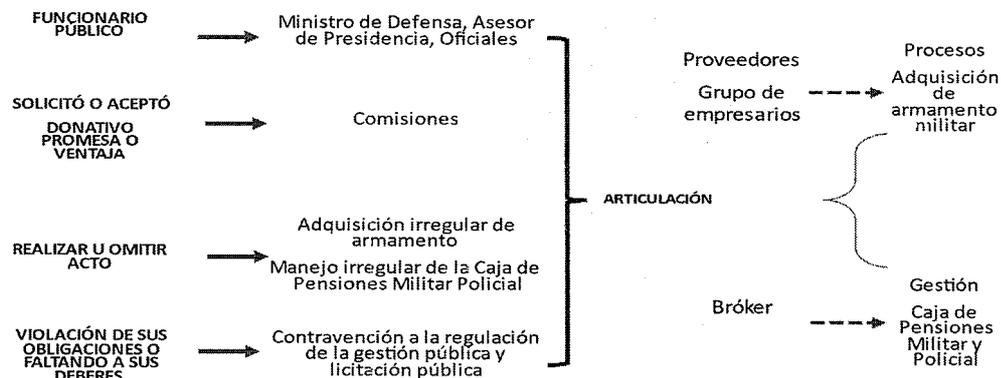
PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio 77



DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

ACTIVIDAD ILÍCITA

Alcance normativo Art. 393 del Código Penal - Cohecho Propio- (conforme al texto entonces vigente)



En ese orden, una primera línea de análisis es el referido a la condición del agente comisario en el acto ilícito, siendo que en el caso concreto tenemos que la pretensión extintiva se funda en la alegación que el quien vida fue Víctor Manuel Malca Villanueva (Malca Villanueva) se vinculó a la actividad ilícita de cohecho en su condición de Ministro de Defensa, circunstancia que ha quedado plenamente acreditada en autos.

Ahora, en lo que respecta propiamente al accionar contrario a ley, teniendo como presupuesto el ilícito penal descrito, es de advertir que una lectura inicial de la demanda nos llevaría a colegir que la tesis fiscal se centraría en la comisión incurrida por Malca Villanueva de haber participado, en su condición de Ministro de Defensa, en la adquisición irregular de armamento militar, habiendo recibido por ello sumas de dinero por concepto de comisiones ilegales; sin embargo, una revisión integral de la demanda y una comprensión sistémica de la pretensión que se postula en el marco de lo actuado y del debate probatorio efectuado en el desarrollo del proceso, respetándose el derecho de contradicción, advertimos que la otra línea operativa de la comisión del hecho ilícito, comprende también la alegación que Malca Villanueva, recibió comisiones en el marco del irregular manejo de los fondos pensionarios de la Caja de Pensiones Militar Policial. De este modo, según la fundamentación fáctica de la tesis fiscal, son dos los ámbitos en los que habría participado Malca Villanueva en la actividad ilícita de cohecho, en su condición de Ministro de Estado.

ACTIVIDAD ILÍCITA DE COHECHO



Antes de abordar propiamente la identificación de las acciones que configuran el hecho ilícito y su correspondiente verificación, debemos acotar que, conforme al marco normativo específico esbozado, no solo el sector del Ministerio de Defensa era el encargado de las operaciones propias de los procesos de adquisición de armamento militar, así como de intervenir en la dirección de La Caja, sino que la participación del Ministro de dicha cartera era directa.


 FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio

 DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

Así, en relación a la adquisición de armamento, conforme a la Ley del Sistema de Defensa Nacional (Decreto Legislativo N°743), el más alto órgano de decisión de dicho Sistema es el Consejo de Defensa Nacional, en cuya conformación -además del Presidente de la República y otros- participa como miembro nato, el Ministro de Defensa, siendo que entre las funciones que correspondían a este Consejo, era el de aprobar los requerimientos derivados del planeamiento estratégico y disponer la asignación de recursos (inciso d del artículo 18 de la acotada Ley); siendo que por lo demás, el Reglamento Único de Adquisiciones (RUA) para el suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales para el Sector Público, preveía tales prerrogativas para cada sector público.

En lo que respecta a la gestión de La Caja, la intervención del Ministro de Defensa se determina por tener la prerrogativa de designar a los directores que conforman el Consejo Directivo.

✓ Ahora, entrando a la evaluación de la configuración fáctica del ilícito invocado como actividad ilícita de cohecho, teniendo como punto de partida los hechos-bases identificados, cabe en principio acotar que en autos han quedado determinadas las irregularidades incurridas en la adquisición de armamento militar, no sólo atendiendo a la contextualización de la red de corrupción enquistada en el aparato estatal, la verificación de existencia del denominado "fondo de contingencia", sino también teniendo en cuenta el mérito de la prueba aportada por la fiscalía, constituida básicamente por prueba trasladada.

Así, tal como se expuso en el considerando dedicado a la Valoración Probatoria (considerando séptimo), se ha destacado las testimoniales rendidas en audiencia por parte Luis Enrique Duthurburu Cubas, Víctor Alberto Venero Garrido, quienes dieron cuenta que en la adquisición de aeronaves al Estado peruano, Sukhoi y Mig-29, durante el conflicto con el Ecuador, medió el pago de comisiones ilícitas; así como que hubo una tratativa al más alto nivel en la que intervino el Comando Conjunto y el Ministro de Guerra -entiéndase Ministro de Defensa-, y que para favorecer el cobro de las adquisiciones y la dación del pago de comisiones, se conformó un grupo de empresarios (W21 Intertechnique) conformado por Alberto Venero, Luis Duthurburu, Moshe Rotschild, Claus Corpancho y Enrique Benavides (Grupo de los Cuatro, socios reales).

Pero, especial mérito se concede a la prueba trasladada aportada, consistente no solo en actuados de procesos penales, sino en los actuados que han sido valorados en el marco de la expedición de sentencias condenatorias firmes (contra Vladimiro Montesinos, Víctor Alberto Venero Garrido, Luis Enrique Duthurburu Cubas y Guillermo Felipe Venegas Pinto) que ostentan la calidad de cosa juzgada, y por ende deben ser estrictamente observadas por estar proscrito dejarse sin efecto no solo la parte resolutive de las mismas, sino los fundamentos que sustentan sus respectivas decisiones.

En esa tesitura, en lo que respecta a la adquisición irregular de armamento militar, aparte de remitirnos a lo evaluado en el considerando referido a la valoración probatoria, destacamos lo evaluado en el considerando undécimo sobre la contextualización de las actividades ilícitas en relación a las acotadas sentencias, esto es que: **a)** en la condena a Vladimiro Montesinos Torres, se tuvo en cuenta comisiones recibidas por la adquisición de armas y aviones (DOCUMENTAL N° 07); **b)** en lo que respecta a Luis Enrique Duthurburu Cubas, en la sentencia en su contra se merituyó que aceptó haber recibido, conjuntamente con el procesado Vladimiro Montesinos Torres, habiendo pagado junto con sus socios W21 comisiones ilegales para obtener contratos de compras de armas para las Fuerzas Armadas y el Ministerio del Interior. (DOCUMENTALES N°10 Y 11); **c)** en cuanto a la sentencia condenatoria a Felipe Guillermo Venegas Pinto, se tomó en cuenta los alcances de la acusación contra Malca Villanueva -también encausado en el proceso 09-2001- sobre que ostentaba un desmesurado patrimonio, por lo que sus ingresos provenían de las compras



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio



DEYSL CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

irregulares de armamentos para el Ejército Peruano realizadas cuando ejercía el cargo de ministro de Defensa, presumiéndose la existencia de precios sobrevaluados en la adquisición de material de guerra en desuso con intervención de empresas intermediarias, con licitaciones extemporáneas y con concurso de oficiales que aprobaron equipos de guerra inservibles y como consecuencia de ello se habría recibido comisiones consistentes en sumas importantes de dinero; siendo que en cuanto al propio Guillermo Venegas, se estableció su estrecho vínculo con Malca Villanueva, habiendo asumido la Jefatura de la Oficina General de Administración (OGA) a instancia de éste, cumpliendo funciones estratégicas en los procesos de adquisición de bienes y servicios de carácter militar, habiendo mediado la entrega de elevadas sumas de dinero que procederían del pago de "comisiones" de los proveedores (DOCUMENTAL 04).

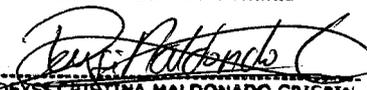
Sin perjuicio de lo anterior, en esta oportunidad ampliaremos lo hasta ahora destacado de la declaración instructiva de Montesinos Torres, sobre las adquisiciones irregulares del armamento militar consistente en aviones y helicóptero para las Fuerzas Armadas, en lo que respecta a cómo se operativizó ello, todo lo cual cobra relevancia si se tiene en cuenta que sirvió de sustento en la expedición de la condena en su contra. Así, en relación a la intervención penalmente relevante contra Malca Villanueva, de la instructiva rendida por Montesinos Torres en el proceso penal N°09-2001, se destaca:

- *"Y en el interior de sus oficinas, y encontrándose el Ing. Fujimori, el General Malca Villanueva y el instruyente, el ex jefe de Estado utilizó la misma persuasión que para con mi persona, es decir, hizo una conversación previa de motivación, luego de esto le habló al Ministro Malca del fondo de contingencia, expresándole que el rubro de compra de armas por las Fuerzas Armadas, que dependían directamente de su despacho, generaba siempre comisiones y que éstas podían permitir desarrollar la idea del Ing. Fujimori, no sólo de conformar el aludido fondo, sino de ir incrementándolo progresivamente..."*
- *"En esta ocasión el General Víctor Malca Villanueva estuvo totalmente de acuerdo con el planteamiento del Ing. Fujimori, expresándole que no se preocupara, que contaba con su total apoyo, a lo que el Ing. Fujimori le respondió que lo dejaría el mayor tiempo posible en el cargo de Ministro de Defensa, lo que efectivamente ha ocurrido, pues permaneció más de cuatro años en dicha función pública como ningún otro Ministro de Defensa lo ha hecho en la década 90-2000".*
- *"Es así como inicia esta concepción en la cual por iniciativa y por las facilidades y de acuerdo a las órdenes del presidente Fujimori Fujimori, se produjeron (sic) la compra de los 18 aviones Mig 29, 18 aviones Sukoi 25 a Bielorrusia y posteriormente 3 aviones Mig 29 a la Federación Rusa, e igualmente la adquisición de los helicópteros MI 25 y MI 17..."*
- *"Posteriormente, el presidente toma la decisión frente a las ofertas que habían llegado a las Fuerza Aérea para la venta de estos aviones y luego de los procedimientos legales correspondientes, aparece la empresa W21, cuyo representante legal es Moshe Rothschild Chassin, quien tenía la representación de los bielorrusos para la venta de los aviones Mig 29..."*
- *"Es así que se produjo la primera compra de los 18 Mig 29 que fueron viniendo progresivamente al Perú, luego de firmarse cumpliendo las formalidades técnicas, administrativas de los contratos pertinentes. Sobre el particular, es menester precisar al Juzgado, que la intervención de W21 se hizo posible por la decisión del Ministro de Defensa, Malca Villanueva, en razón de que conocía a Moshe Rothschild, quien a su vez había formado un equipo con Alberto Venero Garrido, Claus Corpancho, Enrique Benavides Morales, que sin aparecer estos últimos formalmente en W21, constituían el mismo grupo, y son todos ellos los que efectivamente ganaban la licitación..."*
- *"...el Ing. Fujimori en conversación con el General Víctor Malca Villanueva y el instruyente, indicó que (sic) se pidiera la comisión para el fondo de contingencia y que, asimismo, esto debería de comprender a todo el personal participante del ministerio de Defensa y de la Fuerza Aérea del Perú..."*
- *"Ahora bien, Alberto Venero Garrido le fue trayendo progresivamente al instruyente a las instalaciones del SIN, la comisión que correspondía por esta primera venta de los 18 aviones Mig 29 y que ascendió al monto de 6 millones de dólares, de los cuales di cuenta al Presidente Fujimori, ordenándome que ese dinero a medida que lo iba recibiendo lo remitiera a las cuentas que tenía el instruyente a su nombre en Suiza para el llamado fondo de contingencia. En ese mismo sentido, sé que Moshe Rothschild entregó al Ministro de Defensa correspondiente, al secretario del ministerio de Defensa, Danfer Suárez Carranza, por su participación en la parte respectiva, al General Rolando Magni Flores, a Rubén Mimbela Velarde, entre otros que aparecen en la documentación del caso, pagándoles las correspondientes comisiones..."*
- *"De otro lado, la comisión que generó la compra de los aviones Sukoi 25 y que fueron entregadas al instruyente de manera progresiva por Alberto Venero Garrido, ascendió a la suma de 3 millones de dólares, de lo cual se dio cuenta al presidente Fujimori...Asimismo, quiero precisar que el Ministro de Defensa y el Comandante General y todos y*



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio


DEYSTER CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

cada uno de los miembros de la Fuerza Aérea que han intervenido en esta operación, han recibido una comisión cuyos montos deberán precisarlos los mismo."

- *"En cuanto a la compra de los helicópteros MI 25 y MI 17 materia de autos, ello estuvo directamente dirigido por el ministro Víctor Malca Villanueva y el entendido, y en todo caso me remito al documento que creo que en ellos interviene Enrique Benavides Morales; por este rubro el general Malca le entregó directamente al Presidente la cantidad de un millón de dólares y luego éste se los entregó al instruyente para que los remitiera al fondo de contingencia que se encontraba en el exterior."*
- *"Toda la relación que ha tenido el instruyente con W21 ha sido a través de Alberto Venero...Sabía de la participación en estas adquisiciones de esta empresa, como lo sabía el general Malca en sus inicios..."*
- *"Sobre el particular, debo precisar que antes de la unión de Moshe Rothschild, Enrique Benavides Morales, Claus Corpancho y Alberto Venero Garrido, cada uno de ellos trabajaba en forma separada y aún en competencia, lo que originaba ciertas fricciones, por lo que el general Malca los convocó a una reunión en el Ministerio de Defensa, sugiriéndoles que formaran un solo equipo y que uno de ellos debía figurar visiblemente, de manera tal que se limaran esas asperezas, lo que efectivamente sucedió, puesto que según me refiriera Alberto Venero Garrido, posteriormente se reunieron ellos en otro local y formaron un grupo entre los cuatro, donde acordaron que la cabeza visible sería Moshe Rothschild, a cuyo efecto crearon la empresa W21, que es la que formalmente aparece en las adquisiciones de los Mig 29 y los Sukoi 25..."*
- *Al ser preguntado sobre el monto o porcentaje que cobraba Malca Villanueva por concepto de comisión ilícita, Montesinos respondió: "no podría precisar de manera exacta la cantidad recibida por el Ministro o Ministros de Defensa que intervinieron, o los comandantes generales que igualmente participaron, así como de todo el personal de la Fuerza Aérea interviniente y que figuran en los contratos y los expedientes técnicos, pero sí he de referir que tienen que haber recibido una cantidad considerable de comisión; y teniendo en cuenta de que (sic) al instruyente se le dio 6 millones de dólares, puedo estimar que para el General Malca y el personal del Ministerio de Defensa podrían haber aproximadamente unos 3 millones de dólares..."*

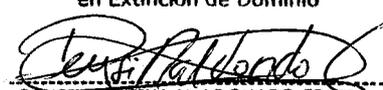
Del mismo modo, de la sentencia condenatoria dictada contra Víctor Alberto Venero Garrido, es de destacar, además de lo ya acotado, que en el rubro actividad probatoria se indica que dicho procesado declaró que Malca Villanueva se había comprometido con Moshe Rotchild y Enrique Benavides, agregando que tuvo conocimiento de la adquisición de pertrechos militares por montos millonarios que contaban con la anuencia de Malca Villanueva a la sociedad conformada por Enrique Morales y Moshe Rotchild ; asimismo refirió que en el trámite de la operación de venta al Estado peruano de aviones MIG 29 y Sukoi, intervino el General Malca Villanueva y al término de la operación se le entregó a Montesinos Torres una comisión destinada para dicho General ..." y que éste tenía cercanía notoria con Moshe Rotchild y Enrique Benavides, por lo que "...tiene que haber recibido comisiones indebidas, toda vez que con la sociedad de Rotchild y Benavides se realizaron muchas operaciones, fundamentalmente con el ejército, por encontrarse en la Guerra del Cenepa; del mismo modo, en cuanto a la relación de Montesinos-Malca, depuso que no era muy buena, en el sentido que al parecer, Mala Villanueva no hacía participar a Montesinos de sus comisiones..." .

Puntualmente, en lo que respecta a la imputación de cohecho propio contra Víctor Manuel Malca Villanueva, de dicha sentencia se resaltan las siguientes consideraciones: **a)** haber ocupado el cargo de confianza de ministro de Estado en la cartera del Interior desde el 2 de abril de 1991 hasta el 6 de noviembre de 1992, y Defensa desde el 7/11/1997 hasta el 9/1/1996 y ostentar un desmesurado patrimonio que alcanzó la suma de U\$ 15,390.697.7, dinero que jamás incluyó en sus declaraciones juradas; **b)** sus ingresos provendrían presumiblemente de las compras irregulares de armamentos para el Ejército Peruano realizadas cuando ejercía el cargo de ministro de Defensa, sector que autoriza la adquisición de armamento castrense cuando el procesado Guillermo Venegas Pinto, cómplice, se desempeñaba como jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa, como son adquisición de helicópteros M-25 y MI-17 a través de la empresa Burch Limited caso Nicaragua y la adquisición de aviones MIG-29 y Sukoi-25 a través de la W21ABielorusia, donde se presume la existencia de precios sobrevaluados adquisición de material de guerra en desuso con intervención de empresas intermediarias, con licitaciones extemporáneas y con concurso de oficiales que aprobaron equipos de guerra inservibles y como consecuencia de ello se habría recibido comisiones consistentes en sumas importantes de dinero lo cual guarda relación con la función encomendada a Guillermo Venegas Pinto; **c)** también que en su condición de oficial del



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio 81



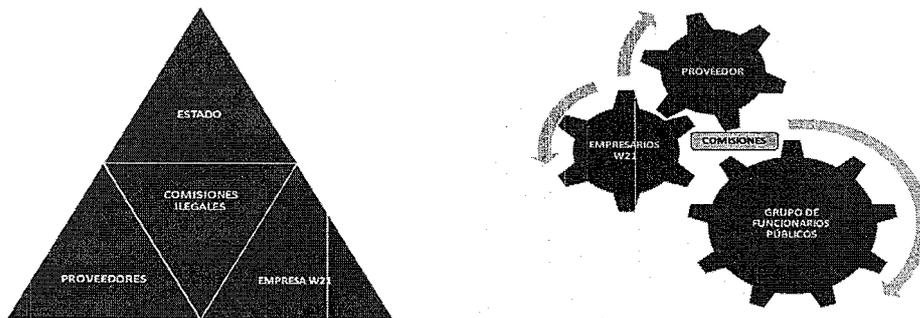
DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPÍN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

Ejército Peruano en el periodo 1991 a 1996 y su desempeño como ejecutivo de la Oficina General de Administración y jefe de dicha oficina, haberse enriquecido ilícitamente en el ejercicio de la función pública al haberse hallado una cuenta en el Wise Bank International un monto de U\$ 1'602,000 dólares americanos; **d)** reservaron el juzgamiento -entre otros- del acusado contumaz Víctor Manuel Malca Villanueva, hasta que sea habido y puesto a disposición de la autoridad judicial.

Lo precedente no hace más que reforzar la determinación de la irregularidad en la adquisición del armamento militar, enfatizando la participación de Malca Villanueva, en base a acciones concretas, dentro del marco operativo de triangulación que a continuación se detalla:

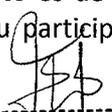
- Red de corrupción.- Como se indicó, operó en distintos niveles del aparato estatal, t que en la coyuntura de lucha contra el terrorismo, especialmente en el período de Conflicto fronterizo con Ecuador, se activó en el marco del Sistema de Defensa Nacional, puntualmente del Consejo de Defensa Nacional (en cuya conformación -además del Presidente de la República- participan como miembros natos, el Ministro de Defensa y el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional -entre otros-), y cuyas líneas de acción se articularon en el sector de Defensa, respecto a la adquisición de armamento militar.
- Mercado de armas de Bielorrusia y Rusia.- Conforme se anotara, la coyuntura de la disolución de la URSS, dio lugar a un mercado de armas en los países que la conformaban, que constituía una oportunidad de proveedores para el resto de países.
- Empresa W21 Intertechnique.- De lo actuado se desprende que esta empresa se constituye por un grupo de empresarios (Alberto Venero, Luis Duthurburu, Moshe Rotschild, Claus Corpancho y Enrique Benavides), quienes se vieron favorecidos con el otorgamiento de la buena pro en múltiples procesos de adquisición a cambio de millonarias comisiones, principalmente en el de adquisición de 18 aviones MIG-29 y 18 aviones Sukhoi-25, y que operaba articulando a los proveedores con el Estado para la compra-venta de armamento, para la entrega de las comisiones.

ADQUISICIÓN IRREGULAR DE ARMAMENTO MILITAR



De lo precedente advertimos que la Empresa W21 Intertechnique tenía singular importancia en el procedimiento irregular de adquisición de armamentos que se organizó desde las altas esferas del Estado, cuya constitución se infiere que fue a instancia de Vladimiro Montesinos a través de Alberto Venero y Luis Duthurburu, contando con la participación de Moshe Rotshild y Klaus Corpancho y Enrique Benavides (socios), pues viabiliza la participación de los funcionarios públicos de las utilidades de la operación de compra venta de tales armamentos.

En este punto es de destacar que Malca Villanueva no era ajeno de dichas operaciones, por lo contrario, su participación no solo se debió a que por su condición de Ministro de Defensa e


 FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

de Ministro de Defensa e
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio 82


 BEYSA CRISTYNA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en L 12

integrante del Consejo de Defensa Nacional tenía conocimiento e intervenía en la aprobación y autorización de las adquisiciones de material bélico, sino que también se involucró directamente en ellas desde sus inicios, particularmente en la estructura organizacional y funcional de la red de corrupción.

Sobre esto, consideración especial se tiene que la triangulación no se dio solo con la empresa W21, sino con la empresa Linka, la cual fue desplazada en la adquisición de los aeronaves por la primera, produciéndose una pugna entre Malca y Montesinos, lo cual en modo alguno impidió la continuidad de la participación de ambos, sino más bien un reacomodo en el cobro de las comisiones, siendo que de esto último han dado cuenta los testigos-procesados en las causas penales en las que finalmente se emitieron sentencias condenatorias en su contra.

Lo precedente nos permite inferir que el proceso de adquisición irregular de armamentos con la participación de Malca Villanueva fue de antigua data, puntualmente antes de su cese como Ministro de Defensa, e incluso antes de la concretización final de la venta de las aeronaves Mig 29 y Sukhoi, a la que específicamente se refiere Ministerio Público al postular su demanda.

De este modo, es posible advertir que se cometieron irregularidades en las operaciones de adquisición de armamento, por parte de altos funcionarios del Estado que tenían a su cargo la Defensa Nacional, entre los cuales estaba Malca Villanueva, quien participó en su condición de Ministro de Defensa.

Tales irregularidades, de la compulsa de pruebas, razonablemente se colige que consistieron en: **a)** realización de procesos simulados, paralelos y hasta fraudulentos de adquisición de armamento, por cuanto de este modo se da lugar a que se beneficie con la concesión de la buena al grupo de empresarios aliados del grupo de funcionarios públicos de alto nivel que tenían a su cargo dichos procesos de adquisición; **b)** en este contexto se promueve la entrega de beneficios económicos a través del pago de comisiones ilícitas; **c)** es más, lo anterior nos permite inferir que no medió una evaluación de precios de mercado, ya que los proveedores, en lo que respecta a las aeronaves Mig 29 y Sukhoi, eran de los países de la ex Unión Soviética, cuya disgregación dio lugar a un reciente mercado de armas; **d)** de este modo, un grupo funcionarios públicos recibieron pagos ilícitos con recursos públicos destinados a garantizar la capacidad operativa de los institutos armados en plena lucha contra el terrorismo y conflicto fronterizo con Ecuador.

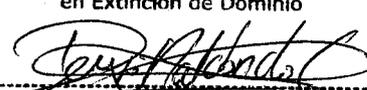
Resulta relevante tener en cuenta esto último, pues si bien la adquisición de armamento bélico de por sí goza de flexibilización por vincularse con la seguridad nacional, en el contexto descrito, adquiere el carácter de secreto militar y por ende goza de reserva; de ahí que, conforme al Reglamento Único de Adquisiciones (RUA) para el suministro de Bienes y Prestación de Servicios (Decreto Supremo No. 065-85-PCM), los procesos de esta naturaleza estaban exentos de efectuarse mediante licitación y concurso público.

Esta circunstancia justamente fue la que demarcó la facilidad de cómo se realizaron las adquisiciones recurriéndose a procesos irregulares, pues, no estuvieron sujetas a controles concurrentes que operan cuando las modalidades de adquisición son públicas.

No obstante, tal régimen reservado o secreto en modo alguno implica la vulneración a las normas que regulan el uso de fondos públicos, y la contravención de los procesos y procedimientos de adquisición del Estado establecidos en el referido Reglamento Único de Adquisiciones, sobre todos los principios que la inspiran, como son: i.- austeridad, entendida como la estimación equilibrada de necesidades de bienes, a su adquisición racional; ii.- eficiencia y eficacia, que importa el uso óptimo de los recursos y logro de resultados en materia de adquisición, aplicando criterios de



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción

calidad, cantidad, oportunidad, lugar y costo; iii.- equidad, esto es que todo proveedor, potencialmente, debe tener iguales oportunidades para colocar sus productos; iv.- moralidad, que importa que todos los actos referidos a la adquisición, antes, durante y después del suministro, deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, reserva equidad, justicia y probidad, por parte de los servidores y funcionarios públicos intervinientes.

Es más, la inobservancia de lo anterior adquiere especial gravedad, si se tiene en cuenta que los hechos ilícitos fueron cometidos por funcionarios públicos encargados de la seguridad y defensa nacional en pleno conflicto fronterizo, lo cual no hace más que denotar inobservancia de los principios y valores constitucionales sobre los cuales se erige el modelo Estado Constitucional de Derecho al que se adhiere nuestra sociedad.

✓ Ahora, en cuanto la Caja de Pensiones Militar Policial, de lo actuado en el proceso se determina que la actividad ilícita de cohecho se concretiza en el manejo irregular de sus fondos por parte de Malca Villanueva, quien en su condición de Ministro de Defensa intervino los mismos recibiendo comisiones de agente externo (bróker) por su desviación a entidades financieras.

Esto, en el contexto de la red enquistada en el aparato estatal para generar recursos para el denominado "fondo de Contingencia" implementado para el financiamiento de la reelección presidencial, para lo cual se diseñó un sistema de captación de ingresos vía comisiones que operó en tres rubros, siendo uno de ellos el de la acotada Caja.

A tal conclusión se arriba de la valoración probatoria efectuada de manera individual y conjunta de las pruebas aportadas, cuyo mérito adquiere relevancia porque han sido trasladadas de procesos penales en los cuales han sido objeto de pronunciamiento en sendas sentencias condenatorias.

En ese orden, se han establecido hechos-bases de comprobación directa y que no han sido objeto de discrepancia entre las partes, habiéndose identificado ente ellos, las Irregularidades incurridas en la gestión de los fondos de la Caja de Pensiones Militar y Policial, siendo que en este espacio de análisis procederemos a verificar la configuración de la actividad ilícita de cohecho a la que se vinculó Malca Villanueva.

Sobre ello, nos da cuenta con meridiana claridad, tanto la declaración testimonial que rindió en el presente proceso Luis Enrique Duthurburu Cubas como la sentencia condenatoria proferida en su contra. Así, en audiencia éste manifestó que tuvo relación con la Caja de Pensiones Militar Policial, pues fue bróker de este fondo de pensiones y colocaba el dinero y los sobrantes de la caja militar policial en la banca nacional, siendo que Manuel Malca Villanueva, a quien lo nombran presidente de la Caja de Pensiones Militar Policial, lo convocó cuando era Ministro del Interior, por lo que tenía que informarle y entregar una comisión relacionada a esa actividad de colocación, llegando a entregarle comisiones en efectivo y de manera personal. Siendo que en la sentencia de colaboración eficaz de fecha 10/12/2002 (Exp. 018-2001), dictada por el Quinto Juzgado Penal Especial, fue condenado como cómplice primario, en mérito a haber admitido -entre otras imputaciones- haber participado como cómplice primario en actos de colusión ilegal perpetrados en agravio de la Caja de Pensiones Militar Policial, habiendo recibido conjuntamente con el procesado Vladimiro Montesinos Torres ventajas económicas ilícitas provenientes de operaciones comerciales con dicha Caja, detallándose que el último de los citados se encargaba del nombramiento de los altos mandos militares y policiales allegados a su persona para el desempeño de labores como miembro del consejo directivo de la Caja con la participación de los ministros del Interior y de Defensa Víctor Malca Villanueva y Juan Briones Dávila, habiendo reconocido que actuó como bróker de la Caja de Pensiones Militar Policial entre los años 1988 y 1989 colocando dinero en instituciones. (DOCUMENTAL N°10)



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio


BEYSSE-CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

Asimismo, respecto de este asunto, se tiene que Vladimiro Montesinos Torres, en el proceso signado 011-2001, detalló que en el contexto de la reunión que sostuvo con el ex presidente Alberto Fujimori en el SIN y en la que le expresó que por la experiencia que tenía en el ejercicio del gobierno, había podido determinar la existencia de tres rubros que podrían permitir "vía comisiones", la generación de recursos para la implementación del llamado "fondo de contingencia" para garantizar las reelecciones futuras y su continuación en el gobierno, y que en ese sentido, además de la compra de armamentos de guerra por parte de las Fuerzas Armadas, así como por la Policía Nacional, siempre generan comisiones por dichas adquisiciones, la caja de Pensiones Militar Policial también podría generar recursos para dichos fondos, siendo que en el campo de la privatización existía una gran posibilidad; ante lo cual el deponente dio su asentimiento, siendo que posteriormente el entonces presidente hizo llamar al ministro de Defensa Víctor Malca Villanueva para hablar sobre el asunto de compra de armas y sobre la Caja de Pensiones Militar Policial, a quien también le expresó que el rubro por la compra de armas por las FFAA que dependían directamente de su despacho generaba siempre comisiones y que estas podían permitir el aludido fondo sino de ir incrementándolo progresivamente y que igualmente el tema de la Caja de Pensiones Militar Policial también podría canalizarse para obtener comisiones, a lo cual el citado ministro de Defensa manifestó estar totalmente de acuerdo. (DOCUMENTAL N°27)

iv.- De la circunstancia ilícita – nexo de relación entre los fondos dinerarios reclamados y la actividad ilícita de cohecho

Al respecto, la labor de verificación se circunscribe a establecer si el bien patrimonial objeto de pretensión se enmarca en la causal extintiva invocada, esto es si constituye «Efectos o ganancias por ser resultado directo o indirecto de la comisión de actividades ilícitas de cohecho».

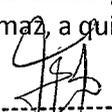
Por lo que, la verificación de tal nexo se efectúa desde una perspectiva *in rem*, esto, valorando la circunstancia que recae sobre el bien, que debe responder a la descripción contenida en la respectiva causal.

En esa tesitura, teniendo en cuenta lo precedentemente analizado, tenemos como punto de partida que en autos ha quedado determinado que Víctor Manuel Malca Villanueva (Malca), en su condición de Ministro de Estado, se ha vinculado a actividades ilícitas de cohecho, por haber recibido comisiones ilícitas al haber participado -conjuntamente con otros altos funcionarios públicos y en articulación con agentes externos- en la adquisición irregular de armamento militar e irregular manejo de la Caja de Pensiones Militar y Policial.

A efectos de verificar si los fondos dinerarios cuya extinción de dominio se viene solicitando tienen vinculación con la actividad ilícita de cohecho, traemos a colación la identificación de los siguientes hechos probados: **a)** Malca Villanueva presentó desbalance patrimonial; **b)** Malca Villanueva adquirió certificados bancarios al portador; **c)** Malca Villanueva apertura cuentas en el extranjero; **d)** Malca Villanueva fue sometido a proceso penal, habiéndose sustraído de la acción judicial; **e)** Vladimiro Montesinos Torres, Víctor Alberto Venero Garrido, Luis Enrique Duthurburu Cubas y Guillermo Felipe Venegas Pinto fueron condenados por delito contra la administración pública en la modalidad de corrupción de funcionarios por cohecho impropio; **f)** Malca Villanueva efectuó operaciones bancarias sospechosas (inusuales) en México.

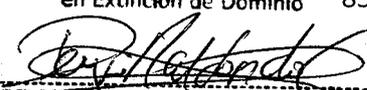
Sin perjuicio de lo precedente, del debate probatorio desarrollado, destacamos la prueba trasladada referida al proceso signado 09-2001:

- En esta causa penal seguida –entre otros- contra Víctor Manuel Malca Villanueva, reo contumaz, a quien se le incrimina haber enriquecido ilícitamente al haber ocupado el cargo



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio 85



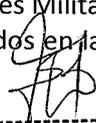
DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

de confianza de ministro de Estado en la cartera del Interior desde el 2 de abril de 1991 hasta el 6 de noviembre de 1992, y Defensa desde el 7/11/1997 hasta el 9/1/1996, al ostentar actualmente un desmesurado patrimonio que alcanzó la suma de U\$ 15,390.697.7, dinero que jamás incluyó en sus declaraciones juradas como funcionario; habiéndose establecido el origen ilícito del dinero incautado a Guillermo Venegas Pinto, quien admite que Malca Villanueva le encomendó millonarias sumas en dólares dándole completa libertad de elegir sobre la entidad financiera en la modalidad de depósito a efectuar sumas de dinero con las cuales se adquirieron certificados bancarios en el Banco Sudamericano con la participación de Bertha Percovich Cisneros, indicándose que este hecho ha sido esclarecido con el informe emitido por el Banco Sudamericano, en el que se detalla los certificados adquiridos por Bertha Inés Percovich Cisneros de enero a marzo de 1996 por un monto total que asciende a U\$ 2'797,214 dólares americanos, siendo entregados por Malca Villanueva a Venegas Pinto quien así lo ingresa al sistema financiero del Banco Sudamericano primero y posteriormente el Banco Wise Limitado, y que en su oportunidad fuera inmovilizado por la autoridad judicial.

- Asimismo, se tiene como hechos probados en la sentencia condenatoria dictada en el marco de dicho proceso, que en enero de 1996, antes de viajar a México para hacerse cargo de la embajada del Perú en México, Víctor Manuel Malca Villanueva contactó a Guillermo Felipe Venegas Pinto y a Miguel Hernán Abensur Rengifo a quienes les entregó altas sumas de dinero en efectivo y en dólares, con las que éstos adquirieron certificados bancarios al portador en el Banco Sudamericano y en el Banco de Crédito con la finalidad de ocultar la identidad del verdadero propietario de los fondos, los que con posterioridad fueron transferidos al Wiese Bank International de Gran Cayman; asimismo, en la misma sentencia se tiene como hecho probado que el sentenciado Guillermo Felipe Venegas ejerció el cargo de jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa (OGA) a instancias del entonces Ministro de Defensa Malca Villanueva y que "fue precisamente por esta confianza entre Venegas Pinto y Malca Villanueva que éste último le encomendó millonarias sumas en dólares a fin de que las ingrese al sistema financiero".
- En la sentencia anticipada de fecha 05/01/2007, dictada contra Vladimiro Montesinos Torres, se indica que éste habría aceptado donativos (comisiones) para un acto de violación a sus obligaciones; contando para dicha acción, con la participación de Víctor Manuel Malca Villanueva en su condición de ministro de Estado en la cartera de Defensa entre los años 1992 a 1996.

De otro lado, en el extremo del nexo bien patrimonial reclamado con el manejo irregular de la Caja de Pensiones Militar y Policial, también destacamos las pruebas relacionadas con Luis Enrique Duthurburu Cubas:

- En audiencia, manifestó: *i.*- tuvo relación con la Caja de Pensiones Militar Policial, pues fue bróker de este fondo de pensiones y colocaba el dinero y los sobrantes de la caja militar policial en la banca nacional; *ii.*- dicha Caja de pensiones tenía mucho dinero, entonces buscaba un mejor rendimiento para esos dineros en los bancos; *iii.*- conoció a Manuel Malca Villanueva, a quien lo nombran presidente de la Caja de Pensiones Militar Policial, y quien lo convocó cuando era Ministro del Interior, por lo que tenía que informarle y entregar una comisión relacionada a esa actividad de colocación; *iv.*- entregaba las comisiones al general Malca Villanueva en efectivo y de manera personal, yendo a su oficina o donde se encontraba o le dijera, y que fue en más de una oportunidad, no recordando los importes de las entregas.
- En la sentencia de colaboración eficaz dictada contra el antes citado por el Quinto Juzgado Penal Especial, quedó establecido como hecho probado el manejo de los fondos de la Caja de Pensiones Militar Policial y de las utilidades percibidas por las inversiones realizadas de dichos fondos en la cual ha tenido participación directa el causante Víctor Manuel Malca



FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio 86



DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPÍN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

Villanueva al ser receptor de comisiones ilícitas del colaborador eficaz Luis Duthurburu Cubas.

De lo precedente, se advierte que en presente caso concurren elementos suficientes de convicción que en un alto grado de probabilidad nos permiten determinar que Malca Villanueva introdujo en el sistema financiero peruano y extranjero dinero que no provenía de sus ingresos lícitos como funcionario público, sino de su vinculación con actividades ilícitas de cohecho, por lo que en ese sentido los fondos dinerarios depositados originalmente en la cuenta bancaria N° 0094891001 del Banco Bital - Banco Internacional Sociedad Anónima de México, por un monto total de USD \$1'539,265,50 provienen de las comisiones ilícitas que en el ejercicio de su cargo de Ministro de Estado, recibió el antes citado, siendo que los intereses generados constituyen ganancias.

Es más, aun asumiéndose que los hechos descritos, en el contexto del presente análisis, no constituyeran pruebas que demuestren de manera directa la vinculación de los fondos dinerarios depositados en una cuenta extranjera con la actividad ilícita de cohecho, sin embargo, al ser plurales, concomitantes e interrelacionados, en conjunto tienen suficiencia para inferir de manera razonada, con un alto grado de probabilidad, que constituyen efectos y ganancias de dicha actividad ilícita.

v.- De la ausencia de contraindicios y debida justificación

En este punto, estando a la obligación de la parte requerida de acreditar el origen lícito de los bienes. -como manifestación de afiliación a la teoría Carga Dinámica de la Prueba del Proceso de Extinción de Dominio-, es de advertir que la posición de los integrantes de la sucesión legal de Víctor Manuel Malca Villanueva -principalmente del hijo heredero-, tal como se ha indicado, se circunscribe en indicar que no hay nexo causal entre los bienes y actividades ilícitas y que el origen de los fondos lícitos, limitándose en alegar, en lo que respecta al extremo que nos ocupa lo siguiente: **a)** Víctor Manuel Malca Villanueva no fue condenado por los ilícitos por los que fue investigado, al haberse extinguido la acción penal en su contra a causa de su fallecimiento; **b)** no existe sentencia judicial que determine que los fondos depositados en México por el antes citado, hayan sido efectos provenientes de actos ilegales y hayan sido extraído del país y depositado en esa cuenta en el extranjero.

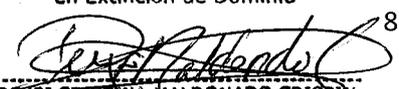
Al respecto, cabe acotar que tales alegaciones no solo resultan ser insuficientes para desvirtuar los elementos fácticos de la tesis fiscal, sino que devienen en inconducentes, atendiendo a la naturaleza de la acción en la que se funda esta clase de procesos, toda vez que -reiteramos-, al ser ésta de carácter real con contenido patrimonial, no se tiene por objeto determinar la responsabilidad penal de las personas; lo que determina la autonomía del proceso de otra clase de procesos, por lo que consecuentemente no está condicionado a las results de una causa penal.

Por lo que siendo así, el argumento esgrimido como sustento de contradicción sobre que no ha sido impuesta una condena a Malca Villanueva por los ilícitos por los que fue investigado, carece de asidero porque que el objeto de los presentes actuados no es determinar la comisión de ilícitos penales sino la vinculación del origen del bien patrimonial reclamado con actividades ilícitas, las que en modo alguno se equiparan a ilícitos penales; de ahí que no corresponde verificarse los elementos constitutivos del delito, limitándose la verificación de aquéllas a una evaluación genérica de la contrariedad con el ordenamiento jurídico, esto es que no se requiere acreditar la culpabilidad, bastando constatar la existencia de una conducta típicamente antijurídica que comprometa o vincule el bien, para dar por cumplido con este presupuesto, sin necesidad de efectuar un juicio de reproche en contra del titular de derechos patrimoniales sobre el mismo.



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio



DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

En ese mismo orden, deviene en inconducente la exigencia de mediación de una sentencia judicial que determine que los fondos depositados en México por Malca Villanueva hayan sido efectos provenientes de actos ilegales y que hayan sido extraídos del país y depositados en la cuenta del extranjero; por cuanto justamente el presente proceso está diseñado para establecer ello, siendo que dado su carácter autónomo de otros, no se requiere que previamente el bien haya sido objeto de debate y de pronunciamiento en otra sede judicial competente para otras materias; por lo que en ese sentido, nos remitimos a lo precedentemente analizado, esto es que concurren de elementos de convicción concurrentes, concomitantes y plurales sobre el origen ilícito del acotado bien por provenir de actividades ilícitas en las que Malca Villanueva se vinculó en ejercicio de sus funciones públicas, así como el uso recurrente de su parte del sistema financiero nacional y extranjero para realizar operaciones de altas sumas dinerarias.

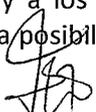
12.3. Verificación de la vinculación del bien con la actividad ilícita de enriquecimiento ilícito

A. Postulación Fiscal.- En este extremo de su pretensión, la Fiscalía accionante viene alegando que, conforme a lo actuado en los procesos penales (especialmente el signado Nº 9-2001 y los hechos probados en las sentencias condenatorias dictadas contra Felipe Guillermo Venegas Pinto y Vladimir Montesinos Torres), Víctor Malca Villanueva se enriqueció ilícitamente durante el ejercicio del cargo de Ministro de Estado en las carteras del Interior -desde el 2 de abril de 1991 hasta el 6 de noviembre de 1992- y de Defensa -desde el 7 de noviembre de 1992 hasta el 9 de enero de 1996-, por lo siguiente:

- I. Al haberse determinado un desbalance patrimonial entre los ingresos lícitos percibidos como funcionario público y su patrimonio ascendente a USD \$ 15,390,697.07, cuya procedencia no ha justificado debidamente con sus ingresos durante sus años de servicio, y que jamás incluyó en sus declaraciones juradas, a pesar que como funcionario estaba obligado a realizar anualmente.
- II. Al haber introducido en el sistema financiero peruano y extranjero dinero que no provenía de sus ingresos lícitos como funcionario público, sino de un desbalance patrimonial originado de un enriquecimiento ilícito durante el ejercicio del cargo de Ministro de Estado durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, gestando a partir del pago en su favor de comisiones ilícitas percibidas en el marco de proceso de contratación estatal para la adquisición irregular de armamentos militare y la gestión irregular de la Caja de Pensiones Militar y Policial.

B. Alcances técnicos.- Para un adecuado abordaje de lo planteado, atendiendo que no es el objeto del proceso determinar responsabilidad penal sino más bien establecer la vinculación del bien patrimonial con una actividad ilícita, la cual constituye el elemento esencial de la extinción del dominio, es importante tenerse presente que no se la debe equiparar al delito, por lo que su verificación no implica la concurrencia de los elementos que configuran al mismo, sino que se limita a una evaluación genérica de la contrariedad con el ordenamiento jurídico; esto es, no se requiere acreditar la culpabilidad, bastando constatar la existencia de una conducta típicamente antijurídica que comprometa o vincule el bien, para lo cual debe recurrirse a la descripción objetiva básica del injusto (tipo objetivo + antijuridicidad), prescindiéndose de verificar la culpabilidad.

Al respecto, el artículo IX de la Convención Interamericana contra la Corrupción establece; "Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Parte que aún no lo hayan hecho, adoptaran las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso, respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él". A su turno, el artículo 20 prescribe: "con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio 88



DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el incremento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él”.

En ese orden, ubicándonos en el espacio temporal en el que se alega que se produjo la actividad ilícita es de advertir que el texto del entonces vigente artículo 401 del Código Penal sanciona al funcionario o servidor público que, por razón de su cargo, se enriquece ilícitamente.

En tal sentido, tratándose de un delito autónomo, la incorporación de los bienes activos o derechos al patrimonio del agente, no resulta subsidiario de ningún otro delito, sino una conducta independiente que reviste mayor gravedad que la mayor parte de los delitos contra la administración pública que podrían ser la fuente de enriquecimiento y con los cuales podría encontrarse en una relación de concurso real o ideal, siendo que la conducta típica de este ilícito penal se encuentra determinada en el verbo rector “se enriquece” o lo que es lo mismo “enriquecerse”, lo que está constituido por el incremento en el patrimonio del agente, sea a través de la suma de sus activos o de la disminución de sus pasivos, derivados de la realización de acciones ilícitas penalmente relevantes, vinculadas al ejercicio de la función o desempeño del cargo público.

C. De autos. - Estando a lo precedente, de la actividad probatoria desplegada sobre el asunto puntual, se advierte que han quedado acreditados de manera directa los siguientes hechos:

- Irregularidad en la adquisición de aviones y en el manejo de los fondos de la Caja de Pensiones Militar y Policial, se dio mediante la entrega de comisiones ilegales.
- Víctor Malca Villanueva ejerció altos cargos públicos (Ministro del Interior, de Defensa y Embajador del Perú en México).
- Malca Villanueva presentó desbalance patrimonial.
- Malca Villanueva adquirió certificados bancarios al portador por altas sumas de dinero.
- Víctor Malca Villanueva apertura cuentas en el extranjero.
- Víctor Malca Villanueva realizó operaciones bancarias sospechosas.
- Víctor Malca Villanueva fue procesado en México y Perú por ilícitos relacionados con enriquecimiento ilícito.

D. Evaluación. - En este extremo, también teniendo en cuenta la identificación del bien patrimonial de reclamo, efectuamos el siguiente análisis en base a la estructura de la extinción de dominio que precedentemente se esbozó.

i.- Antecedentes – red de corrupción, fondo de contingencia, ejercicio de cargos públicos de Víctor Manuel Malca Villanueva

En este punto nos remitimos a la evaluación del contexto en el que, conforme a la tesis fiscal, se produjeron los hechos en los que sustenta su pretensión extintiva, que puntualmente estuvo determinado por el enquistamiento en el aparato estatal de una red de corrupción (1990-2000) a la que se vincularon funcionarios públicos desde los más altos niveles de la gestión pública y grupo de empresarios, con el objeto de obtener recursos (vía comisiones) para el denominado “fondo de contingencia”, a lo que se agregó la coyuntura nacional marcada por el terrorismo de Sendero Luminoso y el conflicto fronterizo con Ecuador, y a nivel internacional, la reciente disolución de la Unión Soviética (1989).



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio



DEYSY CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

FONDO DE CONTINGENCIA: RUBROS



Asimismo que, Víctor Manuel Malca Villanueva ejerció cargos públicos de alto nivel en el aparato estatal, conforme a lo anteriormente determinado.

CARGOS DE VÍCTOR MANUEL MALCA VILLANUEVA

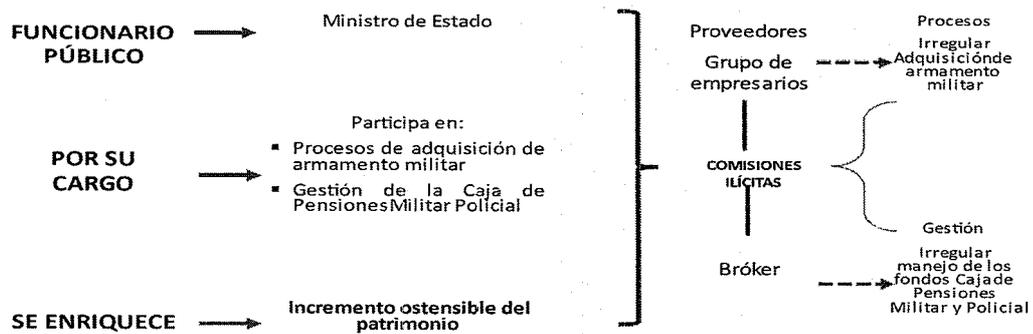


ii.- Verificación de la actividad ilícita de enriquecimiento – incremento patrimonial injustificado

En este punto, estando al contexto esbozado y teniendo en cuenta lo determinado conforme a lo hasta ahora analizado, procederemos a verificar la configuración de la actividad ilícita de enriquecimiento ilícito que alega el Ministerio Público, limitándonos a constatar una conducta típicamente antijurídica el hecho ilícito, esto es su contrariedad con el ordenamiento jurídico sin necesidad de verificar la concurrencia de todos los elementos típicos del delito, conforme a los alcances del siguiente cuadro.

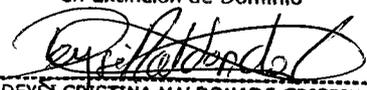
ACTIVIDAD ILÍCITA DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Alcance normativo Art. 401 del Código Penal (conforme al texto entonces vigente)



Como vemos, son tres las líneas directrices de análisis, siendo que las dos primeras referidas a la condición de funcionario público de Víctor Manuel Malca Villanueva y su participación funcional como tal en las operaciones irregulares de procesos de adquisición de armamento militar e irregular manejo de los fondos de la Caja de Pensiones Militar Policial, han quedado agotadas en los considerandos anteriores, por lo que nos remitimos a las conclusiones arribadas sobre el alto grado de probabilidad que en dicho contexto, el antes citado recibió altas sumas de dinero por comisiones ilícitas.


 FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio

 DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

Sin perjuicio de ello, ni de los hechos identificados como probados, a fin de garantizar la corrección de este pronunciamiento, en esta oportunidad, atendiendo a la causal de extinción que nos ocupa, abordaremos lo anterior a efectos de verificar la actividad de ilícita de enriquecimiento ilícito. Y en ese sentido, de lo actuado en el proceso, tenemos:

- ✓ En el Perú, contra Malca Villanueva se apertura el proceso signado 09-2001 -también signado como 011-2001- por el delito de enriquecimiento ilícito, siendo que de las documentales 04, 05, 25, 26, 70, se desprende: **a)** se le incrimina a haber enriquecido ilícitamente al haber ocupado el cargo de confianza de ministro de Estado, al ostentar un desmesurado patrimonio que alcanzó la suma de U\$ 15,390.697.7, dinero que jamás incluyó en sus declaraciones juradas, y como funcionario estaba obligado a realizar anualmente; **b)** mediante sentencia firme, se ordenó el decomiso definitivo de los dineros representados por los certificados de depósito judicial del Banco de la Nación que fueron inmovilizados al encausado Venegas Pinto, así como el dinero que este último ingresó a la entidad financiera por cuenta de Malca Villanueva ascendente a U\$ 2'797,214.00 dólares americanos incluido los intereses generados desde la medida precautoria, e infundada la excepción de naturaleza de acción; **c)** la pericia contable practicada concluye que el desbalance patrimonial del encausado Víctor Manuel Malca Villanueva asciende a U\$ 15'390,696.07, por cuanto el total de sus ingresos asciende a U\$ 517,281.83 dólares, mientras que el total de sus egresos patrimoniales U\$ 15'907,977; **d)** en su declaración inductiva de Bertha Inés Pércovich Cisneros, dio cuenta que atendió la solicitud de compra del certificado bancario en moneda extranjera al portador por parte de Venegas Pinto; **e)** en su inductiva, Luis Alberto Ovalle Gates, reconoció que conoció a Víctor Malca Villanueva, quien le indicó que el general Venegas Pinto lo había recomendado a efectos de solucionarle un problema, manifestándole este que tenía fondos personales por lo que le sugirió que lo depositara en su entidad bancaria, y que el dinero que manejaba era entre un millón quinientos mil o trescientos mil, desconociendo con precisión respecto a los intereses; **f)** en su dictamen, la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Expediente judicial 11-2001 determinó que el procesado Víctor Manuel Malca Villanueva en su condición de oficial del Ejército Peruano llegó a ocupar cargos de confianza durante el gobierno del expresidente Alberto Fujimori Fujimori, siendo que su intervención se dio como ministro de Defensa en la compra de helicópteros MI 25 y MI 17 a través de la empresa Woodrige Limited así como aviones SU 25 y MIG 29 a través de la empresa W 21 Intertechnique de Bielorrusia, como armamento, los mismos que habrían resultado sobrevaluados teniendo en cuenta el estado en que estos se encontraban; siendo que el provecho que habría obtenido se vería reflejado en el desmesurado patrimonio que ostenta en proporción a los ingresos percibidos por los cargos que ejerció; tales como las considerables sumas de dinero en moneda extranjera que tenía depositadas en diferentes cuentas de ahorro tanto en la banca nacional como en el extranjero; así como bienes inmuebles adquiridos a nombre de sus familiares más cercanos; esto es, esposa e hijos.
- ✓ Asimismo, en los Estados Unidos Mexicanos, se siguió proceso penal a Víctor Manuel Malca Villanueva, justamente por los fondos dinerarios que son reclamados en este proceso, cuyas piezas han sido aportadas al proceso, destacándose de su revisión (principalmente de las documentales 81, 104, 105, 106) par los fines de este extremo que nos ocupa, lo siguiente: **a)** el Banco Internacional SA envió a la Procuraduría, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dos reportes de operación sospechosa registrados bajo el folio interno 0102121999030000074, determinándose que el antes citado realizó depósito por montos que no corresponden al nivel de vida del cliente, indicándose que se ha utilizado el sistema financiero mexicano para depositar e invertir dentro del territorio nacional recursos que presuntamente proviene de una actividad ilícita: **b)** a raíz de ello, intervino la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, para efectos de determinar el origen y conductas



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio 91

DENYS CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

realizadas con el numerario afecto a la indagatoria; **c)** el Dictamen Contable de fecha 25/09/2001 (cuyos peritos que lo elaboraron, se ratificaron) determinó que: (i) Víctor Manuel Malca Villanueva, realizó operaciones financieras consistentes en depósitos bancarios durante el periodo comprendido del 05 de marzo al 13 de mayo de 1996, en la cuenta maestra número 700031806-3, aperturada en Banco Internacional (Bital), en dólares, el 05 de marzo de 1996, por un importe de \$242,547.57 dólares americanos, equivalente en moneda nacional a \$1'810,702.93. (ii) Víctor Manuel Malca Villanueva, apertura la cuenta bancaria de inversiones en dólares americanos 0094891-001, el 08 de mayo de 1996, sustituyendo el contrato el 27 de agosto de 1997, en la ciudad de México DF, Banco Internacional (Bital) por conducto de sus agencias en Nueva York y Gran Caimán, realizando operaciones financieras consistentes en depósitos bancarios durante el periodo comprendido del 30 de abril al 13 de mayo de 1996, por un importe de \$200,000.00 dólares americanos, equivalente en moneda nacional a \$1'502,400.00. y por el periodo comprendido del 14 de mayo de 1996 al 29 de diciembre del 2000, se realizaron depósitos por inversión neta de 1'090,867.11 dólares americanos, totalizando un importe de \$1'181,577.53 dólares. 3.- Víctor Manuel Malca Villanueva, durante el periodo comprendido del 30 de abril al 13 de mayo de 1996; de los depósitos realizados en la cuenta 7000318063 de Banco Internacional (Bital), por importe de \$242,547.57 dólares americanos, se realizaron retiros en efectivo por \$200,000.00 dólares americanos, los cuales coinciden en fecha y monto a los depósitos efectuados a la cuenta 0094891-001 de Banco Internacional (Bital), por conducto de sus agencias en Nueva York y Gran Caimán a nombre de Víctor Manuel Malca Villanueva. Y durante el periodo comprendido del 14 de mayo de 1996 al 31 de julio de 1997 de los depósitos realizados en la cuenta 7000318063 de Banco Internacional (Bital) en cantidad de \$1'265,395.26 dólares americanos, equivalente en moneda nacional a \$9'970,556.60, se realizaron retiros en efectivo por \$890,000.00 dólares americanos, equivalente en moneda nacional \$6'973,675.00, los cuales coinciden en fecha y monto a los depósitos efectuados a la cuenta 0094891-001 en cantidad de \$890,710.42 dólares americanos de Banco Internacional (Bital) por conducto de sus agencias en Nueva York y Gran Caimán.

- ✓ De otro lado, en cuanto a los ingresos percibidos por Víctor Manuel Malca Villanueva por el ejercicio de sus cargos públicos, en autos se han actuado las documentales 30,31, 32 y 33, de cuya revisión se destaca lo siguiente: **a)** sus remuneraciones e ingresos percibidos en el ejercicio de sus funciones como embajador del Perú ante los Estados Unidos Mexicanos, desde su nombramiento hasta su cese como embajador, expresado en soles: remuneración Lima: 8,006.67; compensaciones – exterior: 217,819.96; compensaciones – especial: 12,379.65; compensaciones - familiar: 17,331.51; total bruto: 255,537.79; descuentos SNP: 893.79; total neto: 254,644.00; expresado en nuevos soles, total neto: 265,179.45; **b)** por concepto de dotación de combustible durante el período enero 1985 a enero marzo 2001, la suma total fue de \$ 93,228.78, y por pasajes y viáticos por cambios de colocación se consigna monto total: S/ 101,781.78; **c)** los ingresos percibidos durante su desempeño como ministro de Estado en la Cartera de Defensa, durante el periodo: 1° de agosto de 1991 al 10 de enero de 1996, ejercicio gravable desde 1991 hasta 1996, ascienden al neto total: S/ 194,941.96; **d)** el pago de remuneraciones y/o ingresos por todo concepto que hubiera percibido durante el periodo que se desempeñó en el cargo de Ministro de Defensa, durante el periodo: enero 1990 a 2001, apreciándose que el ingreso por combustible ascendió a S/.93,228.79, y, por pasajes y viáticos S/. 101,781.78.

Ahora, por lo ilustrativo que resulta para los propósitos del presente análisis, especial consideración tiene la pericia contable de desbalance patrimonial de fecha 17/09/2002, (obrante en copia certificada a fojas 283/311- DOCUMENTAL N° 18), de cuya revisión se tiene que tuvo por objeto establecer el probable desbalance patrimonial que pudiera registrar el encausado Víctor Manuel



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio 92



DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

Malca Villanueva desde 1991 al año 2000 (fecha en que la Comisión Investigadora del Congreso Waisman solicita el levantamiento bancario), apreciándose lo siguiente:

- a) Rubro ingresos percibidos suma total U\$ 517,281.83 dólares americanos, considerándose los conceptos pasajes y viáticos por cambio de colocación, reintegro y pago total del fondo de retiro de oficiales, pago por asignación de viaje por pase al retiro, remuneraciones y bonificaciones del titular, asignación alta dirección Decreto Supremo 029891-EF, asignación por chofer adscrito, asignación por mayordomo, dotación de combustible, ingreso por remuneraciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ingresos por renta de primera categoría año 1991, venta de vehículo usado, consignándose como nota adicional que respecto al patrimonio vía herencia que dice haber recibido el encausado Víctor Malca Villanueva, no ha sido sustentada en documento alguno en autos, por lo tanto, tal rubro no se ha considerado como ingresos, resumen de ingresos percibidos).

RUBRO	DETALLE	MONTO PERCIBIDO
3.1.1	Pasajes y viáticos	\$15,555.86
3.1.2	Reintegro Pago total	\$6,913.99
3.1.3	Pago de asignación	\$7,381.01
3.1.4	Remuneración	\$63,552.97
3.1.5	Asignación por Alta Dirección	\$102,964.09
3.1.6	Asignación por chofer	\$23,428.13
3.1.7	Asignación por mayordomo	\$23,099.01
3.1.8	Asignación de combustible	\$65,384.25
3.1.9	Remuneración por RR.EE	\$202,930.45
3.1.10	Ingresos por Renta 1° categoría	\$4,072.07
3.1.11	Adquisición de vehículo	\$2,000.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$517,281.83

- b) Rubro egresos la suma total de U\$ 15'907,777.90 dólares americanos, que comprende: fondos bancarios (Banco Wiese Sudameris que con fecha 22/8/2001 hace el depósito judicial mediante certificado N° 21422203160 el importe de U\$ 14'086,750.79 dólares americanos; Banco Bital Banco Internacional México S.A. cuenta N° 0094891001 por U\$ 1'539,265.50 dólares americanos; Banco de la Nación aperturado para depósito de ingresos, siendo el último por S/.3,678.00); adquisición de inmuebles (tres inmuebles ubicados en Surco, La Molina y Miraflores; y dos lotes de terreno adquiridos por Elizabeth Milagritos Malca Salaverry); adquisición de vehículos (uno del año 1992), pago de impuesto a la renta, constitución de empresa, Banco de Crédito cuenta de ahorros en moneda extranjera en dólares 901 9986-93 y juego en bolsa de valores (depósitos por U\$687,15400 y retiros por U\$ 590,000.00, y un saldo de U\$97,154.95); consignándose como nota adicional que no se han considerado los gastos de vivienda, recreación, luz, agua y otros, por cuanto, no existe documentación sustentatoria que así lo acredite, siendo que en lo que respecta a los viajes al exterior, no consta los viajes oficiales.

FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio

DEYSY CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio con Sede en Lima

RUBRO	DETALLE		MONTO PERCIBIDO
3.2.1.1	Banco Wiese		\$14,086,750.75
3.2.1.2	Banco Bital		\$1,539,265.56
3.2.1.3	Banco de la Nación		\$3,135.52
3.2.2	Adquisición de vehículo		
	- Calle Manuel Herrera	\$65,000.00	
	- Calle Jr. Loreto	\$1,742.86	
	- Calle Manuel Ojaechea	\$93,500.00	
	- Calle Manuel Ojaechea	\$15,000.00	
	- Dos lotes de terreno	\$4,000.00	\$176,242.86
3.2.3	Adquisición de vehículo		
3.2.4	Pago de impuesto a la Renta		
3.2.5	Constitución de empresas		
	- Consorcio RAV	\$423.73	
	- Constructora MALCO SA	\$567.62	
	- ALVIRO S.A	\$1,376.15	\$2,357.50
3.2.6	Banco de Crédito y Bolsa de valores		\$97,154.95

- c) **Conclusiones:** 1) El total de los ingresos patrimoniales asciende a U\$/ 517,281.83 dólares, 2) el total de los egresos patrimoniales U\$ 15'907,977 dólares, 3) saldo, desbalance patrimonial U\$ 15'390,696.07 dólares, 4) se concluye que el desbalance patrimonial del encausado Víctor Manuel Malca Villanueva asciende a U\$ 15'390,696.07 dólares americanos.

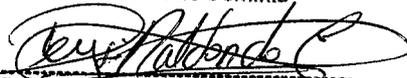
TOTAL DE INGRESOS PATRIMONIALES	TOTAL DE EGRESOS PATRIMONIALES	DESBALANCE PATRIMONIAL
US\$ 517,281.83	US\$ 15'907,977	US\$ 15'390.07

Singular mérito tiene la información descrita, no solo por cuanto no ha sido objeto de cuestionamiento, mucho menos se ha formulado observación alguna sobre su contenido, sino por cuanto de manera objetiva evidencia una realidad ostensible sobre el incremento desmesurado del patrimonio de Víctor Manuel Malca Villanueva, causante de los integrantes de la sucesión requerida en este proceso.

Tal circunstancia, a la luz de lo evaluado sobre la mediación de actos irregulares en el ejercicio de sus funciones en los que incurrió el antes citado, no solo en la gestión propia de los cargos que ostentó, sino por el beneficio económico que ello le generó (cobro de comisiones ilícitas), nos permite colegir de manera razonada y con alto grado de probabilidad, la configuración de la actividad ilícita de enriquecimiento ilícito.

Por lo que, coincidimos con la tesis fiscal en el sentido que Víctor Malca Villanueva se enriqueció ilícitamente durante el ejercicio del cargo de Ministro de Estado, al haberse determinado un desbalance patrimonial entre los ingresos lícitos percibidos como funcionario público y su patrimonio ascendente a USD \$ 15,390,697.07, cuya procedencia lícita no ha quedado justificado debidamente con sus ingresos durante sus años de servicio, resultando razonable inferir que dicho


 FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
 EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
 Sub Sistema Nacional Especializado
 en Extinción de Dominio 94

 DEYST CRISTINA MALDONADO CRISPIN
 Especialista Judicial de Juzgado
 Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
 de Dominio

incremento patrimonial proviene de fuentes ilícitas generadas, no solo del ejercicio irregular de sus funciones, sino de su vinculación a actos de corrupción antes descritos y que configuran la actividad ilícita de cohecho.

iii.- De la circunstancia ilícita – nexo de relación entre los fondos dinerarios reclamados y la actividad ilícita de enriquecimiento ilícito

Este aspecto resulta relevante de esclarecer, toda vez que lo hasta aquí evaluado da cuenta de la configuración del presupuesto de la actividad ilícita de enriquecimiento ilícito, pero, conforme a los alcances técnicos esbozados, su sola concurrencia no estructura un supuesto de extinción de dominio, ya que necesariamente tiene que mediar un nexo de relación con el bien patrimonial reclamado.

Sobre el particular, cabe acotar que estando a que dicho bien consiste en una suma dineraria (fondos dinerarios), esto es un bien mueble fungible, es susceptible de tráfico y de consumo, sin perjuicio de ser sustituido (los billetes pueden ser reemplazados por otros).

En este contexto, habiéndose determinado que Víctor Manuel Malca Villanueva tuvo desbalance patrimonial por incremento ostensible de sus bienes consistentes principalmente en sumas dinerarias, toda vez que en autos ha quedado acreditado que adquirió certificados bancarios por sumas ostensibles de dinero y que abrió cuentas en el país como en el extranjero, es lógico colegirse que el monto dinerario que es materia de reclamo es parte de dicho patrimonio incrementado de manera ilícita.

Y es que, en este punto es de resaltar que el modus operandi al que se recurrió en las adquisiciones irregulares de armamento militar y en el manejo de la Caja de Pensiones Militar Policial, implicó la entrega de comisiones de la altas sumas de dinero; de ahí la explicación que de manera frecuente, no solo Víctor Malca Villanueva, sino los miembros del entorno coludido, recurrieran al sistema financiero, sobre todo del extranjero, para introducir el capital producto de las actividades ilícitas.

Justamente la existencia de los fondos dinerarios materia de reclamo responde a dicho proceder, pues han sido depositados en una cuenta abierta por el propio Malca Villanueva en México, país al que se desplazó, al haber sido designado Embajador Plenipotenciario del Perú.

En este contexto, es que el Banco receptor, al detectar inusuales depósitos y retiros, dio cuenta de ello a las autoridades mexicanas, resaltando que los depósitos fueron hechos en efectivo, con billetes cuyos números de serie eran consecutivos y tenían olor a humedad y que, estos montos no corresponden al nivel de vida del cliente, siendo que la cantidad involucrada en la operación ascendió a USD \$1'404,684.80, estando involucradas las cuentas bancarias abiertas a nombre de Malca Villanueva, quien también se presentó a cancelar sus cuentas y tarjeta de crédito.

En mérito a ello, y calificándose como operaciones sospechosas de lavado de activos, se apertura la causa penal 188-2001, la que fue archivada por haberse sustraído éste a la acción judicial, en la cual medió un dictamen contable que no hizo más que corroborar que en cortos periodos de tiempo, Malca Villanueva realizó operaciones financieras consistentes en depósitos bancarios por altas sumas de dinero; así : **a)** durante el **periodo comprendido del 05 de marzo al 13 de mayo de 1996**, en la cuenta maestra número 700031806-3, aperturada en Banco Internacional (Bital), en dólares, el 05 de marzo de 1996, por un importe de \$242,547.57 dólares americanos, equivalente en moneda nacional s \$1'810,702.93; **b)** en la cuenta bancaria de inversiones en dólares americanos 0094891-001, el 08 de mayo de 1996, sustituyendo el contrato el 27 de agosto de 1997, en la ciudad de México DF, Banco Internacional (Bital) por conducto de sus agencias en Nueva York y Gran



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPÍN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

95

Caimán, realiza depósitos bancarios durante el periodo comprendido del **30 de abril al 13 de mayo de 1996**, por un importe de \$200,000.00 dólares americanos, equivalente en moneda nacional a \$1'502,400.00; y **c)** en la misma cuenta anterior, por el periodo comprendido del **14 de mayo de 1996 al 29 de diciembre del 2000**, se realizaron depósitos por inversión neta de 1'090,867.11 dólares americanos, totalizando un importe de \$1'181,577.53 dólares.

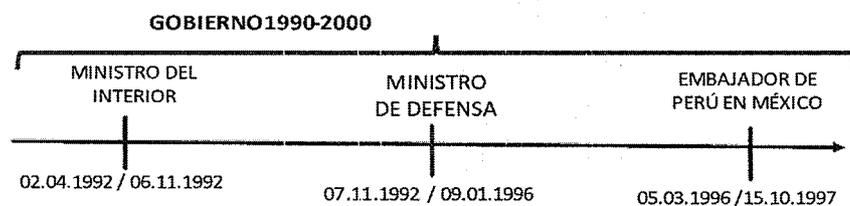
Lo precedente cobra relevancia si se tiene en cuenta que Malca Villanueva en el mes de enero de 1996 fue designado Embajador del Perú en México, por lo que, desde una perspectiva temporal, resulta notorio que en su corta permanencia realizara operaciones bancarias por montos ostensiblemente altos.

Teniendo en cuenta lo anterior, contrastando los informes contables elaborados en los procesos penales seguidos tanto en Perú como en México contra Malca Villanueva, y estableciendo un rango tiempo que nos permita esclarecer la procedencia de los fondos reclamados, de marzo y mayo de 1996 en que Malca Villanueva hace uso del sistema financiero en México (inicialmente con la cuenta maestra N°700031806-3, aperturada en Banco Internacional-Bital, luego cuenta bancaria de inversiones en dólares americanos 0094891-001) y octubre de 1997 (en que ejerció el cargo Embajador de México en Perú), es de advertir que sus ingresos no justifican la procedencia del importe total de la suma de dichos fondos dinerarios (ascendente a \$ 1, 539,265.50).

Nótese aquí, que todas las operaciones bancarias que realizó Malca Villanueva en México, a pesar de tratarse de depósitos por altas sumas de dinero, las hizo en efectivo, incluso con "billetes cuyos números de serie eran consecutivos y tenían olor a humedad", siendo que esta circunstancia, por ser inusual, fue calificada como sospechosa, y dio lugar a que se ejercitara la acción penal en su contra como probable responsable del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, en las modalidades de depositar, invertir y transferir recursos con conocimiento de que proceden o representan o representan el producto de una actividad ilícita, con el propósito de ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos bienes, en los términos precisados en el pliego consignatario.

Eso no hace más que denotar que los fondos no provienen de los ingresos lícitos de Malca Villanueva como funcionario público, sino de un desbalance patrimonial originado de un enriquecimiento ilícito durante el ejercicio del cargo de Ministro de Estado durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, gestando en el Perú, a partir de las comisiones ilícitas que percibió en el marco de proceso de contratación estatal para la adquisición irregular de armamentos militares y la gestión irregular de la Caja de Pensiones Militar y Policial.

CARGOS DE VÍCTOR MANUEL MALCA VILLANUEVA



- Irregular adquisición de armamento militar
- Irregular manejo de la Caja de Pensiones Militar/Policial (Adquisición de certificados bancarios al portador por parte de Malca Villanueva)

Apertura de cuenta bancarias en México y detección de operaciones sospechosas en México

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio

[Signature]
DÉYSLIBASTINA MALDONADO CRISPÍN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio

[Signature]
FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

De este modo, habiéndose acreditado que Malca Villanueva presentó desbalance patrimonial por ostentar un incremento ostensible de sus recursos, cuya procedencia no justificó, es lógico colegir la mediación de un nexo de relación del bien patrimonial reclamado con el presupuesto de enriquecimiento ilícito invocado por la fiscalía demandante.

Es más, aun asumiéndose que los hechos que sustentan la conclusión precedentemente arribada, no constituyeran pruebas que demuestren de manera directa la vinculación de los fondos dinerarios depositados en una cuenta extranjera con la actividad ilícita de cohecho, sin embargo, al ser plurales, concomitantes e interrelacionados, en conjunto tienen suficiencia para inferir de manera razonada que constituyen efectos y ganancias de dicha actividad ilícita.

iv.- De la ausencia de contraindicios y debida justificación

En este punto, abordamos la alegación de la parte requerida sobre que el origen del bien patrimonial materia de Litis es lícito por provenir de los ingresos que percibió Malca Villanueva como alto funcionario en el Perú.

Al respecto, nos remitimos a lo precedentemente evaluado, y en ese sentido resaltamos que no se advierte correspondencia en términos cuantitativos entre tales ingresos, no solo con el monto dinerario que como desbalance patrimonial se determinó, sino que son ostensiblemente inferiores al importe de los fondos dinerarios reclamados, esto, incluso sin considerarse los egresos propios de los gastos propios de sostenibilidad de su propia persona como de su familia.

En ese mismo sentido, es valorada la alegación surgida en el debate probatorio sobre la procedencia hereditaria del bien reclamado, toda vez que no se ha aportado medio de prueba alguno que dé cuenta de ello, omisión que resulta relevante si se tiene en cuenta la naturaleza eminentemente formal por la que se regula la transmisión sucesoria.

Lo precedente cobra importancia si se tiene en cuenta que conforme a la Carga Dinámica de la Prueba por el que se rige esta clase de procesos, recae en la parte requerida acreditar el origen lícito del bien patrimonial reclamado, toda vez que como titular del mismo, se encuentra en mejor posición de demostrar, con los medios de prueba pertinentes que tiene a su alcance, el ejercicio regular del derecho de propiedad que ostenta.

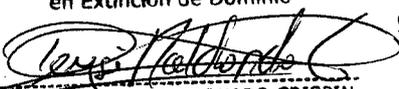
De este modo, por un lado, que los argumentos esgrimidos por la parte requerida no resultan ser compatibles con el tratamiento técnico que establece la normativa especial para el presente litigio, y que en ese sentido devienen en inconducentes; y de otro lado, que tales alegaciones no solo, de por sí, no tienen la fuerza suficiente para rebatir la posición de la parte accionante, sino que no se encuentran respaldadas con aporte probatorio alguno; por lo que siendo así, nos encontramos ante supuestos de ausencia de contraindicios y de indicios de mala justificación que en modo alguno logran enervar la hipótesis fiscal.

12.4. Verificación de la vinculación del bien con la actividad ilícita de falsedad genérica

A. Postulación Fiscal.- De su escrito de demanda, se desprende que la Fiscalía accionante, en este extremo de su pretensión, viene alegando que Víctor Malca Villanueva alteró la verdad intencionalmente al declarar ante los miembros de la Investigadora del Congreso sobre el origen de sus propiedades y de los fondos depositados en las cuentas bancarias a su nombre, habiendo negado tenerlas en el extranjero, lo cual no se condice con la realidad.



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio


DEYSY CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

B. Alcances técnicos.- Siguiendo la línea que no es el objeto del proceso determinar responsabilidad penal sino más bien establecer la vinculación del bien patrimonial con una actividad ilícita, y solo para el propósito de la adecuada verificación de ésta, recurrimos a la descripción objetiva básica del injusto prevista en la normativa penal.

La asignación de la calificación jurídica de Falsedad genérica a un hecho requiere, se encuentra prevista en el artículo 438 del Código Penal: “El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad (...)”

C. De autos.- Estando a lo precedente, de la actividad probatoria desplegada sobre el asunto puntual, han quedado acreditados de manera directa los siguientes hechos:

- Víctor Malca Villanueva fue sometido a fiscalización ante el Congreso.
- Víctor Malca Villanueva declaró ante el Congreso no justificando su patrimonio y negando tener cuentas en el extranjero.
- Se apertura proceso penal contra Malca Villanueva por haber rendido falsa declaración.

D. Evaluación.- Aunque sobre este asunto no ha mediado controversia, seguimos el esquema de análisis en base a la estructura de la extinción de dominio que precedentemente se esbozó.

i.- Antecedentes

En este punto nos remitimos a la contextualización del caso determinada en base a las consideraciones anteriormente expuestas y que dan cuenta de que el aparato estatal se enquistó una red de corrupción (1990-2000) a la que se vincularon funcionarios públicos desde los más altos niveles de la gestión pública y grupo de empresarios, con el objeto de obtener recursos (vía comisiones).

ii.- Verificación de la actividad ilícita de falsedad genérica

En este punto, en autos ha quedado acreditado con prueba directa y sin mediar objeción alguna que, Malca Villanueva, ante la Comisión Investigadora del Congreso de la República, novena sesión secreta de fecha 11/11/2000 (fojas 1076/1171), al preguntársele si tiene una cuenta bancaria en el Perú o en el extranjero, refirió: “en el Perú es lo que ha salido, en el extranjero no tengo”; y al pedirle que justifique tener cuatro millones de dólares y al haber indicado que no son resultado de la carrera militar sino de una herencia familiar, si recuerda una propiedad justificatoria de un millón de dólares, o dos propiedades, o alguna referencia, el deponente manifestó: “es efectivo”. Al requerirle si aparece en su declaración jurada, el deponente contestó; “no figura”.

Lo precedente, contrastado con la actividad probatoria desplegada en el proceso, que da cuenta con meridiana claridad que Malca Villanueva apertura cuentas en el extranjero, siendo una de ellas en la que se encuentran los fondos materia de reclamo, se colige faltó a la verdad -mintió- ante un poder del Estado y en el marco de un procedimiento de investigación; con lo cual, advertimos la configuración de la antijuricidad de su conducta, limitándonos a ello de acuerdo a la naturaleza del presente proceso.

FLOR DE MARIA ÁCERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio

DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPÍN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

iii.- De la circunstancia ilícita – nexo de relación entre los fondos dinerarios reclamados y la actividad ilícita de falsedad genérica

Sobre este aspecto es de advertir que la relación causal del bien patrimonial acotado con la actividad ilícita de falsedad genérica se evidencia en el hecho que la falsa declaración que rindió Malca Villanueva fue en el marco de una fiscalización congresal sobre el ostensible desbalance patrimonial que presentaba, y en el cual, lejos de demostrar el origen lícito de sus propiedades y de los fondos depositados en las cuentas bancarias a su nombre, negó tenerlas en el extranjero, siendo justamente los fondos de una de ellas, objeto de reclamo en el presente proceso y cual forma parte del incremento patrimonial injustificado que ostentaba.

iv.- De la ausencia de conraindicios y debida justificación

En este punto, la parte requerida se ha limitado en indicar que en este extremo la tesis fiscal sólo acredita las indagaciones que realizaba el Congreso sobre las propiedades de Malca Villanueva mas no el origen ilícito de los bienes, teniendo en cuenta también que no fue sentenciado por alguno de los delitos que menciona el representante del Ministerio Público.

Así planteada la contradicción, trayendo a colación lo que anteriormente se expuso, advertimos que las alegaciones en las que se funda la misma, no solo resultan ser insuficientes para desvirtuar los elementos fácticos de la hipótesis fiscal, sino que devienen en inconducentes, atendiendo a la naturaleza de la acción en la que se funda esta clase de procesos, toda vez que -reiteramos-, al ser de carácter real con contenido patrimonial, no tiene por objeto determinar la responsabilidad penal de las personas, lo que determina la autonomía del proceso de otra clase de procesos, por lo que consecuentemente no está condicionado a las resultados de una causa penal.

Por lo que siendo así, los argumentos esgrimidos como sustento de contradicción sobre que no ha sido impuesta una condena a Malca Villanueva por los ilícitos por los que fue investigado, carecen de asidero porque que el objeto de los presentes actuados no es determinar la comisión de ilícitos penales sino la vinculación del origen del bien patrimonial reclamado con actividades ilícitas, las que en modo alguno se equiparan a tales ilícitos penales, de ahí que no corresponde verificarse los elementos constitutivos del delito; limitándose la verificación de aquéllas a una evaluación genérica respecto de la contrariedad con el ordenamiento jurídico, esto es que no se requiere acreditar la culpabilidad, bastando constatar la existencia de una conducta típicamente antijurídica que comprometa o vincule el bien, para dar por cumplido con este presupuesto, sin necesidad de efectuar un juicio de reproche en contra del titular de derechos patrimoniales sobre el mismo.

En ese mismo orden, deviene en inconducente la alegación de limitar los alcances de la declaración de Malca Villanueva, toda vez que la misma fue rendida en el escenario de una fiscalización pública que compete a un poder del Estado, y que justamente tenía como propósito esclarecer el incremento ostensible de su patrimonio durante el ejercicio de su cargo de funcionario público.

DÉCIMO TERCERO: DE LA CAUSAL DE AFECTACIÓN DEL BIEN PATRIMONIAL

13.1. Alcances técnicos

Atendiendo, como se destacó, que las causales son para la extinción de dominio, lo que el tipo es para el derecho penal, es importante la estructura de cada una de ellas para su adecuada aplicación y evaluación.



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio



DENISI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

La causal comprendida en el literal f) del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N°1373, establece: “7.1. Son presupuestos de procedencia del proceso de extinción de dominio, los siguientes: a) (...) b. (...) f) Cuando se trate de bienes y recursos que han sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destino ilícito no hayan sido objeto de investigación; o habiéndolo sido no se hubiere tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa”.

De lo precedente se desprende que, partiendo de la premisa que los bienes y recursos -cuya extinción se solicita- hayan sido objeto de afectación en un proceso penal, esta causal previene dos supuestos: el primero, agregando a lo anterior contempla “...y que el origen de tales bienes, su utilización o destino ilícito no hayan sido objeto de investigación; el segundo, por lo contrario, que a pesar de que el bien fue objeto de una investigación “no se tomó sobre ellos una decisión definitiva”.

En efecto, el presupuesto básico que exige esta causal es que el bien reclamado haya sido afectado dentro de un proceso anterior, y a partir de esto, se contemplan dos posibilidades excluyentes: **a)** que el origen, utilización o destino de tales bienes, no haya sido objeto de investigación; **b)** y que a pesar de que el bien fue objeto de investigación, no se tomó se tomo sobre el mismo, decisión definitiva.

Como se advierte, en esta causal los elementos de comunes de la estructura de la extinción de dominio no se configuran de modo directo, y más bien, esta causal opera en función a dos condiciones previas: a) en principio, que previamente se haya determinado la configuración de la actividad ilícita y la vinculación del bien a ésta; b) y además, que previamente haya mediado la intervención judicial mediante una medida de afectación.

13.2. Postulación fiscal

Si bien de la revisión de la demanda se advierte que en este extremo la postulación es deficitaria, pues la fiscalía demandante, al invocar la causal que nos ocupa no ha especificado en qué supuesto de la misma es que funda su pretensión; sin embargo, de una lectura integral del recurso postulatorio a la luz del debate probatorio desarrollado se desprende que básicamente que el pedido fiscal se circunscribe al supuesto que habiendo sido afectado en procesos penales seguidos contra Víctor Manuel Malca Villanueva, su origen no ha sido objeto de investigación, no mediando decisión de fondo en dichos procesos, por haberse sustraído el procesado a la acción judicial, y luego falleció.

13.2. Evaluación

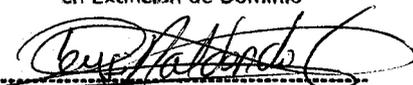
Estando a la particularidad de la causal que nos ocupa, puntualmente que no opera de manera directa e independiente, sino que más bien, una vez que se haya verificado la actividad ilícita y su vinculación con el bien patrimonial que se reclama, corresponde en primera instancia verificar tal exigencia.

Al respecto, conforme a lo evaluado en los considerandos precedentes, en estricta aplicación del estándar probatorio que rige el proceso de extinción de dominio (esto es, de preponderancia de la evidencia o estándar de un balance de probabilidades, también denominada “apariencia necesaria”), en el presente caso ha quedado ha establecido con alto grado de probabilidad que la procedencia del bien patrimonial reclamado es ilícita por vincularse a las actividades ilícitas de cohecho, enriquecimiento ilícito y falsedad genérica.



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio



DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

Superado entonces este extremo de la evaluación, corresponde verificar si el bien patrimonial ha sido objeto de afectación judicial, siendo que esta circunstancia ha sido fehacientemente acreditada en el proceso, mediante pruebas directas e irrefutables, pues consisten en pruebas trasladadas de procesos penales que dan cuenta de ello (descritas en el punto H del séptimo considerando).

En efecto, tal como se ha detallado anteriormente, Víctor Manuel Malca Villanueva estuvo sometido a procesos penales tanto en el Perú como en los Estados Unidos Americanos, en cada uno de las cuales, se dispuso la afectación de los fondos dinerarios cuya extinción se solicita. Así:

- ✓ En México, en la causa penal 199/2001-V seguida contra Víctor Manuel Malca Villanueva, se dispuso el congelamiento --y se informe respecto del contrato de inversión en dólares agencias a nombre del antes citado, la cuenta 0094891001 de Banco Bital, Banco Internacional SA de la que se abonan los intereses a la cuenta de cheques en dólares número 700031806-3, así como de las demás cuentas que se encuentran abiertas en las instituciones bancarias del país. (DOCUMENTAL N°85 - fojas 1028/1030).
- ✓ En el proceso signado 011-2001 -también signado 09-2001-, seguido contra Víctor Manuel Malca Villanueva -entre otros- mediante resolución de 15/10/2002, el Quinto Juzgado Penal Especial se dispuso cursar solicitud de asistencia judicial internacional para: a) el decomiso y/o incautación en favor del Estado Peruano de los fondos existentes en la cuenta de inversión número cero cero noventa y cuatro millones ochocientos noventa y uno mil uno del Banco Bital, Banco Internacional S.A. aperturada a nombre de Víctor Malca Villanueva; la misma que a la fecha se encuentra "congelada"; y b) la repatriación al Perú de dichos fondos mantenidos en la cuenta de inversión antes señalado. (DOCUMENTAL N°39 - fojas 554/559). -

Es de advertir que en estos procesos no se dictó resolución final sobre la responsabilidad penal del encausado Víctor Malca Villanueva, pues, en ambos, éste se sustrajo de la acción judicial, habiendo sido declarado contumaz y declarado como no ha habido, siendo que posteriormente falleció en el extranjero.

Por último, cabe acotar que en este extremo, no media cuestionamiento alguno sobre los hechos acreditados, habiéndose limitado la parte requerida en referir en el debate probatorio, que la documentación aportada no acredita el origen ilícito de los fondos, más aún cuando Malca Villanueva nunca fue sentenciado por las autoridades peruanas; alegación que técnicamente no resulta compatible con la naturaleza del proceso de extinción de dominio, pues como se indicara, no tiene por objeto evaluar conductas para establecer responsabilidad penal, y en ese sentido, es autónomo por lo que el ejercicio de la acción en la que se funda, no está condicionado a las resultas de otros procesos o procedimientos, siendo que más bien, en el proceso se ha demostrado que los fundamentos de la tesis fiscal tienen un alto grado de probabilidad sobre la procedencia ilícita del bien patrimonial que reclama a favor del Estado.

DÉCIMO CUARTO: DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD Y SU RAZONABILIDAD

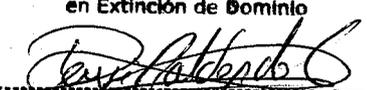
Atendiendo a la naturaleza predominantemente civil de Extinción de Dominio, por ser una consecuencia civil, no del delito, y porque es en esta área se define la forma de adquirir y extinguir la propiedad, la verificación de los presupuestos de validez del acto jurídico, constituye un aspecto relevante de valoración.

Esto, por cuanto la institución de Extinción de Dominio determina que no se pueden reconocer, ni tampoco darles validez jurídica a aquellos actos de adquisición o disposición de bienes, que



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio



DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima

constituyan negocios jurídicos y que se realicen sobre patrimonio que sea producto o se origine a partir de una actividad delictiva.

Lo precedente tiene sustento en los principios, valores y fines, que derivados de la dignidad humanos, son sobre los cuales se erige nuestra social; en virtud de los cuales no puede protegerse jurídicamente la titularidad de bienes de procedencia ilícita, que no son producto del trabajo honesto, sino que provienen de actividades que laceran la moral de la sociedad, socavan las instituciones del Estado y corrompen a las personas y servidores públicos.

En esa perspectiva, la nulidad ab initio, entendida como una sanción grave y absoluta, no susceptible de convalidación alguna por factores de tiempo y modo, se impone, al ser afín al principio del derecho que estipula que el delito no genera derechos, esto, en la medida en que finalmente la pretensión -de naturaleza real con contenido patrimonial- se sustenta en la mediación de vinculación del bien -sea por su origen o destinación- a actividades ilícitas.

Justamente la normativa especial que regula nuestro proceso de Extinción de Dominio, consagra como principio rector del mismo a la nulidad, estableciendo que todos los actos que recaigan sobre bienes de origen o destino contrario al ordenamiento jurídico, son nulos de pleno derecho (numeral 20.1 del artículo II del Decreto Legislativo 1373).

Dicho principio encuentra coherencia con el ordenamiento sustantivo civil, al establecer en el artículo 140 del Código Civil que, para su validez, el acto jurídico se requiere -entre otros- elementos, que tenga fin ilícito, siendo que la contravención a ello, constituye causal de nulidad prevista en el artículo 219 del mismo cuerpo legal.

Por lo que resulta evidente que aquellos bienes que provengan de la comisión de actividades ilícitas no pueden ser considerados lícitos y, por lo tanto, hacen nulo cualquier negocio jurídico que se realice alrededor de dichos bienes.

En esa tesitura, sabe precisar que el juicio de validez del acto jurídico guarda armonía con los valores y principios constitucionales, debiéndose precisar que, atendiendo a la naturaleza de la institución de Extinción de Dominio, la evaluación se circunscribe a la verificación de la validez como tal, prescindiéndose del análisis de conductas, por no guardar correspondencia con el objeto del proceso, que es el de perseguir bienes a fin de verificar si los derechos que se ejercitan sobre ellos son lícitos, por cuanto su origen o destinación no contraviene los límites del ejercicio regular del derecho de propiedad, caso contrario, el bien ilícitamente adquirido pasa al Estado, sin compensación ni retribución alguna, para que sea utilizado en beneficio común.

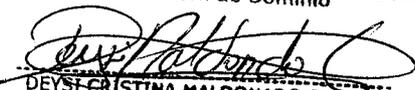
Aplicando lo precedente al caso de autos, es de advertir que habiéndose establecido la vinculación del origen del bien patrimonial reclamado con actividades ilícitas -conforme a los considerandos expuestos-, corresponde extinguir la propiedad que sobre el mismo ostentan la parte requerida constituida por los integrantes de la sucesión legal de Víctor Manuel Malca Villanueva, toda vez que la adquisición del bien por dicho causante está viciada de nulidad absoluta por la circunstancia anotada.

En este punto, es de resaltar, como se hiciera anteriormente, que la acción de extinción de dominio ha sido ejercitada contra los integrantes de la sucesión acotada, no por de estar vinculados a actividades ilícitas que según la tesis fiscal dieron origen a los fondos dinerarios, sino por la circunstancia de que han adquirido, vía sucesión, la titularidad de los mismos.

En ese orden, dada la naturaleza especial y autónoma del proceso, la nulidad de la titularidad que



FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio 102

DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPÍN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de
Dominio con Sede en Lima

ostentan sobre el bien reclamado contra los herederos se declara no precisamente por su condición de tales, sino por la ilicitud del origen de los bienes que heredan por vincularse a actividades ilícitas, por lo que, la consolidación o concretización de la transmisión de dichos bienes quedan enervados por dicha ilicitud.

Y es que, lo que se sanciona es el origen ilícito de los bienes y, por ello, en la sucesión por causa de muerte estarán viciadas de nulidad absoluta la adquisición de los mismos por el causante.

Tal consecuencia guarda consonancia con el deber del Estado y de toda la ciudadanía, de resguardar los fines constitucionales de justicia social y protección de derechos legítimos, reafirmar los presupuestos de validez de la propiedad privada con arreglo al ordenamiento interno.

Por lo que desde una perspectiva de razonabilidad -más que de proporcionalidad- la activación de la extinción de dominio se impone a fin de garantizar la concretización de los principios y valores que, derivados de la dignidad humana, fundan el Estado Constitucional, que como modelo, es al que se afilia toda sociedad que se precie de moderna; lo que cobra relevancia en nuestro país a fin de concretizar los derechos fundamentales y principios fundamentales.

III. DECISIÓN FINAL:

Por los fundamentos antes expuestos, el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio con Sede Lima y competencia territorial en los distritos judiciales de Lima, Lima Sur, Cañete e Ica, por la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y en aplicación del artículo 1° del Título Preliminar, los artículos 4°, 7°, numeral 7.1, y del artículo 24° del Decreto Legislativo 1373°, RESUELVE:

PRIMERO.- FUNDADA la demanda de Extinción de Dominio interpuesta por la Primera Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, respecto del bien patrimonial consistente en los activos depositados originalmente en la cuenta bancaria N° 0094891001 del Banco Bital - Banco Internacional Sociedad Anónima de México, aperturada por el quien en vida fue Víctor Manuel Malca Villanueva, por un monto total de USD \$1'539,265,50 dólares de los Estados Unidos de América (al 31 de diciembre de 2000), más los intereses que se generen a la fecha de la ejecución de la presente sentencia; por haberse configurado dentro de las causales previstas en los literales a) y f), numeral 7.1, del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1373.

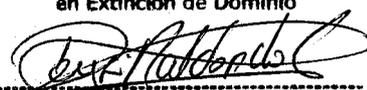
SEGUNDO.- EXTINGUIR EL DOMINIO y todos los derechos que sobre el referido bien ostenta la Sucesión Legal del quien en vida fue Víctor Manuel Malca Villanueva, constituida por Clarisa Isabel Salaverry Pereyra de Malca, Liliana Maribel Malca Salaverry, Víctor Enrique Malca Salaverry, y Elizabeth Milagritos Malca Salaverry; a favor del **ESTADO PERUANO**.

TERCERO.- DISPONE la transferencia y/o titularidad del bien dinerario consistente en los activos depositados originalmente en la cuenta bancaria N°0094891001 del Banco Bital - Banco Internacional Sociedad Anónima de México por un monto total de USD \$1'539,265,50 dólares de los Estados Unidos de América (al 31 de diciembre de 2000), más los intereses que se generen a la fecha de la ejecución de la presente sentencia, a favor del Estado Peruano, representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI); debiendo para ello, tratándose de fondos dinerarios que se encuentran en el extranjero, recurrirse a la asistencial y cooperación internacional correspondiente y mediante los mecanismos pertinentes.

CUARTO.- Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, se archive donde corresponda; **notificándose. -**



FLOR DE MARIA ACERO RAMOS
JUEZ TITULAR
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN

PODER JUDICIAL
Sub Sistema Nacional Especializado
en Extinción de Dominio


DEYSI CRISTINA MALDONADO CRISPIN
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción
de Dominio con Sede en Lima